



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

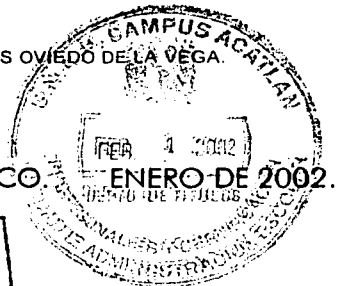
"ANALISIS JURIDICO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: ERIKA PATRICIA YAÑEZ NARVAEZ

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA.

ACATLAN, EDO. DE MEXICO



TESIS FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por permitirme llegar hasta este día tan importante en mi vida, por darme la fe y la esperanza, la voluntad, la paz interna, la salud, la hermosa familia que a veces creo no merecer, por darme el amor sincero y por reconocer su presencia en cada rincón del Universo, gracias por darme la vocación para ejercer una de las actividades mas nobles en el mundo, defender a nuestros semejantes y aplicar la justicia con ética.

A MIS PADRES:

Que siempre me han inculcado el valor de la familia, de la unión, del amor y del apoyo. Gracias por darme la vida, por su comprensión, por sus cuidados desde que llegué al mundo, por la gran fe y confianza que tuvieron siempre en mi, en que lograria alcanzar mis metas y mis sueños, gracias por inculcarme esa seguridad de todo lo que podria lograr si me lo proponia. Aquí está por fin el fruto del esfuerzo de toda una vida y de una familia siempre unida a pesar de los obstáculos. Hoy se refleja en este trabajo. Gracias por todo lo que me han dado, sin ustedes nunca hubiera sido posible llegar hasta aqui.

A MI MAMÁ:

Que desde que llegué a este mundo me demostraste el mas puro, sincero y hermoso de los sentimientos en el maravilloso regalo de la vida. Gracias Ma por creer en mi y apoyarme hasta el final en esta conexión tan especial que siempre ha existido entre tú y yo, por tu dedicación, tus desvelos, tu amor incondicional y tu eterna preocupación por verme salir adelante y no desfallecer, ¡mami por fin he llegado a este triunfo!. Gracias por ser mi mamá. Te quiero con todo el corazón y el alma.

TE
FALLA DE ORIGEN

A MI PAPÁ:(Jovencito)

Gracias por ser el mejor ejemplo que he tenido en mi vida, por enseñarme el valor del estudio, la dedicación, del esfuerzo, de salir adelante y de nunca vencerse ante la adversidad por muy difícil que esta sea. Gracias por sembrar en mí la perseverancia y la preocupación por un mundo mejor y por nunca dejar de soñar. Gracias jovencito por inculcarme el amor y el respeto hacia esta profesión tan noble y hermosa. Gracias por enseñarme el valor de la familia como una mano invencible y poderosa, Te quiero con todo el corazón, siempre estaré muy orgullosa de ti. Gracias por ser mi papá y por preocuparte toda la vida por mí.

Lo que mas deseo en este mundo es que estén muy orgullosos de mí algún día.

A MIS HERMANOS:

A mis compañeros de toda la vida, a mis mejores amigos, mis confidentes, mi apoyo y mi fortaleza, a ustedes todo mi amor, mi comprensión y apoyo, gracias por ser mis hermanos y por ser testigos de este paso tan trascendente en la vida.

ARIADNA:

Quiero agradecerte todo el apoyo que me brindaste, enseñándome con el ejemplo y tu férrea voluntad que con perseverancia se pueden alcanzar todas las metas, gracias por ser mi guía, mi compañera de la vida, por darme consejos sabios, por demostrarme que cada persona se puede transformar y encauzar en la vida de la manera mas positiva, logrando conseguir todos los propósitos que nos fijemos en la vida. Te quiero mucho. Gracias por creer en mí, por apoyarme incondicionalmente, por darme los ánimos y las fuerzas para seguir adelante, gracias por tu generosidad con la familia y tu preocupación por cada uno de nosotros, estoy segura que Dios te

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

recompensará por todo lo que haces, nunca dejaré de agradecértelo, gracias por tu lección de nobleza.

KARI (pequeña):

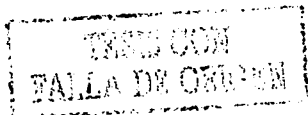
Gracias por enseñarme el valor de una sonrisa, la alegría de la vida y la inocencia de un ángel, gracias por ser mi mejor amiga, mi compañera de juegos, mi confidente sincero, gracias por estar ahí cuando mas lo he necesitado y por tener fe en mi y en mis sueños, te quiero con todo el corazón, porque siempre estaré al pendiente de tu felicidad, que nunca te falte nada y que sepas que siempre estaré contigo para apoyarte, gracias por tu ayuda incondicional, por la complicidad que hemos tenido toda la vida y que nada ni nadie cambiará el cariño que nos tenemos, recuerda que tú eres muy especial para mí, gracias por todo el apoyo que me has brindado. Te quiero mucho.

HÉCTOR:

Gracias por ser mi mejor amigo, por esa confianza que nos ha unido siempre, por endulzarnos la vida a toda la familia, por traernos tanta alegría desde que llegaste, siempre fuiste la mayor esperanza de mis papás y se que no los has defraudado, por tu espontaneidad, por tu sentido del humor, por ser la chispa de la familia, por demostrar tu orgullo en mi, tu confianza, tu fe en lo que hago y por enseñarme tantas cosas de la vida. Te quiero mucho.

A MI ABUELITA CARMELITA:

A la que le dedico de una manera muy especial y desde lo mas profundo de mi alma este trabajo de tesis con todo gusto y amor, cumpliendo la promesa que te hice abuelita poco antes de que Dios te llamara a su presencia, se que me tardé, pero donde quiera que te encuentres yo se que comprenderás que la vida no fue muy fácil en los últimos años para mi, pero por fin cumplo con todo cariño esta promesa.



A MI ABUELITO FAUSTO:

Gracias abuelito por enseñarme lo que es la entereza y el valor de seguir en esta vida, de no desfallecer, gracias por enseñarme lo que es la perseverancia en el trabajo día a día y por la inteligencia de ver la vida con filosofía y sabiduría. Gracias por enseñarme el orgullo de ser abogado.

A MI ABUELITA LUPITA:

Gracias abuelita por haberme dado la oportunidad de acercarme mas a ti, y poderte acompañar en estos momentos de tu vida, porque es cuando me inspiraste mas ternura y lo frágiles que podemos ser, ojalá que algún día me recuerdes, gracias porque esos momentos siempre se quedarán en la memoria. Te quiero.

A TI SALVADOR:

Gracias mi amor por ser el compañero de mi vida, por enseñarme lo maravilloso del amor, por compartir tantos sueños en común y por tu constante impulso y fe en mi. Gracias por demostrarme con tu actitud lo que es la alegría de vivir, del optimismo, a pesar de los obstáculos, de buscar nuevos horizontes juntos y sobre todo por compartir mis alegrías, mis tristezas, mis lágrimas, mis triunfos y mis fracasos. Te amo con todo el corazón como jamás creí amar a nadie, gracias por ser el eje de mi vida, porque tú materializas mis esperanzas, mi fortaleza para buscar nuevos horizontes de superación y la ilusión de vivir día a día. Gracias por existir y por amarme.

Finalmente agradezco a todos mis profesores, los que fueron mi guía en el transcurso de la carrera, me enseñaron el gran valor del conocimiento, me inculcaron los principios de la sabiduría y las formas de crear mecanismos para la convivencia humana, agradezco también a mis compañeros y amigos que me impulsaron, que creyeron en mi y que me animaron para seguir adelante. Agradezco a la vida por haberme permitido ser tan afortunada y

lograr este paso tan trascendente tanto en lo profesional como en lo personal de todo ser humano.

De antemano también agradezco a mi sinodo, que fue conformado por un grupo de profesores admirables y muy valiosos en la docencia y en lo profesional no solo por su experiencia sino por su calidad humana, ya que me brindaron la confianza y la seguridad de establecer mi postura.

Gracias al Licenciado Andrés Oviedo de la Vega, mi asesor, que siempre tuvo fe y confianza en mi y en mi trabajo, que siempre me impulsó para superarme y lograr por fin este objetivo tan preciado en la vida.

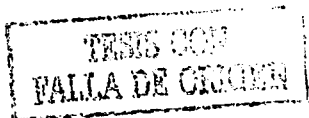
Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México en Acatlán la oportunidad que me brindó para ser alumna dentro de ella, es un gran orgullo y honor haber logrado ser estudiante de esta institución, ya que no la defraudé, siempre tuve la mejor intención de realizar actividades adicionales a las materias para enriquecerla, buscando siempre la superación universitaria y ahora como exalumna seguiré buscando nuevas ideas y proyectos para posteriormente lograr una de mis máximas metas: lograr ser personal docente de mi universidad que me lo dio todo y devolver de alguna manera todo lo que nos brindó noblemente.

Gracias.

INDICE

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ELECCIONES EN MEXICO.

	pág.
1.1. - Concepto dogmático jurídico de las elecciones.	1
1.2. - Evolución histórica de las elecciones	6
a) <i>Legislación electoral de 1812 a 1918</i>	10
b) <i>Legislación electoral de la Reforma</i>	16
c) <i>Legislación electoral del porfiriato</i>	20
d) <i>Legislación electoral de la Revolución</i>	21
1.3. - Evolución de las instituciones electorales mexicanas en la época contemporánea	31
a) <i>Ley Electoral Federal de 1946</i>	32
b) <i>Ley Electoral Federal de 1951</i>	35
c) <i>Las reformas de 1963 a la Ley Federal Electoral de 1951</i>	37
d) <i>Las reformas electorales de 1970</i>	38
e) <i>Las reformas electorales de 1972 a la Constitución.</i>	39
f) <i>Las reformas constitucionales de 1977</i>	42
g) <i>Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales de 1977.</i>	45
h) <i>El Código Federal Electoral de 1987</i>	48
i) <i>Organismos y procesos electorales, órganos centrales y desconcentrados.</i>	49
j) <i>Legislación actual</i>	55



CAPITULO II.- PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2.1. - Concepto	59
2.2. - Fundamento jurídico	60
2.3. - Etapas del proceso electoral	61
a) Preparación de la Jornada Electoral	62
b) Plazos y órganos competentes para el registro de candidatos	66
2.4. - Campañas electorales	67
2.5. - Procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla.	71
2.6. - Calendario Electoral de actividades	75
2.6.1.- Preparación de la Jornada Electoral	81
2.7. - Jornada Electoral del año 2000	86
a) <i>Instalación y apertura de casillas</i>	92
b) <i>Desarrollo de la votación</i>	94
c) <i>Escrutinio y cómputo en la casilla</i>	96
d) <i>Clausura de la casilla y remisión del expediente</i>	98
e) <i>Cómputo Distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</i>	101
- <i>Programa de Resultados Electorales Preliminares</i>	102
2.8. - Dictamen y declaraciones de validez de la elección y Presidente electo.	107

CAPITULO III.- MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL

3.1. - Fundamento Jurídico	108
3.2. - Definición	109
3.2.1.- Evolución de lo Contencioso Electoral Mexicano	109
3.2.2.- Antecedentes Históricos y Legislativos de los Medios de Impugnación Electoral	112

3.2.3.- Características Básicas del Sistema Federal de Medios de Impugnación Electoral	116
3.2.4.- Prevención y resolución de conflictos	121
3.2.5.- Mecanismos para prevenir conflictos	122
3.3. - Legislación aplicable	124
3.4. - Plazos y términos	125
3.5. - Requisitos para interponer los medios de impugnación.	125
3.6. - Modelo de un escrito de incidentes	129
3.7. - Modelo de un escrito de protesta	130
3.8. - Concepto jurídico del juicio de inconformidad	132
3.9. - Nulidades en Materia Electoral Federal	144
<i>a) Del recurso de Revisión</i>	<i>144</i>
<i>b) Del recurso de Apelación</i>	<i>153</i>
<i>c) Del recurso de Reconsideración</i>	<i>156</i>

CAPITULO IV.- DELITOS ELECTORALES

4.1. - Definición legal	160
- Antecedentes Históricos	164
- Antecedentes Legislativos	165
4.2. - Fundamento jurídico	169
4.3. - Análisis dogmático jurídico de los tipos penales en materia electoral federal.	174
4.4. - Ejercicio de la Acción Penal en materia Electoral Federal	189
<i>a) Requisitos de procedibilidad</i>	<i>189</i>
<i>b) Denuncia y querrela</i>	<i>190</i>
<i>c) Función del Ministerio Público.</i>	<i>191</i>

CAPITULO V.- PROCESO ELECTORAL FEDERAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA OPINION PUBLICA

5.1.- Resultados de encuestas preliminares	194
5.2.- Seguimiento estrecho de los preparativos del proceso electoral de acuerdo a diferentes analistas políticos	201
5.3.- Análisis y comentarios sobre la opinión pública en relación a las elecciones del año 2000	215
- Expectativas después del 2 de julio	217
5.4.- Crítica personal sobre algunas opiniones	229
CONCLUSIONES	230
BIBLIOGRAFIA	237

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación consiste en un análisis exhaustivo del fenómeno constitucional y político de las elecciones, la intención principal es el estudio detallado del fenómeno político jurídico de lo que es el proceso electoral desde diferentes puntos de vista como un fenómeno legitimado para la renovación de los poderes políticos, como una medida de decisión por parte de la ciudadanía, considerado como un derecho vital para la existencia de una sociedad civil

Este fenómeno trae como consecuencia que las minorías dejen oír su voz, estableciendo condiciones particulares de comunicación como un medio directo, libre, igual y secreto para designar de manera legal a los representantes de los diferentes ámbitos.

Para realizar un trabajo completo y bien estructurado es necesario precisar las diferentes etapas por las que cruzó el pueblo mexicano en cuanto a sus derechos políticos, por lo que es imprescindible conocer su evolución, a través de la historia, de conocer la diferencia entre las elecciones directas e indirectas así como la influencia de los líderes de opinión en cada elección.

Este análisis se basó desde el punto de vista histórico y jurídico, finalidad, objetivos, origen, así como la evolución a través del tiempo, de sus ordenamientos legales y constitucionales que han dado paso a los acontecimientos políticos que han marcado el camino hacia la democracia auténtica. Este proyecto también señala la evolución de las instituciones mexicanas en cuanto al desarrollo imparcial de las elecciones, puesto que en el pasado dependían directamente del gobierno en turno, por lo que los resultados no siempre eran justos y equitativos.

El pueblo democrático moderno solo se puede manifestar por medio de partidos políticos, considerados como unidades de acción política con ideología propia y capaces de influir en la decisión del ciudadano, es por ello que deben estar conscientes de su importante papel en la sociedad, por todo lo anterior, es preciso entender la historia mexicana a través del fenómeno político electoral.

Por otro lado, me pareció de suma importancia desarrollar los pasos de la Jornada Electoral, conociendo lo que se considera como proceso electoral propiamente dicho, el fundamento jurídico del mismo, así como sus etapas específicas que se han aplicado en las elecciones más recientes en nuestro país: la preparación tan extensa dando la posibilidad de opinión a cada una de las fuerzas políticas más importantes de México, los plazos, las campañas, los materiales, los gastos en cada una de ellas, los procedimientos para

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ubicar las casillas, el calendario electoral por fechas detalladas del proceso electoral que se efectuó en el año 2000, siendo el partearguas de nuevos cambios políticos y democráticos sin precedentes para entrar de lleno en lo que se considera como Jornada Electoral, como la columna vertebral del desarrollo de la investigación apegándose a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Era necesario destacar que en el régimen de libertades establecidas constitucionalmente, se crearon las condiciones necesarias para que todas las corrientes ideológicas estuvieran presentes en el proceso de formación de las ideas, en el debate de los problemas nacionales y la contienda político electoral, pero estableciéndose en la ley los límites de los partidos políticos para intervenir en los procesos electorales por lo que éstos deben concientizarse ante la gran responsabilidad que la realidad histórica les encomienda en sus manos, estableciendo el precepto constitucional número 41 como el fundamento que los respalda.

Uno de los medios legales adicionales a las medidas de imparcialidad en el Proceso Electoral son los Medios de Impugnación Electoral considerados como actos procesales de las partes para obtener un nuevo examen y dictaminar una nueva resolución judicial, para lo que hice un estudio detallado sobre su funcionamiento, las etapas de presentación y la forma de su desahogo, siendo de vital importancia el introducir como complemento de este acervo de investigación los formatos de los incidentes en cuanto a estos medios, así como los requisitos, plazos y órganos competentes para interponerlos, señalando además su evolución histórico jurídica.

Para complementar el ya extenso trabajo de investigación consideré de suma importancia incluir los delitos electorales señalados en el Código Penal establecidos tanto al ciudadano común como a los sujetos activos calificados así como las penas establecidas a cada uno, pero además es necesario unir la teoría con la realidad histórica de nuestro país, por lo que incluí las diferentes medidas de la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos Electorales para prevenir y erradicar las prácticas corruptas en el periodo de elecciones, así como datos estadísticos importantes con respecto al seguimiento de estos delitos específicos.

En el mismo orden de ideas fue importante señalar las diferentes opiniones, comentarios, propuestas, críticas y opiniones de diferentes analistas políticos, pensadores y funcionarios de renombre que opinaron de una manera clara objetiva, imparcial y confiable sobre las elecciones del año 2000 y como fue vista ante los ojos del mundo.

CAPITULO PRIMERO

"ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ELECCIONES EN MEXICO"

1.1 - Concepto dogmático jurídico de las elecciones

Lo primero que debemos señalar es lo que significan las elecciones dentro de un país en el que a través del tiempo y de una cultura política que ha evolucionado al paso de los años y de las difíciles situaciones que ha tenido que sufrir un Estado para finalmente consolidar un sistema democrático en el que vivimos actualmente los mexicanos, es necesario conocer a la perfección lo que significa una elección libre, ejercida por el ciudadano como un derecho que le otorga nuestra Ley Suprema, siendo este medio, el único camino legal y legítimo para decidir por el cambio de poderes públicos en una forma pacífica, legal y consciente, en una sociedad mucho más participativa y comprometida con su tiempo y con su futuro.

La palabra "elecciones" como tal, proviene del latín *electio onis*¹ para efectos de estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de que manera debe ser gobernado el país, para ello se requiere de la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia que van a ser señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de aquí que las elecciones vengán a significarse como el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quienes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la república federal mexicana: federación, estados y municipios.

Los principios fundamentales de conformidad con los cuales se deben celebrar las elecciones en los tres niveles de poder, se encuentran precisados en la Constitución y por lo mismo deben ser respetados por las leyes estatales que regulan las elecciones locales y municipales.

En relación con las elecciones presidenciales y de conformidad con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, depositario del Supremo Poder Ejecutivo, es electo por votación mayoritaria relativa.

El nombramiento por votación o por designación de quien tiene la autoridad, para cubrir o desempeñar un cargo, que en el Derecho Político representa el ejercicio del derecho del sufragio popular, no es solo el triunfo o el halago, sino que es el origen de las obligaciones sancionadas incluso penalmente.

La elección y su equivalente, el sufragio, tiene un aspecto activo, ejercido por los electores y otro pasivo, que recae en los elegidos.

Según algunos autores de América Latina opinan que la Elección es "el escogimiento, selección, preferencia, deliberación, libertad para actuar".

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.

La elección, por lo tanto, es el nombramiento por votación o por designación de quien tiene la autoridad para cubrir un cargo o desempeñar un empleo. En el Derecho Político es conocido como el ejercicio del derecho del sufragio.

De conformidad con algunos juristas mexicanos, es la designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan el derecho de emitirlo.

La función mas elemental de la elección es la de asegurar representación de los gobernados, es la que legitima la acción de aquellos que en el seno de las elites sociales participan en las categorías dirigentes.

La elección ha engendrado a los partidos políticos: ha sido un factor importante en el nacimiento y en el desarrollo de las estructuras partidistas.

La democracia representativa es presentada por principio como el procedimiento ideal de destrucción de la aristocracia, la elección permite efectivamente que se tomen en cuenta las diferentes categorías sociales y en principio imponer a la masa su elección con la designación de hombres sólidos de ella misma.

El fundamento constitucional que establece como una de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos el ejercer el voto libre y secreto en las elecciones populares se encuentra establecido en el artículo 35, fracción primera de este ordenamiento que establece lo siguiente:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

Dichas prerrogativas establecidas en el citado artículo tienen como antecedente inmediato el precepto del mismo número contenido en la Carta Magna de 1857, ya que a partir de 1856 se señalaron como prerrogativas lo que desde entonces se consideraban derechos, como es el caso del voto activo, que como lo señala en esta primera fracción, en la que se establece lo que la doctrina electoral lo llama voto activo; por lo cual se entiende que es la capacidad que tiene los ciudadanos mexicanos de elegir, en votaciones libres y directas, a sus representantes políticos como lo es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados federales y los locales, así como los senadores y otras autoridades de los tres niveles de gobierno.

Por lo tanto, es necesario reconocer que el derecho al voto es uno de los derechos políticos fundamentales que se encuentran a disposición de la ciudadanía de un Estado, mediante esta acción o prerrogativa que se establece en nuestra Constitución, el electorado decide la conformación del gobierno y por ende, determina en gran parte las políticas a seguir en este país, aunque no necesariamente las mas apropiadas para el común de la población.

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasra S.R.L. 1993; Sao Paulo Brasil.

Pero precisamente por la importancia cívica que tiene esta prerrogativa consistente en votar, emitiendo el sufragio, como medio de decisión del pueblo mexicano, tiene una naturaleza mixta, puesto que es clasificado como un derecho vital para la existencia de un sistema democrático, se puede definir como un deber que tiene el ciudadano mexicano para con la sociedad civil a la que pertenece.

Los sistemas electorales se derivan, pues, de la evolución política general en los países que, a través de modelos diversos de revolución liberal, se han organizado conforme a las reglas fundamentales de la democracia representativa.

En consecuencia, los fenómenos electorales llevados a la práctica, no son sino el resultado de disposiciones derivados de la norma jurídica aplicada al poder político, resultado de los factores históricos, socioeconómicos y políticos que les asignan determinadas funciones. "La democracia representativa es la expresión teórica de aspiración de los nuevos poderes, significa organización de la sociedad para bien y a expensas de todos sin distinción y no para el bien de una clase privilegiada"³.

La legislación electoral atiende a la elección mediante el sufragio libre y secreto.

El objetivo reconocido de unas elecciones es la designación por los ciudadanos de quienes ostentando su representación van a ejercer el poder político en una determinada comunidad y haciendo un análisis del valor de la utilidad de las elecciones, podríamos afirmar que se resume en tres principales efectos, estos son:

- Producir representación
- Producir gobierno
- Ofrecer legitimación

Estos tres efectos engloban la necesidad de la existencia de un régimen democrático en determinado Estado, para constituir la paz social y un sano desarrollo del mismo.

A).- El primer elemento citado anteriormente, el de **producir representación**, significa que es necesario designar un cuerpo representativo capaz de actuar en nombre de la colectividad, que se traduce en representación de intereses y de opinión de una mayoría, puesto que la elección contiene una autorización general de la comunidad, que siempre resultará beneficiada, si los representantes cuentan con una panorámica general de las necesidades más importantes en la sociedad y su actuar es equilibrado y prudente.

"La representación pues, emana de los individuos libres e iguales, cuya decisión racional selecciona - por medio de elecciones - a los gobernantes encargados de perseguir el interés general."⁴

El Estado neutral debe ser un instrumento unificador frente a una sociedad dividida: su actuación no refuerza las divisiones, sino que las atenúa y compensa.

³ González Casanova Pablo "La democracia en México", México, 1986

⁴ Cossío Villegas, Daniel; "El sistema político mexicano" México, 1976.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La elección es un hecho masivo, en el que interviene un electorado amplio, socialmente heterogéneo y dividido respecto a los diferentes intereses; la principal preocupación del electorado no reside en descubrir las cualidades personales del candidato, sino en que éste asegure su compromiso de defender sus específicos intereses de grupo frente a representantes de otros intereses.

Un sistema electoral, por ende, debe regular en principio, el proceso electoral de tal manera que todos los partidos organizados obtengan representación adecuada en los órganos del poder. Pero de hecho, el sistema electoral será objeto de manipulación con el fin de que esta representación sea lo más favorable posible a cada una de las fuerzas que intervienen en su definición. Por lo tanto, el sistema electoral debe producir representación mientras que su destino histórico es favorecer la representación de quienes pueden, por diferentes situaciones, manejarlo.

B) Las elecciones deben producir gobierno.- Esto quiere decir que el proceso electoral debe, además de lo anterior, producir y facilitar la implantación de programas políticos, así como designar los equipos encargados de llevarlos a cabo en la práctica.

Las elecciones constituyen el primer paso que los ciudadanos electores dan hacia la designación o destitución del Gobierno, por lo que expresa su preferencia. Los ciudadanos intervienen en la designación de sus gobernantes, pero esta intervención se hace por medio de sus representantes organizados en partidos.

Los partidos políticos desempeñan un factor primordial en la acción, designación y ejercicio del Gobierno, ya que es necesario que posean la capacidad de articular, en forma de programas realizables desde el poder, la multitud de aspiraciones y demandas que reciben de los grupos sociales que constituyen su soporte, pero al mismo tiempo deben generar los equipos de gestión aptos para la aplicación de dichos programas. Ningún sistema electoral, por perfecto que sea desde el punto de vista teórico, producirá gobierno efectivo, si una determinada colectividad no genera en su interior verdaderos y auténticos partidos que constituyan el intermediario real entre población y gobierno, que al final de cuentas se puede considerar que es una de sus principales funciones.

C).- Producir legitimación.- las elecciones son, en la sociedad política de tradición liberal, el rito que consagra a los gobernantes, confiriéndoles aquel carisma que la victoria en el combate y la coronación otorgaba en otras comunidades políticas.

El origen electoral de la autoridad la hace aceptable a los ojos de quienes deben someterse a ella, en este contexto, podemos decir que la coacción inherente a toda relación política va acompañada de un acatamiento que, en otro tiempo, solo era producido por connotaciones mas o menos sagradas o mágicas; esto solo quiere decir que la legitimación constituye, además de los resultados conforme a la ley en que favorecerán a determinado partido político en cuanto al candidato que haya postulado, ante los ojos de la población, cuenta con los elementos morales, de integridad, de valores, de inteligencia y experiencia suficientes para ocupar determinado puesto público para lo cual haya sido designado de acuerdo a la decisión de la colectividad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo mismo, las elecciones pueden entenderse como una ceremonia que se repite periódicamente, sometida a ritos formales y revestida de cierta solemnidad. La "cita con las urnas" del lenguaje periodístico evoca algo de la consulta del "oráculo", que debe resolver las incógnitas políticas.

Lo cierto es que las elecciones cumplen en los países democráticos occidentales, una importante función ideológica que se pone de relieve al examinar el fenómeno desde diferentes puntos de vista.

La trascendencia política de las elecciones es traducida en términos generales como el momento en el que todo grupo, aunque sea una minoría o incluso un individuo puede transportar en el área política sus aspiraciones socioeconómicas, culturales, étnicas, religiosas, entre otras.

En el momento del voto, una vez admitida jurídicamente la igualdad política de los ciudadanos, nadie es discriminada y todos pueden expresar sus demandas al sistema político; las minorías dejan oír su voz, por muy reducidas que sean y hacen ejercicio de confianza al esperar que sus reclamaciones pacíficamente expresadas serán atendidas por una mayoría que, a pesar de su poder, no optará por aplastarlas o marginarlas.

Las elecciones establecen condiciones particulares de comunicación, tanto entre gobernantes y gobernados, como entre partidos y sus respectivos seguidores. La gestión de los gobernantes y las propuestas de los candidatos a gobernar son, en ese momento, sometidas a aprobación o repulsa, después de realizadas las campañas electorales respectivas; para lo cual es importante señalar que la campaña electoral aquí desempeña un papel importante en cuanto a la intensa comunicación entre los ciudadanos y los candidatos, aunque las "promesas electorales" de partidos y candidatos no son siempre la exacta declaración de intenciones, esas mismas promesas deberán de ajustarse en lo posible a las demandas expresadas por los electores. En ese sentido, los sondeos de opinión realizados en el periodo preelectoral o en plena contienda, suministran información a los partidos acerca de las principales aspiraciones de la ciudadanía.

La elección es un elemento importante de la democracia de una dominación temporalmente limitada y sometida a control pero no es el único ni tampoco basta por sí solo.

De igual importancia es la democratización de la sociedad y las organizaciones en que se basa y que en ella desenvuelvan sus actividades.

Hoy en día en las elecciones y en las campañas electorales se lleva a cabo una manipulación y ocultación, por lo que se dice que es el pueblo el que, siendo soberano, toma la decisión, siendo algo que se puede apreciar en el empleo de los medios y métodos de la publicidad comercial.

Las elecciones pueden ser racionales, controlables y democráticas, para conducir a un cambio de poder y a una política alternativa.

Agnoli y otros autores ponen en duda el concepto democrático de las elecciones con el siguiente argumento: "en el sistema de partidos y electores se han introducido seguros con la finalidad y la posibilidad de hacer fracasar cambios fundamentales y por ende la verdadera oportunidad que brinda una elección: el cambio"

Según Parsons las elecciones sirven para proporcionar apoyo a los gobernantes, para legitimarlos y para engendrar la lealtad de los ciudadanos.

Los diferentes tipos de elecciones que según algunos autores pueden dividirse⁴, son:

DIRECTA.- Quien es elegido ha de resultar directamente a partir de los votos emitidos, sin la mediación de una posterior decisión.

LIBRE.- Principio fundamental del sufragio, con carácter apologetico. Este principio incluye a todos los demás, pero también se puede interpretar como una prohibición de obligatoriedad al voto.

IGUAL.- Todos los electores tienen el mismo número de votos y todos los votos tienen el mismo valor.

SECRETAS.- Una serie de seguridad como cabinas electorales, entrega de papeleta cerrada, formato oficial de las papeletas, se encargan de que el voto pueda ser dado libre de influencia.

El sistema electoral incide sobre el sistema de partidos y sobre el de gobierno y con el sistema del sufragio mayoritario se consigue por lo general un gobierno estable.

1.2.- Evolución Histórica de las elecciones

Es de vital importancia hacer un estudio amplio sobre las diferentes instituciones así como de las disposiciones que rigieron en estado mexicano hasta la segunda década del siglo XX, ya que es necesario precisar las diferentes etapas por las que ha cruzado el pueblo mexicano en cuanto a sus derechos políticos que aún hoy son el resultado de todos esos antecedentes históricos, por lo que es indispensable conocer su evolución y el hilo conductor que da respuesta a las modalidades que caracterizan los principios e instituciones políticas que en el México actual tienen vigencia.

El hecho de la celebración de elecciones libres, competitivas y plurales significa la mas clara de las características de la democracia de un pueblo del cual al analizarlas nos daremos cuenta de las formas que un grupo, una facción o un partido, logran imponer a un proyecto político, económico y social libre sobre el resto de la sociedad a través de la manifestación de la voluntad de sus ciudadanos en las urnas sobre las opciones e inclinaciones que reflejan sus mismas relaciones sociales existentes. En alguno regimenes políticos nos encontramos con que la celebración de elecciones no significa la existencia de un juego democrático real, un

⁴ Nitzschke Volker; "Diccionario de Ciencia Política, versión española Jaime Nicolás Muñiz, Alianza Editorial, España, 1980.

ejemplo claro de ello lo constituye nuestro propio país en el siglo XIX aún en el XX. Pero no obstante los ataques de fraude, manipulación, imposición o corrupción sobre las elecciones, es necesario destacar la importancia de ellas como un fenómeno que legitima el sistema político dominante, que estabilizan las tensiones sociales, como garantía de la permanencia del grupo en el poder.

De todas las elecciones celebradas en México, ya sea municipales, estatales o federales, las que han sido de mayor relevancia para el sistema político mexicano son las presidenciales, ya que su celebración no obstante que el resultado ya sea conocido, ha permitido que antes de la designación del candidato oficial y antes de los comicios, las pugnas se lleven a cabo entre los miembros del grupo en el poder, obligando de alguna manera a la integración de regionalismos, presionando a los candidatos seleccionados a explicar sus intenciones políticas.

El sistema electoral es una parte primordial de cualquier régimen político, ya que a través de él se implantan los mecanismos y reglas que señalan la manera en que los ciudadanos pueden tomar parte de los procesos electorales⁵.

En la actualidad, es un hecho que la voluntad del pueblo en la realidad del Estado democrático moderno sólo puede manifestarse por medio de partidos políticos, considerados estos como unidades de acción política, sin ellos, el pueblo no tendría el derecho y la posibilidad de influir sobre los fenómenos de la vida política, en virtud de que la mayoría de ellos carece de poder.

Los factores que se involucran en el nacimiento del Estado Liberal mexicano son parte del fenómeno conocido como constitucionalismo liberal.

Lo que sucede en México es que se producen muchos intentos por organizar partidos políticos pero con muy pocos frutos, ya que en la memoria de la historia siempre nos ha señalado que las fricciones partidarias no llegan a tener una ideología amplia que se vaya perfeccionando, por el contrario, las dificultades se resuelven por medio de la confrontación violenta como la efectuada entre los yorkinos y los escoceses; entre los liberales y conservadores; entre los antirreeleccionistas y los reeleccionistas y finalmente entre los consitucionalistas y los convencionistas. Hasta la tercera década del siglo XX, lo mas serio había sido el régimen patriarcal de don Porfirio Díaz opuesto a las ideologías de los partidos democráticos.

Por lo que Francisco I. Madero trató de reflejar en su publicación el descontento de la mayoría de ciudadanos por lograr un cambio democrático en el que se diera una apertura real con respecto a las diferentes ideologías de partidos, consolidándose como verdaderas fuentes de poder político.⁶

⁵ Jorge Montaño, "Partidos Políticos en América Latina" pp. 32-39 UNAM, 1971. Al hablar de los sistemas electorales se esta refiriendo a la cuestión de la representatividad y a la forma en que se ha desarrollado.

⁶ Madero, Francisco I, "la Sucesión Presidencial", México, 1910.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En México la esperanza de ciertos cambios se cifra en la sucesión presidencial, por lo menos en cuanto a los cambios que pudiera realizar el jefe del ejecutivo de acuerdo a su estilo personal de gobernar, moverse un poco a la izquierda o hacia la derecha, transformaciones que en otros países solo se llevan a cabo a través de la alternancia en el poder de dos o mas partidos fuertes, acontecimientos históricos que nuestro país ni en sueños hubiera podido imaginar que sucediera por el gran poder político que ejerciera el gobierno.

En el siglo XIX, que es el momento histórico que marca a nivel mundial el principio de los partidos políticos, se hablaba ya de ellos como el liberal y el conservador, pero en realidad lo que solo existía eran clubes políticos o grupos de opinión; durante la segunda mitad de este siglo, existen referencias que en nuestro país que existían este tipo de grupos formados principalmente por miembros de las capas altas de la sociedad que disponen de cierta educación e información sobre lo que estaba ocurriendo en esos momentos eran el otro lado del mundo como en Europa o en Estados Unidos en los cuales se estaba originando grandes revoluciones políticas así como un paso muy grande hacia lo que hoy se conoce como sistemas de partidos y lo que es mejor, cimentando, por primera vez en la historia, un camino complicado pero firme hacia lo que hoy se conoce como la democracia, que no es mas que el gobierno que llega al poder por la voluntad de la mayoría de los ciudadanos en que votaron en su favor a lo que Maquiavelo, afirma en su obra "El Príncipe" que el pueblo cuando comprueba que no puede hacer frente a los grandes, cede su autoridad a una persona y lo hace príncipe para que lo defienda y el que llega al principado por el apoyo del pueblo va a experimentar menos dificultad para gobernar⁷.

Tanto liberales como conservadores y mas tarde los positivistas, fueron los grupos electorales que pueden verse como verdaderos embriones de la organización partidaria propiamente dicha. Se puede decir que toda la vida política en el porfiriato carece de acción partidaria como el Partido Reeleccionista. El Partido Liberal Mexicano, Partido Nacional Antirreeleccionista. etc. Resulta interesante observar que a principios de 1908 don Porfirio, en su famosa entrevista con el periodista Creelman, aceptara que a pesar de haber sostenido formalmente su gobierno "republicano y democrático", había adoptado en la administración de los negocios nacionales "una política patriarcal, guiando y sosteniendo las tendencias populares", pero que ya había llegado el momento para que el país se organizara en partidos políticos. Pero esto es inconcebible si tomamos en consideración que el régimen firmemente autoritario, militarista y personalista de Díaz había impedido la existencia de partidos políticos; en el libro de Francisco I. Madero, publicado precisamente el mismo año, 1908, decía que la inconformidad con el régimen de don Porfirio había crecido notablemente y que eso permitía precisamente la organización de un partido; en un fragmento de la publicación, el autor declaraba lo siguiente:

⁷ Maquiavelo, Nicolás: "El príncipe"; pág. 16, editorial Porrúa.

"Estos descontentos, o sea el elemento opocisionista constituyen en realidad un partido, pues aunque *no esté organizado*, existe la aspiración uniforme de un grupo de ciudadanos hacia un mismo fin y esta aspiración será el móvil que los lleve a unirse y organizarse. Este partido no tiene por lo pronto otra aspiración sino que la voluntad nacional pueda libremente intervenir en el nombramiento de los gobernantes".⁸

Los partidos políticos deben ser vistos de acuerdo con , essus muy concretas posibilidades de mediación entre grupos sociales amplios y el Estado, en los diversos momentos históricos; pero en México, desafortunadamente la mediación entre la sociedad y el Estado hecha a través de organizaciones partidarias ha sido muy pobre.

A lo largo de tres siglos de la dominación española se puede decir que no existió prácticamente un sistema electoral propiamente dicho. La primera legislación electoral fue a través de la Constitución de Cádiz de 1812 para las elecciones de ayuntamientos, diputados a cortes y representantes a las Juntas Provinciales. Desde entonces y hasta 1901, se promulgaron en el país cinco constituciones (1812, 1824, 1843, y 1857), siete documentos para elección de ayuntamientos; un Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, en 1814 un Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en 1823; 12 convocatorias o normas para elección de diputados (1821, 1826, 1830, 1834, 1836 [2], 1847, 1849 [2], 1865, 1867, y 1876); nueve convocatorias para la integración de Congresos (1823, 1841, 1843, [3], 1845, 1846 [2] y 1853); ocho documentos para la elección de presidente de la República (1847, 1849, 1850, 1855 [2], de Juntas Populares (todas en 1854); otro para integrar la Suprema Corte de Justicia (1876); tres para modificar la Ley Electoral de 1857 (1869, 1871, y 1872), la cual quedó abolida con la promulgación de una nueva Ley Electoral en 1901⁹.

⁸ Francisco I. Madero, "La Sucesión Presidencial", México 1910.

⁹ José Valenzuela, Georgette; "Legislación Electoral Mexicana", 1812-1921, Cambios y Continuidades; Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1992.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) Legislación Electoral de 1812 a 1918.

En este apartado se presentan las principales características de cada documento electoral que rigió a la nación mexicana en el siglo XIX y parte del XX y esta trayectoria se traduce en el gran esfuerzo que la Nación mexicana realizó para hacer positivos los esfuerzos por la democracia y la igualdad en que se sustentó el Estado mexicano.

El 14 de febrero de 1811 a sugerencia del Consejo de la Regencia de España e Indias, se convocó a elecciones de diputados en las colonias, resultando electos por la Nueva España, Miguel Ramos Arizpe, José María Guridi Alcocer, José Simeón de Uría y José Vega Cisneros.

CONSTITUCION DE 1812.- Promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes del Gobierno Español, concedió a las colonias el derecho de acreditar diputados a las cortes Generales de la Metrópoli. Los diputados de las Cortes eran elegidos en forma indirecta por medio de electores parroquiales que se nombraban uno por cada doscientos vecinos; si en la parroquia había mas de trescientos vecinos, pero sin llegar a cuatrocientos se nombraban dos, de cuatrocientos a quinientos vecinos se nombraban tres y así sucesivamente. Si se elegía un diputado por cada setenta mil habitantes o fracción mayor de treinta y cinco mil, en caso de que la fracción fuese menor se uniría a otra provincia. La elección se llevaba a cabo cada dos años.

En esta Constitución se estableció que las elecciones serian indirectas en tercer grado y a través de la formación de Juntas, las cuales eran la parroquial, la de partido y de provincia.

CONSTITUCION DE APATZINGÁN DE 1814.-

Es promulgada a iniciativa de Morelos, se consigan algunos avances en materia electoral con respecto a la Constitución de Cádiz. Se declara que "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo del que solo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estas a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

El 22 de octubre de 1814 el Congreso de Anáhuac proclamó el "Decreto Constitucional en Apatzingán", el cual aún con carácter provisional instituyó el principio de la organización constitucional de un Estado independiente y soberano; inspirándose fundamentalmente en las constituciones francesas de 1793 y 1795, lo que explica su carácter democrático e individualista.

Sus disposiciones mas importantes en materia electoral, fueron las siguientes:

- Derecho al sufragio para la elección de diputados sin distinción de clases.
- El requisito para ser ciudadano era el de haber nacido en la América mexicana.

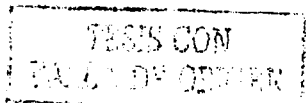
- Tenían derecho al sufragio: los ciudadanos que hubieran cumplido 18 años o menores si estaban casados o adheridos a la causa de la independencia; que tuvieran empleo y modo honesto de vivir.
- El proceso electoral contemplaba:
 - a) Juntas electorales de parroquia;
 - b) Juntas electorales de partido, y
 - c) Juntas electorales de provincia.

Convocatoria a Cortes del 17 de noviembre de 1821.- En ella se estableció un procedimiento especial que consistía en que los ayuntamientos elegirían a los electores de partido, los cuales se reunirían en la cabecera de su respectivo partido y nombrarían un elector de provincia; a su vez los electores de provincia se reunirían en su capital para elegir a los diputados del Congreso.

Con respecto a las constituciones españolas en México, después de que José Bonaparte fuera designado para ocupar el trono español, Napoleón resuelve otorgar una constitución a España y sus colonias en el año de 1808; esta constitución establece cortes electivas, estamentales, de 172 miembros representantes del clero, la nobleza y el pueblo. Al pueblo correspondían 62 diputados, de los cuales 22 tocaban a América y Filipinas y de éstos, cuatro a México, dos por el virreinato y otros dos por las provincias internas, esto aunque se oía bien en teoría en la realidad nunca se llegó a aplicar, despertó la idea de elegir representantes a los órganos colegiados españoles y la Junta Central de Sevilla, que se encontraba en guerra contra Napoleón y José Bonaparte, expidió el 22 de enero de 1809 un decreto por el que llamaban a elegir nueve representantes, por el total de las colonias españolas.

En nuestro país resultó electo como primer diputado de la historia de México el tlaxcalteca Miguel de Lardizábal. La Junta Real de Sevilla, mencionada anteriormente, que posteriormente fue transformada en regencia, convocó a elecciones a Cortes el 14 de febrero de 1810; ese mismo año habían sido elegidos catorce representantes por el virreinato de la Nueva España, quienes participaron en las Cortes de que participaron en la Constitución de Cádiz de 1812; en materia electoral, esta constitución disponía que la base para la representación nacional es la misma para ambos hemisferios, contemplado esto en su artículo 2, en el que se establecía: "por cada 70,000 almas de la población... habrá un diputado de Cortes" (art. 31) y que "la elección se hará en tres grados, celebrándose juntas de parroquia, de partido y de provincia" (art. 39). Los diputados que no podían ser reelegidos sino mediante otra diputación, se renovaría en su totalidad cada dos años. Este sistema de elecciones de manera indirecta en tres grados fue recogido en el derecho electoral mexicano por la Constitución de Apatzingán. Posteriormente la Constitución de 1857 continuó con el sufragio indirecto, que, simplificado a dos grados, solo en 1912, con Madero, se instauró el sufragio directo (para diputados y senadores).

Constitución de Apatzingán.- En México se realizaban las elecciones para las Cortes ordinarias que se instalaron el 25 de septiembre de 1813, la masa del pueblo mexicano seguía combatiendo por la independencia, de manera que en las elecciones abarcaron solo el territorio nacional controlado por las autoridades virreinales y solo aquellos elementos ilustrados y



prósperos de la población que se pronunciaban por la continuada anexión a España, los que mas adelante formarían el partido conservador. ; mientras que los que se habían revelado contra la influencia española y a través del "Grito de Dolores" habían preparado su propio texto constitucional, para proclamar la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 por el supremo congreso insurgente.

El 22 de octubre de 1814 el Congreso de Anáhuac proclamó el "Decreto Constitucional en Apatzingán", el cual aún con carácter provisional instituyó el principio de la organización constitucional de un Estado independiente y soberano; inspirándose fundamentalmente en las constituciones francesas de 1793 y 1795, lo que explica su carácter democrático e individualista.

Esta constitución establecía en sus artículos 6 y 7 respectivamente: "El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos.", "La base de la representación nacional de la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen como ciudadanos".

El Supremo Congreso se compondría de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en su autoridad (art. 48). Para ser diputado se requería "ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo" (art. 52). En cuanto a la elección de diputados al Supremo Congreso, se reproducía en lo esencial el sistema de la Constitución de Cádiz.

En este sistema, las juntas electorales de parroquia se compondrían de los ciudadanos con derecho al sufragio, que estuvieran domiciliados y residiesen en el territorio de la respectiva feligresía (art. 64). Se declaraban con derecho al sufragio los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaran, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente en nuestro gobierno" (art. 65).

Por cada parroquia se nombraba un elector, mayor de 25 años y residente en la feligresía (art. 66)); para elegirlo, los ciudadanos se reunían en la cabecera de la parroquia (o en dos o tres juntas parciales, si la parroquia era muy extensa) y luego de escuchar misa elegirían una mesa para presidir el comicio (arts. 67 y 70); después cada votante se acercará a la mesa "y en voz clara e inteligible nombrarán los tres individuos que juzgue mas idóneos para electores... " (art. 73). Terminada la votación, se sumaría públicamente los sufragios; el votado que reuniera el mayor número de sufragios, o aquel que en caso de empate se decidiría por la suerte, quedaría nombrado elector de parroquia (art. 75). Finalmente, se trasladaría el concurso a la iglesia del lugar, donde se cantaría "en acción de gracias un solemne Te Deum" (art. 76).

El segundo procedimiento electoral se realizaba en las juntas electorales de partido, compuesta por los electores de parroquia congregados en la cabecera de cada subdelegación (art. 82); cada elector de parroquia a puerta abierta y por medio de cédulas, los tres individuos que juzgase mas a propósito para ser electores de partido (art. 87). Sumados públicamente los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sufragios, quedaría nombrado aquel votado que reuniese el mayor número de éstos, o en caso de empate, el que decidiese la suerte (art. 88).

Finalmente, se reunirían las juntas electorales de provincia, compuestas por los electores de partido, en la capital de cada provincia (art. 93), lo que constituía el tercer grado de procedimiento electoral. Se votaría también por cédulas y a puerta abierta (art. 96); sumando los sufragios, quedaría elegido en propiedad de quien reuniese la pluralidad de los sufragios, y suplente, el que se aproximase más a la pluralidad (art. 97); si hubiere empate, se procedería a sortear nombramiento de diputado, tanto en propietario como en suplente, entre los votados que sacaran mayor número de sufragios (art. 98). Esta constitución daba amplia preponderancia al Supremo Congreso así elegido, tocaba a éste, elegir a los individuos del Supremo Gobierno, del Supremo Tribunal de Justicia y de otros órganos jurisdiccionales (art. 103)

Es necesario resaltar que la constitución de Apatzingán nunca llegó a tener vigencia verdadera, pero fue la base de buena parte del derecho electoral y en general en el derecho constitucional, sobre todo en lo referente al sufragio indirecto.

Convocatoria a Cortes del 17 de noviembre de 1821.- En esta convocatoria se establecía un procedimiento que consistía en que los ayuntamientos elegirían a sus electores de partido, los cuales se reunirían en la cabecera de su respectivo partido y nombrarían un elector de provincia y a su vez los electores de provincia se reunirían en la capital para elegir a los diputados del Congreso.

LEGISLACION ELECTORAL DEL 1823 A 1853

1.- *Ley para nombrar diputados constituyentes del 17 de junio de 1823.*- Dio origen al primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana. Su antecedente aparece en el Plan de Iguala.

Una vez consumada la independencia, en la Convocatoria de junio de 1823 para integrar un Congreso se conservó la elección indirecta, con juntas electorales.

Se elegía un diputado por cada 50 mil "almas"; para su elección se debían celebrar:

- a).- Juntas primarias o municipales. Se componían con los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, vecinos y residentes.
- b).- Juntas secundarias o de partido. Se integraban por los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos. Se celebra bajo presencia del jefe político alcalde de la cabecera de partido.
- c).- Juntas electorales de provincia. Constituidas por los electores secundarios que se reunían en la capital de la provincia y eran presididas por el jefe político o por quien tuviera sus funciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- *Constitución de 1824.*- Los constituyentes de 1823 a 1824, resolvieron la disputa entre el centralismo y el federalismo, estableciendo la República, representativa y federal. Se establecía un gobierno semejante en su forma al de los Estados Unidos. El Poder Legislativo era depositado en dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Los diputados eran designados por electores, en tanto que los senadores se designarían dos por cada Estado. El presidente y vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los estados, esta constitución establecía que la Cámara de diputados se compondría de representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los estados, cada dos años.

Promulgada la Constitución en julio de este año, se emitió su ley reglamentaria en materia electoral.

3.- *Decreto sobre el gobierno político del Distrito, sus rentas y diputados del 11 de abril de 1826.*- En este documento se dispuso que el régimen económico y político del Distrito Federal sería uniforme con el de los territorios de la Federación. Por otra parte se estableció que desde la siguiente Legislatura el Distrito Federal tendría representantes de la Cámara de Diputados de acuerdo como lo consignado en la Constitución de 1824. Este Decreto señala además, que la elección de los diputados del distrito Federal se harían por medio de las Juntas Electorales llamadas primarias, secundarias y de provincia.

Mas adelante, el 12 de junio de 1830, se establecieron reglas para las elecciones de diputados y ayuntamientos del Distrito Federal y territorios de la República, que determinaban que se nombraría un elector por cada junta electoral. Una junta electoral en el Distrito Federal se formaba por cada manzana o sección; en los territorios dos manzanas formarían una junta electoral con tal de que los vecinos no fueran menos de diez, si no se llegaba a ese número se aumentarían las manzanas que fueran necesarias para completarlo.

Para tener voto activo, se requería:

- a) Ser ciudadano mexicano, vecino del lugar con un año de anterioridad.
- b) Tener 21 años cumplidos o dieciocho siendo casado.
- c) Tener oficio o industria honesta para subsistir.

El día señalado en la Constitución Federal, a las nueve de la mañana se realizaba la elección de los diputados propietarios y suplentes por escrutinio secreto, mediante cédulas que los electores deberían echar en un vaso puesto sobre la mesa. Si en la primera votación nadie tenía la pluralidad absoluta de votos, se realizaba una segunda vuelta entre los dos que hubieran obtenido el mayor número, pero en caso de empate decidía la suerte.

Esta Constitución sin alteraciones ni abrogaciones, estuvo vigente hasta 1835, fecha en la que el Congreso, a través de un golpe de Estado parlamentario, con miras a cambiar el sistema federal, se avocó a reformar la Constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley sobre elección de diputados del 30 de noviembre de 1836.- Tuvo su origen en las "Siete Leyes" centralistas en las que priva el pensamiento de la corriente conservadora¹⁰.

La estructura orgánica que establecía este ordenamiento constitucional constaba de un supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y un Supremo Poder Judicial, además de las Juntas Departamentales.

De los titulares de esos poderes los únicos elegidos por los ciudadanos eran los diputados y los miembros de las Juntas Departamentales. Para elegir senadores, la Cámara de diputados, el Ejecutivo con Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, elegían a pluralidad de votos una lista de senadores que cubrían las vacantes.

Además se estableció que nadie podía negarse a desempeñar un cargo electoral porque sería sujeto de multa o hasta de cárcel. Los que falsificaran o hicieran dudoso el resultado de la elección serían consignados al juez competente. Los militares votarían pero sin portar armas. El cohecho y el soborno harían perder los derechos ciudadanos y sería motivo de cárcel. Los presidentes de las juntas electorales estaban facultados para solicitar el auxilio de las autoridades en caso de desorden.

La participación del ciudadano en aquellos tiempos se restringió a la primera fase de las elecciones, ya que las otras dos etapas quedaba en manos de "las altas esferas oficiales", en los pequeños círculos que representaban los representantes de los tres poderes y las juntas departamentales.

Con el derrocamiento de la administración del presidente Anastasio Bustamante, se puso fin a la vigencia de la Constitución Centralista. En el lugar de Bustamante subió Santa Anna al poder, quien el 10 de diciembre de 1841 emitió una nueva convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente. El documento citado contenía las siguientes disposiciones:

a) Determina como base para la representación nacional a la población:

- a) Se elegía a un diputado por cada setenta mil habitantes o fracción mayor de treinta y cinco mil;
- b) Para la elección de diputados se celebrarían juntas primarias, secundarias y de departamento; tenían derecho para votar en las juntas primarias los nacidos en la República Mexicana y aquellos que tuviesen el carácter de ciudadanos.
- c) El nombramiento de electores primarios sería por cada quinientos habitantes.
- d) Las juntas secundarias o de partido se compondrían de acuerdo con este decreto, con los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, con el objeto de nombrar a los electores en las capitales de departamento, quienes a su vez tendrían la decisión de elegir a los diputados.

Un dato especialmente importante consiste en el hecho de que el decreto siguió el criterio de la restricción de los derechos políticos por razones económicas. En efecto, dentro de los requisitos que señaló para los aspirantes a diputados, estableció el de poseer un capital fijo (físico o moral), giro o industria honesta que produjera a los individuos por lo menos la

¹⁰ José Valenzuela Georgette, *Legislación Electoral Mexicana*, op. cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cantidad de \$1 500.00 anuales. En este documento también se estableció la inviolabilidad de los diputados por las opiniones que externaran en el cumplimiento de sus funciones.

La Cámara de Diputados se integraba por representantes elegidos por departamentos a razón de uno por cada 70 000 habitantes y si un Departamento no reunía esa cifra, elegía no obstante un diputado de acuerdo con la legislación de 1836. La Cámara de Diputados se renovaba por tercios cada dos años.

Los gobernadores de los departamentos eran designados por el Presidente de la República a propuesta de las asambleas Departamentales.

El Presidente de la República era elegido por las Asambleas Departamentales.

La vigencia de estas Bases fue de poco más de tres años. La legislación electoral que se promulgó durante ese tiempo "se significó por la extremada concentración de funciones, por la creciente absorción de poder y de facultades al igual que el sistema que le dio vida.

En lo relativo a la suspensión de los derechos ciudadanos, estas Bases consignaron lo mismo que los ordenamientos electorales anteriores así como el Requisito para ser elector de tener una renta anual de 500 a 2500 pesos, exigencia que el federalismo jamás planteó.

Desterrado Santa Anna y designado en su lugar a Herrera y después al general Paredes, en enero de 1846 se hizo pública una nueva convocatoria para integrar un Congreso Nacional Extraordinario Constituyente, cuyo autor fue Lucas Alamán, quien en la convocatoria fijó la repartición de los cargos populares entre nueve clases, este Congreso se reunió solo durante dos meses y no pudo realizar la tarea para lo cual había sido formado.

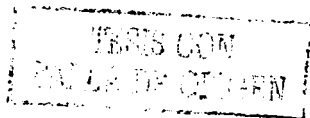
b) LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA.

La legislación electoral ha ido avanzando conforme los años pasan y en la época de la Reforma no fue la excepción, en este tiempo fueron diferentes documentos los que se expidieron para perfeccionar cada vez más las leyes y decretos referentes al fenómeno más importante para la renovación pacífica del poder, las elecciones.

1.- Convocatoria para el Congreso Constituyente.- Don Juan Alvarez expidió una nueva convocatoria, el 17 de octubre de 1855, en la que reitera la idea de que las elecciones del Congreso Constituyente se ajustarán a la Convocatoria del 10 de diciembre de 1841. Entre las modalidades de esta nueva convocatoria destacan los siguientes puntos:

Las juntas departamentales se denominarían Juntas de Estado, en virtud de que la revolución de Ayutla pugnó por restablecer el régimen federal; se debería elegir un diputado por cada 50 000 habitantes o por porción de 25 000; entre las bases de instalación del Congreso se establecía que sus presuntos diputados calificarían sus elecciones.

2.- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856.- fue expedido por Comonfort, estableciendo lo siguiente:



- a) El sufragio universal desde los 18 años.
- b) La obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad.
- c) Votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular, excluyéndose a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

3.- Constitución del 5 de febrero de 1857.- En esta Constitución destacan: el sufragio universal, el sistema de elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.

El poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada "Congreso de la Unión" y se formaba por representantes elegidos por los ciudadanos en forma indirecta en primer grado.

Los requisitos para ser representante eran:

- Tener 25 años como mínimo.
- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- Vecino del estado o territorio.
- No ser eclesiástico.

La elección del Presidente de la República era también indirecta en primer grado y por escrutinio secreto; se requería de la edad mínima de 35 años, ser ciudadano mexicano por nacimiento, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país en el tiempo de la elección.

El Poder Judicial Federal se integraba por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. La elección de los miembros del Poder Judicial se realizaba en primer grado indirecto y duraban seis años en el cargo. Se requería tener 35 años, ser instruido en la ciencia del derecho y ser ciudadano mexicano por nacimiento¹¹.

4.- Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857.- En ella se conservan muchos preceptos de las leyes anteriores, plantea nuevos conceptos en los procedimientos de la elección, que consistían en lo siguiente:

El proceso.- Los gobernadores de los estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios procedían a hacer la división territorial por distritos electorales. Se integraba un distrito por cada 40 000 habitantes o por fracción mayor a 20 000. Una vez hecha y publicada la división, los ayuntamientos se dividían en secciones de 500 habitantes. Por cada una de las secciones se elegía un elector. Los electores de un distrito, reunidos en una cabecera del mismo, elegían al diputado.

El presidente municipal designaba un comisionado por sección para que hiciera el padrón de electores.

La votación.- Para votar el ciudadano entregaba al presidente de la mesa la boleta con el nombre de los candidatos anotados al reverso. Uno de los escrutadores lo depositaba en la

¹¹ Sánchez Andrea, Valenzuela Newman; "La Renovación Política y El Sistema Electoral Mexicano", Editorial Porrúa; México, 1987, pp. 76.

urna y el secretario escribía en el padrón la palabra "voto"; concluida la votación, los miembros de la mesa hacían cómputo y se declaraba elector primario al ciudadano que tuviera el mayor número de votos. Se levantaba el acta y los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas eran enviadas a las juntas electorales de distrito.

Las juntas electorales de distrito.- Las juntas se constituían por los electores, reunidos en la cabecera de distrito. La elección de diputados se hacía por mayoría absoluta de votos y por escrutinio secreto.

La elección del Presidente de la República.- Al día siguiente de que los electores elegían diputados y siguiendo el mismo procedimiento, elegían por voto secreto al Presidente de la República. Después y en la misma forma, elegían al presidente de la Suprema Corte de Justicia

Si alguno de los candidatos obtenía la mayoría absoluta de votos se declaraba electo. En caso de no haber mayoría absoluta, el Congreso, votado por diputaciones, elegía a alguno de los que hubieran obtenido mayor cantidad de votos.

A partir de esta ley se dividió la República en distritos electorales con base en la organización federal de los estados, territorios y el Distrito Federal.

Para la elección de diputados se disminuye el número de habitantes y se hace en primer grado.

Cada sección elige un elector y estos a su vez un diputado, las juntas departamentales desaparecieron; también desaparecieron los senadores.

Los organismos electorales.- La coordinación del proceso electoral queda bajo el control de los gobiernos de los estados y de las autoridades municipales; aún no había organismos electorales de carácter federal.

Las elecciones en México favorecieron al partido o grupo en el poder y el presidente electo era siempre autor exitoso de un levantamiento, ni siquiera el caso del Juárez escapa a esta regla: cuando fue elegido por primera vez, en 1861, como presidente de la República, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, desde 1858.

Cundo la aguda división entre liberales y conservadores estallaron en guerras en la Reforma, confiando los liberales en que el voto popular los favorecería y creyendo sinceramente en las virtudes del sufragio, promueven el voto universal y la institución de un sistema electoral mas directo, promoviendo además, la movilización popular, política y armada, de manera que los conservadores mientras que iban perdiendo terreno, el sistema liberal iba ganando credibilidad y legitimidad, elementos que se manifiestan de manera definitiva con el triunfo de las fuerzas de Benito Juárez en 1867, existiendo una motivación también muy importante para la práctica de las elecciones, era la búsqueda del reconocimiento diplomático extranjero, tomando en cuenta que en esa época los partidos políticos en lucha y sus gobiernos dependían en gran medida del apoyo exterior.

Circular del 22 de junio de 1867.- A través de esta circular el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación pide a los gobernadores que comuniquen el número de distritos electorales comprendidos en sus estados en los que no haya habido elección de diputados al Congreso de la Unión.

Convocatoria para elecciones federales del 14 de agosto de 1867. - La expidió el presidente Benito Juárez, en la que se hacía una "Apelación al pueblo" para elegir a sus representantes y además para que se autorizara al futuro Congreso a reformar la Constitución en cinco puntos, que eran los siguientes:

- a) Restablecimiento del equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante el sistema bicameral.
- b) Veto suspensivo a las resoluciones del Congreso por parte del Ejecutivo.
- c) Intercomunicación por escrito.
- d) Restricciones a la Diputación permanente para convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Determina un modo de proveer la sustitución provisional del Poder Ejecutivo.

A pesar del esfuerzo del nuevo presidente de establecer las bases democráticas en el país al pretender crear una nueva figura similar la plebiscito, ni el procedimiento ni las reformas fueron aceptadas.

Decreto del 3 de septiembre de 1867.- Este decreto dividió al Distrito Federal en 15 distritos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de 1857.

Decreto del 5 de mayo de 1869.- Este ordenamiento reformó el artículo 16 constitucional de manera que no pudieran ser electos diputados quienes hubieran servido al Imperio.

Reforma electoral del 8 de mayo de 1871.- Esta disposición reforma la Ley Orgánica Electoral de 1857 en los siguientes puntos¹²:

- El presidente de la Junta Electoral de Distrito no sería la primera autoridad política local, sino el ciudadano que resultaba electo por mayoría de votos entre los miembros del ayuntamiento.
- Los presidentes de las casillas en lugar de enviar los expedientes electorales a los presidentes municipales los enviaban a los respectivos secretarios de los ayuntamientos.

¹² Alonso Jorge, Arreola Ayala Alvaro; "Las elecciones en México: Evolución y perspectiva", coordinador Pablo González Cassanova, Siglo Veintiuno Editores, México, 1993.

Además se estableció que el Congreso de la Unión, al lanzar su convocatoria para elección de diputados, fijaría el número que correspondía a cada estado, territorio y al Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 53 constitucional. También se estableció que en el caso de que los candidatos a la presidencia de la República o para los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Unión no alcanzaran mayoría de votos de los electores, el Congreso constituido en Colegio Electoral, elegía por mayoría absoluta de los diputados presentes, a uno de los candidatos que hubiesen obtenido mayoría relativa, Presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.

Decreto reformativo del 23 de octubre de 1872.- En este decreto se amplió la prohibición para ser candidatos a diputados además del Presidente de la República, los secretarios de despacho, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los funcionarios federales en el distrito de su jurisdicción, se incluyó a los jueces de distrito y de circuito, los jefes de hacienda federal, los comandantes militares, los gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerza con mando, los magistrados de tribunales superiores, los jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejercieran sus cargos.

Decreto para la elección de senadores del 15 de diciembre de 1874.- Este decreto es consecuencia de la reforma constitucional promovida por el Presidente Lerdo de Tejada y por virtud de la cual se restableció el Senado. Este documento contiene las reglas aplicables a la elección de senadores, destacando el hecho de que se requería para este efecto la mayoría absoluta de votos y en caso de que ninguno de los contendientes la obtuviera, la legislatura elegiría de aquellos candidatos que hubiesen alcanzado la mayoría relativa; cada Legislatura estatal tenía a su cargo verificar la legalidad de los procesos electorales, además estableció como causas de nulidad en la elección de senadores las mismas que operaban en el caso de los diputados y el no alcanzar la edad mínima de 30 años.

c) Legislación electoral del Porfiriato

Reformas constitucionales del 5 de mayo de 1878.- En estas reformas se abrió camino a la reelección, ya que se establecía que el Presidente no podría ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la Presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; la misma posibilidad se les dio a los gobernadores de los estados.

Decreto que reforma a la Ley Electoral del 12 de febrero de 1857.- se estableció que la facultad para elegir al presidente de la Suprema Corte de Justicia quedaba en manos de los propios magistrados debiendo elegir entre ellos al Presidente y vicepresidente por mayoría absoluta de votos.

Reforma constitucional del 20 de diciembre de 1890.- Se estableció la reelección indefinida, lo que le dio un gran golpe y retroceso en el avance que pudiera haber habido en ese periodo, dando paso a la autocracia y absolutismo disfrazado con elecciones que al final de cuentas solo representarían la continuidad del sistema político con los mismos rostros y los mismos vicios.

Ley Electoral del 18 de diciembre de 1890.- Esta era una Ley similar a la de del 12 de febrero de 1857; sin embargo, contiene dos modalidades; dice en primer lugar que los distritos electorales contendrán una población de 60000 habitantes y no 40 000 como señalaba lo anterior, por otra parte, de acuerdo con la reforma constitucional, regula la elección al señalar que "cada Colegio Electoral" nombrará el día señalando un diputado propietario y un suplente, eligiendo enseguida un senador propietario y un suplente cumpliendo con los requisitos que señalaba la Constitución Federal.

Hasta la elección de Madero, nuestro país no había conocido elecciones libres y significativas, que implicaran cambios pacíficos; las elecciones no eran un mecanismo destinado a la expresión de voluntad popular, sino a la legitimación de la fuerza militar, sin embargo, marcan el principio de una etapa en la que todo intento legitimador de un proceso electoral, debía ser basado en el texto constitucional, aceptado hasta por los mas ortodoxos conservadores, por lo que el gran auge de la idea constitucionalista se debió a diferentes factores:

1.- La generalización del movimiento constitucionalista en Occidente a partir de las revoluciones de Estados Unidos, Francia y las iberoamericanas, tienen como principales puntos ideológicos la soberanía popular (conjunto de todos los ciudadanos); el gobierno concebido como mandatario de su mandante (pueblo o nación); la limitación de los poderes gubernamentales mediante los preceptos constitucionales y la división de poderes; la renovación periódica del gobierno mediante elección (popular o restringida); la explícita sanción de los derechos del ciudadano.

2.- Estas ideas son genuinamente revolucionarias, que combaten la persistencia del absolutismo colonial, que nos heredó la falta de una tradición de autogobierno, lo que provocó un gran desconcierto al acabarse el imperio español, no existía un mínimo acatamiento a normas reguladoras de un juego político, no externo a nuestra sociedad y en la marginación política de la masa de población, era necesario incorporarla al juego político no autocrático.

3.- Solo sectores muy restringidos de la población se encontraron incluidos dentro de la representación formal que establecía el texto constitucional, mientras que la gran masa demográfica fue creciendo en el interés político con movimientos masivos espasmódicos de expansión y contracción.

La legitimación por medio de la elección apeándose al texto constitucional significaron un verdadero recurso a la soberanía popular.

e) Legislación Electoral de la Revolución

El sistema político contemporáneo ha sido considerado como multipartidista pero no competitivo y esto se debe al predominio casi absoluto de un solo partido oficial con la consecuencia de la existencia de partidos de oposición débiles y poco organizados, sin eco ni fuerza en el común de la población.

Los resultados de prácticamente todas las elecciones presidenciales de México son publicados, sin embargo, está lejos de haber sido agotado todo lo que significa y representa una elección presidencial, es necesario contar con cifras determinadas y con un análisis a nivel local, además de analizar elementos cualitativos, por otro lado, haciendo un análisis cuantitativo muy riguroso de las elecciones mexicanas en este periodo formativo del nuevo régimen no tendría el significado auténtico que se le puede atribuir a los sistemas políticos pluripartidistas ya que existen elementos para sospechar que las cifras rara vez reflejaron la realidad del sufragio, ya que fenómenos como la abstención, la manipulación de los votos, el fraude y en general la ausencia de la tradición democrática provocan que los resultados en el análisis cualitativos no sean el reflejo de lo que en realidad sucedía en esos tiempos ni que la verdadera voluntad del pueblo fuera la que se manifestara en los resultados. El fraude electoral fue una constante del periodo, pues de lo contrario no es posible explicarse las votaciones estatales en donde el candidato oficial recibió el 100% de los votos.

En las antiguas democracias de Grecia y Roma, las elecciones se llevaban a cabo de manera que la voluntad estatal era directa y cerrada por resolución mayoritaria de los ciudadanos reunidos, esta forma de Estado se encuentra en varios pueblos primitivos, con anterioridad del principio de mayoría y en las democracias indirectas el principio de igualdad vencía al principio de libertad, ya que en lugar de la elección, se impone el sorteo como principio selectivo¹³.

La Revolución Mexicana tuvo como meta inicial un programa político que difícilmente se podría considerar revolucionario, Francisco I. Madero legitimó su rebeldía en los principios contenidos en el Plan de San Luis de 1910, que era básicamente un documento político que exigía el respeto al voto y al proceso electoral, así como la implantación de un principio que asegurara que no se repitieran las condiciones que habían dado lugar a la dictadura de Díaz, por lo que el lema completo fue: "sufragio efectivo, no reelección", por lo que la Revolución no fue mas que un levantamiento a favor de la democracia liberal, cuyo espíritu había sido violado continuamente por el antiguo régimen cuya práctica se desconocía en México.

En virtud de los tratados de Ciudad Juárez de mayo de 1911, los rebeldes victoriosos exigieron la renuncia del presidente Díaz y que su secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, asumiera provisionalmente el poder Ejecutivo para promover el proceso de pacificación y desmovilización de las fuerzas insurgentes, a la vez que convocar y organizar nuevas elecciones nacionales en las que volvería a figurar Madero como candidato a la presidencia y las elecciones primarias para presidente y vicepresidente se celebrarían el 1 de octubre de 1911, los electores triunfantes de esos comicios se reunirían quince días mas tarde para celebrar las elecciones finales para después celebrar a los triunfadores para presidente y vicepresidente.

El ambiente en que se desarrolló la campaña electoral de 1911 fue bastante tenso y agitado; la revolución se negaba a morir, muchas fuerzas armadas seguían sembrando la zozobra de las zonas rurales de México y los insurgentes zapatistas terminaron por negarse a ser desarmados y se declararon en rebeldía y por otro lado, el grupo maderista comenzó a mostrar profundas divisiones, las primeras decisiones políticas de Madero después

¹³ Kelsen, Hans "Teoría General del Estado"; Traducción directa del alemán por Luis Legaz Lacumbra. Editorial Nacional, México, 1983.

de la victoria sobre Díaz, fue declarar disuelto el Partido Nacional Antirreeleccionista (PNA), justificando esta medida por el dramático cambio en las circunstancias políticas debido a la caída de Díaz. El 9 de julio de 1911, en un manifiesto, Madero dio a conocer la formación del partido Constitucional Progresista (PCP), entre los directivos se encontraban su hermano Gustavo, Juan Sánchez Azcona, Roque González Garza, Miguel Díaz Lombardo, Eduardo Hay, Luis Cabrera, José Vasconcelos y Jesús Flores Magón. Formalmente se preparaba la convención nacional del partido, que, después de aprobar sus estatutos, se propondría a los candidatos, para lo cual muchos clubes y asociaciones políticas afiliadas al PCP, proponían las candidaturas de Madero y Vázquez Gómez, pero el conflicto entre los dos personajes salió a la superficie el 2 de agosto, cuando Emilio Vázquez Gómez hizo pública la renuncia al cargo de la Secretaría de Gobernación, así se inició el desmoronamiento de las alas más militares del maderismo y al mismo tiempo, el general Bernardo Reyes y Madero, anunciaron el final del pacto político que habían convenido como alianza entre ellos, por lo cual Reyes se encontró con la posibilidad de lanzar su propia candidatura, para septiembre las campañas se iban propagando, pero siempre la dominante fue la maderista ya que Reyes, a pesar de contar con el apoyo de algunos hacendados y de gobernadores de los estados de Nuevo León, Tlaxcala y Jalisco, no logró despertar un gran entusiasmo popular y para ganar tiempo pidió al Congreso que se aplazaran las elecciones. Madero reaccionó demandando a los legisladores que se siguiera el calendario original, para después de varios levantamientos e incidentes entre las dos campañas, Reyes presentó su renuncia a la campaña y acto seguido abandonó el país, por lo que de hecho Madero habría de llegar a las elecciones de octubre sin contendiente, montando la ola del triunfo sobre la dictadura porfirista, sin embargo la verdadera contienda política se llevó a cabo al interior del partido (PCP), ya que el divisionismo entre las dos corrientes: una mayoritaria que seguía aceptando a Madero como líder indiscutible del grupo revolucionario y otra minoritaria pero militante encabezada por los hermanos Vázquez Gómez, ésta última se opuso sin éxito a que se sustituyera a Francisco Vázquez Gómez por Pino Suárez como candidato a la Vicepresidencia, el programa que finalmente adoptó el PCP fue muy parecido al Plan de San Luis, planteando la necesidad de una política de defensa de los recursos nacionales frente a las empresas extranjeras así como el fraccionamiento gradual de la gran propiedad rural.

El PCP contó con el apoyo de un buen número de organizaciones locales, pero el grueso de sus fondos, provinieron directamente de la familia Madero a través de Gustavo; los comicios primarios, de acuerdo con la ley electoral de 1901, cada 500 ciudadanos empadronados o fracción superior a 250 deberían nombrar un elector; aunque los enemigos de Madero pidieron la anulación de los resultados de ciertas casillas, nadie impugnó en su conjunto la legitimidad del proceso en donde triunfaron los partidarios de Madero y entre los electores triunfantes había algunos pertenecientes al Partido Católico con el lema: "Dios, patria y libertad", en un esfuerzo por lograr voz a los católicos, este Partido apoyó la candidatura de Madero, pero deseaban la Vicepresidencia para León de la Barra: Para la elección secundaria celebrada el día 15 de octubre, no arrojó ninguna sorpresa, para principios de noviembre, el Congreso difundió los resultados oficiales: de los 20 145 votos emitidos por los electores para la elección presidencial, 19 997 fueron a favor de Madero, poco más del 99%; de la Barra y Vázquez Gómez solo recibieron una proporción mínima, pero para la vicepresidencia Pino Suárez sólo logró 10 245 del total de los votos emitidos, es decir, triunfó con el 52%.

En la obra de Madero, llamada *La sucesión presidencial*, éste señaló de manera muy severa que el conjunto de la población mexicana había sido arrastrada por la corriente avasalladora del servilismo, haciendo hincapié en que el pueblo debía hacer un balance de la administración de Díaz, soñando con el porvenir y se hacía la reflexión sobre si realmente la sociedad de su tiempo estaba preparada para la democracia y él señalaba que los dos factores importantes requeridos necesariamente para la lucha democrática eran el pueblo en primer lugar y en el segundo se encontraba el Gobierno, que debía permitir el uso y ejercicio pacífico de los derechos electorales, pero admitía que una de las grandes dificultades que debía enfrentar México era la ignorancia y el analfabetismo del ochenta y cuatro por ciento de la población, pero no era un factor determinante para no llevar a cabo unas elecciones libres, además hace mención de la ley electoral vigente y de las modificaciones que se realizarían, ya que declaraba que ésta nunca la habían visto funcionar, concluyendo que "Si estamos aptos para la democracia"¹⁴

"La democracia significa organización de la sociedad para el bien y a expensas de todos sin distinción y no para el bien de una clase privilegiada"¹⁵

Al finalizar 1911, Madero y Pino Suárez asumieron sus cargos, pero el PCP no resultó un partido oficial tan fuerte como lo hubiera deseado su líder. El Congreso con el que gobernó Madero fue plural, en donde la oposición al Ejecutivo fue constante; una de las primeras acciones legislativas del gobierno de Madero fue reformar la Ley Electoral de 1901. En diciembre de 1911 se decretó una nueva ley electoral en donde, por primera vez se tomó en cuenta a los partidos políticos, se les definió como las organizaciones políticas que habrían de dar sentido al voto y se establecieron los requisitos mínimos para que tuvieran personalidad legal. Entre las condiciones necesarias para el reconocimiento de un partido estaba la de contar por lo menos, con cien miembros y publicar por lo menos 16 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones primarias. Finalmente, se dio a los partidos representación en los colegios electorales municipales y distritales.

La Ley Electoral promulgada por el presidente Madero el 19 de diciembre de 1911 aparece por primera vez la reglamentación de los partidos políticos ya mencionada anteriormente y las elecciones se regulan y son indirectas en primer grado, pero con variantes de la Ley Orgánica Electoral de 1857. Las fases jerárquicas de la elección eran: sección, colegio municipal y distrito electoral.

Con respecto al *Censo Electoral*, cada dos años se dividía al país en distritos electorales y en colegios municipales; un distrito comprendía 60 000 personas o fracción superior a 20 000. La división distrital se realizaba a través de los gobernadores de los estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y territorios; los presidentes de los ayuntamientos, dividían a los municipios en elecciones de 500 a 2 000 habitantes. Por cada 500 habitantes se elegía un elector; para las elecciones de diputados, los partidos tenían que entregar al presidente de cada colegio electoral, cédulas para la elección.

¹⁴ Madero, Francisco I. "La sucesión presidencial". México 1910.

¹⁵ Shaw, Bernard; "Guía política de nuestro tiempo"; 2a. edición; Editorial Lozada, Buenos Aires, Argentina, 1959.

Para la elección de senadores, Presidente, Vicepresidente de la República, y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, terminada ésta, se levantaba un acta por triplicado; una se quedaba en poder del presidente de la mesa, otra junto con los respectivos expedientes de senadores se enviaba a las Legislaturas Locales y otras mas, junto con los expedientes de la elección de vicepresidente, Presidente y magistrados, se enviaba a la Cámara de Diputados.

Con respecto a los partidos políticos, ésta fue la primera Ley Electoral que los reglamentó ya que señalaba de una manera muy breve los requisitos para su constitución y funcionamiento; para que un partido político pudiera intervenir en un proceso electoral era necesario que se cumplieran diferentes requisitos que eran:

- a) Se constituyera en una asamblea de 100 ciudadanos por lo menos.
- b) Se hubiera aprobado un programa político y de gobierno.
- d) Eligiera una junta que tuviera la representación del partido.
- c) Tuvieran publicaciones periódicas.

Decreto que reforma la Ley Electoral de 1911 del 22 de mayo de 1912.- Contenia una importante innovación: la elección de diputados y senadores se hacia directa; la elección de Presidente y Vicepresidente así como de Ministros de la Suprema Corte, continuó indirecta y en primer grado; en todo lo demás se siguió el procedimiento de la Ley de 1911.

A pesar de todas las inconformidades y desconatos por el gobierno de Madero, él afirmaba categóricamente que nunca renunciaría: "Jamás renunciaré. El pueblo me ha elegido y moriré si fuere preciso en el cumplimiento de mi deber"¹⁶

En febrero de 1913.- Un grupo de militares conspiradores logran poner en libertad a dos generales que cumplian largas condenas por intento de rebelión contra el nuevo régimen, éstos eran Bernardo Reyes y Félix Díaz, éste último sobrino de Porfirio Díaz; durante mas de una semana la ciudad experimentó los estragos de la guerra civil y la paz sobrevino cuando el comandante de las fuerzas federales, Victoriano Huerta logró un golpe militar, culminando esta traición con la captura del Presidente y del Vicepresidente, su renuncia y finalmente su asesinato; por lo que Huerta, después de cubrir las formalidades constitucionales, asumió internamente la presidencia y de inmediato formó un nuevo gabinete compuesto de partidarios suyos y de Félix Díaz, pero posteriormente los huertistas a pasar de haber pactado que el seguro candidato oficial a la presidencia sería Díaz al convocar a nuevas elecciones, convenido en el llamado "Pacto de la Embajada", conocido así por haberse acordado en la sede de la embajada de Estados Unidos, se olvidaron y no mostraron el mayor interés en abandonar sus cargos, argumentando que las elecciones solo se podrían efectuar una vez que se hubieran suprimido toda actividad "sediciosa", pues solamente así se podría garantizar plenamente la libertad del voto.

Con la desaparición de Félix Díaz del campo político, la dictadura militar logró una mayor cohesión interna, ya que Huerta se constituyó en su líder indiscutible, pero los

¹⁶ "Madero y Pino Suárez", en el cincuentenario de su sacrificio, 1913-1963, Arturo Arnáiz y Freg, Secretaría de Educación Pública. México, 1964.

Para la elección de senadores, Presidente, Vicepresidente de la República, y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, terminada ésta, se levantaba un acta por triplicado; una se quedaba en poder del presidente de la mesa, otra junto con los respectivos expedientes de senadores se enviaba a las Legislaturas Locales y otras más, junto con los expedientes de la elección de vicepresidente, Presidente y magistrados, se enviaba a la Cámara de Diputados.

Con respecto a los partidos políticos, ésta fue la primera Ley Electoral que los reglamentó ya que señalaba de una manera muy breve los requisitos para su constitución y funcionamiento; para que un partido político pudiera intervenir en un proceso electoral era necesario que se cumplieran diferentes requisitos que eran:

- a) Se constituyera en una asamblea de 100 ciudadanos por lo menos.
- b) Se hubiera aprobado un programa político y de gobierno.
- d) Eligiera una junta que tuviera la representación del partido.
- e) Tuviera publicaciones periódicas.

Decreto que reforma la Ley Electoral de 1911 del 22 de mayo de 1912.- Contení una importante innovación: la elección de diputados y senadores se hacía directa; la elección de Presidente y Vicepresidente así como de Ministros de la Suprema Corte, continuó indirecta y en primer grado; en todo lo demás se siguió el procedimiento de la Ley de 1911.

A pesar de todas las inconformidades y desconatos por el gobierno de Madero, él afirmaba categóricamente que nunca renunciaría: "Jamás renunciaré. El pueblo me ha elegido y moriré si fuere preciso en el cumplimiento de mi deber"¹⁶

En febrero de 1913.- Un grupo de militares conspiradores logran poner en libertad a dos generales que cumplían largas condenas por intento de rebelión contra el nuevo régimen, éstos eran Bernardo Reyes y Félix Díaz, éste último sobrino de Porfirio Díaz; durante mas de una semana la ciudad experimentó los estragos de la guerra civil y la paz sobrevino cuando el comandante de las fuerzas federales, Victoriano Huerta logró un golpe militar, culminando esta traición con la captura del Presidente y del Vicepresidente, su renuncia y finalmente su asesinato; por lo que Huerta, después de cubrir las formalidades constitucionales, asumió internamente la presidencia y de inmediato formó un nuevo gabinete compuesto de partidarios suyos y de Félix Díaz, pero posteriormente los huertistas a pasar de haber pactado que el seguro candidato oficial a la presidencia sería Díaz al convocar a nuevas elecciones, convenido en el llamado "Pacto de la Embajada", conocido así por haberse acordado en la sede de la embajada de Estados Unidos, se olvidaron y no mostraron el mayor interés en abandonar sus cargos, argumentando que las elecciones solo se podrían efectuar una vez que se hubieran suprimido toda actividad "sediciosa", pues solamente así se podría garantizar plenamente la libertad del voto.

Con la desaparición de Félix Díaz del campo político, la dictadura militar logró una mayor cohesión interna, ya que Huerta se constituyó en su líder indiscuible, pero los

¹⁶ "Madero y Pino Suárez", en el cincuentenario de su sacrificio, 1913-1963, Arturo Arnáiz y Freg, Secretaría de Educación Pública. México, 1964.

enemigos de Huerta no solo eran los zapatistas, sino también los llamados "constitucionalistas" encabezados por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza y el panorama se ensombreció aún mas para Huerta cuando, el nuevo presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson anunció que no reconocería el nuevo gobierno de México por considerarlo ilegítimo y en 1913, Huerta ordenó la disolución por la fuerza del cuerpo legislativo, con lo cual su legitimidad interna y frente al vecino país del norte se deterioró aún mas.

Para finales de 1913, Huerta decidió convocar a elecciones que tenían un doble propósito: por un lado sabía que la mayor parte de los líderes revolucionarios se encontraban en el campo de batalla, por lo que sería casi nula la oposición electoral y por el otro lado, las elecciones eran un medio sin sustituto para darle al proceso una imagen figurada del ejercicio de la democracia, muy lejos de la realidad, ya que la convocatoria para la celebración del proceso electoral tanto en las elecciones presidenciales como en las legislativas fue anunciada el mismo día que el Congreso se disolvió, es decir, el 10 de octubre para celebrar elecciones el 26 del mismo mes, esta premura no permitió ninguna campaña electoral, lo cual fue justificado con la idea de que el 20 de noviembre se procediera a calificar las elecciones presidenciales y se le diera a México un presidente constitucional lo antes posible.

A punto de celebrarse las elecciones, Huerta declaró que era imposible participar en la contienda como candidato presidencial, ya que constitucionalmente se encontraba impedido para ello y esto ocasionó mayor confusión provocando que la participación ciudadana fuera muy pobre y el 9 de diciembre el nuevo Congreso, siguiendo las indicaciones de Huerta, declaró nula las elecciones presidenciales, que obedeció a las fallas en la instalación de las casillas, pero al final de cuentas, se ratificó al dictador en su cargo de presidente interino a la vez que convocó a nuevas elecciones el primer domingo de 1914, lo que nunca se realizó ya que las fuerzas constitucionalistas en los campos de batalla del norte del país terminaron con el gobierno de Huerta y sus planes.

Año de 1917, histórico y notable por la nueva constitución así como el proceso electoral.- Los seguidores de Carranza se manifestaron en el Plan de Guadalupe, firmado en Coahuila el 30 de marzo de 1913, la esencia de este documento era castigar el asesinato de Madero y la violación de la voluntad popular que lo había designado presidente de la República, pero la coalición carrancista se desmoronó casi inmediatamente por las continuas revueltas entre las aún existentes facciones revolucionarias, por lo que el poder se disputó por las armas no por los votos, pero los carrancistas ganaron la partida. Carranza convocó a elecciones para un congreso constituyente que reformara la Carta Magna de 1857, promulgando de manera muy destacada una nueva **Ley Electoral**, entre los aspectos mas relevantes de ésta, se encuentran las limitaciones para que se formaran partidos políticos exclusivamente a favor de una raza o creencia religiosa; los partidos políticos podían estar representados en las casillas electorales, pero los votantes deberían escribir el nombre de sus candidatos en las boletas; en caso de que el votante fuera analfabeto, debería informar en voz alta el nombre de sus candidato, lo que desde luego abría una gran puerta para la manipulación del voto.

En febrero del año 1917 estuvo lista la constitución, por lo que al entrar en vigencia, fue necesario proceder a nuevas elecciones legislativas así como presidenciales. Estas elecciones se efectuaron conforme a la ley electoral del 6 de febrero de ese año, para entonces

el cargo de vicepresidente, después de tantos problemas que había ocasionado, fue eliminado, además el periodo presidencial disminuyó de seis a cuatro años y la elección de presidente sería similar a la de diputados y senadores, es decir, de manera directa y por su parte, Carranza fue inteligente al realizar las movilizaciones del grupo constitucionalista como "primer jefe del ejército" no como presidente, por lo cual no tuvo problema para postularse como candidato a la presidencia del país en los comicios del 11 de marzo de 1917. La candidatura de Carranza fue apoyada por una gama amplia de partidos y organizaciones políticas que reflejaban la variedad revolucionaria; la organización más importante dentro de esta coalición fue el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), formado a fines de 1916 y cuya dirección estaba a manos de militares, el cual apoyó a Carranza, pero sus dirigentes se esforzaron en lograr el triunfo de una serie de legisladores que representaban fuerzas políticas relativamente independientes y no contaban con el visto bueno del futuro presidente, por lo que el Congreso seguía siendo una institución con vida propia.

Las elecciones presidenciales, sin oposición, se llevaron a cabo como se tenía previsto; excepto en el estado de Morelos, donde la acción del zapatismo lo impidió. Las autoridades electorales computaron el total de 820 475 sufragios, de los cuales 797 305 (97%) fueron para Carranza y el resto de votos aislados a favor de los generales Alvaro Obregón y Pablo González; éstas elecciones prácticamente no introdujeron ningún cambio político, aunque sí le dieron el toque legitimador a Carranza y fueron el punto de partida a un largo y penoso proceso de institucionalización política de un nuevo régimen.

Ley Electoral del 2 de julio de 1918.- Carranza ya en su carácter de presidente constitucional, promulgó esta nueva ley electoral que, con algunas modificaciones permanecería vigente hasta enero de 1946. Esta ley fue muy específica en relación con las formas que debían tener las boletas, de tal manera que por primera vez los nombres de los candidatos registrados vendrían impresos y coloreados, con lo cual el secreto del voto se facilitaba para quienes no supieran leer ni escribir, sin embargo a pesar de estas innovaciones, el avance democrático fue neutralizado en gran parte por la acción de los presidentes municipales al querer controlar el proceso electoral con determinados artificios que provocaban el reflejo no siempre apegado a la realidad sobre las preferencias electorales de los ciudadanos.

Esta Ley pretende instrumentar los mandamientos constitucionales y fundamentalmente contenía los siguientes principios:

- Las listas electorales serían permanentes y sujetas a revisión cada dos años.
- El sufragio universal quedó garantizado en el artículo 37.
- Se concedía el voto a todos los varones de 18 años si eran casados y de 21 si eran solteros, que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de la municipalidad.
- Los requisitos para poder ser electo diputado o senador eran los siguientes:

- A) ser ciudadano mexicano por nacimiento o vecino del Estado o territorio en que se fuera a llevar a cabo la elección y tener como mínimo 25 y 35 años respectivamente, al día de los comicios.
- B) En la elección de Presidente de la República se observaba todo lo dispuesto para la elección de los diputados, excepto que sería la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la que conocería el dictamen de elección y en su oportunidad, después de hacer el escrutinio general en todo el país, harían la declaración de los resultados.

Los requisitos para la integración de un partido eran:

- Que se fundara mediante asamblea constitutiva de por lo menos 100 miembros.
- Que dicha asamblea eligiera una junta que dirigiera los trabajos del partido y tuviera la representación política de éste.

El registro se hacía en la cabecera del distrito electoral, tratándose de diputados, o en la capital del estado en caso de senadores o del Presidente de la República.

Por lo tanto, los candidatos independientes tendrían los mismos derechos conferidos a los candidatos de partido.

Una de las más importantes aportaciones y avances en materia electoral de esta ley es la incorporación de los principios políticos fundamentales que motivaron la Revolución Mexicana, los cuales son los siguientes:

No reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio.

Para 1924 la rebelión de Aguaprieta fue el último movimiento militar que triunfó en México. Durante el cuatrienio de Obregón, la estabilidad política en el país fue relativa, que se agravó por la falta de reconocimiento del vecino país del norte, Estados Unidos, provocando una latente rebelión organizada al otro lado de la frontera por enemigos del régimen. Solo hasta finales del año de 1923, hubo un acercamiento entre los mandatarios de ambos países manifestado en los Acuerdos de Bucareli.

El Partido Socialista del Sureste (PSS), organización fuerte formada en 1918, declaró como su candidato a la presidencia al general sonorense Plutarco Elías Calles, para lo cual se hizo evidente que Obregón apoyaba esta candidatura mientras que en oposición se encontraba el partido Nacional Cooperativista que apoyó la candidatura de Adolfo de la Huerta a la presidencia, teniendo como partidarios importantes jefes militares que consideraron inútil esperar a las elecciones para reclamar el poder que sabían de antemano que los resultados irían

en su contra y en los primeros días de diciembre se inició una rebelión militar cuyo dirigente era el mismo Huerta, se trató realmente de un movimiento rebelde sin ninguna relación con la democracia sin ningún contenido ideológico ni social, pero para 1924, Obregón y sus generales había sofocado este movimiento rebelde y pudo iniciar una campaña forma para Calles, fue entonces cuando se formó el Centro Director de la Campaña pro Calles representado por el PSS así como del Partido Laboralista y el Partido Nacional Agrarista, éste último formado en 1920 por civiles afiliados al zapatismo, siendo ésta campaña solo la reafirmación de Calles como el sucesor de Obregón y como en 1920 surgió un "rival", el general Angel Flores, ex gobernador de Sonora y su unión Patriótica Electoral no fue nunca un contendiente con posibilidad de triunfo, pero sirvió como un elemento de apariencia de campaña verdaderamente democrática beneficiando al candidato oficial por lo que el resultado debió sorprender a muy pocos ya que Calles obtuvo 1 340 634 votos (84%), en tanto que el general Flores solo recibió 252 599.

Desde el año de 1926 comenzaron a actuar algunos grupos y fuerzas interesados en asegurar que no habría reelección. El Presidente llamó a la formación de "una alianza de partidos socialistas" para iniciar el proceso de consolidación de partidos, su objetivo era dar forma desde el gobierno, a una organización permanente que prepara la candidatura oficial de 1928 y las futuras, pero la acción de quienes buscaban otra candidatura distinta de la de Obregón para suceder a Calles, se concentró alrededor de dos figuras importantes del "grupo de Sonora", los generales Arnulfo R. Gómez, jefe de las operaciones militares en Veracruz y Francisco R. Serrano, el joven secretario de Guerra. A Gómez se le identificó con las preferencias de Calles mientras que a Serrano con las de Obregón, pero al fin al consolidaron una alianza lo que desembocó en la aceptación del Congreso, el 22 de enero de 1927, una modificación al párrafo segundo del artículo 83 constitucional, que abría la posibilidad de la reelección para el cargo de presidente por una sola vez siempre y cuando ésta no fuera inmediata. Al año siguiente, se eliminó el límite que solo se permitía una reelección aunque se mantuvo la necesidad de que no fuera inmediata y en ese mismo año el Congreso decidió volver a extender el periodo presidencial de cuatro a seis años. Para todos quedó claro que Obregón, con respaldo de Calles, se proponía ocupar de nuevo la silla presidencial sin embargo las ambiciones por ocupar el máximo cargo público no se hicieron esperar y a pesar de los intentos de Serrano y Gómez al final, los dos fueron fusilados por los intentos frustrados de golpe de estado militar.

A partir del triunfo del gobierno sobre los golpistas, la reelección de Obregón quedó asegurada y se celebraron las elecciones para presidente y legisladores federales el 1 de julio de 1928; Obregón era candidato único y su triunfo fue absoluto: 1 670 453 votos para él, pero nunca llegó a ocupar por segunda vez la Presidencia, pues a los pocos días de haber obtenido el triunfo electoral, el 17 de julio, fue asesinado a manos de un militante católico y con este hecho, el sistema político pareció hundirse en una crisis de liderazgo, pero a pesar de esto, Calles logró que se aceptara a Emilio Portes Gil, un hábil político tamaulipeco y líder del Partido Socialista Fronterizo, como presidente provisional, que fue electo por el Congreso el 25 de septiembre de 1928 por 277 votos y dos abstenciones.

Los resultados oficiales fueron rechazados por los vasconcelistas, quienes los calificaron de fraudulentos, ya que de acuerdo con los resultados finales Ortiz Rubio recibió mas del 93% de los 2 082 106 sufragios emitidos, en tanto que Vasconcelos, a cuyos mítines

en la ciudad de México habían asistido mas de 100 000 personas, solo se le atribuyó nacionalmente la pequeña cantidad de 110 979 votos, la respuesta de los derrotados fue el manifiesto de Guaymas del 10 de diciembre de 1929, en este documento, el ex secretario de Educación aseguraba que había sido víctima de un gran fraude electoral y acusó a Calles, que en ese tiempo era embajador norteamericano, de haberle arrebatado la presidencia de la República; este documento concluía con un llamado a sus partidarios para acudir a las armas como la única vía para hacer respetar la voluntad popular, pero a pesar de esto, Ortiz Rubio asumió la Presidencia constitucional el 5 de febrero de 1930, pero su legitimidad no era muy reconocida y fue víctima de un atentado casi después de la toma de posesión de su periodo presidencial y cuando se recuperó se dio cuenta de la gran influencia de Calles en cuanto al control de su gabinete y por ende, de todo el proceso político que correspondía al presidente y en ese momento se suscitaba la crisis económica a nivel mundial, provocando diferentes contradicciones en el gobierno, desembocando en la renuncia a la presidencia de Ortiz Rubio el 2 de septiembre de 1932 y con la aprobación de Calles, el Congreso designó al general Abelardo L. Rodríguez, para que completara los dos años que faltaban de periodo presidencial y en ese tiempo, la recuperación económica fue dándose y el mundo político recobró cierta calma.

Para marzo de 1933 y a iniciativa del PNR, cuya mayor influencia era la de Calles, el Congreso aprobó de nuevo el principio de la "No reelección" para los cargos de presidente y gobernador; en este año los aspirantes a la candidatura presidencial eran realmente dos: Manuel Pérez Treviño, en ese momento presidente del PNR y por el otro lado el general de división Lázaro Cárdenas del Río, quien como joven oficial y jefe revolucionario había servido el paso a las órdenes directas de Calles, que posteriormente fue gobernador de Michoacán, por breve tiempo presidente del PNR y finalmente secretario de Guerra durante la gestión del presidente Abelardo Rodríguez.

Desde diciembre de 1933, Cárdenas inició una campaña electoral intensa destacando los puntos mas progresistas del Plan Sexenal, es decir, en la necesidad de reivindicar los recursos nacionales de manos extranjeras, hacer del ejido la principal forma de propiedad del campo, así como respetar y apoyar los derechos sindicales y las demandas del movimiento obrero, canalizar los recursos estatales a las cooperativas y acelerar los programas educativos respetando los lineamientos de la llamada "educación socialista". Y en ese ambiente de falta de oposición real, pero de agitación laboral y campesina, tuvieron lugar las elecciones de julio de 1934. De acuerdo con los cómputos oficiales, el general Cárdenas recibió 2 225 000 votos, en tanto que a Villarreal se le atribuyeron 24 395 y ante la sorpresa de muchos, Cárdenas consolidó y legitimó su gobierno cuando de inmediato implementó una política de masas similar a la que siguió en Michoacán, lo que llevó al apoyo de los grupos agraristas y ganar en poco tiempo el del movimiento obrero militante y al final de 1935, el Presidente había logrado deshacerse de Calles y de sus allegados y acumular un poder político sin precedentes e iniciar una serie de reformas socioeconómicas, que terminaron por alterar la estructura política y social de México.

Desde 1938, el partido oficial enfrentó diferentes problemas de crisis, lo que provocó que experimentara una explosión de candidaturas para la presidencia, entre éstos candidatos se encontraban Luis I. Rodríguez, Francisco J. Múgica, Rafael Sánchez Tapia, Francisco Castillejo Nájera o Manuel Avila Camacho, pero al final la contienda se llevó a cabo entre tres

de estos precandidatos: Múgica, Sánchez Tapia y Avila Camacho. Tanto Múgica como Avila Camacho, eran miembros del gabinete, él primero era secretario de Comunicaciones y el segundo de Guerra, ambos muy cercanos a Cárdenas, Avila Camacho se identificaba con el centro moderado y contaba con el apoyo del ejército y del grueso de la clase política, de Lombardo Toledano y de la poderosa CTM, por lo que Cárdenas se pronunció a favor de éste y el 14 de junio de 1939, toda la maquinaria del partido oficial y del gobierno se concentró en preparar la selección de Avila Camacho, para que éste fuera respaldado formalmente por los cuatro sectores de la población que eran: el obrero, el militar, el campesino y el popular así como la estructura del PRM, para lograr así una victoria electoral creíble, así en la Convención Nacional del PRM del primero de noviembre, sin mayores dificultades Avila Camacho fue designado candidato a la presidencia de la república y al mismo tiempo fue aprobada su plataforma electoral como el Segundo Plan Sexenal, que posteriormente el candidato haría a un lado para resaltar problemas de mayor importancia como la concordancia y cooperación entre las clases sociales, la necesidad de acelerar los procesos de desarrollo económico así como la conveniencia de dar seguridad a la propiedad privada.

Como en ocasiones anteriores, el presidente prometió que se llevarían a cabo unos comicios pacíficos y en el marco de la democracia, pero tal promesa no fue cumplida ya que como en el pasado la violencia hizo su aparición. Las elecciones del 7 de julio de 1940 se caracterizaron por el robo de urnas por ambas partes; según las cifras oficiales, de los 2 637 582 sufragios válidos, prácticamente el 94% correspondió a Avila Camacho, con un 5% para Almazán. Solo la alquimia electoral del centro pudo modificar los resultados tan dramáticamente, ya que inmediatamente después de la jornada, Almazán trazó un plan para efectuar una huelga general y lanzar al pueblo organizado a la toma del poder, pero Cárdenas, teniendo conocimiento de las acciones subversivas, pudo neutralizarlas manteniendo el control del ejército y al finalizar noviembre de ese año hizo saber que era inútil seguir adelante con el intento de reclamar el poder, renunciando a su posición ya que sabía de antemano que Avila Camacho contaba con el apoyo de Estados Unidos y a partir de ese momento, el almazanismo desapareció como fuerza política.

Durante el gobierno de Avila Camacho existió un delicado equilibrio entre fuerzas cardenistas y fuerzas opositoras, contribuyendo a la "unidad nacional" y la situación de emergencia provocada por la segunda guerra mundial, pero la selección de Miguel Alemán en 1945 como sucesor de Avila Camacho marcó el final del cardenismo como una fuerza decisiva en la política mexicana. Bajo la dirección de Miguel Alemán, el rumbo del Estado y de la sociedad mexicana se enfilo por un camino conservador, en donde la meta central fue la consecución de un desarrollo capitalista ligado a Estados Unidos pero lo que sí perduró fue el marco autoritario dentro del cual se dio el juego político.¹⁷

1.3.- Evolución de las instituciones electorales mexicanas en la época contemporánea

¹⁷ Considero necesario señalar que el periodo presidencial de este tiempo comenzó una cultura de apego cercano hacia el vecino país del norte que posteriormente traería como consecuencia beneficios pero también desventajas que con el paso del tiempo se agravarían.

a) *Ley Electoral Federal de 1946*

El 7 de enero de 1946 entró en vigor ésta ley, con la que dio comienzo una nueva época en la reglamentación jurídica de los partidos políticos en México; ésta Ley consigna con respecto a los partidos políticos en su capítulo III, compuesto por 18 artículos, "un verdadero régimen de los partidos políticos nacionales", cabe destacar la inserción de un concepto jurídico de los que es un partido político así como sus funciones primordiales, igualmente por vez primera en una ley electoral mexicana se estableció la figura de la coalición (muy importante en nuestros días) y se enumeraron las causas de la cancelación temporal y definitiva de los registros de los partidos políticos.

El artículo 22 estableció por primera vez en México un concepto jurídico de lo que es un partido, de ésta definición se obtiene la naturaleza jurídica de los partidos y sus funciones principales. Este artículo definía que:

Partidos Políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política, de lo anterior se desprende que los partidos políticos son asociaciones que tienen como función no sólo participar en el proceso electoral, sino también llevar a cabo una labor social de "orientación política" del pueblo mexicano, considerándolos como entes de vital importancia en la tradición política mexicana.

El artículo 23 de la citada ley establecía que para los efectos de la misma solamente serían reconocidos como partidos políticos los partidos *Nacionales*, con ésta disposición, el legislador buscaba terminar con la nociva proliferación localistas y regionales, que habían surgido como consecuencia de conflictos aislados y no de una decisión colectiva que habían surgido alrededor de hombres y no de ideas.

Esta Ley, en su artículo 24 requería una serie de condiciones cuantitativas y cualitativas para constituir un partido:

- Debía contar con un número de asociados no menor de treinta mil en la República, siempre que, en las dos terceras partes de las entidades por lo menos se organizaran legalmente con no menos de mil ciudadanos en cada una.

- Debería de obligarse a normar su actuación pública en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto de las instituciones nacionales que ella establece.

- Debería consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional o a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros.

- Los partidos políticos debían adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político, la que no podría contener alusiones o asuntos de carácter religioso o racial, así como organizarse conforme a las bases que se establecía en la ley.

- Los partidos políticos debían encauzar su acción en medios pacíficos y formular un programa político que contenga las finalidades y los medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales.

Por otro lado el artículo 26 de esta Ley establecía que los partidos políticos nacionales deberían funcionar por medio de sus órganos fundamentales que serían por lo menos una Asamblea Nacional que tendría la representación del partido en todo el país y Comités Directivos en cada entidad federativa, el establecimiento de éstos órganos buscaba que los partidos se organizaran a nivel nacional volviéndose de esa manera más estables, facilitando también al Estado un mayor control de la vida interna y externa de los partidos.

Una de las principales aportaciones de la Ley Electoral de 1946 fue el establecimiento de un registro partidario que otorgó personalidad jurídica a los partidos; el procedimiento de registro comenzaba con la solicitud de registro del partido ante la Secretaría de Gobernación, que le otorgaba un registro siempre y cuando en cada entidad de la República hubiera celebrado una asamblea en presencia de un notario o funcionario que hiciera la función de fedatario público, quien comprobaba la identidad de las personas que se afiliaban para formarlo y su residencia, dando fe de que había por lo menos el número mínimo que exigía la Ley. En dichas asambleas se designaban representantes para la reunión general que debería celebrarse para formalizar la constitución de la agrupación política ante notario público, para finalmente los estatutos y programas, después de aprobados eran protocolizados ante notario.

Esta Ley de 1946 al establecer el registro de partidos, permitió que el sistema mexicano encontrara un desarrollo pacífico, institucional y prolongado, desterrándose de esa manera la organización precipitada y de última hora y una vez publicado el registro en el *Diario Oficial de la Federación* los partidos adquirían su personalidad jurídica y automáticamente gozaban de todos los derechos inherentes a la misma, pudiendo adquirir los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.¹⁸

Entre los principales derechos de los partidos políticos estaba el de ser representados ante cada uno de los organismos electorales y las casillas electorales del país; otro de los derechos de los partidos políticos era la de formar confederaciones nacionales y coaligarse para una sola elección, por otro lado, los partidos registrados quedaban obligados a sostener una publicación periódica propia, por lo menos mensual y oficinas permanentes. El registro de los partidos políticos se podía cancelar temporal o definitivo; la cancelación temporal procedía cuando el partido no funcionara con sus órganos fundamentales o bien cuando no tuviera oficinas permanentes o no editara su publicación mensual. La cancelación definitiva procedía cuando se infringían las obligaciones contenidas en las fracciones del artículo 24, esta cancelación implicaba la disolución legal de la agrupación política. Los partidos políticos sujetos a cancelación temporal o definitiva gozaban de la garantía de audiencia y toda cancelación debía publicarse en la misma forma que el registro.

La Ley del 46 estableció además que la vigencia de todo proceso electoral se confiaba a una Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que se formaría con el Secretario de Gobernación así como algún otro miembro del gabinete comisionado por el Poder Ejecutivo,

¹⁸ Sánchez Andrea, op. cit. pp. 88

dos integrantes del poder Legislativo, un senador, así como un diputado, además de comisionados por sus respectivas Cámaras (de los Estados) o en su defecto por la Comisión Permanente y finalmente por dos representantes comisionados de partidos políticos que serían designados bajo común acuerdo por todos los partidos y en caso de no llegar al acuerdo, serían los representantes de los poderes quienes los designarían, siempre y cuando dichos partidos fuesen los mas importantes electoralmente en el país, de ideología o programas diversos y que no sostengan las mismas candidaturas y por otro lado, se establecen las comisiones locales electorales y los comités electorales distritales formados por dos representantes de todos los partidos políticos y tres ciudadanos de la entidad y distrito respectivamente, estos organismos eran responsables de vigilar el despliegue del proceso electoral en sus ámbitos espaciales y por otro lado, las irregularidades o vicios electorales eran consignados en un acta que se remitía para su conocimiento a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Bajo el rubro de calificación de las elecciones, en el caso de diputados y de Presidente de la República, ésta quedó a cargo de la propia Cámara de Diputados y de la de senadores se ocupó su Cámara.

Del análisis de la ley Electoral del 46 resulta evidente su importante trascendencia ya que no solo es la primera Ley Electoral que estructura un verdadero régimen de partidos a través de una regulación innovadora, permitiendo consolidar la estabilidad política ligada por el partido mayoritario, además de que establece el patrón legislativo y la estructura de todas las disposiciones electorales hasta la Ley de 1973, así a partir de esta ley se consigue consolidar la estabilidad política y por consecuencia se reducen los conflictos electorales nacionales graves.

En realidad en este año se inicia una etapa en que la participación electoral en México tiende hacia su institucionalización, es decir, instancias establecidas en el sistema, que conlleva la reestructuración del partido oficial desde enero del 46, momento en que el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) se convierte en el conocido y tradicional Partido Revolucionario Institucional (PRI), implicando que las decisiones relacionadas con la designación de candidatos de representación popular tuvieran un carácter mas centralizado y menos participativo, por lo que el PRI, se convirtió en un elemento fundamental en la conformación del sistema político mexicano contemporáneo. El fenómeno electoral en este periodo hace concluir que las elecciones adquieren un significado legitimador del sistema.

El primer candidato del PRI a la presidencia fue Miguel Alemán Valdés, quien había fungido como secretario de gobernación durante el sexenio del presidente Avila Camacho, el partido oficial conservó la estructura sectorial conservando dos rasgos que lo caracterizaron: el primero es que se acentuó su capacidad de designar, de manera mas centralizada a sus candidatos a los puestos de representación popular (con excepción de la Presidencia de la República) y el segundo es una disminución notoria de la participación de los distintos grupos y sectores del partido, hubo un cambio en la designación y el funcionamiento del partido, ya que los sectores, tanto el popular, obrero y campesino, conservarían su autonomía relativa en las esferas económica y social, pero el comité ejecutivo nacional (CEN), como organización

central del partido, se encargaría de canalizar y regular todas las actividades electorales, por lo que se dio paso a la centralización en la toma de las decisiones políticas en el interior del partido que garantizaran estabilidad por lo que el control de las elecciones pasó a ser una función de la cúpula del partido y por supuesto del Ejecutivo.

El suceso mas importante en materia electoral que ocurrió en torno a la sucesión presidencial de 1946 fue la decisión del secretario de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla, de lanzarse como candidato a la presidencia de la República, se trataba de un civil y su fuerza política se basaba en el papel que desempeñó para forjar lo que fue la primera alianza formal entre nuestro país y Estados Unidos de Norteamérica durante la guerra mundial, por lo que creyó contar con el apoyo del país del Norte, pero al no contar con éste, Padilla formó su partido propio, el Democrático Mexicano, y con él realizó su campaña política. Eso significaba un desprendimiento de la clase política, del sistema y de la familia revolucionaria, para lo cual recibió el apoyo del Partido Acción Nacional (PAN). De un total de votos de 2 230 258 Padilla perdió las elecciones pero no de manera aplastante ya que obtuvo el 24. 8%, o sea la cifra mas alta que en el recuento oficial haya reconocido a un candidato de la oposición, así es como la victoria electoral de Miguel Alemán tiene su punto de partida el civilismo en el México contemporáneo.

b) Ley Electoral Federal de 1951

La Ley Electoral de 1951 se publicó el 4 de diciembre de ese mismo año y conserva básicamente la misma estructura que la del 1946, pero con algunas reformas importantes.

En materia de partidos, las modificaciones se refieren a la definición jurídica de los partidos; a los requisitos para la obtención del registro; al establecimiento de la prohibición de que el sistema de elección de los partidos consista en actos públicos que se asemejan a las elecciones constitucionales; al requerimiento de que la publicación de periódico del partido tenga determinado tiraje, que sería certificado por la Comisión Federal Electoral; a la obligación que tienen los partidos de sostener centros de cultura cívica para sus miembros y a las causas de cancelación del registro.

En cuanto al concepto de partido político, ésta Ley establece en su artículo 27 adicionando a la anterior ley que los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral, ésta adición constituye un avance en la regulación jurídica mixta puesto que el Estado les reconoce un a naturaleza jurídica mixta, ya que realizan actividades propiamente públicas.

La Ley de 1951 estableció que para obtener el registro de la Secretaría de Gobernación, los partidos políticos deberían acreditar que cumplen con los requisitos de constitución, además de que cuenten con estatutos y órganos fundamentales, señalados en los artículos 29, 30 y 31, así como contar con mas de treinta mil asociados, debiendo acompañar listas de nombres, domicilios y demás generales de todos y cada uno de los miembros que tengan inscritos y que hayan celebrado cuando menos en las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un notario o funcionario que haga las veces de

fedatario. Por medio de testigos de calidad ajenos a la agrupación que trate de formarse comprobará la identidad de las personas afiliadas y su residencia, en proporción no inferior al 5%, dando fe de que asistieron a cada una de ellas, por lo menos el número mínimo que exigía esta Ley, en éstas asambleas se designaban delegados para la reunión general constitutiva de partido y que se verificó con la declaración de principios, programa y estatutos, después de aprobados en las asambleas parciales y general eran protocolizados ante notario y como resultado los requisitos para el registro de cualquier partido político se volvieron mucho más difíciles de acreditar, además de aumentar las causas de cancelación del registro al establecer que cuando un resultado que un partido no llena los requisitos legales que su actuación no se apegue a la Ley, podrá decretarse la cancelación temporal o definitiva de su registro, la cual procede por no verificar elecciones internas para designar candidatos, por no funcionar por medio de sus órganos fundamentales, por no sostener una publicación mensual y oficinas permanentes de cultura cívica para sus miembros y finalmente procederá la cancelación definitiva del partido político que implicaría la disolución de dicha agrupación política cuando el partido no reglamente su actuación pública por los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no respete las instituciones que establece y cuando no encauce su acción por medios pacíficos. La Ley del 51 fue el primer texto legislativo electoral que estableció la denominación que hasta nuestros días prevalece del máximo organismo electoral mexicano, que es la Comisión Federal Electoral, reformada en relación con la Comisión Federal de Vigilancia Electoral que era su antecesora y como representante del Poder Ejecutivo solo quedó el Secretario de Gobernación y la representación de los partidos políticos nacionales se extendió a tres miembros, además se dio a la Comisión Federal Electoral la facultad de otorgar o negar el registro de constancias de mayoría expedidas por los comités distritales y con respecto a la composición de las comisiones locales y comités distritales, ésta sufrió alteraciones de tal modo que cada partido nombró un representante propietario y otro suplente para participar con voz pero sin voto en sus sesiones, por otro lado, se estableció por primera ocasión el Registro Nacional de Electores, con entidad dependiente de la Comisión Federal Electoral y con respecto al escrutinio y cómputo electorales, en lo relativo a la primera instancia se le encargó a la mesa directiva de casilla, eliminándose a la Junta Computadora y con la participación de los partidos en el nivel casilla; otra innovación fue la intervención en el cómputo electoral por parte de los comités distritales y las comisiones locales.

Voto femenino.- El 17 de octubre de 1953, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó la reforma a los artículos 34 y 115, fracción VI, de la Ley Fundamental que actualizó a México en un renglón que refleja el desarrollo de las sociedades modernas; esto es, el otorgamiento pleno del derecho del voto activo y pasivo a la mujer; ésta reforma brindó a la mujer plenitud de los derechos políticos, porque con anterioridad en una adición al artículo 115 constitucional del 12 de febrero de 1947, la mujer efectivamente gozaba de los citados derechos pero solo a nivel municipal y la desigualdad frente al varón permaneció hasta 1953, cuando la mujer adquirió el derecho pleno de votar y ser votada en toda elección popular de cualquier tipo.¹⁹

¹⁹ Es necesario señalar que esta reforma legal marca el primer paso hacia el mejoramiento de las condiciones de la mujer frente a las del hombre, que no fue más que el reconocimiento al derecho fundamental del ciudadano de votar y ser votado.

Reforma constitucional de 1963 con respecto a los partidos políticos.- Esta reforma constitucionalizó a los partidos políticos en México al establecer el sistema de los "diputados de partido", ésta reforma configura un nivel de constitucionalización, aunque no desglosó el concepto y las funciones esenciales de los partidos, como sucedió con las constituciones europeas de la segunda posguerra y posteriormente en nuestro país con las reformas de 1977.

Al comenzar la década de los sesenta el panorama político mexicano dejaba ver un sistema de partidos en donde el Partido Revolucionario Institucional "seguida adelante con un poder hegemónico indisputado", por otro lado, la raquítica oposición "era pálida y esporádica" y el divisionismo interno de los partidos debilitaba a la incipiente oposición. El PARM aparecía como un germen de partido cuyos integrantes eran militares retirados y para comprender bien la crisis de partidos que vivía nuestro país basta examinar las estadísticas electorales de aquellos tiempos, por ejemplo, en las elecciones de 1955, el Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo seis curules, el Partido Popular Socialista (PPS) obtuvo dos y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) ninguna; en los comicios de 1958, el PAN obtuvo cinco curules, el PPS y el PARM una cada uno; en las de 1961, el PAN obtuvo cuatro, el PPS una y el PARM ninguna. El balance: en diez años toda la oposición obtuvo en total 20 curules en la Cámara de Diputados, de un total de 483 que se disputaron en ese lapso y por lo que respecta a senadurías y gubernaturas, no hubo presencia de la oposición.

El 22 de julio de 1963 en el *Diario Oficial de la Federación* se publicaron las reformas y adiciones al artículo 54 y 63 constitucionales, pero la principal innovación aportada por estas reformas fue la creación de los diputados de partido, éste régimen de diputados de partido quedó asentado en el artículo 4, cuyo principal objetivo fue que continuara la estabilidad política que el país había obtenido, porque en palabras de Miguel de la Madrid, "las reformas mencionadas constituyen la medida mas seria y trascendente que ha adoptado México en materia de instituciones políticas". De esa manera, la filosofía que animó la creación de los diputados de partido, fue alentar la oposición, así como facilitarle su ingreso a la discusión en la Cámara de Diputados, dar cauce legítimo a los partidos minoritarios y preservar el sistema de gobierno mexicano.

Este es uno de los pasos mas alentadores para la participación política de las diferentes ideologías que no pertenecían al partido de Estado, por lo que es necesario remarcar que fue un momento decidido hacia la democracia representativa que aún no era conocida.

Bajo el novedoso sistema de diputados de partido se llevaron a cabo las elecciones de 1964, en las que el PAN obtuvo 20 curules, el PPS 10 y el PARM 5; en las de 1967 el PAN obtuvo 19, el PPS 10 y PARM 5; y en las elecciones de 1970, el PAN obtuvo 20 curules, el PPS 10 y el PARM 5.

El decreto del 28 de diciembre de 1963, reformó y adicionó la Ley Electoral de 1951, para que concordara con los artículos 54 y 63 constitucionales. Este decreto también introdujo la figura de las exenciones fiscales para los partidos políticos legalmente registrados y estableció algunos ajustes para el caso de los diputados de partido; mediante este decreto, se creó el artículo 44 bis, que estableció la exención a favor de los partidos de impuestos de timbre, los relacionados con rifas y sorteos así como festivos, sobre la renta y los que causen por la venta de impresos de los partidos; la importancia de este artículo radica en que constituye la primera disposición electoral mexicana que establece una ayuda económica a los

partidos políticos. "Esta conquista no tendrá vuelta atrás", pues en las posteriores leyes fue ampliada.

Elecciones de 1964.- La disciplina política del sistema y del partido alcanza una de las mayores expresiones en las coyunturas electorales de 1963 a 1964, hubo pocas tensiones aparentes, el país se encontraba en la senda del crecimiento económico mas o menos sostenido, sin inflación y con el poder adquisitivo del salario tendiendo a la alza. El llamado desarrollo estabilizador era un proceso relativamente maduro cuando se presentó la sucesión presidencial que mantendría su vigencia hasta principios de los años setenta. Durante el gobierno de López Mateos se observa una ligera inclinación hacia lo que podría llamarse la "izquierdización" del régimen y la revolución cubana tuvo un impacto en esta inclinación, sin embargo, también lo tuvo lo que podría considerarse como una participación política relativamente mas amplia de algunos sectores sociales mexicanos importantes. El principio del régimen de López Mateos estuvo marcado por una represión intensa contra los ferrocarrileros, pero tras violencia se inició una etapa de apertura de algunos espacios políticos cerrados durante las décadas anteriores; así se retomó con vigor el reparto de tierras, se nacionalizó la industria eléctrica, que fue la mas importante después de la del petróleo; además el impulso que se le confirió al sector de seguridad social fue importante. El Instituto Mexicano del Seguro Social amplió su acción y se creó el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); se creó una central obrera, la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT). Había síntomas de apertura nunca antes vistos, de esta manera, se crearon canales de participación entre sectores que no habían tenido ningún contacto, sin embargo, la intención de participación no se reducía tan solo a grupos progresistas o de izquierda, sino también a grupos de derecha que tenían intenciones participativas. El país se encontraba estable en lo político, crecía en lo económico y en la sucesión hubo solo dos precandidatos: uno fue el secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz y el otro era el secretario de la Presidencia, Donato Miranda Fonseca y el presidente optó por la primera opción ya que consideraba que el país necesitaba un hombre "firme" al frente para garantizar la estabilidad del mismo.

Gustavo Díaz Ordaz triunfó ampliamente en los comicios. De un total de 9 442 185 votos, el candidato del PRI obtuvo el 88.6%, en tanto que el candidato panista, Juan González Torres, obtuvo el 11.4% restante. En términos generales se trató de una sucesión pacífica pero no así lo que tendría que enfrentar como uno de los mas graves problemas políticos de la historia reciente: el que sufrió el país en 1968, lo que acentuó el autoritarismo del sistema.

d) *Las reformas electorales de 1970.*-

Con fecha de 22 de diciembre de 1969 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la enmienda constitucional al artículo 34 que reducía la edad de 21 años a 18 para que los mexicanos casados gozaran plenamente de la ciudadanía y el 29 de enero de 1970 se publicaron las reformas a varios artículos de la Ley Electoral de 1951, a fin de que la edad requerida para que un individuo disfrutara de derechos políticos activos fuese de 18 años cumplidos; ésta reforma tuvo como sustento la idea de que en razón del dinamismo de los procesos de transformación sociales contemporáneos, los seres humanos adquieren un proceso de maduración mas acelerado que los coloca en posición de responsabilidad a una edad mas temprana, lo cual hacía mas obsoleta la disposición que establecía la edad de 21 años para ejercer el voto activo en un país, donde la mayoría de la población era ya compuesta por jóvenes. Con la misma fecha de esta reforma se estableció el registro mediante fórmula para

los candidatos a diputados y senadores, quedando integrada cada fórmula por un candidato propietario y uno suplente y por otro lado, se estableció que dentro de un determinado plazo de registro de candidatos, los partidos podrían sustituir libremente a los que ya hubieran registrado, pero pasado el plazo, los partidos sólo podrán solicitar ante la Comisión Federal Electoral la cancelación del registro de uno o varios candidatos si la causa es de fallecimiento, la inhabilitación o la incapacidad del candidato.

La política económica en esos tiempos continuó invariable, sobre todo en cuanto a la estabilidad de precios, aunque en ese sexenio empiezan a presentarse los primeros síntomas de una crisis agrícola profunda; la política exterior siguió teniendo como base los principios que la han caracterizado en las últimas décadas, pero a pesar de todo, México seguía sin rumbo hacia un progreso material pero con la imposibilidad institucional con la carencia de una infraestructura política que pudiera atender la complejidad social de México, de ahí la intensidad del conflicto de 1968.

En lo que respecta a la sucesión presidencial, el escogido fue Luis Echeverría, que para muchos significaba la continuidad del régimen y de la política del presidente, teniendo como contrincante interno a Emilio Martínez Manatou. De un total de 13 653 135 votos, Luis Echeverría y el PRI obtuvo el 85.7%, mientras que el candidato del PAN, un 14.3%. De esa manera, se inició la época del "México actual".

e) Las reformas electorales de 1972 a la Constitución

1.- El derecho al voto pasivo de los jóvenes.- Con fecha de 14 de febrero de 1972 se reformaron los artículos 55, fracción II y 58 constitucionales con los que se redujo la edad para el ejercicio de los derechos políticos pasivos. En cuanto a los diputados, la edad mínima requerida al día de la elección se disminuyó de 25 a 21 años y para los senadores se rebajó de 35 a 30.

2.- Reforma al sistema de diputados de partido.- Debido a que la raquítica oposición no lograba alcanzar el 2.5% de la votación nacional requerida para poder acreditar diputados de partido, se redujo el porcentaje de 2.5% a 1.5% de la votación total en las elecciones, que se exigía para que los partidos políticos tuvieran derecho a que se les acreditara sus diputaciones. Además se elevó el número máximo para obtener diputados de partido de 20 a 25 por cada partido y se establecieron las condiciones del acreditamiento, según los sufragios que hubiesen obtenido. Los partidos de oposición tuvieron bajo la reforma los siguientes resultados en 1973; el PAN obtuvo 25 curules, 4 de ellas de mayoría, el PPS 10 y el PARM 7; por otro lado, el PRI logró obtener 189 curules de mayoría.

Ley Federal Electoral de 1973

El 5 de enero de 1973 fue expedida una nueva Ley Federal Electoral que siguió la tendencia de las anteriores Leyes Electorales Mexicanas, de observar el gran progreso en la regulación electoral que la perfeccionó y amplió, trayendo como consecuencia la optimización de los recursos legales dirigidos a la tendencia democratizadora.

Con respecto a los partidos políticos la Ley de 1973 "fue nutrida con todos los adelantos y aciertos de sus antecesoras, fue elaborada con superior técnica jurídica y mucho mas depurada sistematización". En cuanto a los partidos políticos, la Ley de 1973 les dedicó 24 artículos, en donde reguló minuciosamente lo relativo a su concepto y fundamentos, constitución y registro, derechos y obligaciones, prerrogativas y propaganda electoral.

El artículo 17 de la Ley de 1973 establecía que:

Los partidos políticos nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política. Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten en los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta ley. La definición de lo que es un partido constituye un gran adelanto respecto al concepto de la anterior ley, porque agrega el ingrediente de la educación cívica, al de orientación política, significado que busca formar una tradición político electoral en el pueblo mexicano, además, los partidos no son considerados solo como meros auxiliares de los organismos electorales, sino que se les reconoce que contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo, compartiendo con los organismos electorales la gran responsabilidad de velar por la limpieza del proceso electoral.

Con respecto a los ESTATUTOS, el artículo 22 en sus fracciones I y II estableció que los estatutos de los partidos políticos especificarían los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, así como también los sistemas de elección interna para la renovación de sus cuadros dirigentes que no podrían consistir en actos públicos semejantes a los comicios constitucionales. Estas disposiciones penetraron en la vida interna de los partidos mas profundamente que las anteriores leyes, puesto que exigen la publicidad de sus medios de afiliación y elección internas; ésta disposición, indudablemente hubiera sido mas completa si se hubiera fijado que los partidos deben adoptar procedimientos de afiliación que respeten la autonomía de la voluntad, prohibiendo afiliaciones colectivas realizadas sin el consentimiento del interesado.

La Ley de 1973 fijó en su artículo 23, los requisitos necesarios para que un partido pudiese constituirse como tal y solicitar posteriormente su registro. Por lo tanto, un partido debía cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con un mínimo de dos mil afiliados en cada una, cuando menos, de las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que el número total de afiliados en todo el país no sea inferior a sesenta y cinco mil.

II.- Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces, quien certificará:

1.- Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones;

2.- Que concurrieron al acto cuando menos los dos mil afiliados a que se refiere la fracción I y que comprobó con base en las listas nominales, la identidad y residencia de un cinco por ciento; cuando menos, del mínimo de afiliados requerido;

3.- Que entre los presentes se encontraban afiliados avecindados en cuando menos, la mitad de los municipios o delegaciones de la entidad, en un mínimo de veinticinco personas por municipio o delegación.

4.- Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

5.- Que se eligieron delegados propietarios y suplentes para la asamblea nacional constitutiva del partido, en la forma prevista en sus estatutos.

Otra de las disposiciones que fue modificada fue que se disminuyó el mínimo de afiliados a los partidos políticos de 75 mil a 65 mil, pero por otro lado, la exigencia de que los dos mil miembros de cada entidad estuvieran avecindados, cuando menos, en la mitad de los municipios o delegaciones de dicha entidad, con un mínimo de 25 personas por municipio o delegación, implicaba que, bajo las nuevas disposiciones la constitución de un partido se volvía más difícil. Por otro lado, se extendió a 120 días naturales el plazo para la resolución de la Secretaría de Gobernación relativa a la solicitud de registro de un partido.

Bajo la Ley de 1973 se estableció que los partidos políticos nacionales tienen derecho y la obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral, a las comisiones locales y a los comités distritales electorales mediante un comisionado con voz y voto, además, los partidos políticos tienen derecho a nombrar un representante de casilla en las mesas directivas de casilla de los distritos en los que postulen candidatos.

Por otro lado, las principales obligaciones de los partidos eran:

I.- Observar las prescripciones consignadas en su declaración de principios y programa de acción;

II.- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas y en todo el país, requerido para su constitución y registro;

III.- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV.- Observar los procedimientos de afiliación, practicar los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y candidatos, así como a funcionar a través de sus órganos fundamentales, en los términos de esta ley, y

V.- Mantener oficinas, editar una publicación propia por lo menos mensual y sostener centros de cultura cívica para sus miembros.

Una de las principales innovaciones de la Ley de 1973 fue el establecimiento de un capítulo de prerrogativas de los partidos políticos que a las exenciones fiscales añadió las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Además el artículo 39 de la nueva Ley permitió el acceso a la radio y televisión a los partidos políticos, aunque sólo durante los periodos de campaña electoral. No obstante que el otorgamiento de los tiempos precisos en ambos medios y la producción de los programas eran hechos por la Secretaría de Gobernación, es innegable que esta prerrogativa significó un avance considerable en la reglamentación jurídica de los partidos.

Con respecto al Registro Nacional de Electores, se estableció su autonomía administrativa, así como la obligación de dar a los partidos las listas nominales de electores y la facultad de elaborar las estadísticas electorales.

En relación a la geografía electoral, la Ley de 1973 estableció como una innovación la división seccional, como la demarcación territorial electoral en que se dividen los distritos para la recepción del sufragio y con base en la cual se formulan las listas de electores. Cada sección comprendió un máximo de 3000 electores y un mínimo de 100 y tantas casillas como lo determine el Comité Distrital.

En las elecciones de 1976, el PAN obtuvo 20 posiciones PPS 12 y el PARM 10 y en las elecciones del mismo año a nivel presidencial, el panorama fue quizá el más desalentador de la oposición en casi 50 años. El candidato del PRI, José López Portillo, obtuvo el 98.18% de los votos, siendo el único candidato virtual, puesto que el PAN no presentó candidato y tanto el PPS como el PARM apoyaron la candidatura de López Portillo. Bajo este panorama fue que el gobierno de López Portillo el que concibió la reforma política de 1977.²⁰

f) Las reformas constitucionales de 1977

El legislador mexicano se esforzó en aquellos tiempos por fortalecer un sistema de partidos que había sido insuficiente y nada competitivo, ya que la voz de la oposición en el Congreso Federal había sido nula. De esta forma en 1976, "los partidos políticos de oposición estaban en franca decadencia, con divisiones internas y grupos no registrados representando a diversos sectores de la sociedad mexicana".

Lo anterior provocó que el 6 de diciembre de 1977 se publicara en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto que modificó 17 artículos de la Constitución de 1917, con cambios que en su conjunto representaban la reforma política que el gobierno de la República había prometido.

Según el Doctor Jorge Carpizo, las principales finalidades de la reforma política de 1977 son las siguientes:

1.- Que el sistema político mexicano no se vaya a desestabilizar y para ello se abren cauces que canalicen las inquietudes políticas y sociales.

2.- Reforzar el sistema político ante la crisis económica;

²⁰ Jorge Alonso, Alvaro Arreola Ayala; "Las elecciones en México", Siglo XXI editores; México, 1993.

3.- Ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias estén debidamente representadas en la Cámara de Diputados, los congresos locales y los municipios de mas de 300, 000 habitantes y así garantizar la manifestación plural de las ideas;

4.- Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamiento;

5.- Mantener la legitimidad de la representación política y de ese modo conservar el control que el gobierno tiene sobre amplias clases de la sociedad;

6.- Promover una mayor participación de los ciudadanos en la actividad política;

7.- Fortalecer al Poder Legislativo y tratar de lograr que ejerza algunas de sus funciones de control respecto al Ejecutivo;

8.- Conseguir que el gobierno tenga interlocutores válidos que representen diversas fuerzas sociales del país, y

9.- Reforzar y ampliar nuestra unidad nacional a través de captar mejor la pluralidad en la representación popular.

Respecto a los partidos políticos, el artículo 41 constitucional, que fue adicionado con cinco párrafos para constitucionalizar integralmente a los partidos políticos en México, las reformas de 1977 entrañan una constitucionalización integral, porque a diferencia de las reformas de 1963, las reformas de 1977 establecieron las bases generales del concepto, la naturaleza, las prerrogativas, el financiamiento y las funciones de los partidos. Así los párrafos del dos al seis del artículo 41 establecieron:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

En éste segundo párrafo del artículo 41, establece que los partidos son entidades de interés público, con lo que se quiere significar que el Estado tiene la obligación de asegurar a los partidos "las condiciones indispensables para que se desarrollen, entre las que se cuentan la disponibilidad de medios para difundir sus declaraciones de principios, sus programas de acción, su tesis, sus opiniones y sus razonamientos en torno a los problemas de la Nación.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de los ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este párrafo tercero establece las funciones principales de los partidos políticos en la sociedad mexicana, sin limitar su actuación a meras campañas electorales, sino que su función es mucho mas extensa, ya que su finalidad también es promover la participación del

pueblo en la vida democrática, con lo cual los partidos se deben volver auténticos institutos de educación política.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca en la ley.

En esta cuarta parte del artículo 41, perfeccionó el contenido de la Ley Electoral Federal de 1973, que establecía como prerrogativa de los partidos políticos el acceso a la radio y a la televisión durante los periodos de campaña electoral. El actual párrafo es más avanzado porque no restringe el uso de los medios masivos de comunicación social a épocas de elecciones, sino que lo hace permanente; ésta ampliación implica la preocupación del legislador por consagrar a los partidos como entes para la promoción de la educación política del pueblo mexicano, además este párrafo amplía el acceso de los partidos a la sociedad, ya que no sólo se habla del radio y la televisión, sino que se incluyen a los medios de comunicación social en general.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Esta quinta parte estableció por primera vez en México, el financiamiento o ayuda económica hacia los partidos políticos nacionales por sus actividades electorales, pero sin determinar de manera precisa un sistema claro para la distribución de fondos, además de no precisar cantidades topes para las campañas electorales; pero para llegar a estas reformas en especial, hubo audiencias públicas en la Secretaría de Gobernación en las que se propusieron "que se incluyera en el presupuesto de egresos de la Federación y entre las partidas que ejerce la Secretaría de Gobernación, una de apoyo económico de los partidos políticos nacionales registrados y cuyo monto variaba cada año según los procesos electorales federales que se celebraran". El criterio utilizado para la distribución de los fondos sería de la proporcionalidad de los votos obtenidos. Sin embargo existieron diferencias de opinión al respecto, ya que hubo quien opinó que los miembros de los partidos debían sostener a sus partidarios, pero también se opinó que el Estado debería apoyar económicamente a los partidos "por vía de servicios cuantificables en razón del potencial electoral", porque desempeñan un servicio público; también hubo quien se opuso a la subvención económica de cualquier índole, pero a pesar de las opiniones encontradas de aquellos tiempos es necesario enfatizar que este fue un paso decidido por parte del Estado Mexicano de esa época hacia la pluralidad de partidos, fomentando su desarrollo equitativo de acuerdo a las dimensiones de cada uno de ellos y fortaleciendo así un sistema de gobierno democrático que brindó la apertura política que tanto necesitaba el país.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.



Este último párrafo dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, el cual surgió a raíz de la queja y, molestia de los partidos de oposición, que sostenía que existían disposiciones constitucionales y electorales locales, como la solicitud del registro local, que dificultaba la participación de los partidos políticos en las campañas electorales locales, lo que resultaba pérdida de tiempo. De esta manera, con la adición al párrafo sexto del artículo 41, un partido nacional registrado por la secretaría de Gobernación podrá participar en las elecciones estatales y municipales con la sola presentación de copia certificada o constancia de registro ante las autoridades locales, así, los partidos nacionales quedarían registrados automáticamente en la entidad federativa, ésa adición es muy conveniente ya que uniformó el proceso electoral en todo el país al establecer el régimen democrático en todos sus niveles ya sea nacional, estatal o municipal, universalizando la personalidad de los partidos políticos, permitiendo que la política nacional se haga para lograr metas de interés general para todo el país, estableciendo prioridad sobre los intereses regionales.

Podemos afirmar que las adiciones al artículo 41 constitucional representan el núcleo de la reforma política de 1977, en cuanto a lo referente a los partidos políticos, teniendo una gran trascendencia en la historia electoral mexicana.

g) Ley Federal de organizaciones políticas y Procesos Electorales de 1977

Como resultado de las reformas constitucionales de 1977, se promulgó la Ley Reglamentaria, que, publicada el 30 de diciembre de ese año y que se denominó Ley federal de Organizaciones Políticas y Procesos y Procesos Electorales (LFOPPE). A los partidos políticos, la nueva Ley les dedicó 55 artículos que conformaron un tratamiento de los partidos, detallista y sistematizado. Este es el principio de la modernización del Derecho Electoral Mexicano, como el antecedente de la legislación vigente hasta nuestros días, mostrando el desarrollo tan evolucionado a nivel nacional e internacional en cuanto a las instituciones y procesos en materia electoral, ya que es un paso decisivo conformación y fortalecimiento de un sistema pluripartidista, con apego estricto a la Ley y a la diversidad de ideas políticas, manifestando de esa manera la verdadera voluntad del Estado y en general de los poderes federales, por dejar atrás el caos político, la violencia, la usurpación de poder, así como el caciquismo y los intereses personales para dirigir el destino de toda esta nación.

Bajo la nueva ley, los partidos son considerados como formas típicas de organización política que contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y que coadyuvan a constituir la representación nacional; esta nueva ley consagra a los partidos como los grupos políticos por excelencia, reconociéndolo el mismo Estado abiertamente, que los partidos políticos son imprescindibles en la sociedad mexicana contemporánea.

El artículo 20 de esta Ley estableció de manera no extensa pero sí precisa las funciones primordiales de los partidos que son:

- I.- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos;
- II.- Promover la formación ideológica de sus militantes;
- III.- Coordinar acciones políticas, conforme a principios y programas, y

IV.- Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos."

En este texto, el legislador consideró que los partidos políticos no solo son intermediarios entre el pueblo y el gobierno, que hace posible la democracia, considerando a los partidos como foros de expresión permanentes para el debate político y la formación de una tradición política nacional, constituyendo de esta manera al funcionamiento de la sociedad.

Con respecto a la constitución de los partidos, esta Ley Electoral señala que para que un grupo pudiera constituirse como partido era necesario que reuniera los siguientes requisitos:

I.- Contar con 3000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada uno la mitad de los distritos electorales uninominales;

II.- El número total de afiliados en el país deberá ser, el cualquiera de los dos casos, no inferior a 65 mil;

III.- Haber celebrado en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales uninominales a que se refiere la fracción anterior, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público, funcionario acreditado, para tal efecto, por la Comisión Federal Electoral, quien certificará:

- a) Que concurrieron a la asamblea estatal o distrital, el número de afiliados que señalan la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, el número de la credencial permanente del elector y la residencia y
- c) Que igualmente se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el resto del país, con el objetivo de satisfacer el requisito mínimo de 65 000 miembros exigido por ese artículo. Estas listas contendrán los datos exigidos por el inciso anterior.

IV.- Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción III de este artículo, quien certificará:

- 1.- Que asistieron los delegados propietarios elegidos en las asambleas estatales o distritales.

2.- Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes , que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción tercera;

3.- Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de la credencial permanente de elector u otro documento fehaciente, y

4.- Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos."

Cabe mencionar que, a pesar del aumento considerable de la población del país, en ésta ley se sostuvo la cantidad de 65 mil afiliados como mínimo, para constituir un partido. Además se facilitó el requisito de la cantidad mínima de afiliados en las entidades federativas ya que de 2 mil en cada una era lo mínimo, de las dos terceras partes de las entidades, fijándose como mínimo el de 3 mil afiliados en cada una, cuando menos de la mitad de las entidades federativas.

Pero a pesar de todas estas adiciones, cambios e innovaciones, quizá la mas interesante fue la del establecimiento de dos tipos de registro: el definitivo y el condicionado. Para obtener el primero, un partido debería satisfacer los requisitos de la constitución establecidos en los artículos del 22 al 27 de la LFOPE, además era necesario presentar los siguientes requisitos:

"I.- Los documentos en donde consten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II.- Las listas nominales de afiliados por entidad o distritos electorales, a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción tercera del artículo 27 de la LFOPE, y

III.- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de la asamblea nacional constitutiva."

La segunda modalidad del registro, e de los partidos, bajo la nueva Ley, fue la del registro condicionado, que obtenia al acreditarse el partido político, pero siempre y cuando:

I.- Que cuente con declaración de principios, programa de acción y estatutos conforme a la Ley;

II.- Que represente una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional. Para tal efecto servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos u otros elementos de similar naturaleza, y

III.- Que ha realizado una actividad política permanente durante los cuatro años anteriores a la solicitud del registro, demostrada mediante reuniones, congresos, asambleas u otros eventos políticos, o bien haber funcionado como asociación política nacional, un año antes de la convocatoria a que se refiere el artículo 31 de la LFOPE.

Esta adición que aún subsiste, señala que el partido con registro condicionado al resultado de las elecciones obtendrá el registro definitivo si logra cuando menos 1.5% del total en alguna de las elecciones para las que se le otorgó el registro. De lo contrario, el partido perderá todos los derechos y prerrogativas que esta ley establece.

Con respecto a los organismos electorales, bajo la Ley, la composición de los Organismos Electorales desde el nivel más alto de la Comisión Federal Electoral hasta la entidad nuclear de las mesas de casilla, evidenció una incorporación plena de la representación de los partidos políticos, esta representación también adquirió fuerza en el proceso de empadronamiento del Registro Nacional de Electores a través del Comité Técnico y de Vigilancia y eran los propios partidos políticos los encargados de designar a sus representantes ante el Colegio Electoral, de esa manera es claro observar que esta institución es el antecedente directo del actual órgano electoral que se perfeccionó como las características de imparcialidad que el país exigía.

Bajo esta Ley se perfeccionó y se depuraron la tareas del Registro Nacional de Electores, ya que no sólo se limitó a la labor de elaborar y actualizar el padrón electoral, conjuntamente con los partidos en el Comité Técnico y de Vigilancia, sino que se le apoyó por parte de las dependencias del Gobierno Federal en lo relativo a informática, estadística y estudios del territorio nacional. Por otro lado, a esta entidad se le encargó la elaboración de las listas para la insaculación de funcionarios electorales y la práctica de procedimientos técnico - censales por secciones electorales, además se estructuró un nuevo sistema de recursos y garantías, como el recurso de protesta que identificó el sujeto, objeto y órgano de resolución del mismo, se atribuye al comité distrital electoral la facultad de declarar la nulidad de la votación en el nivel de casilla al resolver sobre el recurso de protesta.

Los resultados de las elecciones federales de 1979 arrojaron las siguientes cifras: el PRI obtuvo 296 de las 300 curules de mayoría, el PAN 43 curules, el PPS 11 y el PARM 12. Los partidos con registro condicionado obtuvieron: el PCM, 18 escaños, el PDM 10 y el PST 10. En total la Cámara de Diputados estuvo compuesta por 296 diputados del PRI y 104 de la oposición, muestra del poderío político con el que contaba el partido político en el poder, pero sin embargo ya existía claramente la presencia de una oposición decidida a continuar avanzando rumbo a la igualdad.

El 15 de diciembre de 1986 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* una serie de reformas a los artículos 52, 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, II, IV; 56, 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que implican una auténtica reforma política de la mayor trascendencia para la consolidación de las reformas políticas electorales ya mencionadas anteriormente.

h) El Código Federal Electoral de 1987

Con fecha de 12 de febrero de 1987 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Código Federal Electoral, con la cual se abren las puertas a una nueva etapa decidida con paso firme en el desarrollo de la democracia mexicana, pero antes de la estructuración de las

reformas, se efectuaron audiencias públicas de consulta para la Renovación Política Electoral, con base en las cuales, se depuró, sistematizó y actualizó la normación electoral mexicana y el resultado de perfeccionamiento fue el Código electoral que en ocho libros regulaba de manera integral la temática electoral mexicana, es aquí cuando, con el cambio de ley a Código donde se reconoce la autonomía del derecho electoral, a diferencia del pasado, era considerado parte accesoria del derecho constitucional.

i).- Organismos y procesos electorales, órganos centrales y desconcentrados.

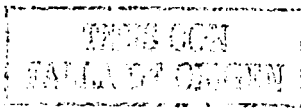
A partir de la Ley Electoral Federal de 1946, el legislador intentó la conformación de los organismos que tienen a su cargo la conducción de los procesos electorales, desembocando a un mejor desarrollo del sistema democrático mexicano.

Es importante señalar que a la integración de los organismos electorales de las leyes de 1946 y 1951, señalaron que sólo formarían parte de estos órganos los partidos políticos más importantes, pero posteriormente en las leyes de 1973 y 1977, en las que se estableció que todos los partidos forman parte de los organismos electorales y el sistema del Código federal Electoral que permite la integración de los organismos electorales con comisionados de los partidos políticos nacionales, en el número que determine su fuerza electoral. De esta manera en la legislación se ha tenido al principio de la integración democrática y plural de los organismos electorales y la importancia que tienen los partidos políticos en razón del voto popular.

Es necesario realizar una revisión somera de las funciones que correspondían a la Comisión Federal Electoral así como los órganos que la comprendían determinando de esta manera la diversidad de tareas a realizar y con ello acentuar la naturaleza de orden público de los procesos electorales, haciendo responsable al Estado de esta función y en segundo plano a los partidos políticos y ciudadanos.

ORGANISMOS ELECTORALES

Los antecedentes en el derecho electoral mexicano se encuentran en la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, conforme a ésta Ley, la vigilancia del proceso electoral se efectuaba por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, integrada por dos comisionados del poder Ejecutivo, que eran el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete; dos comisionados del Poder Legislativo, un senador y un diputado; dos comisionados de los partidos políticos nacionales más importantes, de ideología o programas diversos, designados por los partidos políticos o por comisionados de los Poderes. La Comisión contaba con un secretario, que era el notario más antiguo de la ciudad de México. Las sesiones se celebraban con quorum que requería la presencia de cuatro de sus miembros, entre ellos un comisionado de cada uno de los poderes. Las resoluciones se tomaban por mayoría de votos y con voto de calidad de su presidente en caso de empate. La Ley de 1946 creó las comisiones locales electorales para atender la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en el ámbito territorial de las entidades de la Federación. Las comisiones locales y los comités distritales se integraban por tres ciudadanos designados por la Comisión



Federal de Vigilancia Electoral. Para la integración de las mesas directivas de casilla, esta Ley señalaba el procedimiento que iniciaba con la convocatoria a los representantes de los partidos para que de común acuerdo, propusieran ciudadanos para los cargos de presidente, secretario y dos escrutadores.

En la ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973, se determinó por primera vez en el derecho electoral mexicano que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales serían corresponsables en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral e integraban como organismos electorales, la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales y las mesas directivas de casilla y el Registro Nacional de Electores pasó a ser una dependencia técnica de la Comisión Federal Electoral, ésta se integraba por un comisionado del poder ejecutivo, que era el Secretario de Gobernación, dos comisionados del poder legislativo, un senador y un diputado así como un comisionado por cada partido político nacional. La Comisión Federal Electoral tenía un secretario, que era un notario público con más de diez años de ejercicio en el Distrito Federal.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales del 30 de diciembre de 1977 determinó que la comisión Federal Electoral correspondía velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y las propias de la Ley, que garantizara el derecho de organización política de los ciudadanos, como responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. La Comisión Federal Electoral se integraba por un comisionado del Poder Ejecutivo, que era el Secretario de gobernación; dos comisionados del poder Legislativo, un senador y un diputado; un comisionado secretario, que sería un notario propuesto por el colegio de Notarios del Distrito Federal y se instituyó además la figura del partido político con registro condicionado. Se creó un secretario técnico, con funciones técnico administrativas. En las sesiones de la comisión Federal participaban solo con voz pero sin voto.

En el Código Federal Electoral publicado en *el Diario Oficial de la Federación* del 12 de febrero de 1987, acentúa en mayor grado que las leyes de 1973 y 1977, el carácter de organismos colegiados de la Comisión Federal electoral y de las comisiones locales y comités distritales electorales, así como la participación más coordinada en las tareas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de los partidos políticos. La Comisión Federal Electoral se integra con un comisionado del Poder ejecutivo, que sería el Secretario de Gobernación, dos comisionados del Poder legislativo, un senador y un diputado, un comisionado secretario, que sería un notario propuesto por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, con esta ley se instituyó la figura del partido político con registro condicionado, además el Registro Nacional de Electores era una dependencia de la misma Comisión Federal Electoral con funciones técnicas. Las comisiones locales y los comités distritales electorales se integraban por un presidente, un secretario, notario en este caso de las comisiones locales.

El Código Federal Electoral publicado en *el Diario Oficial de la Federación* del 12 de febrero de 1987, acentúa en mayor grado las leyes de 1973 y 1977, el carácter de organismos colegiados de la Comisión Federal Electoral y las comisiones locales y comités distritales electorales así como la participación más decidida en las tareas de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, para ello, la Comisión Federal Electoral se integra con un comisionado del Poder Ejecutivo, que será el Secretario de gobernación, dos comisionados del

Poder Legislativo, un senador y un diputado y con los comisionados de los partidos políticos en el número que determine el porcentaje de su votación nacional efectiva de la elección inmediata anterior para diputados electos por mayoría relativa. Ningún partido tendría derecho a tener mas de 16 comisionados, pero así podría nombrar un representante común en caso de tener mas de dos comisionados. Todos los comisionados tenían voz y voto, establecido en el artículo 165, además se establece la facultad de la Comisión Federal Electoral de crear subcomisiones para el desempeño de sus atribuciones. Los principios en cuanto a organismos electorales se refiere contenidos en le Código Federal Electoral son los siguientes:²¹

1.- Los organismos electorales deben instalarse para preparar, desarrollar y vigilar las elecciones conforme a los términos y fechas establecidas;

Este primer principio se cumple al corresponder al comisionado del Poder Ejecutivo Federal en la Comisión Federal electoral la facultad de nombramiento de los presidentes y secretarios en las comisiones locales y comités distritales electorales, y a los presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla.

2.- El pluralismo político y su corresponsabilidad deben observarse en todos los organismos electorales; ésta es una medida muy justa y equitativa ya que es un paso decisivo en la creación de instituciones democráticas.

Con respecto al pluralismo político, representativo de la variedad de corrientes ideológicas y políticas presentes en el marco democrático de nuestra realidad nacional, se garantiza al determinarse la integración de los organismos electorales con comisionados de los partidos políticos nacionales registrados.

3.- Los partidos políticos participan en las decisiones de los organismos electorales en proporción a la votación que hubiese obtenido en la elección de diputados por mayoría relativa anterior, y

El principio de la proporcionalidad en la toma de las decisiones de los organismos electorales, se observa al reconocer el derecho de voz y voto a los partidos políticos en proporción a su porcentaje de votación nacional.

4.- Existe la igualdad de derechos y oportunidades para todos los partidos políticos.

Con respecto a la igualdad de derechos y oportunidades se garantiza el reconocimiento a todos los partidos políticos los mismos derechos y prerrogativas en el funcionamiento interno de la Comisión Federal Electoral y en las comisiones locales y comités distritales electorales.

A partir de la Ley Federal Electoral de 1973, los organismos electorales dejaron de constituirse como autoridades electorales que actuaban como tales frente a los partidos políticos que en caso de inconformidad con las resoluciones pedían interponer los recursos establecidos, en el Código federal Electoral, se define a la Comisión Federal Electoral como un organismo electoral autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia,

²¹ Núñez Jiménez, Arturo; "La Reforma Electoral de 1989-1990"; Fondo de Cultura Económica; México, 1994.

encargado del cumplimiento de las normas constitucionales y las contenidas en la propia ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos y responde a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

La participación del Gobierno Federal, como responsable principal de la función pública electoral y la de los partidos políticos, constituyen una responsabilidad compartida llamada también corresponsabilidad que se refleja en la integración de la Comisión Federal Electoral, como organismo de primera jerarquía en la estructura de los organismos electorales. De esa manera "El Estado cumple así una de sus mas elementales funciones de tutela del interés general"

Dentro de las principales funciones de la Comisión Federal Electoral, se definen las siguientes:

1.- Respecto de la materia de partidos y asociaciones políticas, resuelve sobre el otorgamiento o pérdida de su registro y sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como sobre la incorporación de las asociaciones políticas.

2.- Resuelve sobre las peticiones y consultas que sometan a su conocimiento de los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales y el desarrollo.

3.- Tiene la facultad jurisdiccional para sustanciar y resolver los recursos que le competen en términos del Código.

4.- La Comisión federal Electoral ordena el Registro Nacional de Electores y los aprueba, los estudios y proyectos relativos a la división territorial de las circunscripciones electorales uninominales para cada elección y el número de diputados de representación proporcional y expide las constancias respectivas, y designa a las comisiones locales electorales que serán cabecera de circunscripción territorial, además de que dicta los lineamientos para la depuración y actualización de los registros del padrón electoral.

5.- Tiene facultades de registro que consisten en registrar las candidaturas para presidente de la República y de manera concurrente con los comités distritales electorales registra las candidaturas de senadores; con las comisiones locales electorales radicadas en las cabeceras de una circunscripción plurinominal registra las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos. Además registra supletoriamente los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos que integrarán las comisiones locales y los comités distritales electorales y expide las constancias de mayoría a los presuntos diputados que hayan obtenido mayoría de votos en la elección del distrito electoral respectivo.

6.- Con facultades de nombramiento, la Comisión Federal Electoral designa a los auxiliares electorales especiales para que efectúen las investigaciones y realicen las actividades que se requieran durante el proceso electoral.

7.- A la Comisión Federal Electoral, le corresponde practicar estos cómputos: el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados por el principio de representación proporcional y el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones

encargado del cumplimiento de las normas constitucionales y las contenidas en la propia ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos y responde a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

La participación del Gobierno Federal, como responsable principal de la función pública electoral y la de los partidos políticos, constituyen una responsabilidad compartida llamada también corresponsabilidad que se refleja en la integración de la Comisión Federal Electoral, como organismo de primera jerarquía en la estructura de los organismos electorales. De esa manera "El Estado cumple así una de sus mas elementales funciones de tutela del interés general"

Dentro de las principales funciones de la Comisión Federal Electoral, se definen las siguientes:

1.- Respecto de la materia de partidos y asociaciones políticas, resuelve sobre el otorgamiento o pérdida de su registro y sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como sobre la incorporación de las asociaciones políticas.

2.- Resuelve sobre las peticiones y consultas que sometan a su conocimiento de los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales y el desarrollo.

3.- Tiene la facultad jurisdiccional para sustanciar y resolver los recursos que le competen en términos del Código.

4.- La Comisión federal Electoral ordena el Registro Nacional de Electores y los aprueba, los estudios y proyectos relativos a la división territorial de las circunscripciones electorales uninominales para cada elección y el número de diputados de representación proporcional y expide las constancias respectivas, y designa a las comisiones locales electorales que serán cabecera de circunscripción territorial, además de que dicta los lineamientos para la depuración y actualización de los registros del padrón electoral.

5.- Tiene facultades de registro que consisten en registrar las candidaturas para presidente de la República y de manera concurrente con los comités distritales electorales registra las candidaturas de senadores; con las comisiones locales electorales radicadas en las cabeceras de una circunscripción plurinominal registra las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos. Además registra supletoriamente los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos que integrarán las comisiones locales y los comités distritales electorales y expide las constancias de mayoría a los presuntos diputados que hayan obtenido mayoría de votos en la elección del distrito electoral respectivo.

6.- Con facultades de nombramiento, la Comisión Federal Electoral designa a los auxiliares electorales especiales para que efectúen las investigaciones y realicen las actividades que se requieran durante el proceso electoral.

7.- A la Comisión Federal Electoral, le corresponde practicar estos cómputos: el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados por el principio de representación proporcional y el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones

plurinominales, para el efecto de llevar a cabo la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional. Concluido el proceso electoral, la Comisión debe dar a conocer los resultados de la elección, por secciones electorales.

8.- La Comisión Federal electoral tiene facultades para investigar, por medio de los medios legales correspondientes, los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que denuncien los partidos políticos contra los actos violatorios, pro parte de la autoridad o de los otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros y puede solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales de los informes y certificaciones que requieren el ejercicio de sus funciones.

9.- Cuida de la debida integración y funcionamiento de las comisiones locales y comités distritales electorales; publica la integración de estos organismos; informa a los Colegios Electorales del Congreso de la Unión sobre los hechos que puedan influir en la calificación de la elección y remite al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados copia de las constancias de asignación expedidas a los partidos políticos y les informa sobre las constancias de mayoría relativa expedidas y en los casos den que el Tribunal de lo Contencioso Electoral le remite un informe sobre la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

10.- Son facultades de orden administrativo el proveer que lo relativo a las prerrogativas de los partidos y asociaciones políticas se desarrolle con apego al Código, proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para la elección; también aprueba el modelo de las boletas electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para la elección; también aprueba el modelo de las boletas electorales y cuida de su impresión y distribución oportuna a los comités distritales electorales.

PROCESOS ELECTORALES

Definición de Proceso Electoral.- El proceso electoral es la secuencia lógica de los acontecimientos realizados por los ciudadanos en general, por los partidos políticos y por los organismos electorales, que por consecuencia lógica van a ser el reflejo preciso de la voluntad de los ciudadanos que desembocará y culminará en la obtención de resultados numéricos representativos de los sufragios emitidos por los electores.

La autenticidad de estos resultados numéricos se logra con las medidas que establece el Código de la materia, que señala lo siguiente:

1.- Realiza los actos de la elección dentro de los términos señalados, en observancia rigurosa del principio de oportunidad;

2.- Dar firmeza a los actos de la elección, en aplicación al principio de definitividad o de preclusión; y

3.- Establecer los medios de impugnación de actos de los organismos electorales, respecto al respeto de audiencia de los partidos en la elección.

Para la aplicación de los principios de oportunidad y preclusión, el Código divide el proceso electoral en tres etapas: una preparatoria de la elección, la etapa de la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.

Partes en el Proceso Electoral.- Los actos preparatorios tienen lugar en el periodo conocido con el nombre de proceso electoral y aún antes de que se inicie. Una de las actividades de preparación del proceso electoral es la organización del cuerpo electoral y la confección del padrón electoral y su depuración y actualización permanentes.

Esta actividad como acto preparatorio de la legislación anterior a la actual, encomendada al Registro Nacional de Electores y al Comité Técnico y de Vigilancia y a las comisiones estatales consiste en la determinación del número total de habitantes y de éstos cuantos tienen la calidad de ciudadanos y el derecho de votar, después de esto, se debe ubicar a los electores dentro de un ámbito espacial, determinando el número de ellos con referencia a demarcaciones territoriales, estatales, distritales y municipales para finalmente formular las listas nominales de electores básicas, complementarias y definitivas, por secciones electorales, exhibirlas en fechas predeterminadas y proporcionarlas a los partidos políticos para su revisión y a los organismos electorales, para que, conforme a ellas, se reciba el voto en las casillas electorales. La organización del cuerpo electoral tiene como fundamento lo dispuesto en los artículos 52 y 53 constitucionales.

Con respecto a la reforma electoral sobre el sistema de división distrital, éste consistió en señalar que por cada cierto número de habitantes se elegiría un diputado y la división distrital consistió en señalar el número fijo de 300 distritos electorales, repartidos entre las entidades federativas en proporción a su población.

Desde 1977, las elecciones de 1979, 1982 y 1985, se efectuaron con base en los 300 distritos electorales, determinados por la reforma de los artículos 52 y 53.

Se establece por primera vez en nuestra legislación electoral, las normas adecuadas para tener un conocimiento inmediato, con carácter preliminar, de los resultados, puesto que se determina como obligación del presidente de casilla el dar a conocer los resultados, una vez concluidas las labores de la casilla. La misma obligación se establece para el comité distrital, cuyo presidente dará a conocer los resultados conforme reciba la documentación de la casilla; de esta forma, los ciudadanos que votaron, los partidos políticos participantes, los candidatos y en general la opinión pública, tendrán un conocimiento inmediato y confiable de los resultados preliminares de la elección.

La etapa conocida como posterior a la elección comprende las actividades de los organismos electorales para precisar los resultados de la elección, mediante la práctica de los cómputos distritales, de entidades federativas en la elección de senadores y de circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En esta etapa también tiene lugar la interposición del recurso de queja, dentro de un término mas amplio que el señalado en la Ley anterior, mediante la cual se

invocan las causas de nulidad de la votación en una casilla o de una elección; debe pronunciarse en esta etapa la resolución de los recursos de queja por el Tribunal de lo Contencioso Electoral y procede la expedición por la Comisión Federal Electoral de las constancias de asignación de los diputados de representación proporcional.

Una innovación en este Código, es que las comisiones locales electorales expiden las constancias de mayoría, en la elección de senadores.

j) Legislación actual.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se contienen las normas jurídicas que regulan todas las etapas del proceso electoral a cargo del Instituto Federal Electoral, desde su preparación, pasando por la celebración de la jornada electoral y los actos posteriores a ella, hasta la resolución de las controversias ante el Tribunal Federal Electoral.

El sistema electoral del país a través de diferentes etapas históricas se ha venido transformando vertiginosamente. Desde la primera ley electoral de 1918 hasta nuestros días, mucho se ha avanzado para consolidar y perfeccionar las instituciones electorales, ajustándolas en cada etapa de nuestra evolución conforme al grado de desarrollo político.

En el régimen de libertades establecido constitucionalmente, se han creado las condiciones necesarias para que todas las corrientes ideológicas estén presentes en el proceso de formación de las ideas, en el debate sobre los problemas nacionales y en la contienda político-electoral.

El 22 de abril de 1988 en la ciudad de Puebla, el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari fijó su posición en torno al desafío político enfrentado por el país, sosteniendo al respecto: "La democracia es la condición necesaria para enfrentar los múltiples retos de la nación", estableciendo que por medio del sufragio libremente emitido sin cortapisas de la voluntad de los electores, la necesidad de reconocer la mayor competencia que significa la creciente pluralidad del país, así como el rechazo a los vicios electorales, para llevar a cabo elecciones limpias y transparentes.

Los comicios constitucionales de 1988 por los cuales se eligieron diputados federales, senadores y Presidente de la República, resultaron inéditos en diferentes aspectos, el más importante fue el alto nivel e intensidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo tanto los resultados electorales pusieron de manifiesto un cambio significativo en la correlación política del país. Las elecciones federales de 1988 se rigieron por la legislación que surgió del esfuerzo reformador conocido como la "renovación político - electoral", la cual incluyó las reformas constitucionales de diciembre de 1986 y el Código Federal Electoral de febrero de 1987. Sus principales innovaciones fueron la de ampliar espacios de la representación nacional; modificar los organismos electorales; crear un órgano jurisdiccional con competencia para conocer de las impugnaciones así como otorgar mayores prerrogativas a los partidos, incluyendo el financiamiento público.

El primero de diciembre de 1988, en el discurso pronunciado por el nuevo presidente de la República mexicana, en su toma de posesión Carlos Salinas de Gortari propuso a los mexicanos un Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, orientado a tres objetivos básicos: perfeccionar los procedimientos electorales; actualizar el régimen de partidos y modernizar las prácticas de los actores políticos, comenzando por el propio gobierno; desde entonces el presidente externaba: "La garantía más urgente en el ámbito político es la transparencia de los procesos electorales", por lo que convocó a la revisión de la legislación electoral vigente.

En relación a la estrategia de perfeccionamiento de los procesos electorales y ampliación de la participación política, se partió del principio de que la democracia va mucho más allá de lo estrictamente electoral, el respeto al voto es condición esencial para su ejercicio.

Por lo que el Plan Nacional de Desarrollo proponía los siguientes puntos: 1.- Avanzar mediante el diálogo con los actores políticos en el perfeccionamiento de los procesos electorales; 2.- asegurar el respeto irrestricto a la voluntad popular expresada en las urnas; 3.- vigilar la legalidad de los procesos electorales con una mayor y mejor participación de los partidos y de los ciudadanos; 4.- informar de los resultados electorales con oportunidad y transparencia; 5.- garantizar la seguridad personal de los participantes en los procesos políticos; 6.- asegurar el acceso de los partidos políticos a los medios de difusión dentro de las formas y espacios apropiados y 7.- respetar y apoyar el derecho de manifestarse públicamente.

Uno de los primeros pasos para dar cumplimiento a cada uno de estos puntos, fue la de convocar a un amplio proceso de consulta pública, tanto a los partidos políticos y organizaciones sociales, como a instituciones académicas y la ciudadanía en general con el propósito de recabar opiniones y propuestas de la reforma electoral.

Para ello el 9 de enero de 1989, el presidente Salinas de Gortari solicitó a la entonces Comisión Federal Electoral que por su composición pluripartidista y sus atribuciones organizara audiencias públicas con el fin de analizar el marco normativo que regulaba las elecciones, a lo que la Comisión expidió un Acuerdo para la creación de una Comisión Especial para la Consulta Pública sobre la Reforma Electoral y la Concentración entre los Partidos Políticos Nacionales, realizando en total doce audiencias en las cuales se tocaron temas como derechos políticos y representación nacional; régimen de partidos y asociaciones políticas nacionales; políticas y medios de comunicación social; registro nacional de electores; organismos, procesos y contencioso electoral; e instituciones políticas del Distrito Federal. En forma simultánea a la consulta, la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados integró una subcomisión que recabó información Subcomisión que recabó información sobre los temas político - electorales, con el fin de dictaminar las iniciativas de reformas constitucionales. Del 14 de febrero al 28 de abril de 1989, la Subcomisión llevó a cabo audiencias públicas, sujetándose al siguiente temario: 1.- Las bases sociales, políticas y jurídicas para el desarrollo de las instituciones democráticas; 2.- El sistema electoral de la Constitución; 3.- El sistema de partidos políticos; 4.- las organizaciones sociales, sindicatos y partidos políticos; 5.- la democracia directa y la democracia representativa en la federación, estados y municipios; 6.- El registro de los electores; 7.- El

proceso electoral; 8.- Lo contencioso electoral y sus órganos; 9.- La calificación de las elecciones; 10.- Los medios de comunicación y la actividad político- electoral; 11.- La democracia y la desobediencia civil; 12.- La organización política del Distrito Federal; 13.- El estado y las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, y 14.- El Congreso de la Unión.

Durante el periodo extraordinario de sesiones, la Cámara de Diputados que fue la cámara de origen, se turnó a su comisión de gobernación y Puntos Constitucionales de 29 iniciativas presentadas por diputados de todos los partidos políticos, las cuales fueron clasificadas de la manera siguiente: 1.- Organismos electorales, 2.- Calificación y contencioso electoral, 3.- Derechos políticos y responsabilidades, 4.- integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados, 5.- integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores, 6.- Partidos Políticos y 7.- Distrito Federal.

El Partido Acción Nacional presentó el 31 de mayo de 1989 su iniciativa al Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional sometió el 3 de mayo de 1990 ante el pleno de la Cámara de Diputados su iniciativa de "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", estructurado en 8 libros.

Con un total de 215 modificaciones (unas de forma orientadas a mejorar la técnica legislativa y otras de fondo, dirigidas a precisar el sentido y los alcances de diversas disposiciones), la Cámara de Diputados aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 14 de julio de 1990 y en sesiones de trabajo realizados entre los días 10 y 14 de agosto, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El nuevo Código consta de ocho libros, a través de los cuales se desarrollan sucesivamente las normas relativas a la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; el régimen de los partidos políticos; el Instituto Federal electoral; los procedimientos especiales de las direcciones ejecutivas; el proceso electoral; el Tribunal Federal Electoral; las nulidades, el sistema de medios de impugnación y las sanciones; así como la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Además en la nueva normatividad electoral, la adición del nuevo Título Vigésimo Cuarto al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, por el cual se crearon figuras delictivas y se establecieron sanciones que, en su caso, deberán aplicarse a funcionarios electorales, servidores públicos, dirigentes partidistas y ciudadanos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990*. En este mismo órgano de difusión se publicó el 3 de enero de 1991 el Decreto que reforma y adiciona cuatro de sus artículos con el fin de precisar algunas de sus disposiciones.

Fue reformado el artículo 35 constitucional en su fracción tercera, con la finalidad de reforzar que el principio de libertad debería regir el ejercicio del derecho de asociación como

fines políticos. El nuevo texto señala que es prerrogativa del ciudadano "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país".

En materia del régimen de partidos la nueva legislación sistematizó los requisitos para la constitución de estas organizaciones políticas, separándolos de los trámites necesarios para su registro legal, con el fin de evitar confusiones, también se abrió en las Ley la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Federal Electoral la negativa de registro a un partido político que anteriormente era una decisión inapelable de la autoridad electoral. Son tres los requisitos para obtener el registro condicionado: 1.- contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de la ley; 2.- representar una corriente de opinión con base social, y 3.- haber realizado actividades políticas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro.

En relación al acceso en tiempos oficiales del Estado a la radio y la televisión, se previó el incremento de las transmisiones partidistas durante las campañas electorales, en proporción a la fuerza en votos de cada organización política. Del nuevo tiempo asignado cada partido deberá destinar por lo menos la mitad a la difusión de los contenidos de la plataforma electoral que registre para los comicios de que se trate.

Con las reformas al artículo 41 constitucional relativo a la organización comicial y con la aprobación del COFIPE se concretó la solución adoptada en esa materia en el proceso de la Reforma Electoral, entre los puntos relevantes de dicho cambio con respecto a la organización de las elecciones se encuentran los siguientes: 1.- se precisó la naturaleza jurídica de la función electoral; 2.- se creó el Instituto Federal Electoral como autoridad responsable de dicha función; 3.- Se estableció una composición equilibrada de los órganos colegiados de dirección del Instituto con la participación del gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos a través de la figura de los consejeros magistrados; 4.- Se redistribuyeron las funciones entre quienes presidirían tales órganos colegiados y los demás integrantes de éstos; 5.- Se redujeron en la norma los márgenes de discrecionalidad para las autoridades responsables; 6.- Se instituyó la profesionalización del personal encargado de prestar el servicio público electoral; 7.- se prescribieron estímulos y sanciones administrativas al evaluar el desempeño del personal electoral; 8.- Se reforzó el control de la legalidad sobre los actos y las resoluciones de los organismos electorales y 9.- Se tipificaron en la legislación penal diversas figuras delictivas relacionadas con las elecciones.

CAPITULO SEGUNDO

“ PROCESO ELECTORAL FEDERAL ”

2.1.- Concepto

Para entender de manera profunda lo que son los procesos electorales y en particular el proceso federal de las elecciones es necesario conocer la definición de lo que es el proceso en general.

La palabra *proceso* significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. El proceso es un concepto que se emplea lo mismo la ciencia del Derecho que las ciencias naturales. Existen por lo tanto proceso químicos, biológicos, psíquicos, etc. Para que haya un proceso no basta que los fenómenos o acontecimientos se sucedan en el tiempo, sino que también es necesario que mantengan entre sí determinados vínculos, que los hagan solidarios unos de otros ya sea por el fin que tenga todo el proceso o por la causa generadora del mismo.

Por lo que podemos señalar que el proceso electoral va a contener todos los pasos dirigidos a efectuar el derecho de los ciudadanos y la obligación de las autoridades para elegir libremente de manera legal a sus representantes para un periodo determinado.

El *proceso jurídico*¹ es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es la finalidad que se persigue, lo que configura la institución de que se trata.

En su acepción jurídica mas general, la palabra proceso, comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales, civiles, penales, mercantiles y por supuesto electorales.

Por ejemplo, los actos de las cámaras legisladoras para expedir una ley a una comisión, en los trabajos de ésta, para el estudio del proyecto respectivo, formulación del dictamen, etc.

Según Carnelutti, el proceso no es solo una relación jurídica, sino un conjunto de relaciones que van naciendo y extinguiéndose a medida que aquél se desarrolla.

Para Jaime Guasp considera al proceso como una institución para que en ella las partes formulen sus pretensiones.

De acuerdo a Méndez y Pidal, la palabra viene del Derecho Canónico y se deriva de *procedo*, término equivalente a avanzar, además considera al proceso como la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de una acción procesal y que tiene por objeto obtener una decisión jurisdiccional”.

¹ Pallares, Eduardo; Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa; México, 1973.

Calamandrei dice que el proceso es "una serie de actos coordinados y regulados por el Derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción"

Ugo Rocco define al proceso como "el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas".

2.2.- FUNDAMENTO JURIDICO Y DEFINICION DE PROCESO ELECTORAL.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en su artículo 173 define al *Proceso Electoral* como el "conjunto de los actos ordenados por la Constitución y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión".

Este concepto tan sencillo pero al mismo tiempo tan claro, es la base de este trabajo de tesis ya que partiendo del proceso electoral es como podemos entender la limpieza y el orden con que se efectuó las pasadas elecciones federales, solo a partir de las bases legales, los fundamentos jurídicos y doctrinales, así como una cultura cívica y de conciencia, motivaron una participación ciudadana histórica, sin precedentes en México, además es preciso reconocer la apertura y el interés de las autoridades así como los representantes de los Poderes de la Unión para promover la competencia y la alternancia en el poder político de nuestro país.

Otra definición contemplada en el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 138 que "el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Legislativo, del titular del poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado"

La definición anterior nos marca un punto de referencia en cuanto al avance legislativo que pueda tener determinada entidad federativa que en este caso el Estado de México.

La Legislación electoral en el Estado de México en su artículo 139 indica que el *proceso electoral ordinario* para la elección de Gobernador y para las elecciones de diputados y ayuntamientos inician en el mes de enero del año de la elección y concluyen, con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal.

El artículo 140 del citado ordenamiento señala que existen diferentes etapas a las que se debe apegar dicho proceso electoral, éstas son:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral;
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos;

IV.- Resultados y declaraciones de validez de la elección de gobernador electo.

Pero pasemos a la parte medular del presente trabajo de tesis que se basa en el artículo 173 del COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) vigente que precisamente establece el fundamento legal de lo que se conoce como Proceso Electoral pero a nivel federal, constituyendo un gran avance en la legislación electoral y en el derecho ciudadano de ejercer el voto de manera libre y consciente.

Dicho precepto establece lo siguiente.

ARTICULO 173. 1.- "El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión".

2.3. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Haciendo una retrospectiva sobre las instituciones electorales podemos decir que en México la organización de las elecciones ha involucrado tradicionalmente al gobierno, pero básicamente ha sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en su preparación y conducción. Juan Rebolledo Gout en su ensayo sobre la Evolución Histórica del Sistema Electoral señala que hasta 1945 "el sistema legal no había sido modificado sustancialmente, y la práctica de encomendar el proceso y los comicios a los niveles municipales, los hacía presa fácil de la manipulación de los de los intereses caciquiles y de grupos locales"²

Desde el momento en que los gobiernos democráticos han sido considerados los únicos legítimos, ha sido necesario encontrar los procedimientos mas idóneos para que los gobernados puedan participar en las decisiones políticas. A partir de la Edad Media, la iglesia toma a su cargo la legitimación de los soberanos por la ceremonia de la coronación; la historia de la mayoría de las monarquías está caracterizada por el paso de la elección del rey a un sistema hereditario consagrado por la Iglesia. En cambio en la soberanía nacional la representación se efectúa por el cauce del régimen representativo que consiste en el sistema constitucional por el cual el pueblo se gobierna por sus elegidos. Este régimen se opone a la monarquía absoluta, que excluye toda participación de los ciudadanos en el ejercicio del poder. "Los representantes elegidos del pueblo son los gobernantes legítimos"³.

Se puede decir que los sistemas electorales alcanzan en todo caso legitimizar el poder de una u otra clase política; pero la elección ya no tiene como única función la representación de los ciudadanos. Las sociedades políticas contemporáneas dan a la elección otro sentido, este es el deber de facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación

² Núñez Jiménez: "La Reforma Electoral", op. cit.

³ Cotteret, Jean Marie y Emeri Claude: "Los sistemas electorales"; Oikos-Tau ediciones; Barcelona, España; 1992.

entre los autores de la decisión política y aquellos a los que se aplica, asegurando la obediencia de los individuos en el poder sea cual sea su naturaleza.

En cuanto al acto mismo de la elección, podemos decir que la operación electoral puede ser definida como un conjunto de procedimientos, actos jurídicos y materiales, que conducen a la designación de los gobernantes por los gobernados, se integra en un terreno bastante especial y particular del derecho político: el derecho electoral, comprendido por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diferentes tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio, ya que estas reglas varían de acuerdo al espacio y tiempo en que son efectuadas, ya que son el reflejo mismo de la naturaleza de los regímenes políticos que las aplican.

El proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral Federal, haya resuelto el último de los medios de impugnación, que se hayan interpuesto o cuando se tiene constancia de que no se presentó ninguno, de acuerdo al artículo 174 del COFIPE. Dicha legislación establece en su parte segunda que el proceso electoral ordinario comprende diferentes etapas que son las siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y;
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

a) PREPARACION DE LA ELECCION

Esta etapa se inicia con la primera sesión de Consejo General durante la primera semana del mes de octubre del año previo al que deben realizarse las elecciones Federales ordinarias y consiste en el registro de candidatos, campañas electorales, topes de campaña, plazos para la asignación de gastos de campaña, integración y ubicación de mesas directivas de casillas, registro de representantes, documentación y material electoral, concluyendo al iniciarse la jornada electoral, su fundamento jurídico se encuentra contemplado en el artículo 174 parte tercera del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta etapa y en todas en general, es imprescindible la participación de los partidos políticos, ya que sin éstos, la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección, en especial en este tiempo electoral, el partido político es un ente de selección del candidato que debe obedecer al progreso democrático y a la organización que desde la cabeza del

mismo hasta las bases, constituyendo esto el principio fundamental de la democracia que debe ser el primer ejemplo del ejercicio electoral a nivel nacional.

Es necesario hacer un paréntesis para definir al partido político y diferenciarlo de cualquier otro ente o "asociación política" y evitar cualquier tipo de confusión.

CONCEPTO GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO.- Georges Burdeau señala que un partido es una reunión de hombres que profesan la misma doctrina política; por su parte, Kelsen nos dice que los partidos políticos son organizaciones que agrupan hombres de la misma opinión para asegurarles una verdadera influencia en la administración de los asuntos públicos.

Se llega así a dos diferentes conceptos de partido político:

- Una definición general, universal, que considera al partido como la clasificación de un movimiento de ideas orientadas al problema político y cuya originalidad es percibida por los individuos lo suficiente para que acepten ver en él una realidad objetiva independiente de los comportamientos personales.
- Otra definición que es de carácter más formal y ocupando la definición moderna, señala que un partido constituye toda agrupación de individuos que, profesando los mismos puntos de vista políticos, se esfuerzan en hacerles prevalecer, incorporando el mayor número de ciudadanos y buscando conquistar el poder, o al menos influir en sus decisiones.

El maestro Manuel Ossorio define a los partidos políticos como las agrupaciones de personas que con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de orientación y de la gobernación del Estado.

Los ciudadanos, cuando se reúnen en organizaciones para ejercer su derecho a participar en actividades políticas, conforme lo establece las leyes respectivas, contribuyendo al desarrollo de una sociedad mejor organizada, participativa y tienen una ideología propia, son susceptibles de organizarse en partidos políticos.

Los partidos políticos surgen por la necesidad que tiene los distintos grupos sociales de participar en las decisiones políticas de algún país, nación o estado. Estos grupos buscan organizarse para representar a los diferentes sectores de la sociedad; a su vez, los partidos políticos son una vía mediante la cual se transmiten las decisiones adoptadas por el grupo que se encuentra en el poder hacia la sociedad en general, terminando por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno.

El maestro en derecho Alfonso Chávez López en su ensayo "Los Partidos Políticos", determina que la noción de partido político puede ser definida como una asociación que tiene fines esenciales, contribuir democráticamente la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la formación de programas, la

representación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de aquellos fines.⁴

Por otro lado, Max Weber nos dice que un partido político es "una asociación dirigida para un fin deliberado, ya sea éste "objetivo" como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea "personal", es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendientes a todos estos fines al mismo tiempo"⁵

La **definición política** señala que el partido político es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen participar en el poder público o conquistarlo y que para ello cuentan con una organización permanente.

Por otro lado, la **definición legal** señala en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Además señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Este mismo concepto es señalado en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del mismo Estado y con respecto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales remiten al citado ordenamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la legislación electoral vigente (COFIPE) a nivel federa señala en su artículo 22 que la denominación de "partido político nacional" se reserva para las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, a su vez señala que los partidos políticos nacionales cuentan con personalidad jurídica propia, además de gozar de los derechos y prerrogativas que establece la Constitución y el citado ordenamiento, y aunque no señala una definición formal de partido político establece las bases y las condiciones para que una organización política pueda ser registrada como partido político en su artículo 24, señalando los siguientes puntos:

- a) Formular una declaración de principios y en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con 3000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

⁴ M. En D. Alfonso Chávez López, Los Partidos políticos. Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Ensayos de Derecho Electoral No. 1, Toluca, Estado de México. Octubre 1996, p. 105.

⁵ Norberto Bobbio, Diccionario de Política. ed. Siglo XXI, México, 1998. Pág. 1153.

De acuerdo al jurista Ignacio Burgoa señala que además para considerar un partido político como tal es indispensable que se reúnan los elementos esenciales que son el humano, el ideológico, el pragmático y el de permanencia, estructurados coordinadamente en forma jurídica al amparo del artículo 9 de nuestra Ley Suprema que establece el derecho de la libre asociación para participar en la vida política del país.

Para el autor *Rodrigo Borja*, para que un partido político exista debe contar con tres elementos imprescindibles:

- una ideología política
- un plan de gobierno
- una organización permanente establecida a nivel nacional.⁶

Los partidos políticos organizan a la opinión pública, asimismo, transmiten las demandas al centro del poder gubernamental y de decisión, "representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo y confrontan, valorizan y censuran la conducta de los titulares de los órganos del Estado"⁷.

El objeto de los partidos políticos es reflejar la oposición de las fuerzas políticas dentro de la sociedad, materializar su acción en la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, organizar, educar e informar políticamente al cuerpo electoral e intervenir activamente en el proceso de selección de dirigentes.⁸

Por lo anterior, podemos decir que los partidos políticos son entes establecidos y reconocidos constitucionalmente para intervenir en la vida política nacional, siempre y cuando cumplan con diferentes requisitos establecidos previamente por la ley y su función desde la preparación de la jornada electoral tanto a nivel local como federal, fue necesario establecer diferentes características de los mismos y su gran influencia entre la opinión pública de la sociedad, además de señalar la importancia tan trascendental en la educación cívica y democrática de la población, encauzando las necesidades que transmiten cada región de cada municipio y de cada estado, estableciendo nuevos mecanismos electorales que permitan un proceso más ágil y confiable en la transmisión del poder público de manera pacífica, aunque aún en pleno siglo XXI, en el umbral de la globalización mundial, los partidos políticos no siempre han demostrado la civilidad y el respeto por sus diferencias no solo ideológicas sino también de procedimiento al efectuarse un proceso electoral y esto no es más que el reflejo del retraso o avance de cada población, ya que al final de cuentas los partidos políticos son creados a partir de la necesidad de representación y de canalización de las necesidades y del derecho constitucional de ser escuchados y atendidos por las autoridades, aunque la función del servicio público ha sido desvirtuado por la ambición de poder de los malos funcionarios y a veces significa para ellos solo un negocio el representar un partido político o una dependencia de gobierno sin preocuparse

⁶ Rodrigo Borja, Enciclopedia de la Política. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pág. 733.

⁷ Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1985, p. 532.

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1991, p. 2342.

realmente de la principal función y compromiso que los ha llevado a ese lugar: el estar capacitados y preparados para atender las peticiones del pueblo, por lo que es necesario que se tome conciencia de esta importante labor en el desarrollo de todo un país.

b) PLAZOS Y ORGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

De acuerdo al artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1 al 15 de abril por los Consejos Distritales.
- b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril por el Consejo General.
- c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo, por los Consejos locales correspondientes.
- d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o al 15 de abril por el Consejo General; y
- e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1° al 15 de enero por el Consejo General.

Además el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos anteriores.

Según el artículo 178 del COFIPE, la solicitud del registro deberá contener los siguientes requisitos:

Antes que nada deben señalar el partido político o coalición que las postulen, además de los siguientes requisitos:

- 1.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato.
- 2.- Lugar y fecha de nacimiento;
- 3.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- 4.- Ocupación;
- 5.- Clave de credencial para votar; y

6.- Cargo para el que se les postule.

Esta solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar así como la constancia de residencia de propietarios y suplentes, de igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del mismo partido político.

2.4.- CAMPAÑAS ELECTORALES

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto (art. 182, COFIPE). Asimismo, el voto conocido también como el sufragio, ha reivindicado el derecho de todo ciudadano a participar en los procesos electorales, sin distinción de grado de escolaridad o condición socioeconómica. De esta manera se eliminan obstáculos que ancestralmente impedían el ejercicio universal del voto y la elección directa de todos los representantes populares.

Pero es necesario señalar los que se conoce como voto o sufragio, para entender claramente en que consiste este derecho ciudadano que se encuentra amparado por nuestra constitución vigente.

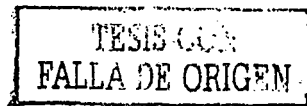
De acuerdo con diccionarios de Ciencias Jurídicas⁹, la votación es el acto electoral en esencia, es la emisión del voto, es el conjunto de votos obtenido.

Existen diferentes tipos de votación o diferentes formas de emitirla a saber:

- Votación ordinaria.- Levantando la mano.
- Votación nominal.- En el Parlamento y corporaciones, la que se registra a nombre del que vota.
- Votación por aclamación.- La que se realiza por consulta del presidente a los reunidos.
- Votación secreta.- La que se verifica valiéndose de papeletas sin nombre ni firma o de bolas de distinto color y que se recomienda para garantía de la sinceridad en el voto, a fin de no identificar a los votantes, salvo producirse la unanimidad.

VOTO.- Este término se utiliza en los comicios por medio de papeletas o actitudes como levantarse o levantar la mano, al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la

⁹ OSSORIO; Manuel; "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta República Argentina, 1974.



6.- Cargo para el que se les postule.

Esta solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar así como la constancia de residencia de propietarios y suplentes, de igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del mismo partido político.

2.4.- CAMPAÑAS ELECTORALES

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto (art. 182, COFIPE). Asimismo, el voto conocido también como el sufragio, ha reivindicado el derecho de todo ciudadano a participar en los procesos electorales, sin distinción de grado de escolaridad o condición socioeconómica. De esta manera se eliminan obstáculos que ancestralmente impedían el ejercicio universal del voto y la elección directa de todos los representantes populares.

Pero es necesario señalar los que se conoce como voto o sufragio, para entender claramente en que consiste este derecho ciudadano que se encuentra amparado por nuestra constitución vigente.

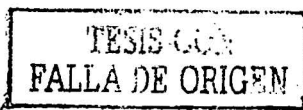
De acuerdo con diccionarios de Ciencias Jurídicas⁹, la votación es el acto electoral en esencia, es la emisión del voto, es el conjunto de votos obtenido.

Existen diferentes tipos de votación o diferentes formas de emitirla a saber:

- Votación ordinaria.- Levantando la mano.
- Votación nominal.- En el Parlamento y corporaciones, la que se registra a nombre del que vota.
- Votación por aclamación.- La que se realiza por consulta del presidente a los reunidos.
- Votación secreta.- La que se verifica valiéndose de papeletas sin nombre ni firma o de bolas de distinto color y que se recomienda para garantía de la sinceridad en el voto, a fin de no identificar a los votantes, salvo producirse la unanimidad.

VOTO.- Este término se utiliza en los comicios por medio de papeletas o actitudes como levantarse o levantar la mano, al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la

⁹ OSSORIO; Manuel; "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta República Argentina, 1974.



adhesión o discrepancia con respecto a una o mas personas. Es además un dictamen, parecer, opinión del votante o elector.

Pero la diferencia de emitir una opinión y emitir un voto en tiempos electorales es muy grande ya que en la primera es solo dar un punto de vista acerca de alguna idea, decisión o persona mientras que el voto emitido en elecciones tiene un fin bien definido y determinado ya que se efectúa con la finalidad de relevar a los poderes públicos como autoridades que representen a la población y velen por los intereses de éstos, siendo los portavoces de sus necesidades.

Otros tipos de votos son los siguientes:

- Voto calificado.- El que se restringe para darle mayor valor a los votantes, por determinadas cualidades que suelen configurar: no ser analfabetas, pagar cierta contribución, ser casado o tener hijos, por el mayor peso social que a tales circunstancias se les atribuye, pero conspira contra el sufragio universal y tiene escasa aceptación social.

Cabe aclarar que este tipo de voto no se ejerció en nuestro país por ser muy excluyente y atentar con el derecho ciudadano de los mexicanos a emitir un sufragio razonado independientemente de su condición social, económica o familiar, es un derecho constitucional que no puede ser restringido a los ciudadanos considerados como tales, por cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

- Voto Directo.- El que cuenta directamente en la elección de candidatos o representantes de cualquier clase.
- Voto Indirecto.- El que sirve para asignar a algunos representantes o compromisarios, que serán los que luego votarán para resolver quienes son los elegidos.

Se han utilizado en algunos países para la elección del jefe de Estado así como ocurre en los Estados Unidos de América, así se estableció en la República Española, junto con los diputados para elegir al presidente y también se ha utilizado en la República Argentina.

Por otro lado, es necesario definir el sufragio como sinónimo de voto, empleado como un término mas especializado y técnico en materia de las elecciones.

- Sufragio.- Es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes. El sufragio se llama capacitario cuando solo puede ser ejercido por personas que tiene un grado determinado de instrucción.

Los diferentes sufragios son clasificados de diferentes maneras como la siguiente:

Sufragio Censatario.- Solo ejercitable por personas poseedoras de cierta fortuna.

Sufragio Directo.- Llamado también de primer grado cuando los electores nombran directamente a los elegidos.

Sufragio Indirecto.- O de segundo grado cuando el cuerpo electoral nombra electores que a su vez eligen a las personas que han de desempeñar los cargos.

Sufragio Restringido.- Cuando no puede ser ejercido por todos los ciudadanos sino por una parte de ellos, como ocurre con el capacitario o con el censatario.

Sufragio Universal.- Es el que, inversamente al restringido, se ejerce por todos los ciudadanos, con raras excepciones derivadas.

El voto contemporáneo, emitido en un sistema político determinado, no sólo refleja la voluntad ciudadana de que determinado candidato o partido ocupen un puesto de elección popular o conduzca la política, sino que precisamente nos da la medida de apoyo económico que la sociedad civil está dispuesta a otorgar a un partido.

Las elecciones constituyen indiscutiblemente una actividad del mas alto interés público. Solo el gobierno mismo está legitimado para conducir las elecciones. Cualquier otra entidad abriría las puertas a la desorganización, al abuso y la parcialidad.

Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán al día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral y el día señalado para celebrarse dicha jornada, y los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. (art. 190 COFIPE).

Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Con respecto a la propaganda electoral, ésta es definida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña producen y difunden los candidatos, partidos políticos y simpatizantes y en la sesión de Consejo del mes de enero del año de la elección, se sortean los lugares de uso común entre los partidos políticos registrados.

Topes de gastos de campaña.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, de acuerdo al artículo 182 del COFIPE.

Están comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, los siguientes conceptos:

- a) **Gastos de propaganda.**- Son los realizados en mantas, bardas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) **Gastos operativos de campaña.**- Comprende los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- c) **Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.**- Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a lograr la obtención del voto.

De acuerdo con las reglas establecidas en la legislación electoral vigente, las reglas para determinar los topes de gastos de campaña, en el caso de **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, el tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo para la campaña de Diputado fijado para efectos del financiamiento público, por 300 distritos, dividida entre los días que dura al campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

Por otro lado, para la campaña para Diputado, el tope máximo para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de la campaña para Diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público actualizado al mes inmediato anterior.

En la elección para senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de campaña para Senadores que se hayan fijado para efectos del financiamiento público actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprendan la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor a veinte.

Con respecto a las condiciones de equidad en la contienda político-electoral, de acuerdo a la Reforma Electora de 1996, las garantías de mayor equidad en el acceso gratuito a la radio y televisión durante periodos electorales, señalan un paso decidido a la apertura política de un sistema de partidos desembocando necesariamente al ejercicio libre de la democracia, ya que se establece que, independientemente de los 15 minutos mensuales que se disponen de manera permanente, los tiempos gratuitos y adicionales de transmisiones a que tienen derecho los partidos políticos durante los periodos electorales se distribuirán en un 30% de forma igualitaria y en un 70% en forma proporcional a su fuerza electoral.

Los tiempos adicionales no sólo comprenden la asignación de hasta 250 horas de transmisión en radio y 200 en televisión en el proceso electoral en que se elija al Presidente (que se reduce a la mitad en elecciones estrictamente legislativas), sino además la adquisición mensual por parte del Instituto Federal Electoral de hasta 10 000 promocionales en radio y 400 en televisión, con una duración de 20 segundos cada uno.

REGIS CON
FALLA DE ORIGEN

Están comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, los siguientes conceptos:

- a) **Gastos de propaganda.**- Son los realizados en mantas, bardas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) **Gastos operativos de campaña.**- Comprende los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- c) **Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.**- Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a lograr la obtención del voto.

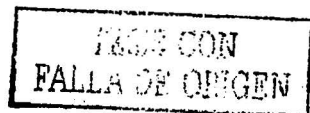
De acuerdo con las reglas establecidas en la legislación electoral vigente, las reglas para determinar los topes de gastos de campaña, en el caso de **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, el tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo para la campaña de Diputado fijado para efectos del financiamiento público, por 300 distritos, dividida entre los días que dura al campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

Por otro lado, para la campaña para Diputado, el tope máximo para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de la campaña para Diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público actualizado al mes inmediato anterior.

En la elección para senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de campaña para Senadores que se hayan fijado para efectos del financiamiento público actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprendan la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor a veinte.

Con respecto a las condiciones de equidad en la contienda político-electoral, de acuerdo a la Reforma Electora de 1996, las garantías de mayor equidad en el acceso gratuito a la radio y televisión durante periodos electorales, señalan un paso decidido a la apertura política de un sistema de partidos desembocando necesariamente al ejercicio libre de la democracia, ya que se establece que, independientemente de los 15 minutos mensuales que se disponen de manera permanente, los tiempos gratuitos y adicionales de transmisiones a que tienen derecho los partidos políticos durante los periodos electorales se distribuirán en un 30% de forma igualitaria y en un 70% en forma proporcional a su fuerza electoral.

Los tiempos adicionales no sólo comprenden la asignación de hasta 250 horas de transmisión en radio y 200 en televisión en el proceso electoral en que se elija al Presidente (que se reduce a la mitad en elecciones estrictamente legislativas), sino además la adquisición mensual por parte del Instituto Federal Electoral de hasta 10 000 promocionales en radio y 400 en televisión, con una duración de 20 segundos cada uno.



Con relación a los monitoreos muestrales en los tiempos de transmisión sobre las campañas en los espacios noticiosos, dicha reforma Político-Electoral, se faculta a la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral para realizar estos monitoreos.

Además se reconoce a los partidos políticos, candidatos y coaliciones para que puedan ejercer el derecho de aclaración respecto a la información que presenten los medios de comunicación durante las campañas electorales cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales.

Con respecto al régimen financiero de los partidos políticos existe una prohibición de aportaciones anónimas, con excepción a las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En relación al financiamiento realizado en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país (simpatizantes), se dispone que ningún partido podrá recibir aportaciones anuales en dinero por ese concepto por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los partidos políticos en el año que corresponda. Asimismo, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los partidos políticos en el año correspondiente.

2.5.- PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En el ámbito federal, de conformidad con el artículo 193 del COFIPE, se llevan a cabo diferentes pasos que señalan dicho procedimiento:

1.- El Consejo General en el mes de enero del año de la elección sorteará un mes del calendario como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

Es importante aclarar que el término insacular se utiliza en materia electoral para señalar al procedimiento de sorteo para elegir a los ciudadanos que participarán en la jornada electoral de acuerdo a un mes determinado del año en que nacieron éstos ciudadanos elegidos al azar.

Por otro lado, de acuerdo a diferentes autores, en otros tiempos, los requisitos para participar en las elecciones eran mucho más estrictos y numerosos como el tiempo de residencia en países como Estados Unidos, por otro lado con respecto a la edad electoral se dice que debe ser entre los 18 y 25 años según los diferentes países, obligando a determinadas obligaciones para tener derecho al voto tales como el servicio militar o el pago de impuestos personales por los adultos o como antes la controversia que significó el voto de la mujer. Señalando otra condición: contar con capacidad mental para ejercer el voto de manera libre y consciente, por lo que es común privar del sufragio a los locos declarados y a los retrasados mentales, también se priva del sufragio a los criminales convictos que cumplen penas de privación de libertad. Se dice que las

razones a favor de la constitución de un electorado especialmente seleccionado pierde fuerza a medida que disminuye el índice de analfabetismo y progresan las técnicas de comunicación con las masas.¹⁰

2.- Las Juntas Distritales Ejecutivas, del 1 al 20 de marzo del año de las elecciones procederán a insacular de las listas nominales de electores, integradas por los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto, en éste ultimo supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate.

3.- A los ciudadanos sorteados se les convocará a un curso de capacitación del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.

4.- Las Juntas Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar a los mas aptos dando preferencia a los de mayor escolaridad.

5.- El Consejo General en marzo del año de la elección sorteará las 29 letras del alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

6.- De los resultados del sorteo anterior, las Juntas Distritales harán una relación de aquellos ciudadanos, que no tiene impedimento alguno para desempeñar el cargo y habiendo asistido a la capacitación correspondiente se hará entre el 16 de abril y el 16 de mayo; de esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla a mas tardar el 14 de mayo.

7.- Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, las juntas distritales, a mastardar el 16 de mayo del año que se celebre la elección, ordenará la publicación de las listas de sus miembros para todas sus secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos;

8.- Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas su respectivo nombramiento y les tomará la protesta exigida por el artículo 125 del COFIPE.

Por otro lado es importante señalar que los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales tendrán el derecho legal establecido para vigilar el desarrollo del procedimiento previsto anteriormente y cabe señalar aquí que esta es la muestra de la imparcialidad del desarrollo de las elecciones del año 2000, legitimandolas aún mas, ya que en ningún momento el proceso electoral se desarrolló sin la estricta vigilancia de las diferentes fuerzas políticas del país, ya que cada una de ellas capacitó y preparó a los integrantes de su

¹⁰ Mackenzie, Op. Cit. Pág. 24, , Madrid, _España.

partido para observar el estricto apego a Derecho sin dar lugar a movimientos turbios o dudosos de la imparcialidad de las votaciones, garantizando de esa manera aún mas la limpieza y transparencia pero sobre todo la manera pacífica, ordenada y cívica del proceso, que ante el asombro y la admiración de muchos países, México pudo demostrar la transición mas transparente del poder que se hubiera observado en toda la historia de nuestro país, demostrando además el alto índice de participación ciudadana en los asuntos políticos, así como el gran interés y conocimiento por sus candidatos siendo la consecuencia natural el ejercicio del derecho constitucional del sufragio emitido sin presiones, consciente, razonado, analizado y totalmente libre y aunque nuestro sistema electoral todavía se puede perfeccionar en el futuro, este es un importante y decisivo paso hacia la construcción de un país de primer mundo.

Procedimiento para determinar la ubicación de las casillas:

En este caso es necesario realizar un estudio comparativo entre el ámbito federal y el local o estatal, para complementar los diferentes niveles de gobierno y de procedimiento electoral.

De acuerdo al artículo 194 del COFIPE, las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.- Fácil y libre acceso para los electores;
- 2.- Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- 3.- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- 4.- No ser establecimiento fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- 5.- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

La ley señala que para la ubicación de las casillas es de preferirse los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

De acuerdo con el artículo 195 del citado ordenamiento el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas es el siguiente en el ámbito federal:

- a).- Las Juntas Distritales ejecutivas localizarán los lugares que cumplan con los requisitos para instalación de casillas, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2000.
- b).- Las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán la lista de lugares ante los Consejos Distritales entre el 10 y el 20 de marzo del 2000.

c).- El Presidente del Consejo Distrital, en su caso, hará una segunda publicación con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y 25 de junio del 2000.

El artículo 196 establece que las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito.

El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega, esto es muy importante ya que conociendo con anticipación las casillas y los accesos a ellas facilitó la actividad en el día de la elección para poner en marcha un circuito, buena coordinación y continua comunicación en casos de incidentes suscitados en las votaciones.

Por otro lado, en el ámbito Estatal, el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral del Estado de México vigente señala paso por paso este procedimiento que inicia en el mes de marzo y abril del año de la elección, los miembros de las Juntas Municipales recorrerán las secciones de los municipios con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos necesarios.

Por otro lado en el mes de mayo del mismo año, los Presidentes de los Consejos Municipales presentarán al Consejo una lista proponiendo los lugares a los que habrán de ubicarse las casillas. Recibidas las listas, los consejeros examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días siguientes a partir de la sesión señalada anteriormente, los representantes de los partidos políticos podrán presentar las objeciones correspondientes.

En el caso de la elección de gobernador, las actividades mencionadas serán realizadas por los Consejos Distritales.

Lo anterior quiere decir que después de hacer un análisis breve del comparativo entre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México, podemos señalar que las diferencias no son muy significativas y que como muestra podemos decir que el procedimiento señalado en ambas en esencia es muy parecido, por lo que podemos asumir que en general en cada una de las entidades federativas de nuestro país, los pasos para la ubicación de cada una de las casillas es minucioso y analizado para que cumpla con los requisitos de imparcialidad, seguridad y comodidad para que el ciudadano pueda ejercer su

voto de manera libre y secreta, elemento indispensable para llevar a cabo un proceso electoral pacífico y conforme a la ley electoral correspondiente en cada población.

2.6.- Calendario Electoral de Actividades PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000

Este calendario oficial de actividades electorales señala paso por paso el mes, el día, el periodo, las actividades, así como el artículo específico en el que se encuentra señalada dicha actividad.

El siguiente esquema es el resultado del esfuerzo de las autoridades electorales para simplificar las funciones, los pasos a seguir así como el personal autorizado para llevarlas a cabo de una manera práctica y eficiente, la cual puede consultarla los representantes de los partidos políticos o el público que estuviera interesado en saber en que consiste el proceso electoral desde su inicio.

Las elecciones crean un sentir común de apoyo popular y de participación en los asuntos públicos, aún cuando en Gobierno sea algo tan complicado que escape a la comprensión directa del ciudadano, además "procuran una ordenada sucesión de los Gobiernos, por la pacífica transferencia de la autoridad de los nuevos gobernantes cuando los anteriores deban retirarse"¹¹.

Existen cuatro condiciones teóricamente necesarias para llevar a cabo las elecciones de manera libres, éstas son:

- Un poder judicial independiente que interprete la Ley Electoral.
- Una administración sana, competente e imparcial que lleve a cabo las elecciones.
- Un sistema maduro de partidos políticos, lo suficientemente organizados para presentar a los electores un programa político, una tradición y una candidatura propios como alternativa de opción;
- La aceptación amplia por parte de la comunidad política de ciertas reglas de juego que limitan la lucha por el poder.

REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS

- En el mes de enero del año anterior al de la elección presentará ante el IFE la solicitud de registro.

- El 1º de julio de 1999, un año antes de la elección, la fecha límite en que los partidos políticos locales o nacionales deben haber obtenido su registro.

¹¹ MACKENZIE, William James Millar, "Elecciones Libres"; Colección de Ciencias Sociales; Editorial Tecnos, S. A. Madrid, España, 1962.

- El 1º de agosto de 1999 surtirá efectos el registro de un partido político.

El fundamento legal que sustenta dicho registro se encuentra establecido en los numerales 22, 28 y 31 parte 3 del COFIPE.

REGISTRO DE FUSIONES DE PARTIDOS POLITICOS

El 1º de julio de 1999, un año antes de la elección, es la fecha límite para que el partido político que resulte de la fusión, presente su convenio para el registro ante el Consejo General. (art. 65 numeral 5 COFIPE).

SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICION PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Del 1º al 10 de diciembre del año 1999, la solicitud de registro de convenio de coalición deberá presentarse al Presidente del Consejo General del IFE.

- El convenio de coalición para la elección de diputados o senadores deberá presentarse para solicitar el registro ante el mismo funcionario, por lo menos 30 días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. (art. 64 COFIPE).

- Una vez registrado el convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para registro de candidatos, según la elección de que se trate.

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2000

El 27 de enero del año 2000, el Consejo General se reúne para la preparación del proceso Electoral, siendo ya el año en que se celebran las elecciones ordinarias.

SOLICITUD Y REGISTRO DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del 1º al 15 de enero es el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de su candidato ante el Consejo General.

Dicho órgano, dentro de los tres días siguientes a que venzan los plazos para el registro de las candidaturas celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que hayan realizado. (art. 82, Numeral 1, letra o; Art. 179, numeral 5, COFIPE).

CAMPAÑAS ELECTORALES DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El 2 de enero al 29 de junio, se inician las campañas electorales a partir del día siguiente de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral.

La duración de las campañas es de 179 días y su fundamento legal se encuentra en el artículo 190, numeral 1.

ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES

Del 11 de febrero al 11 de marzo, en un plazo de 30 días, los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Locales a más tardar dentro de éstos 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate. (art. 126, Numeral 1 COFIPE).

PRIMERA INSACULACION

Del 1º al 20 de marzo del año 2000, el Consejo General del IFE procede a insacular de las listas Nominales a un 10% de los ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso sea menor a 50 ciudadanos. (art. 193, numeral 1 inciso b).

UBICACIÓN DE LAS CASILLAS

(Entre el 15 de febrero al 15 de marzo del año 2000)

Plazo durante el cual las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los distritos para localizar los lugares para la ubicación de las casillas. (art. 195, numeral 1, inciso a).

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 15 al 30 de marzo del año 2000, es el plazo en el cual los partidos políticos deberán presentar las solicitudes de registro de sus candidatos ante los Consejos Locales. (art. 177, Numeral 1, inciso c).

REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Los Consejos Locales, dentro de los 3 días siguientes a que venzan los plazos para el registro de las candidaturas, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que hayan realizado. (art. 105, numeral 1, letra h; art. 179, numeral 5).

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Del 1º al 15 de abril es el plazo en el cual los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de sus candidaturas ante el Consejo General del IFE. (art. 177, numeral 1, inciso d).

REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Del 16 al 18 de abril del 2000, el Consejo General dentro de los 3 días siguientes a que venzan los plazos para el registro de las candidaturas, celebraran una sesión cuyo único objeto, será registrar las candidaturas que hayan realizado. (art. 82, numeral 1, letra o; art. 179, numeral 5).

CAMPAÑAS ELECTORALES DE CANDIDATOS A SENADORES DE MAYORIA RELATIVA

Del 16 de marzo al 29 de junio del año 2000, con duración de 106 días exactamente, inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirá 3 días antes de la jornada electoral. (art. 190, numeral 1).

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 1º al 15 de abril es el plazo para el cual los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de sus Candidatos ante los Consejos Distritales. (art. 177, inciso a).

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 16 al 19 de abril del año 2000, los Consejos Distritales, dentro de los 3 días siguientes a que venzan los plazos para el registro de las candidaturas, celebran una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que hayan realizado. (art. 179, numeral 5; art. 116, numeral 1, inciso e).

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

El Consejo General, dentro de los 3 días siguientes a que venzan los plazos para el registro de las candidaturas, celebrará una sesión cuyo único objeto sea registrar las candidaturas que se hayan realizado y que cumplan con los requisitos legales establecidos. (art. 179, numeral 5).

CAMPAÑAS ELECTORALES PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA

Inician a partir del día siguiente al día de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral, es decir, del 2 de abril al 29 de junio del año 2000, periodo de 89 días exactamente. (art. 190, numeral 1).

DESIGNACION DE ASISTENTES ELECTORALES

Del 1º al 31 de mayo del año 2000, en el transcurso de 31 días. Los Consejos Distritales designarán en el mes de mayo de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales. (art. 241- A; numeral 1).

SESION PARA RESOLVER OBJECIONES DE UBICACION DE CASILLAS

Del 7 al 13 de mayo, plazo para que los Consejos Distritales sesionen para la aprobación de la lista de ubicación de casillas. (art. 195, numeral 1, frac. d).

SEGUNDA INSACULACION

Por Acuerdo del Consejo General, los Consejos Distritales procederán a una segunda insaculación e integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo del 2000. (art. 193, numeral 1, inciso f).

PRIMERA PUBLICACION DE UBICACION DE CASILLAS

El 15 de mayo del 2000, el presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de las listas de ubicación de casillas aprobadas. (art. 195, numeral 1, inciso e).

REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES

Del 16 de mayo al 19 de junio del 2000, en un lapso de 33 días, es decir, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casillas hasta 13 días antes del día de la elección. (art. 201, numeral 1, inciso a).

ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES

Exactamente el 12 de junio del 2000, 20 días antes de la elección, las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital. (art. 207, numeral 1).

PROHIBICION DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS

Desde el 24 de junio del 2000, 8 días previos al día de la elección y hasta la hora del cierre de las casillas es el periodo durante el cual queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas electorales o sondeos de opinión de las preferencias electorales de los ciudadanos. (art. 190, numeral 4).

ENTREGA DE DOCUMENTACION A LOS PRESIDENTES DE CASILLA

Del 26 al 31 de junio del 2000, es decir, cinco días antes de la jornada electoral, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, la documentación electoral. (art. 208, numeral 1).

JORNADA ELECTORAL

El 2 de julio del año 2000, el primer domingo de este mes, se efectuó la elección ordinaria, para elegir Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República. (art. 19, numeral 1; art. 174, numeral 4).

INFORMES DE CAMPAÑA

Del mes de julio al mes de agosto del 2000, es decir durante 60 días después de la jornada electoral deberán presentarse por los partidos políticos, el informe por cada una de las campañas

electorales, especificando los gastos que efectuaron tanto el partido político como el candidato en el ámbito territorial correspondiente. (art. 49-A, numeral 1, letra b, incisos 1 y 2).

COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

El 5 de julio del año 2000, al concluir el escrutinio y cómputo, deben sesionar los Consejos Distritales para hacer el cómputo de cada una de las elecciones. (art. 246, numeral 1, incisos a, b y c; art. 247, numeral 1, inciso c; art. 249, numeral 1, inciso d).

COMPUTO DEL CONSEJO GENERAL PARA DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

El 9 de julio, el Consejo local procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de Diputados según el principio de representación proporcional. (art. 259, numeral 1).

COMPUTO DE LA ELECCION DE SENADORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA ENTIDAD

El 9 de julio del 2000, exactamente el domingo siguiente al de la jornada electoral, los Consejos Locales celebran sesión, para efectuar el cómputo correspondiente (art. 259, numeral 1).

ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Una vez resueltos por el Tribunal las impugnaciones que se hayan interpuesto, el Consejo General hará la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, a más tardar el 23 de agosto del 2000. (art. 262, numeral 2).

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE CADA ELECCION

ELECCION DE PRESIDENTE.- Se elige 1 representante, el tipo de elección es directa, la fecha de registro de candidatura es del 1º al 15 de enero, el inicio del cargo es a partir del 1º de diciembre del 2000, el fundamento constitucional se encuentra estipulado en el artículo 80 así como el 174 y 177 del COFIPE. 4 transitorio del decreto que reforma la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.- Son 300 representantes a elegir; el tipo de elección es indirecta, por medio del sistema de distritos electorales uninominales; el cargo se inicia el 15 de septiembre del 2000, su fundamento constitucional es el artículo 53, 174 y 177 del COFIPE.

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Se eligen 200 diputados, de manera indirecta a través de las Listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, el cargo se inicia el 15 de septiembre del 2000, su fundamento constitucional y legal es el mismo del anterior.

FALLA DE ORIGEN

ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.- El número de representantes a elegir son 64, de manera directa, su cargo es protestado el 15 de septiembre del 2000.

ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Son 32 representantes que se eligieron, de manera indirecta a través de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, el cargo se inicia el 15 de septiembre del 2000; siendo su fundamento constitucional el artículo 56, así como el 174 y 177 del COFIPE.

2.6.1. PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL

Para realizar un completo análisis de los que fueron las acciones tendientes a efectuar el Proceso Electoral del año 2000, es necesario conocer los diferentes elementos que se utilizaron en las elecciones para que éstas hayan sido todo un éxito, demostrando la civilidad, entusiasmo y preparación de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla.

Con respecto a lo que se conoce como CASILLA, éste es el lugar donde los ciudadanos acudimos a votar. Para cada casilla debe haber una mesa directiva formada por ciudadanos que de acuerdo con la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se encargará de recibir y contar los votos.

Existen diferentes tipos de casilla, para ello es importante observar que en una misma sección se puedan encontrar varias casillas de diferentes tipos. Estas se clasifican de la siguiente forma:

BASICA.- Se instala para recibir la votación de los electores en cada sección electoral. Por otro lado es necesario definir lo que se conoce como SECCION ELECTORAL, ésta es la unidad básica de la geografía electoral, constituida según la ley por un mínimo de 50 ciudadanos y un máximo de 1500.

CONTIGUA.- Cuando el número de ciudadanos de una sección es mayor a 750, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores entre 750. La primera casilla será la básica y las subsecuentes las contiguas.

EXTRAORDINARIA.- Cuando las condiciones geográficas de una sección hacen difícil que todos los electores puedan llegar a un mismo sitio, se podrá acordar la instalación de mas casillas en lugares de fácil acceso para los electores.

ESPECIAL.- Se instalarán para recibir los votos de los electores que temporalmente se encuentran fuera de la sección que corresponde a su domicilio.

Durante la jornada electoral, la función principal de los funcionarios de casilla es tener la responsabilidad de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto; garantizando el secreto del mismo, de manera que asegure la transparencia en la clasificación y conteo de los sufragios.¹²

MATERIAL ELECTORAL

Durante los días previos a la jornada electoral, los presidentes de las casillas recibieron, en su domicilio, la documentación y el material necesario para el funcionamiento de la casilla, en donde debieron firmar de recibido, donde se enlistó el material recibido, que es el siguiente:

- Boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Boletas para la elección de senadores.
- Boletas para la elección de Diputados Federales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Senadores.
- Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputados Federales.
- Hojas de incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de casilla por los representantes de los partidos políticos.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo distrital.
- Cartel de identificación de casilla.
- Sobres para integrar los expedientes de cada elección.
- Hojas para hacer las operaciones de cómputo de cada elección.
- Sobres para el total de votos de cada elección.
- Sobres para las boletas sobrantes.
- Sobres para las actas de escrutinio y cómputo.
- Sobres para la Lista Nomina de Electores.
- Cartel de resultados de la votación.
- Lista de funcionarios de casilla.
- Relación de los representantes generales de partido o de coalición.
- Relación de los representantes de los partidos políticos o coalición ante las mesas directivas de casilla.
- Lista Nominal de Electores con Fotografía.
- En aquellos distritos en los que haya secciones con menos de 50 ciudadanos, se entrega también la Relación de Electores correspondiente.
- Urna para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Urna para la elección de Senadores.
- Urna para la elección de Diputados Federales.

¹² IFE, "Manual de funcionario de casilla", Capacitación Electoral y Educación Cívica; , segunda edición, abril del 2000.

- Materiales y útiles electorales tales como mampara, líquido indeleble, marcadora de credenciales, caja paquete electoral, cinta para urna, cinta para caja paquete electoral, crayones negros, sellos con la leyenda : "votó 2000".
- Sobre transparente del programa de Resultados Electorales Preliminares conocido como "Sobre PREP".
- En su caso, lista Nominal Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRACION DE LA CASILLA

La casilla se encuentra integrada por 7 ciudadanos en total, 4 propietarios y 3 suplentes, que se encargarán de recibir y contar los votos de los ciudadanos.

Los funcionarios de casilla son los siguientes:

PROPIETARIOS.- Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador.

SUPLENTE.- Primer suplente general, Segundo suplente general y tercer suplente general.

Para vigilar y observar el desarrollo de la jornada electoral, en las casillas, por ley, pueden estar los representantes de los partidos políticos, así como de las coaliciones y observadores electorales.

El 2 de julio del año 2000 a las 8:00 horas, el presidente, el secretario y los dos escrutadores se presentan en el lugar donde se haya instalado la casilla, también los funcionarios suplentes deberán estar a las 8:00 a.m. porque si no llegara alguno o algunos de los funcionarios propietarios ellos los sustituirán en la casilla.

Por otro lado, los representantes de los partidos políticos o coaliciones deberán mostrar el nombramiento que les dio su organización al presidente de la casilla, quien revisará que sus nombres aparezcan en la "Relación de representantes de partido político o coalición" Adicionalmente, podrán solicitarles que presenten su Credencial para votar con fotografía para identificarlos. Los observadores electorales también deberán mostrar su acreditación y portar su gafete en todo momento en un lugar visible.

Por otro lado, los representantes del partido político o coalición deberán portar en un lugar visible durante todo el día, un distintivo de hasta 2.5 centímetros cuadrados con el emblema de su partido o coalición al que representan y con la leyenda visible de "Representante". Además los funcionarios de casilla mostrarán al presidente su nombramiento y portarán en todo momento su gafete.

ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

Los integrantes de las mesas directivas de casilla tienen entre sus funciones las siguientes:

- Instalar y clausurar la casilla.
- Recibir la votación.
- Efectuar el escrutinio y cómputo;
- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.

Las funciones del presidente son las siguientes: (art. 122 del COFIPE).

- Presidir y dirigir los trabajos de la mesa directiva, cuidando que se cumpla con la ley en la casilla.
- Verificar las condiciones en la casilla y retirar la propaganda, si la hubiere.
- Recibir en su domicilio, dentro de los seis días anteriores al de las elecciones, la documentación, títulos y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
- Anunciar el inicio de la votación.
- Identificar a los electores cuya credencial contenga errores de seccionamiento.
- Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública, en el caso de que fuera necesario.
- Suspender temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan que el voto sea libre y secreto, o que pongan en riesgo la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de las mesas directivas de casilla.
- Retirar de la casilla a cualquier persona que altere gravemente el orden, impida que el voto sea libre y secreto, realice actos que afecten el conteo de los votos, pretenda atemorizar o usar la violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o coaliciones o a los miembros de la mesa directiva.
- Supervisar con ayuda del secretario y ante los representantes de los partidos políticos (en su caso, ante los observadores electorales), la clasificación y el conteo de los votos (escrutinio y cómputo), que realicen los escrutadores.
- Colocar en un lugar visible fuera de la casilla un cartel los resultados de las elecciones;
- Llevar al Consejo Distrital la documentación y el paquete electoral.

Las funciones específicas del secretario de la casilla son las siguientes: (art. 123 del COFIPE).

- Llenar las actas durante la jornada electoral;
- Contar, antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos, las boletas electorales recibidas y anotar el número del Acta de la Jornada Electoral.
- Comprobar que el nombre del elector que aparece en su credencial para votar con fotografía también parezca en la Lista Nominal de Electores.
- Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos o coaliciones;
- Inutilizar las boletas sobrantes de cada elección con dos rayas diagonales hechas con tinta.

- Llenar la "Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital".

Por otro lado las funciones básicas o específicas de los escrutadores son las que siguen: (art. 124 del COFIPE).

- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que votaron y que se señaló en la lista nominal.
- Contar el número de votos emitidos a favor de cada partido político, coalición o candidatos no registrados;
- Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les soliciten.

Con respecto a las suplencias podemos decir brevemente que existe prelación en cuanto al lugar de cada funcionario en el caso de que uno o mas de ellos no asista; el presidente, el secretario y los dos escrutadores inician la instalación de la casilla ante los representantes de los partidos políticos o coaliciones y los observadores electorales que estén presentes.

Si a las 8:15 de la mañana no han llegado todos los miembros de la mesa directiva de casilla, pero se encuentra el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, considerando primero a los funcionarios propietarios presentes y nombrando a los suplentes en los cargos faltantes. De no completarse los cuatro funcionarios, el presidente designará para los cargos faltantes a los electores que estén en la lista nominal y se encuentren en la fila, respetando el orden en que estén formados.

En caso de estar solo el Secretario, éste realizará las funciones de presidente y efectuará las acciones anteriores. Por otro lado, si solo se encuentra alguno de los escrutadores, asumirá las funciones de presidente y procederá a instalar la mesa directiva de casilla de acuerdo con lo anterior.

En caso de que no estuviera ni el presidente ni el secretario, pero alguno de los escrutadores, el primer escrutador o en su caso el segundo escrutador, asumirá las funciones de presidente y procederá a instalar la mesa directiva de casilla. Si solo estuvieran los tres suplentes generales, el primer suplente general asumirá las funciones de presidente y designará al segundo suplente general como secretario y al tercer suplente general como primer escrutador. Al segundo escrutador lo designará de entre los electores que se encuentren presentes.

Cuando a las diez de la mañana, por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto federal Electoral, bastará que los representantes de partido político y coalición se pongan de acuerdo y designen por mayoría a los funcionarios de casilla de entre los electores que se encuentren formados. En este caso, un juez o notario público deberá dar fe de los hechos, si esto no es posible, bastará que los representantes de partido político estén de acuerdo. Por ningún motivo los representantes de los partidos políticos o coaliciones y los observadores electorales podrán ser funcionarios de casilla.

De presentarse cualquiera de las circunstancias anteriores, deberán registrarse en el espacio de Incidentes del Acta de la Jornada Electoral y explicarse de manera detallada en la "hoja de Incidentes", la cual deberá ser firmada por todos los representantes de los partidos políticos presentes y por los integrantes de la mesa directiva de casilla.

UBICACIÓN DE LA CASILLA

Los funcionarios no podrán cambiar la ubicación de la casilla a menos que subsistan diferentes condiciones que orillen a esto, entre las cuales están:

- No exista el local indicado por el Instituto Federal Electoral;
- Esté cerrado, clausurado, sea un lugar prohibido por la ley, (casa habilitada por candidato o servidor público de confianza en el gobierno federal, estatal o municipal);
- Sea una fábrica, un templo o local destinado al culto, un local de algún partido político, una cantina, centro de vicio similar.
- Las condiciones del lugar no aseguren la libertad y el secreto del voto.
- No resulte fácil el acceso a los electores.
- Exista una disposición del Consejo Distrital, debida a causas de fuerza mayor.

Es importante señalar que en caso de que sea necesario cambiar la ubicación en la casilla, los funcionarios de la mesa directiva lo harán de común acuerdo con los representantes de los partidos políticos y coaliciones. El secretario explicará la causa en el Acta de la Jornada Electoral detallando el hecho en la HOJA DE INCIDENTES, que es el documento proporcionado a los funcionarios para describir y señalar las situaciones no previstas y espontáneas que se vayan suscitando a lo largo de la jornada y que influyan en la misma. Por otro lado, la casilla se deberá instalar en el lugar adecuado más cercano, dentro de la misma sección; para ello, un asistente electoral podrá orientarlos, ya que por ley es responsable de verificar de que las casillas se hayan instalado; además el lugar que originalmente se había designado para efectuar la votación, se deberá dejar un aviso de la nueva ubicación de la casilla, esto es obligatorio para los funcionarios.

JORNADA ELECTORAL DEL AÑO 2000

Como ya se señaló anteriormente, el fundamento constitucional sobre la organización de las elecciones se encuentra plasmado en el artículo 41 de nuestra Ley Suprema manifestando que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados. Señala que la renovación de los Poderes Legislativo y Por otro lado, algunos autores establecen que dicho precepto constitucional es de suma importancia por la trascendencia que significa el determinar los principios rectores de la actividad electoral y en general la función estatal de organizar y celebrar los comicios en el país. Señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a diferentes bases.

Los principios rectores de las elecciones son en general cinco esenciales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La mesa de negociaciones para la reforma electoral de septiembre de 1993 fue el escenario donde se propuso y aceptó la introducción de estos principios en el texto constitucional y las elecciones federales de agosto del año siguiente fueron la primera vez en que se utilizaron.

Una posible definición en que la ley en la materia pudiera señalar de manera precisa a través de una importante reforma que señalara de manera mas clara y específica los principios rectores de las elecciones sería de la siguiente forma:¹³

1.- *Certeza.*- La preparación, realización y calificación de las elecciones deberán revestir una absoluta certidumbre, generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales que impida que en ella queden vacíos interpretativos y dudas.

2.- *Legalidad.*- Este principio implica la sujeción a las disposiciones que la Constitución, los tratados internacionales, las leyes que emanen de la primera (art. 133 constitucional) y todas las leyes que en general establezcan. Los órganos electorales y los partidos políticos deberán sujetarse a los que dispongan las normas mencionadas. Además todos los actos de los organismos y funcionarios electorales deberán ser ejercidos siempre dentro de su esfera de competencia y con estricto apego a las disposiciones normativas legales y constitucionales respectivas y por otro lado si se infringen las disposiciones por parte de los órganos, funcionarios electorales y partidos políticos de dicho marco normativo serán objeto de las sanciones penalmente correspondientes.

3.- *Independencia.*- Este principio debe ser entendido en cuanto a su conformación, de acuerdo con las leyes y de que ningún partido político, grupo social, organización o persona de cualquier tipo de presión que lesione su actuación legal autónoma además de la no injerencia de los poderes federales o locales en la toma de decisiones de los órganos electorales.

4.- *Imparcialidad.*- Los órganos electorales han de ser imparciales; esto quiere decir que se debe evitar ser al mismo tiempo jueces o juzgadores y parte. La imparcialidad debe entenderse como la falta absoluta de toma de partido que debe regir las actuaciones de los órganos del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Federal Electoral. Sus actos no deben estar encaminados a favorecer o perjudicar a ninguno de los contendientes políticos en particular sino a cumplir cabalmente con los principios rectores de la actividad electoral.

5.- *Objetividad.*- Este principio significa que todas las apreciaciones y criterios de los organismos electorales deberán sujetarse a las circunstancias de los acontecimientos y no interpretaciones subjetivas ni inducidas de los hechos.

¹³ Aguirre Pedro, Becerra Ricardo, Cordova Lorenzo y Woldenberg José; "Una Reforma Electoral para la Democracia", Argumentos para el consenso; Instituto de Estudios para la Transición Democrática A. C., México, 1995.

Por otro lado es importante señalar un concepto imprescindible para llevar a cabo elecciones entre partidos políticos que tengan las mismas oportunidades para contender que bien puede ser agregado como principio rector de la actividad electoral: la *equidad* que no debe ser entendida como la mera y llana igualdad, hecho que implicaría la negación de las diferencias naturales que por el arraigo, fuerza y representación, tienen los partidos entre sí; tampoco puede concebirse como proporcionalidad, ya que la reproducción en la ley de una desigualdad de origen perpetúa las distorsiones de una competencia real.

De acuerdo con Escriche, jurista español del siglo pasado y autor del diccionario que lleva su nombre señala que "La Ley no es nada sin equidad, dice el autor, y la equidad lo es todo sin la ley. Los que no ven lo que es justo o injusto sino con los ojos de la ley, no lo distinguen jamás con tanta precisión con los que lo ven con los ojos de la equidad"¹⁴

En nuestro sistema constitucional actual es una regla general la ELECCION popular directa para escoger a los titulares de los poderes como los poderes Legislativos, tanto federales, locales y municipales.

Existen diferentes etapas del proceso electoral para darle sentido y orden cronológico y funcional, organizándolo de la siguiente forma:

- Etapa de preparación, que incluye el registro o padrón de los electores, la elaboración y actualización del padrón o registro de ellos; el registro de los partidos, asociaciones o frentes políticos; el registro de los candidatos a diversos puestos elegibles; la instalación oportuna de los diversos órganos electorales previstos por la ley; así como de la elaboración de toda la documentación y utilería necesaria para llevar a cabo los procesos electorales y su distribución.
- Etapa de la Jornada Electoral.- En la cual se lleva a cabo la tarea de capacitación de los sufragios emitidos, su concentración y al menos una parte de la función de escrutinio y cómputo.
- Etapa de Resultados.- Que se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales de los Consejos Distritales y concluye cuando estos declaran en su caso, la validez de las elecciones.

La finalidad de todo Proceso electoral es obtener todo conocimiento preciso y confiable, verdadero y verosímil del cual es el sentido y la proporción de la voluntad de quienes van a participar como sufragantes válidos.¹⁵

Todas las bases del proceso electoral deben ajustarse a las normas jurídicas aplicables y a su correcta interpretación, desde la base previa del registro y empadronamiento de los ciudadanos

¹⁴ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Librería de la Rosa, Bauret y Cia., Paris, 1852, p. 622.

¹⁵ KRIEGER Emilio; "Derecho y Legislación Electoral", Problemas y Proyectos; Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades. UNAM, México, 1993.

con derechos al sufragio hasta la etapa casi final de la decisión de los recursos y el paso definitivo de la calificación del proceso.

De conformidad con el artículo 173, parte 1 del COFIPE, fundamento legal del presente trabajo de tesis, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El Proceso Electoral comprende diferentes etapas, que son: La preparación, Jornada Electoral, Resultados de las elecciones y calificación de las mismas.

En la preparación, se inicia con la sesión del Consejo General del Instituto, que se debe celebrar en la primera semana de enero del año de las elecciones federales. Comprende diversas actividades como el procedimiento de registro de candidatos; las campañas electorales, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; el registro de representantes de los partidos políticos y la entrega de material y documentación electoral.

La etapa de la JORNADA ELECTORAL.- comprende la instalación y apertura de casillas, la votación misma, el escrutinio y cómputo en la casilla y la remisión de expedientes al Consejo Distrital.

La tercera etapa del Proceso Electoral es la de los resultados de las elecciones, los cómputos distritales; los cómputos de entidad federativa para senadores, los cómputos de representación proporcional en cada uno de las cinco circunscripciones así como la expedición de las constancias de asignación proporcional y de mayoría.

La etapa de calificación.- se inicia con la instalación de los colegios electorales y concluye cuando estos declaran, en su caso, la validez de las elecciones.

De acuerdo a la fecha de la elección o de la jornada electoral, ésta, reviste gran importancia, ya que es el punto de partida de diversas actividades calendarizadas, las cuales integran en su conjunto el proceso tendiente a integrar y configurar los poderes constituidos que son los órganos de expresión necesaria y continua del Estado.

El voto es fuente de legitimidad política; un sistema democrático se funda en él y por el se prolonga y se renueva el nuevo orden jurídico, así lo garantiza. Solo a través del sufragio, la sociedad gobierna y se gobierna.

Más que un derecho individual, el VOTO es una conquista social, expresión y fundamento de la soberanía de la nación.

Es preciso avanzar en la certidumbre de que solo el voto y no otra cosa, determinan quienes llegan y quienes no, solo se brinda un testimonio de solidaridad, sino también una cuota

de esperanza, la creencia de que el partido y el candidato sabrán hacer honor a los compromisos contraídos.

VOTAR es apostar a la eficiencia y a la honradez del elegido, a quien se le entrega directa o indirectamente la administración del dinero de todos.

Para que el voto llegue a la democratización del Poder Político, Juan Manuel Alponente dice que debe aspirar a:

"La restricción de la Constitución del pueblo es decir, el tránsito del texto jurídico – político a la vida real de la nación; la restricción de la justicia al pueblo, es decir, la asunción de que todo derecho otorgado o instituido de forma racional es un universo de reglas abstractas que son iguales para todos los ciudadanos y no son iguales para todos los ciudadanos y no un sistema normativo que funciona sobre el privilegio, la excepción y el arbitrio".¹⁶

La restitución de la administración al pueblo, es decir, la aceptación de que todo lo que es público, reposa y gravita sobre leyes sociales y no sobre formas patrimoniales de entender el poder, la restitución de la ciudad y los ciudadanos, lo que significa finalmente, la democratización inexorable de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 205 del COFIPE, con respecto a la organización electoral, la documentación y material electoral para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto federal electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. Asimismo, el artículo 208 del precepto multicitado, el Consejo general encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se usará el día de la jornada electoral.

En lo que se refiere a las urnas en que los electores depositen las boletas, el artículo 209 indica que una vez emitido el sufragio, deberá constituirse de un material transparente y de preferencia plegable o armables.

La documentación electoral son formatos prácticos, confiables y fácilmente identificables que contienen información oficial, pertinente, escueta y suficiente que registra todo lo que debe consignarse antes, durante y después de la jornada. Sustentando las actividades de ese día y respaldando el quehacer de las autoridades y de los partidos políticos. Por lo tanto, su diseño no debe sugerir ni favorecer ninguna ideología partidista. La cantidad de documentación empleada para las elecciones del año 2000 fueron las siguientes:

Documentación de:

- Apoyo 4, 469, 813
- Complementaria 3, 453, 688
- Actas 997,608

¹⁶ López Moreno Javier. "Elecciones de ayer y de mañana", Costa Amic. Editores, S. A. México, D. F. 1987.

Materiales electorales:

- Canceles o elementos modulares 115, 171
- Caja, paquete electoral 115, 175
- Crayones 2, 304, 000
- Marcadores de credencial para votar 118, 000
- Urnas 345, 513
- Líquido indeleble 231, 000

Con respecto a las boletas electorales, los modelos fueron aprobados en la sesión ordinaria del Consejo general del IFE celebrada el 30 de noviembre de 1999. Las boletas que se utilizaron para el proceso electoral federal 1999-2000, fueron las siguientes: elección de Presidente, diputados y senadores al Congreso de la Unión, están adheridas a un talón con folio, el cual contiene entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección, municipio y el número progresivo de folio que corresponda. Las boletas no están foliadas.

TIPO DE ELECCION	NUMERO DE BOLETAS
Presidente	61, 642, 590
Senadores	61, 642, 590
Diputados	61, 642, 590

Dichas boletas se imprimieron en los Talleres Gráficos de México y de acuerdo al tipo de elección las boletas se distinguieron por franjas de diferentes colores: de color café para Presidente, color naranja para diputados y gris para senadores.

Luego de que fueron impresas, las boletas se trasladaron a los Consejos Distritales de los estados custodiados por elementos del Ejército Mexicano y de la Secretaría de la Defensa Nacional. Su traslado se inició el día 23 de mayo y concluyó el 11 de junio.

La documentación electoral sobrante o mal impresa se almacenó en la bodega de seguridad de los Talleres Gráficos y fue destruida en presencia de un notario público que dio fe del acto.

Con respecto al total de casillas y ciudadanos involucrados en la jornada electoral tenemos lo siguiente:

- Total de casillas a instalar	113, 424
- Total de ciudadanos requeridos como Funcionarios de casilla	795, 921
- Ciudadanos capacitados a domicilio	1, 830, 193
- Ciudadanos capacitados en Centro	236, 354
- Ciudadanos Propietarios	454, 812
- Ciudadanos Suplentes	341, 109

- Total de Centros de Capacitación 6, 997¹⁷

a) Instalación y apertura de casillas¹⁸

De acuerdo al artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el día de la elección se levantará el acta de la Jornada electoral que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

La Jornada Electoral implica una serie de actividades que realizan los órganos y funcionarios electorales el día de la elección y que inicia con la instalación de casillas, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, publicación de los resultados, integración de expedientes y paquetes, concluyendo con la clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales al Consejo de acuerdo con la elección de que se trate.

De acuerdo al artículo 174 apartado 4 del COFIPE, la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla.

El 2 de julio del 2000 a las 08:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren para que den fe de la legalidad, puntualidad y condiciones señaladas en la ley para verificar que se cumpla con los requisitos señalados.

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

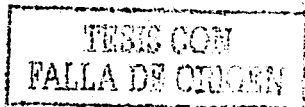
- 1.- el de instalación
- 2.- el de cierre de la votación

Con respecto al apartado de la instalación se hace constar lo siguiente:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que e inicie el acto o la instalación.
- b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas en cada elección;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiese y;
- f) En su caso, la causa por la que cambió de ubicación la casilla.

¹⁷ FUENTE: Carpeta Informativa, IFE 2000.

¹⁸ La presente información se encuentra actualizada al año 2000, justo después de terminada la elección, obtenida de la Carpeta Informativa mas reciente sobre el tema expedida por el Instituto Federal Electoral.



En ningún caso podrán instalarse casillas antes de las 8 de la mañana y los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que esté clausurada al término de la jornada electoral.

De no ser instalada la casilla a las 8:15, el Presidente de la casilla designará conforme lo establece el artículo 213 del COFIPE, a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los funcionarios suplentes para ocupar las vacantes.

En caso de que el Presidente de casilla no asista el día de la elección, el Secretario asumirá sus funciones, ya que se encuentra capacitado y preparado por ley para ejercer el cargo, procediendo a integrar las casillas. Ahora bien, de no encontrarse el Presidente y el Secretario, alguno de los escrutadores asumirá las funciones del Presidente y asumirá las funciones del Presidente e instalará la casilla y en el caso de que solo se presentaran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente y los otros las de secretario y Primer Escrutador procediendo a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará el personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Los nombramientos de funcionarios de casillas deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos o en observadores electorales.

Conforme al artículo 214 del COFIPE, los funcionarios y representantes de los partidos políticos que participaron y actuaron durante la jornada electoral deben, sin excepción, firmar las actas.

De acuerdo al siguiente artículo, el 215, se considera que hay causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando no exista el local indicado en las publicaciones respectivas, se encuentre cerrado o clausurado o bien, no se pueda realizar la instalación o se advierta que ésta se pretende efectuar en lugar prohibido por la ley.

Son consideradas causas justificadas el que las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o que no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. La casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado mas próximo, debiéndose dejara aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

En cuanto a las casillas especiales instaladas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, el artículo 223 señala que éstos podrán votar de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si se encuentran fuera de su sección, pero dentro de su distrito podrán votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

- b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores por el principio de representación proporcional.
- d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senador por el principio de representación proporcional.

c) Desarrollo de la votación

En el artículo 216 se precisa que una vez iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. Por otro lado, el artículo 224 establece que la votación se cerrará a las 18:00 horas; sólo podrá cerrarse antes de esa hora cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Las casillas podrán permanecer abiertas después de las 18:00 horas en el caso de que aún se encuentren formados para votar y se cerrará una vez que éstos hayan votado.

Con respecto a la INSTALACION Y APERTURA DE LAS CASILLAS, se inicia el primer domingo del mes de julio del año de la elección, a la hora fijada anteriormente, con la instalación de la casilla por parte de los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores propietarios de las mesas directivas de casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren, de conformidad con el artículo 212 del COFIPE. Enseguida se levantará el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Los integrantes de la mesa directiva revisarán que el material que va a ocuparse en la casilla esté completo.

El secretario contará las boletas recibidas para casada elección y anotará la cantidad y los folios menor y mayor en el Acta de la Jornada Electoral.

La cantidad de boletas recibidas deberá coincidir con el número de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores con Fotografía y en su caso, en la Lista Nominal de Electores con Fotografía y, en la Lista de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral, mas de 12 boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditadas en la casilla puedan votar.

A solicitud de un partido político o coalición, las boletas electorales podrán ser firmadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo. Este no deberá obstaculizar la votación ni desprender las boletas del talón sellado por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo. Este no deberá obstaculizar la votación ni desprender las boletas del talón foliado.

El presidente armará las urnas mostrando a los presentes que estén vacías y las colocará en un lugar visible; también armará la mampara y la ubicará en un lugar visible que garantice la libertad del secreto en el voto además deberá mostrar los frascos de líquido indeleble a los representantes de los partidos políticos o coaliciones y a los observadores electorales presentes, para que comprueben que éstos no están alterados y muestran el sello de seguridad.

En el exterior de la casilla se fijará un cartel de identificación de la misma, para orientar a los electores y para que conozcan si en esa casilla podrán emitir su voto.

Una vez instalada la casilla, el Secretario llenará el apartado de "Instalación de la casilla" en el Acta de la Jornada Electoral y solicitará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones que los firmen.

Durante la jornada electoral, los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados en la casilla deberán firmar bajo protesta, mencionando la causa que la motiva, misma que el secretario anotará en el acta correspondiente, pero necesariamente deberá firmar.

De no instalarse a las 8:15 horas por falta de un funcionario se estará a lo siguiente:

Si estuviera el Presidente, designará a los funcionarios necesarios de entre los que se encuentren en la casilla para emitir su voto, habilitando a los suplentes y recorriendo los cargos.

Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste pasará a ser Presidente y deberá integrar la casilla.

Si no estuviera el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste pasará a ser el Presidente y deberá asignar a los funcionarios que haga falta.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el Consejo Distrital deberá tomar las medidas necesarias para la instalación de la Casilla.

De no instalarse a las 10:00 horas por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones por el personal del IFE:

La cantidad de boletas recibidas deberá coincidir con el número de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores con Fotografía y en su caso, en la Lista Nominal de Electores con Fotografía y, en la Lista de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral, más de 12 boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditadas en la casilla puedan votar.

A solicitud de un partido político o coalición, las boletas electorales podrán ser firmadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo. Este no deberá obstaculizar la votación ni desprender las boletas del talón sellado por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo. Este no deberá obstaculizar la votación ni desprender las boletas del talón foliado.

El presidente armará las urnas mostrando a los presentes que estén vacías y las colocará en un lugar visible; también armará la mampara y la ubicará en un lugar visible que garantice la libertad del secreto en el voto además deberá mostrar los frascos de líquido indeleble a los representantes de los partidos políticos o coaliciones y a los observadores electorales presentes, para que comprueben que éstos no están alterados y muestran el sello de seguridad.

En el exterior de la casilla se fijará un cartel de identificación de la misma, para orientar a los electores y para que conozcan si en esa casilla podrán emitir su voto.

Una vez instalada la casilla, el Secretario llenará el apartado de "Instalación de la casilla" en el Acta de la Jornada Electoral y solicitará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones que los firmen.

Durante la jornada electoral, los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados en la casilla deberán firmar bajo protesta, mencionando la causa que la motiva, misma que el secretario anotará en el acta correspondiente, pero necesariamente deberá firmar.

De no instalarse a las 8:15 horas por falta de un funcionario se estará a lo siguiente:

Si estuviera el Presidente, designará a los funcionarios necesarios de entre los que se encuentren en la casilla para emitir su voto, habilitando a los suplentes y recorriendo los cargos.

Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste pasará a ser Presidente y deberá integrar la casilla.

Si no estuviera el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste pasará a ser el Presidente y deberá asignar a los funcionarios que haga falta.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el Consejo Distrital deberá tomar las medidas necesarias para la instalación de la Casilla.

De no instalarse a las 10:00 horas por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones por el personal del IFE:

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, designarán por mayoría, a los funcionarios de casilla. Para éste caso se necesitará la presencia de juez de primera instancia o notario público, que realice la función de fedatario público, bastando que los representantes expresen su conformidad. Integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá la votación y funcionará hasta su clausura. (art. 213 COFIPE).

Una vez instalada la casilla, de acuerdo a lo anterior, el desarrollo de la votación se inicia con el llenado del acta de la Jornada Electoral.

- La jornada electoral no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.
- Los electores votarán en el orden en que se representen debiendo mostrar su credencial de elector ante la mesa directiva de casilla.
- Una vez comprobado que aparece en las listas nominales y que mostró su credencial con fotografía para votar se le entregarán las boletas para que emita su voto.
- El Secretario de la casilla anotará la palabra votó en la lista nominal, marcará la credencial con fotografía e impregnará de tinta el dedo pulgar derecho del elector.
- Corresponde al Presidente de la mesa directiva el ejercicio de la autoridad para preservar el orden y mantener la estricta observancia del COFIPE.
- Los representantes generales de los partidos políticos permanecerán en la casilla.
- No se permitirá el acceso a las casillas a personas privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.
- El Presidente de la casilla podrá solicitar en todo momento el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden.
- Los representantes de los partidos políticos podrán presentar escritos de incidentes, el Secretario recibirá tales escritos.
- La votación cerrará a las 18:00 horas, salvo casos excepcionales.
- Permanecerá abierta después de las 18:00 horas cuando aún se encuentren electores formados, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- El Presidente de la casilla declarará cerrada la votación al cumplirse lo establecido en el artículo 224 del COFIPE que señala que los funcionarios y representantes que actuaron en las casillas deben, sin excepción alguna firmar cada una de las actas utilizadas para la jornada electoral.
- El Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes de los partidos políticos.
- El apartado correspondiente al cierre de la votación contendrá la hora del cierre de la votación y en el caso de darse, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

c) Escrutinio y cómputo de la casilla

El artículo 226 del COFIPE establece que una vez cerrada la votación, llenado y firmado el acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

En este procedimiento y de acuerdo con el artículo 227, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla así como el número de boletas sobrantes de cada elección; los representantes de los partidos políticos y coaliciones y los observadores electorales podrán estar presentes durante estas actividades.

El primer escrutador contará en la lista nominal y en su caso, en la Relación de Electores de la sección con menos de 50 ciudadanos, así como en la Lista de Sentencias Favorables del tribunal Electoral, el número de ciudadanos que votaron.

El secretario inutilizará las boletas sobrantes que son aquellas que no se utilizaron, con dos rayas diagonales hechas con tinta, sin desprenderlas del talón foliado.

El Presidente de la casilla abrirá en primer lugar, la urna de la elección de Presidente de la República, la vaciará y mostrará que no quedó ninguna boleta en su interior.

El segundo escrutador contará las boletas extraídas en esa urna.

Posteriormente, ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, separará los votos válidos (cuando el elector marca en la boleta, en un solo recuadro, el emblema de un partido político o coalición, en nombre de un candidato o ambos, o anota en el espacio correspondiente el nombre de un candidato no registrado) de los votos nulos (cuando el elector marca en la boleta mas e un recuadro con el emblema de un partido político o coalición, toda la boleta o la deposita en blanco); además deberán apartar los votos de Senadores y de Diputados que por error estaban en la urna de Presidente de la República).

Para identificar los voto de cada elección de una manera mas rápida y eficiente, las boletas fueron diferenciadas por varios colores en esta elección:

Café.- Presidente de la República.

Gris.- Senadores.

Anaranjado.- Diputados.

El escrutinio y cómputo de los votos de acuerdo con el artículo 228 deberá ser primero el de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y después de Diputados. Al término de éste y conforme a lo establecido en el artículo 232 se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá, por lo menos lo siguiente:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político candidato.

- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizados.
- El número de votos nulos.
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.
- La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Una vez concluido esto, conforme al artículo 233 se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Acto seguido, se formará un expediente de casilla que contendrá, conforme a lo establecido por el artículo 234, la documentación siguiente: un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también en sobre por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

Los Presidentes de las mesas directivas de casilla, conforme al artículo 236, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

d) Clausura de la casilla y remisión del expediente

Concluidas las actividades por parte de los funcionarios de las mesas directivas de casilla con respecto a la votación, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega de paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que deseen hacerlo (art. 237 COFIPE).

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- A).- Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- B) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito
- C) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales. (art. 238)

Adicionalmente el artículo 239 del COFIPE señala que los cuerpos de seguridad pública (federal, estatales y municipales e incluso fuerza armadas), deben prestar el auxilio que les

requieran los funcionarios encargados del proceso electoral, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral.

El mismo artículo señala que el día de la elección y el precedente permanecerán cerrados todos los establecimientos que en cualquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes, además pueden portar armas exclusivamente los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Con respecto a la integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral, en los sobres de cada una de las elecciones deberá incluir la Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las boletas sobrantes inutilizadas unidas a su talón foliado, los votos válidos y los votos nulos. Cada sobre debe indicar la documentación que se introduce, presentando franjas de color distintivo de acuerdo con cada elección. En el exterior de cada sobre se debe anotar los datos de identificación de la casilla.

ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y RESULTADOS ELECTORALES

Los Consejos Distritales deberán recibir y salvaguardar los paquetes que contengan los expedientes de casilla conforme al procedimiento establecido en el artículo 242 del COFIPE. Se recibirán en el orden que sean entregados por los Presidentes de casilla; el Presidente del Consejo Distrital extenderá el recibo señalado la hora en que fueron recibidos; dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local perteneciente al Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y bajo su responsabilidad, los salvaguardará, al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos.

INFORMACION PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

El artículo 243 del COFIPE señala que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y con base en las siguientes reglas:

El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción. Los funcionarios electorales recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará estos resultados conforme al orden numérico de las casillas y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación

de las casillas. Además el Presidente del Consejo Distrital deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

COMPUTO DISTRITALES Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

El artículo 245 establece que el cómputo distrital en una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados registrados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. Conforme al artículo 246 los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el siguiente orden: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el de diputados y el de senadores. Cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Para realizar el cómputo distrital de la votación para Diputados y Senadores, los artículos 247 inciso a), establece que se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.

Si los resultados de las actas no coinciden o se detectan alteraciones evidentes en las mismas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de casilla ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. La suma de estos resultados constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputados y Senadores de mayoría que se asentará en el acta correspondiente, posteriormente se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales. El cómputo distrital de la elección de Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras antes obtenidas y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional.

Asimismo se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión de resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputados, el Presidente del Consejo Distrital, conforme al artículo 248, expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

Los Presidentes de los Consejos Distritales, conforme a lo establecido en el artículo 251, fijarán en el exterior de sus locales, le término de la sesión de cómputo distrital de la elección de:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con las actas de casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Diputados de Mayoría Relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo de la hornada electoral.
- Diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes y conforme al artículo 253 procederá a remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que hubiese obtenido así como un informe de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto.

Conforme al artículo 254, los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas, documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, asimismo tomarán las medidas necesarias para la salvaguarda de los sobres que contengan la documentación hasta la conclusión del proceso electoral, se procederá a su destrucción.

e) Cómputo Distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos

De conformidad al artículo 250 del COFIPE, el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos debe sujetarse a un procedimiento específico que la misma ley establece en dicho numeral se llevarán a cabo las mismas operaciones señaladas en el artículo 247 relativas al cómputo de los diputados.

Acto seguido, se procede a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de Presidente.

El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de sumar las cifras obtenidas y asentará en el acta correspondiente a esta elección.

Por otro lado, se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma.

Los Presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones. (art. 251 COFIPE).

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES¹⁹

El PREP es un sistema que difunde el resultado de la elección contando los votos de todas y cada una de las casillas, reflejadas en las actas de escrutinio y cómputo oficiales.

Este sistema no es un cálculo de los resultados sobre la base de las estimaciones estadísticas o proyecciones a partir de una muestra.

Otros medios que se utilizan son las encuestas de salida o "exit post", que se refiere a las encuestas realizadas a las personas que salen de las casillas; conteos rápidos, los cuales se hacen una vez cerrada la votación y un grupo de personas acude a las casillas a copiar los resultados.

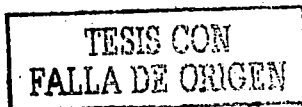
La difusión de los resultados preliminares se llevará a cabo mediante la utilización de un moderno sistema informático. Este sistema deberá operar con absoluta transparencia de manera que se tenga confianza y seguridad totales, respecto a la veracidad de la información difundida; a la cual deberán tener acceso, en permanente, los Consejeros y Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IFE.

La captura y transmisión de los resultados electorales se efectuará de manera inmediata, en el momento en que los Distritos Electorales se reciben las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales.

El fundamento legal de dicho programa se encuentra establecido en el artículo 89, inciso 1, párrafo 1, del COFIPE menciona que fue creado para "establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En este se podrá transmitir los resultados de forma previa al procedimiento establecido en los incisos a y b del párrafo 1 del artículo 243 del mismo ordenamiento que señala lo relacionado a la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales y que los funcionarios electorales recibirán las actas de escrutinio y cómputo para que de manera inmediata le den lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en éstas. Por otro lado, al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

Para abundar un poco mas sobre el tema, debemos recurrir al artículo 41, párrafo III, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual dispone que "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley".

¹⁹ Carpeta Informativa, IFE, 2000.



Se dispone además, que el ejercicio de esta función estatal debe estar regida por los siguientes principios: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por otra parte, el artículo 69 del Cofipe, define:

1.- Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Por lo anterior podemos señalar de manera precisa que teniendo el antecedente de los principios fundamentales del IFE, los objetivos específicos que sustentan el PREP, son los siguientes:

- Apego absoluto a la legalidad y normatividad vigentes
- Integridad de los datos e información difundida.
- Garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad de la información en todas sus fases.
- Difundir el mismo día de la jornada electoral ante el Consejo General resultados fehacientes y oportunos de los diversos tipos de elección.
- Difusión de los resultados por diversos medios, entre ellos, Internet, a partir de las 20:00 horas.
- Difusión continua de la información por la red local, Red IFE y el sistema de pantallas gigantes.
- Seguridad tanto en el transporte como en el procesamiento y difusión de la información.

Al darse a conocer los resultados preliminares de las elecciones de manera inmediata, se eliminan las suspicacias respecto a la legalidad de las elecciones. Al cumplirse con los objetivos generales de transparencia y seguridad en el acopio.

La información oportuna y adecuada impide que surjan dudas, así como que en los conflictos políticos se trasladen al ámbito del proceso electoral en sí. Es este el propósito principal de la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares, para lo cual se instrumentó ó el PREP.

El sistema PREP 2000, de acuerdo con la ley, señala que cada presidente de casilla deberá entregar el paquete electoral en las oficinas del IFE localizadas en su distrito electoral.

Para el acopio de los datos se instaló un centro de captura de datos (CEDAT) en cada uno de los 300 distritos.

PROCEDIMIENTO.- La documentación del PREP se entrega en forma separada del paquete electoral en un sobre transparente. Este sobre permitirá visualizar y capturar fácilmente el contenido de ambas actas.

OPERACIÓN DEL PREP.- A la entrada del local del distrito el presidente de casilla deposita su sobre PREP en un BUZON especial del mismo.

- El acopiador que atiende el BUZON dará cambio al presidente un cupón foliado.
- El número del cupón define el orden de entrega del paquete electoral.
- Un segundo acopiador lleva el contenido del BUZON a la mesa de recepción del CEDAT.
- Una vez que el presidente de casilla ha concluido sus trámites, podría recoger en el CEDAT una copia de recibido de los datos transmitidos.
- Un tercer acopiador entrega los sobres recibidos a los capturistas.
- Los capturistas transcriben y verifican el contenido de cada acta.
- Concluida la captura depositará el sobre en su caja de salida.
- El mismo copiator recoge los sobres ya transmitidos y los pone en la caja de verificación manteniendo el mismo número de orden y la coloca en la mesa de cotejo de actas.
- El verificador coteja y engrapa el recibo impreso en su acta correspondiente.
- El verificador archiva las actas cotejadas en la caja del archivo final.

RESULTADOS DE LA ELECCION 2000

INTEGRACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

PRINCIPIO I

El partido mayoritario determina el número de curules a distribuir para los minoritarios. De conformidad con la ley, antes de proceder a la asignación de las 200 curules de representación proporcional, el partido con mayor número de triunfos de mayoría relativa participa en la integración de conformidad con el siguiente procedimiento.

1.- El porcentaje de votación válida (una vez que se descuenten los votos nulos y los votos de los partidos que no alcanzaron el 2% de la votación) determina el número de curules de representación proporcional que corresponde a cada partido.

2.- La distribución de curules de representación proporcional tiene dos límites; ningún partido puede tener mas de 300 diputados por ambos principios, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Principio 2

Para el partido mayoritario conforme mayor sea su porcentaje de votos respecto de la proporción de triunfos distritales, menor será el número de curules de representación proporcional. Un ejemplo sería si un partido obtiene el 50% de los votos válidos y triunfa sólo en 200 distritos (que equivale al 40% de la Cámara), dicho partido tendrá derecho a 80 curules de representación proporcional. Si el mismo partido obtiene 40% de los votos y el triunfo en 250 distritos, tal partido no tendría derecho a curules de representación proporcional.

Principio 3

Una vez asignada la mayoría, los partidos minoritarios compiten entre sí al concurrir a una bolsa limitada de curules. Esto significa que los partidos minoritarios tiene una doble competencia; la que se enfrentan con el partido mayoritario y la que enfrentan entre ellos una vez que el primero fue objeto de asignación. Para la segunda fuerza electoral, la mejor de las situaciones es cuando el mayoritario tuvo una escasa asignación de curules de representación proporcional y cuando su porcentaje de votos excede significativamente el de la suma de sus competidores.

Principio 4

Para los partidos minoritarios los beneficios de la representación proporcional aumentan conforme mayor sea la proporción de los triunfos distritales respecto al porcentaje de votación obtenido.

Principio 5

Al interior de los partidos se registra una competencia en torno a la asignación de curules plurinominales en proporción al número de votos que cada partido haya obtenido en cada una de las cinco circunscripciones.

INTEGRACION DE LA CAMARA DE SENADORES

La integración y distribución de los escaños en la Cámara de Senadores atiende al porcentaje nacional que los partidos obtengan en la elección de diputados. Para simplificar el cálculo es preciso señalar que cada 3.13% corresponde a un senador.

INTEGRACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Una vez concluida la jornada electoral, se procederá a designar a cada partido conforme a la votación obtenida el número de curules que ocuparán en la nueva Legislatura.

Para ello, el artículo 13 del COFIPE señala que para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por dos elementos: a) Cociente Natural, es el resultado de dividir la Votación Nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional; y b) Resto Mayor; es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

De esta manera, el artículo 14 señala que se determinarán los diputados que se le asignarán a cada partido conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

Tomando en cuenta que ningún partido podrá exceder por más de 300, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, designándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos anteriores, se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción en los siguientes términos: a) se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse el propio partido.

Conforme al artículo 15, para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución se procederá de la siguiente manera:

1.- Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello, se deducirá de la votación nacional emitida del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en la Constitución.

2.- La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar.

3.- La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en número enteros será el total de diputados por asignar a cada partido.

4.- Si aún quedaran curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

En el artículo 16 del COFIPE establece de que en caso de que ningún partido se ubicara en los supuestos anteriores, se recurre a lo siguiente:

a) Dividirá la votación total de cada circunscripción entre el 40 para obtener "el cociente de distribución".

b).- La votación obtenida por partido en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución y el resultado en números enteros, será el total de diputados en cada circunscripción plurinomial se le asignarán.

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedan diputaciones por distribuir se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que correspondan en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuarenta diputaciones.

Asimismo se establece que en todos los casos, para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

2.8.- Dictamen y declaración de validez de la elección y Presidente Electo

La etapa de dictamen y declaración de validez de las elecciones y Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolver el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y Presidente electo. (art. 174 párrafo 6 Cofipe).

En las elecciones del 2 de julio del 2000, la conclusión de la etapa de dictamen y declaración de validez de la elección presidencial culminó el 2 de agosto del mismo año en que fue designado PRESIDENTE ELECTO al panista Vicente Fox, en la sede del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación (TEPJF), en donde se le hizo entrega de la constancia del presidente electo de manos de José Luis de la Peza, presidente de dicho Tribunal.

CAPITULO TERCERO

“MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL”

3.1.- Fundamento Jurídico

El fundamento jurídico de los medios de impugnación electoral, se encuentra establecido en los artículos 41, 60 y 99 de nuestra Ley Suprema, estableciendo la ley referente al Sistema de Medios de Impugnación, mas concretamente, la “Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

El artículo 41 constitucional, fracción IV, establece como una garantía para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, los principios de CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD de los actos y resoluciones electorales; la creación de un sistema de medios de impugnación en los términos de la Constitución y la Ley; concediendo definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, garantizando la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación. Esta es la principal base de la creación de todo el sistema de medios de electoral, creando de esta manera la Ley reglamentaria de dichos medios, siendo un gran avance legal el concederle a las resoluciones dictadas en esta materia, el carácter de definitivos.

Por otro lado, el artículo 60 de nuestra Ley Suprema, señala que el organismo supremo que organiza las elecciones (IFE), también tiene la obligación para declarar la validez de las elecciones de Diputados y Senadores en cada uno de los distritos uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgando las constancias respectivas a las formulas de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, pero la importante mención que se hace con respecto a los medios de impugnación es en el segundo párrafo cuando señala: “Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y asignación de Diputados o Senadores podrán ser impugnadas ante las Salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, en el siguiente párrafo del citado precepto, señala que dichas resoluciones de las salas solo podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer sólo cuando los agravios puedan modificar el resultado de la elección. Además de confirmar el principio de la definitividad de las resoluciones de la Sala y de tener carácter de inatacables, estableciendo que la ley determinará los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para los medios de impugnación electoral.

Por otro lado, el artículo 99 de nuestra Carta Magna señala el fundamento legal del Tribunal Electoral que se considera la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación a excepción de lo establecido en el artículo 105 del citado ordenamiento en su fracción II, referente a las atribuciones de la Suprema Corte de la Nación que conocerá de las acciones de inconstitucionalidad, señalando que la única vía para plantear la inconformidad de las leyes electorales es la señalada en dicho artículo.

3.2.- Definición

Los medios de impugnación electoral constituyen un sistema complejo, variado, específico en donde se emplean diferentes recursos para la defensa de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los Partidos Políticos.

Pero para definir de una manera amplia lo que significa un medio de impugnación es necesario citar diferentes autores en materia procesal. Para Becerra Bautista, el vocablo latino *impugnare* proviene de *in* y *pugnare*, que significa luchar contra, combatir, atacar.¹ El concepto de medios de impugnación alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este mismo sentido, de acuerdo con Briseño Sierra, la peculiaridad que singulariza a la instancia impugnativa, es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos jurídicos.²

Para Alcalá y Zamora, los medios de impugnación "*son actos procesales de las partes dirigidos a obtener nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegado a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos*".³

Los medios de impugnación son pues, *actos procesales de las partes* (podemos agregar que también los terceros legitimados), ya que sólo aquéllos y éstos pueden combatir las resoluciones del juez. Este último o su superior jerárquico no puede combatir sus propias resoluciones, no pueden hacer valer medios de impugnación en contra de sus propias decisiones o de las de sus inferiores jerárquicos. En los casos en que el propio juzgador o su superior puedan revisar de oficio (sin instancia de parte interesada) sus determinaciones, podemos considerar que estamos en presencia de medios de control, autocontrol o control jerárquico, pero no de medios de impugnación, ya que éstos son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados.⁴

El Sistema de Medios de Impugnación Electoral "Tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a la ley, según corresponda a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como a la definitividad de las distintas etapas del proceso electoral".⁵

3.2.1.- EVOLUCION DEL CONTENCIOSO ELECTORAL MEXICANO

¹ BECERRA Bautista, José. "El proceso civil en México", Editorial Porrúa, 6ª. Edición, México, 1977.

² BRISEÑO Sierra, Humberto. "Categorías institucionales del proceso", Puebla, Editorial Cajica Jr, 1956.

³ ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO; "Clínica Procesal"; México, Editorial Porrúa, México, 1963.

⁴ OVALLE Favela, José; "Derecho Procesal Civil"; Profesor Titular por oposición, Facultad de Derecho, UNAM; Editorial Harla; México, 1985.

⁵ Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, No. 4; Toluca, México, 1996; pp. 240-241.

Es menester hacer aquí un espacio para establecer los antecedentes de lo que hoy se conoce como el sistema de impugnación a través del órgano jurídico que regula los conflictos electorales.

La historia del contencioso electoral mexicano se puede dividir, en cuanto a los medios de impugnación contra los resultados electorales, en tres etapas, que van desde la adopción de un contencioso político a un contencioso jurisdiccional, pasando por uno mixto que reunía a ambos, siendo los siguientes:

- a) *Contencioso político (1824-1987).*- La Constitución Federal de 1824, que es la primera del México independiente, siguiendo la tradición francesa (recogida a través de la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de Apatzingán de 1814, ya comentadas anteriormente), así como la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, adopta el **sistema contencioso electoral de carácter político** (conocido como autocalificación), al reservar a las respectivas Cámaras del Congreso o a una parte de sus miembros (llamados colegios electorales) la facultad de juzgar, según el caso, la elección de los diputados o senadores; por otra parte, se confería al propio Congreso o generalmente, a su Cámara de Diputados, la facultad de calificar la elección presidencial (dando lugar en este último caso a una heterocalificación política). Este sistema prevaleció hasta el año de 1987 en que se crea el primer tribunal electoral, estableciéndose un contencioso electoral mixto jurisdiccional y político (la única salvedad había sido el sistema previsto por las Siete Leyes Constitucionales de 1836, en que se daba una heterocalificación, ya que se encomendaba a la Cámara de Senadores calificar la elección de los diputados y al llamado Supremo Poder Conservador la elección de senadores. Otra excepción relativa fue el establecimiento de un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar la resolución el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados respecto de la elección de alguno de sus miembros; sin embargo, los efectos de la "resolución" de la Suprema Corte de la Nación equivalían a los de una mera opinión sin carácter vinculatorio, pues se difería de la del colegio electoral, aquella regresaba a la Cámara de Diputados para que ésta emitiera la resolución definitiva e inatacable, lo cual fue severamente criticado por la doctrina constitucionalista pues le restaba autoridad a nuestra Suprema Corte.
- b) *Contencioso mixto jurisdiccional y político (1987-1993 y 1996).*- Con el establecimiento del Tribunal de lo contencioso Electoral Federal en 1987 (cuando fue concebido legalmente como "órgano autónomo de carácter administrativo), se previeron los primeros medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional (el llamado recurso de queja) contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como la presidencial; sin embargo, las resoluciones recaídas a los recursos de queja (a diferencia de las correspondientes a los recursos previos a la jornada electoral, que sí eran definitivas e inatacables) podían ser modificadas libremente por los colegios electorales de las cámaras, únicos que estaban facultados para declarar la nulidad de alguna elección, lo cual generaba insatisfacción entre las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fuerzas políticas y sectores importantes de opinión, preservando así también un contencioso electoral de carácter político.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integraba por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, designados por el Congreso de la Unión o su comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios, teniendo un carácter temporal, pues sólo funcionaba durante el proceso electoral.

En el año de 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo y contra los resultados electorales se previó el recurso de inconformidad, cuyas resoluciones (que sí podían declarar la nulidad de la votación recibida en alguna casilla e incluso, de toda una elección de diputados o senadores) podían ser revisadas y en caso de que "hubiese violaciones a las reglas de admisión o valoración de pruebas, en la motivación o fallo o cuando éste fuese contrario a derecho", modificadas por el "voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio respectivo" (en el entendido de que las resoluciones del Tribunal Federal Electoral recaídas a los medios de impugnación previos a la jornada electoral también eran definitivas e inatacables, elevándose a rango constitucional el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral).

El Tribunal Federal Electoral se estructuró originalmente con una Sala Central de carácter permanente, integrada con cinco miembros y cuatro salas regionales de carácter temporal (sólo funcionaban durante el proceso electoral) conformadas por tres miembros. Los magistrados debían satisfacer los mismos requisitos que se exigían para ser ministros de la Suprema Corte de la Nación además de aquellos que aseguran su desvinculación política y eran designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de las Cámaras de Diputados, de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo Federal.

El sistema contencioso electoral mixto jurisdiccional y político prevaleció hasta 1993 tratándose de las elecciones de diputados y senadores y hasta 1996, por lo que se refiere a la elección presidencial.

- c) *Contencioso jurisdiccional (1993 y 1996 a la fecha).*- En el año de 1993 se fortaleció el Tribunal Federal Electoral y se le definió constitucionalmente como "máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral", desapareciendo el sistema de autocalificación, al eliminarse los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en el entendido de que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos continuó siendo calificada por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

Al efecto, la facultad de determinar la legalidad y validez de la elección de senadores y diputados paso a ser atribución de los órganos del "Instituto Federal Electoral" y sólo en caso de controversia, el Tribunal Federal Electoral intervenía en última instancia y previa presentación del medio de impugnación correspondiente cuya resolución era definitiva e inatacable. Con tal motivo, se creó una Sala de Segunda Instancia, integrada por el Presidente del Tribunal Federal

Electoral, quien la presidía y cuatro miembros de la judicatura federal, designados éstos últimos por dos terceras partes de la Cámara de Diputados, o en su caso, la Comisión Permanente, a propuesta del Pleno de la Suprema Corte. Esta Sala solo funcionaba para conocer de las **impugnaciones** (el llamado recurso de reconsideración) contra las resoluciones de fondo recaídas a los recursos de inconformidad, así como contra la asignación de diputados por representación proporcional, otorgándole a sus resoluciones efectos definitivos e inatacables.

Finalmente con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmó la atribución de sus salas respectivas para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de los diputados y senadores, a la vez que se le confiere a su Sala Superior la facultad de realizar - una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones contra los resultados de la elección presidencial -, el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y de Presidente electo, razón por la cual desaparece la atribución de la Cámara de Diputados sobre el particular.

El paso de un sistema contencioso electoral de carácter político (que prevaleció durante más de 175 años) a uno de naturaleza jurisdiccional (con apenas 10 años, a partir del establecimiento del primer tribunal electoral), en cuanto a las impugnaciones contra los resultados electorales federales, ha implicado un cambio en la cultura política y jurídica que todavía no se encuentra plenamente enraizada ni comprendida en México.

El sistema contencioso electoral jurisdiccional ha requerido que las impugnaciones correspondientes ya no se resuelvan conforme al principio de la oportunidad política (de acuerdo con los intereses de grupo o partido político que conformaban la mayoría parlamentaria en determinado momento, ante quienes se ejercían presiones políticas para intentar una decisión favorable), sino que e ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, atendiendo a la satisfacción de los requisitos jurídicos y procesales para la formulación de agravios y la aportación de pruebas, lo cual ha propiciado que cada vez más los partidos políticos se vean en la necesidad de recurrir a abogados preparados y especializados en materia electoral para la defensa de sus intereses.

3.2.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL

Después de la Revolución Mexicana y el régimen caudillista que le sucedió a partir de 1929 y hasta antes de la llamada Reforma Política de 1977, se fue conformando un sistema de partido hegemónico que se caracterizó por la ausencia de condiciones para el surgimiento de alguna oposición política viable, asimismo, en 1946 se centralizó la facultad de organizar las elecciones federales a fin de encomendarla a la entonces Comisión Federal Electoral, cuya eventual integración e imparcialidad fueron severamente cuestionadas, encontrándose presidida por el correspondiente Secretario de Gobernación; cabe señalar que de acuerdo con el marco constitucional y legal vigentes así como a la jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, los derechos político-electorales, al no considerarse como garantías individuales en aquél tiempo, no eran susceptibles de ser protegidos a través del juicio de amparo, razón por la cual las decisiones de los órganos encargados de organizar las elecciones no se sometían al control judicial, además de que las resoluciones de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores eran definitivas e inatacables, persistiendo durante esa época un contencioso electoral de carácter político.⁶

Sin embargo, desde hace poco más de veinte años, a partir de la referida Reforma Política de 1977 y pasando por las reformas de 1986-1987, 1990, 1993-1994 y 1996, las correspondientes fuerzas políticas han utilizado con frecuencia el procedimiento de reforma constitucional y legal para corregir deficiencias o insuficiencias normativas electorales y así evitar potenciales conflictos ante las renovadas exigencias de mayor democratización por parte de una sociedad más participativa, colocando a nuestro país a la vanguardia en varios aspectos relacionados con la organización electoral y el sistema de medios de impugnación. Cabe mencionar lo sostenido por Bobbio, en el sentido de que "para un régimen democrático, estar en transformación es el estado natural; la democracia es dinámica; el despotismo es estático y siempre igual a sí mismo".⁷

A partir de 1990, diversas reformas han venido depurando una estructura electoral conformada por un organismo público autónomo, el Instituto Federal Electoral (IFE), encargado de desempeñar la función estatal de organizar las elecciones y, por otra parte, un Tribunal Electoral que, como resultado de la reforma de 1996, se ha incorporado al Poder Judicial de la Federación, encargado de dirimir procesalmente las controversias y garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Por lo anterior, podemos afirmar, que a diferencia de otros países, en México, las atribuciones de organización de las elecciones y las de resolución de controversias respectivas, se ha optado por encargar esas funciones a dos órganos distintos, lo cual se estima que proporciona un control interorgánico adicional que se ajusta al "principio de división de poderes",⁸ favoreciendo la concepción de un Estado de derecho, ya que todos los actos y resoluciones del órgano encargado de administrar y organizar las elecciones son susceptibles de ser impugnados ante un órgano tercero imparcial de naturaleza judicial.

En nuestro país, el sistema de justicia electoral ha caminado desde el procedimiento de plena autocalificación de las elecciones legislativas y la calificación de la elección del titular del Poder Ejecutivo, por un órgano político como la Cámara de Diputados, hasta un sistema de

⁶ Orozco Henríquez, J. Jesús y Silva Adaya, Juan Carlos: "Instrumentos constitucionales de protección procesal de los derechos político-electorales", en *El significado actual de la Constitución*. México, UNAM, 1998, pp. 426-446.

⁷ Bobbio, Norberto, "El futuro de la democracia", traducción de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pág. 7.

⁸ Orozco Henríquez, José de Jesús. "La división de poderes" en *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. 3ª. Ed., LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 1985, tomo I de Doctrina, pp. 631-675.

como el Supremo Tribunal Federal de Brasil o la Corte Suprema de Justicia en Argentina, así como la competencia de tribunales constitucionales de países federales europeos (como Alemania y Austria).

Finalmente, el juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (o el propio Tribunal Electoral), es un proceso impugnativo que está reservado para los servidores del IFE por cuestiones laborales, cuya resolución corresponde también a la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El sistema federal de medios de impugnación en materia electoral (ante el IFE y el Tribunal Electoral), así como la acción de inconstitucional contra normas generales electorales (ante la Suprema Corte), permiten un control completo e integral de la constitucionalidad de todas y cada una de las leyes y normas generales electorales, al igual que de la constitucionalidad y legalidad de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales (federales, estatales y municipales).

Cabe destacar que, mientras con anterioridad a 1996 sólo se preveía un control de la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, a partir de la reciente reforma se contempla un control de la constitucionalidad de leyes y reformas generales electorales, así como de los actos y resoluciones tanto de autoridades electorales federales como locales. Asimismo, mientras que antes sólo se contaba con mecanismos para la defensa legal de los derechos políticos (recuérdese que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los derechos políticos no eran susceptibles de protección a través de un juicio de amparo por no ser garantías individuales), con motivo de la reciente reforma existen mecanismos procesales de carácter constitucional ante el Tribunal Electoral para proteger los derechos político-electorales del ciudadano de votar, ser votado y de asociación así como el derecho de la afiliación política.

Es importante recordar que el Tribunal Federal tiene atribuciones para resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, pudiendo confirmar, revocar o modificar el acto impugnado y, en este sentido, reparar cualquier votación a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Por otra parte, el sistema de medios de impugnación electoral se sujeta al principio de definitividad de las diversas etapas procesales, así como al principio de preclusión procesal (que en definición breve significa la pérdida de los derechos procesales por no haberlos ejercido en la oportunidad que la ley da para ello, para que se produzca es menester que se haya consumido íntegramente el plazo dado por la ley para la realización del acto pendiente)¹³; por lo que se entenderá como consentido o aceptado el acto contra el cual no se haya presentado en tiempo el medio de impugnación respectivo, declarándose improcedente el que se interponga en forma extemporánea. Igualmente, antes de acudir a un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral se exige agotar, en su caso, las instancias previas de carácter administrativo o jurisdiccional.

¹³ Gómez Lara Cipriano, *op. cit.* P. 295.

heterocalificación total que deposita en manos de un órgano especializado del Poder Judicial, la calificación en última instancia y en caso de la controversia dar la resolución final⁹

Es preciso definir los diferentes caminos para solucionar una controversia que en este caso es de naturaleza electoral y que ya han sido mencionados anteriormente: la autocomposición es una de las formas de solución de conflictos de intereses. Carnelutti distingue entre "la composición del litigio que efectúen las partes o autocomposición, de la que lleve a cabo el juez, o heterocomposición".¹⁰

En cuanto a la participación de los representantes de los partidos políticos con voz pero sin voto en el órgano superior de dirección del IFE, a diferencia de lo que ocurre en otros países, en México, se estimó pertinente recabar la opinión de los representantes de los partidos políticos en la organización y administración de los comicios, sin darles el poder de decisión sobre el particular aun cuando tengan la posibilidad de controlar la constitucionalidad y legalidad de los de los actos y resoluciones respectivos a través del sistema de medios de impugnación. La fórmula mexicana parte de la convicción de que la suma de las parcialidades con intereses encontrados en determinado momento no necesariamente propicia la imparcialidad, sino que es mas viable que se obtenga en la medida de que la persona a quien se le encomiende la toma de decisiones carezca de una militancia partidista y cuente con antecedentes de honorabilidad y capacidad profesional, comprometida únicamente con la vigencia del Estado democrático de derecho y que logre un consenso significativo entre todas las fuerzas políticas en cuanto a su designación (lo que genera legitimidad y confiabilidad), además de revestirla con otras garantías como las de estabilidad, independencia, remuneración decorosa, inmunidad procesal penal, incompatibilidad con otras tareas e inhabilitación temporal para desempeñar cargos políticos al finalizar su periodo.

A través de la estructura y atribuciones de los órganos colegiados de dirección del IFE, el régimen electoral mexicano ha diseñado mecanismos institucionales para la prevención de conflictos y en caso de que se presente un conflicto, se pueda dar cauce y resolver a través de fórmulas alternativas al sistema de medios de impugnación, como resultado de una nueva cultura política y jurídica.

Desde el siglo pasado y aún en el presente, a partir de la Constitución de 1917, el sistema mexicano se mantuvo fiel al principio de autocalificación como fórmula para verificar la validez y legitimidad de las elecciones de los miembros del Poder Legislativo. Este procedimiento consiste en que sea el propio cuerpo legislativo el que va decidiendo sucesivamente sobre la validez y legitimidad de las elecciones de los miembros en los procesos electorales específicos.

La autocalificación se basa en la idea de que sea el propio cuerpo legislativo el que va decidiendo sucesivamente sobre la validez de la elección de cada uno de sus miembros. Sin

⁹ Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, "Clínica procesal del sistema de Medios de Impugnación", SEP, 2000.

¹⁰ Carnelutti Francesco; citado por Gómez Lara Cipriano; "Teoría General del Proceso"; Editorial Harla; Colección Textos Jurídicos Universitarios; 1990, pág. 26.

embargo este sistema permite, en muchos casos, que los compañeros de un mismo partido pierdan objetividad al juzgar la elección de sus propios correligionarios. Razón por la cual en diversos países se produjo la práctica del principio de la heterocalificación que, como su nombre lo indica, consiste en que sea un órgano distinto del que resulta electo, el que califique la validez del proceso de la elección.

La aparición en México de un esbozo del sistema de heterocomposición, se da cuando surge el Tribunal de lo Contencioso Electoral con motivo de la reforma constitucional de 1986.

De acuerdo a la opinión del Lic. José Luis de la Peza Muñoz Cano, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral se convierte en un Tribunal de control constitucional sobre los actos y resoluciones en materia electoral y se le atribuye, por primera vez en la historia, la importante tarea de calificar la elección presidencial. Por otra parte, se destaca la trascendental facultad de revisión constitucional de Leyes Electorales, tanto Federales como Locales, otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el mecanismo genérico de protección constitucional de los derechos políticos de los ciudadanos; facultad que correspondía a la Cámara de Diputados Federal, que erigía para tal efecto en el Colegio Electoral.¹¹

3.2.3.- Características básicas del Sistema Federal de Medios de Impugnación Electoral

El sistema federal de medios de impugnación electoral se encuentra conformado por los juicios y recursos de que conocen tanto el Instituto Federal Electoral como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los mismos cabe agregar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conoce de la acción de inconstitucionalidad contra normas generales o leyes en materia electoral (por disposición constitucional, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales).

Es importante dejar establecida una distinción necesaria entre el recurso y el medio de impugnación. Todo recurso es, en realidad, un medio de impugnación; contrariamente, existen medios de impugnación que no son recursos. Esto significa que el medio de impugnación es género y el recurso es la especie. El recurso técnicamente, es un medio de impugnación intraprocésal, en el sentido de que vive y se da dentro del seno mismo del proceso, ya sea como un reexamen parcial de ciertas cuestiones o como una segunda etapa o segunda instancia, del mismo proceso. Por el contrario, pueden existir medios de impugnación extra o meta procesales, entendido en el sentido de que no están dentro del proceso primario, ni forman parte de él; éstos medios de impugnación o ulteriores procesos.¹²

¹¹ "Clínica Procesal del Sistema de Medios de Impugnación"; Módulo 11; Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Instituto Electoral del Estado de México, SEP, 2000.

¹² Gómez Lara Cipriano, "Teoría General del Proceso": Editorial Harla, México, 1990, pág. 390.

La acción de inconstitucionalidad, así como los juicios y recursos de carácter electoral que se analizan, permiten sostener que en México existe un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, que permite el control de la constitucionalidad y legalidad de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y locales, además de la defensa de los derechos político-electorales del ciudadano.

En el sistema de medios de impugnación electoral puede establecerse una primera distinción que obedece al carácter de la autoridad competente para resolver el recurso o juicio. Así, se puede aludir al contencioso administrativo que está integrado por el recurso de revisión (cuya resolución corresponde al consejo –si ocurre dentro de un procedimiento comicial federal– o la junta ejecutiva, durante el tiempo que transcurre entre dos procedimientos electorales, del Instituto Federal Electoral jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado) y, por otra parte, al **contencioso jurisdiccional**, cuya resolución corresponde a la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), conformado por los siguientes medios de impugnación: a) Recurso de apelación; b) Juicio de inconformidad; c) Recurso de reconsideración; d) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; e) Juicio de revisión constitucional electoral, y f) Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Es posible establecer una distinción que atiende al momento en que deba interponerse el recurso o juicio. Un primer grupo está constituido por los recursos y juicios que son susceptibles de presentarse **fuera del procedimiento electoral federal** (recurso de revisión, recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano). En el segundo grupo se ubican los que se presentan **durante el procedimiento comicial federal**, existiendo en este último caso, a su vez, dos subgrupos que son, por una parte, los que se presentan durante la etapa de preparación de la elección o previamente a la jornada electoral (recurso de revisión, recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano), y el otro que corresponde a los que ocurren durante la etapa de resultados y declaración de validez (juicio de inconformidad y recurso de reconsideración).

Resulta útil destacar el nuevo juicio que puede presentarse en contra de actos o resoluciones, tanto de autoridades federales como locales (ya sean estatales o de las entidades federativas, o bien municipales), que es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (para proteger el derecho constitucional de votar, ser votado y de asociación y afiliación libre e individual) así como el también juicio de revisión constitucional electoral, con el objeto de controlar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales (con lo cual, cualquier elección estatal o municipal puede llegar a ser impugnada, por razones constitucionales, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral).

Al respecto es importante destacar que no existe impedimento teórico, técnico ni jurídico alguno, derivado de la naturaleza del Estado Federal, para las resoluciones finales de las autoridades electorales locales, relacionadas con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (ya que en este caso, éstos tienen carácter de órgano federal o nacional), de manera similar a lo que ocurre de los restantes países federales latinoamericanos

Podemos decir, además, que la reforma de 1996 amplió a las personas legitimadas y los plazos para la presentación de los medios de impugnación y para comparecer a los mismos con el carácter de tercero interesado; adicionó los medios de prueba que pueden ser ofrecidos por las partes y admitidos, así como las diligencias para mejor proveer que puede ordenar el juzgador, junto con un adecuado sistema de valoración de pruebas y la obligación de suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios y subsanar la invocación del derecho.

El establecimiento de términos legales fijos para la resolución final por el Tribunal Electoral de los medios de impugnación interpuestos contra los resultados electorales, aseguran la integración, renovación e instalación oportunas de los órganos del poder público. Las leyes electorales garantizan, de esta manera, la publicidad del actuar jurisdiccional y de la resolución de los medios de impugnación ya que todos los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias son publicados en los estrados en las distintas salas del Tribunal Electoral y del Instituto Federal Electoral. Cabe la posibilidad que desde la interposición de un recurso o juicio, se publicitan para el efecto de que comparezcan los terceros interesados y los coadyuvantes, si es el caso de que también tuvieran que deducir algún derecho en el proceso. Además, por mandato constitucional y legal, todas las sesiones de resolución de la salas del Tribunal Electoral son públicas, debiéndose notificar por estrados y con una antelación mínima de veinticuatro horas, la lista de asuntos que serán ventilados en cada sesión.

Es importante destacar que por disposición reglamentaria y acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral, una vez resueltos los diversos medios de impugnación, los expedientes respectivos pueden ser consultados no sólo por las partes sino por cualquier periodista, investigador académico y, en general, ciudadano interesado, en beneficio de la transparencia electoral y dado el interés público que revisten tales resoluciones.

Cabe reconocer que el sistema de medios de impugnación electoral es complejo (lo que reclama un alto grado de conocimiento y capacidad profesional para su empleo eficaz), no sólo por ofrecer un control completo y defensa integral de la constitucionalidad y legalidad electoral, sino porque existe una sobre-regulación jurídica y, en algunos aspectos deficiente técnica legislativa, como consecuencia de que los interlocutores de los partidos políticos que han participado en las negociaciones respectivas no siempre han contado con la formación jurídica procesal requerida (lo cual pone en riesgo la pérdida de derechos sustantivos de los ciudadanos y actores políticos interesados por impericia en la utilización de los medios de impugnación). Un elemento muy importante para facilitar el acceso a la justicia electoral de una manera eficiente y real es el que prevé la obligación a cargo del órgano jurisdiccional de suplir las deficiencias en la argumentación de los agravios, siempre que los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos (a excepción del recurso de reconsideración y del juicio de revisión constitucional electoral), así como de subsanar la omisión en el señalamiento de los preceptos jurídicos presuntamente violados o suplir aquellos que se citen de manera equivocada. Al respecto, las diversas salas del Tribunal Electoral han adoptado reiteradamente el criterio de que los medios de impugnación se debe estar a lo más favorable para los intereses del ciudadano (*in dubio pro cive*, lo cual ha propiciado que más del 95% de los juicios contra la negativa de

credencialización o de inclusión en las listas electorales hayan sido resueltos a favor del ciudadano); asimismo, según la jurisprudencia de la Sala Superior, aún cuando el actor se equivoque en la denominación del medio de impugnación utilizado, se le deberá dar el trámite procesal que realmente le corresponda siempre y cuando se identifique el acto o resolución impugnado y sea manifiesta su voluntad de oponerse al mismo.

En relación con los ordenamientos que han regido en la materia electoral ha habido grandes avances, ya que el plazo para la presentación de los medios de impugnación se ha ampliado a cuatro días (antes era de tres y sólo el plazo para entonces recurso de inconformidad era de cuatro), en el entendido de que se conservó el plazo de tres días para la interposición del recurso de apelación contra el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y la Consejo General del IFE, relativo a las observaciones de los partidos políticos, a las listas nominales de electores, así como a la del recurso de reconsideración contra las sentencias de las salas regionales del Tribunal Electoral recaídas a los juicios de inconformidad y el plazo de cuarenta y ocho horas para el recurso de reconsideración contra la asignación de senadores o diputados por el principio de representación proporcional a cargo del Consejo General del IFE.

Otros plazos que se ampliaron fueron los relativos a la competencia de los terceros interesados y los coadyuvantes, porque de cuarenta y ocho horas se pasó a setenta y dos horas, al modificarse el plazo de publicitación por estrados de la interposición del medio de impugnación; en esta misma forma, los plazos para ofrecer pruebas se ampliaron, ya que actualmente se permite que las mismas se ofrezcan y aporten dentro de los plazos para la presentación o interposición de los medios de impugnación y no precisamente en el momento de presentar o interponer el escrito de demanda o recursal.

Los medios de impugnación electoral pueden comprender como objeto procesal todo acto, resolución y ley electoral, se amplió el número de sujetos que pueden presentarlos o interponerlos.

En cuanto a la inconstitucionalidad ante la Suprema Corte, además del Procurador General de la República y del 33% de la correspondiente legislatura ya seas local o cámara del Congreso de la Unión, de acuerdo a que se trate de una ley electoral federal o local, se encuentran legitimados para promoverla los partidos políticos nacionales con registro ante el IFE o los partidos políticos con registro estatal (exclusivamente en contra de la ley local del Estado respectivo).

Sin duda alguna, el mayor mérito en materia de legitimación, reside en el hecho de que se reconoció legitimación a favor del ciudadano para impugnar todo acto o resolución de la autoridad que fuera violatorio de los derechos político-electorales de sufragio activo y pasivo, de asociación y afiliación libre e individual en materia política, sin que se limite a cuestiones de credencialización o listas nominales de electores, como ocurría con las legislaciones anteriores.

En cuanto al recurso de apelación, se amplió la legitimación para interponerlo a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas, organizaciones de observadores o bien, cualquier persona física o moral, cuando se hubiese determinado o aplicado una sanción por el Consejo General, sin limitarlo más a favor de los partidos políticos. Además se conservó legitimación a los partidos políticos y se sumó a ésta la de las agrupaciones políticas con registro para los casos en que no se tratara de actos susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de revisión. Anteriormente los partidos políticos eran los únicos que estaban legitimados para ser actores en el denominado recurso de inconformidad y el candidato sólo podía comparecer como coadyuvante ; con la nueva legislación y tratándose del juicio de inconformidad , también se reconoce aquel derecho a los candidatos, cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad correspondiente no les otorga la constancia respectiva ; similar ampliación ocurrió en el recurso de reconsideración, ya que también tratándose de supuestos originados en cuestiones de elegibilidad o inelegibilidad, el candidato puede interponerlo.

Igualmente se reconoció legitimación a los partidos políticos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades de las entidades federativas que organicen o califiquen comicios locales o resuelvan las controversias que surjan en los mismos.

El sistema probatorio electoral se ha venido ampliando de manera importante en cuanto a los medios que pueden ofrecerse y admitirse, ya que se pasó la época en que sólo se permitían las documentales públicas (1987) a otra en que se permitían también las documentales privadas e incluía las presunciones y la instrumental de actuaciones(1990), a uno suficientemente amplio. en el que se utilizan las pruebas técnicas (a partir de 1993), así como las confesiones y testimoniales, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales (reforma de 1996).

Es necesario destacar las facultades que desde 1993 se reconocen al órgano jurisdiccional para ordenar la realización de diligencias para mejor proveer o que una prueba se perfeccione o desahogue; asimismo, constituyen otro acierto las facultades directivas que se dan al secretario del órgano del Instituto o al Presidente de la sala del Tribunal Electoral, para requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, candidatos, agrupaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que puede servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

El sistema de valoración de las pruebas constituye otro acierto, ya que no es tasado, sino que adopta un sistema mixto que privilegia las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dándose sólo valor probatorio pleno a las documentales públicas.

Por otro lado, el Tribunal Electoral se encuentra facultado para dictar diversos medios de apremio y correcciones disciplinarias, todo con el objeto de hacer cumplir en forma eficaz y oportuna las disposiciones legales de carácter procesal y sus determinaciones, así como para mantener el orden y exigir que se guarde respeto y la consideración debidos. Entre éstos se encuentra el apercibimiento, la amonestación, la multa (hasta cien veces el salario mínimo y, en caso de reincidencia, hasta doscientas veces), el auxilio de la fuerza pública, o bien el arresto hasta por 36 horas. Para asegurar la eficacia de sus sentencias electorales, se le otorgó a la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una atribución equivalente a la que en forma expresa se confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (art. 107, fracción XVI constitucional) para destituir o separar de su cargo (además de la consignación ante le Juez de Distrito que corresponda) a la autoridad que en forma inexcusable incumpla con lo prescrito en una sentencia de amparo.

Cabe sostener que tanto el Instituto Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a sus respectivos órganos, contribuyen a la prevención y resolución institucional de los conflictos electorales, así como de la impartición de la justicia electoral en México, garantizando a través del sistema federal de medios de impugnación, que todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad característica primordial de todo Estado democrático de derecho.

Con respecto a la JUSTICIA ELECTORAL, como en todo fenómeno social, la lucha por el poder, conlleva a un contante choque de fuerzas contrarias durante el desarrollo del proceso electoral, que refleja la conflictiva social y se plantea ante los órganos encargados de la organización, administración y calificación de las elecciones reclamando una solución que permita mantener el equilibrio y la estabilidad social, así como la vigencia del Estado democrático de derecho, para el cabal desarrollo de los comicios, la aceptación de los resultados y la renovación periódica de los órganos públicos. Se considera que todo régimen democrático debe contemplar mecanismos que permitan prevenir o evitar el surgimiento de los conflictos, así como atender y dar solución a los mismos cuando se presentan con pleno respeto al Estado de derecho.¹⁴

3.2.4.- Prevención y resolución de conflictos

Es común que la ciencia jurídico – electoral a través de la locución “justicia electoral” se haga referencia a los diversos medios jurídico – técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos o procedimientos electorales para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho. La finalidad esencial de la justicia electoral es la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y en su caso, ciudadanos y candidatos) a efecto de se impida la violación de la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y en general, **justicia** de los actos y procedimientos electorales. Además, existe una connotación más amplia, a través de la cual se hace mención a todas aquellas medidas encaminadas a la óptima realización de la democracia representativa, como sería la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y

¹⁴ Orozco Henríquez J. Jesús; Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Mesa redonda sobre “Justicia y resolución de conflictos electorales”; Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 1998, Número 11.

directo, lo cual incluye el establecimiento de una adecuada integración de los órganos objeto de la representación política; plena libertad de asociación, reunión y expresión políticas; acceso equitativo de los partidos políticos al financiamiento público; respeto estricto al pluralismo político, así como las condiciones equitativas para la contienda electoral.

"La adopción en determinado sistema jurídico de dispositivos y mecanismos que se ajusten a los principios y valores democráticos generalmente compartidos con una comunidad, que permitan la actualización de la justicia electoral en sentido amplio, son factores que previenen el surgimiento de los conflictos electorales".¹⁵

El significado estricto de la "justicia electoral" coincide con la noción de lo que se conoce como el "contencioso electoral" en un sentido amplio, lo cual abarca todo tipo de controles, recursos o reclamaciones contra cualesquiera actos de procedimiento electoral, esto es, en todas aquellas impugnaciones encaminadas a poder asegurar la regularidad electoral y no sólo las estrictamente procesales. Sin embargo, también existe una acepción de "contencioso electoral" mas restringida, que es la que se vincula con la noción de "proceso"¹⁶, la cual abarca sólo a los medios procesales de control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales, haciendo referencia a un conjunto de controles o impugnaciones estrictamente jurisdiccionales (litigios sometidos ante un órgano tercero imparcial), ya que a partir de 1996 ya no existen en México impugnaciones electorales ante un órgano político.

3.2.5.- Mecanismos para prevenir conflictos

La adopción de un específico orden jurídico de dispositivos y mecanismos que se ajusten a los principios y valores democráticos, que permitan la actualización de la justicia electoral en sentido amplio, son factores que previenen el surgimiento de conflictos electorales siendo un compromiso de los protagonistas políticos para respetar las normas resultantes y utilizar los cauces institucionales para solucionar los eventuales conflictos que pudieran surgir, para no dejarse llevar solamente por la regla de la mayoría, que se basa en un principio democrático que tratándose de normas electorales es imprescindible el respeto a los derechos de las minorías. A favor de la prevención de conflictos electorales opera también el consenso de los partidos y fuerzas políticas que llegue a obtenerse para definir la estructura e integración de los órganos encargados de organizar, administrar y calificar los comicios, máxime cuando se prevea la participación y control de aquéllos en la toma de las decisiones respectivas.

¹⁵ Orozco Henríquez, J. Jesús; "Los valores éticos tutelares por el régimen electoral", en *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, Coord. Sergio García Ramírez, México, UNAM- Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 323-352.

¹⁶ Conforme al punto de vista en la doctrina jurídica procesal moderna, la noción de "proceso" debe reservarse a los actos que forman parte de un litigio cuya resolución, de conformidad con la ley, se somete a un órgano tercero imparcial de carácter jurisdiccional. Calamandrei, Prieto, *Instituciones de derecho procesal civil*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1989, vol. I pp. 21.

3.2.6.- Formas autocompositivas, autotutelares y procesales para resolver conflictos

Con el objeto de lograr una plena justicia electoral, de conformidad con los postulados de un Estado de derecho, el sistema de división de poderes y los instrumentos constitucionales y legales e internacionales de derechos humanos a favor de la tutela judicial. De acuerdo a la opinión del destacado procesalista español, don Jesús González Pérez, "sólo puede hablarse de Estado de derecho en la medida en que se ha logrado estructurar un sistema de justicia capaz de garantizar la sumisión del propio Estado al derecho o lo que es lo mismo, cuando el Estado es capaz de hacerse justicia a sí mismo".¹⁷

Sin embargo, lo deseable es que los medios procesales de impugnación electoral sean utilizados excepcionalmente. Si se tiene en cuenta el universo de los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral con motivo del procedimiento electoral federal de 1997 (170 acuerdos), cabe apreciar que el 88% lograron obtener el consenso correspondiente (habiéndose aprobado por unanimidad de sus miembros con derecho al voto), en tanto que de los 170 sólo el 16% fueron impugnados (es decir, 28 acuerdos, 18 a través del recurso de apelación y 10 mediante el juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano), de lo que se desprende que el 84% de tales acuerdos contó con la aprobación plena de todos y cada uno de los partidos y agrupaciones políticas, en el entendido de que del total de impugnaciones 9 sólo fueron declaradas fundadas y en consecuencia, propiciaron la revocación o modificación de alguna de estas resoluciones. razón por la cual se puede afirmar que casi el 95% de los acuerdos originalmente emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral estuvieron invariablemente ajustados a los principios de constitucionalidad y legalidad electoral.

De acuerdo a las *Gráficas Generales de los medios de impugnación*¹⁸, en cuanto a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el año de 1996, las impugnaciones fueron 32 interpuestas por diferentes partidos políticos, como el PRI, PRD, PC, PPS, etc. Por otro lado, en 1997, se registraron 482 impugnaciones recibidas y en 1998 un total de 295 impugnaciones.

Entre los mecanismos autocompositivos por los cuales las mismas partes dan fin a un conflicto electoral, se puede aludir al desistimiento de una demanda o impugnación por el ciudadano, agrupación o partido político actor, o bien, al reconocimiento o allanamiento por parte de la autoridad responsable a las pretensiones reclamadas. Más clara resulta, en cambio, la existencia en México de mecanismos de autotutela, entre los que cabe incluir aquellas instancias y recursos administrativos por los cuales la propia autoridad electoral administrativa que no es sino una de las partes eventualmente en conflicto que resuelve, a través de la misma autoridad responsable o su superior jerárquico, el conflicto planteado.

¹⁷ GONZALEZ Pérez, Jesús. "La justicia administrativa en México" en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Madrid, núm. 4 de 1972, p 751, citado por Ovalle Favela "Estudios de derecho procesal, México, UNAM, 1981, p.346.

¹⁸ JUSTICIA ELECTORAL, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Suplemento, año 1998, No. 2.

Por lo que se refiere a los medios procesales de resolución de conflictos, su conocimiento y resolución le corresponde al Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, respecto del cual también la reforma constitucional de 1996 contempló innovaciones trascendentes al concebirlo como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la única novedad de la competencia de la Suprema Corte de la nación para conocer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes y normas generales electorales.

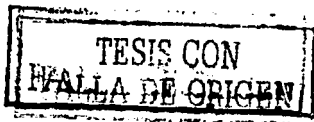
3.3.- Legislación aplicable

Como ya fue establecido, en puntos anteriores, los fundamentos constitucionales de los medios de impugnación en materia electoral son los artículos 41, 60 y 99, siendo éstas las bases de donde parte la ley en la materia, con respecto a las impugnaciones que deberán presentarse y resolverse por el Tribunal Electoral antes de la declaración de validez de las elecciones y la asignación de los representantes elegidos tanto diputados como senadores y Presidente de la República. Por otro lado, como ya se señaló, el establecimiento de un sistema de medios de impugnación a través de la ley que lo rige, es un avance de gran trascendencia para el fenómeno constitucional conocido como las "elecciones".

Anteriormente, en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refería a la reglamentación del Tribunal Federal Electoral, es decir, no existía independencia con respecto a la justicia electoral y los demás temas electorales; en el Libro Séptimo del citado ordenamiento, se refería a las nulidades, así como el sistema de medios de impugnación y de las sanciones administrativas, pero para contribuir a un mayor desarrollo legislativo, legal y una mejor estructura del sistema de medios de impugnación, éstos Libros fueron derogados por medio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, de conformidad con el artículo Decimonoveno transitorio del artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como consecuencia, en la misma fecha del anterior Decreto, a través de los cuatro artículos Transitorios del artículo cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se expide la **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto, haciendo la aclaración en el artículo cuarto transitorio, que si a la entrada en vigor de la presente ley se encuentra en trámite cualquier medio de impugnación ante el Tribunal Electoral, será resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su interposición.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, podemos decir que la legislación aplicable vigente hasta este día en materia de medios de impugnación electoral, es la citada anteriormente que funciona de una manera eficaz aunque perfectible en el momento de impugnar alguna elección,



siendo determinante este avance legislativo al promulgar una ley específica en la materia así como independiente del COFIPE, que su función principal es la de señalar y establecer las bases legales por las que se ha de regir todo proceso democrático de elección así como las condiciones necesarias para promover la participación política de los partidos y asociaciones políticas con el respectivo presupuesto y financiamiento para su desarrollo.

La Legislación aplicable, pues, es la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que consta de 108 artículos, cinco libros, los cuales corresponden a: Sistema de Medios de Impugnación (disposiciones generales); De los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal; Del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; Del juicio de revisión constitucional electoral y Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

3.4.- Plazos y términos

De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", que corresponde al capítulo segundo del libro primero de dicho ordenamiento, durante los procesos electorales **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Por otro lado, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

El artículo octavo señala un elemento que considero es muy importante para la interposición de un medio de impugnación, debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente.

3.5.- Requisitos para interponer los medios de impugnación

Dentro del Libro Primero, en el capítulo tercero de la Ley sobre Medios de Impugnación, y correspondiente al artículo noveno, se señala los requisitos para la interposición de los medios de impugnación, elementos imprescindibles para que éstos prosperen y procedan, es un elemento muy importante ya que son necesarios tanto en forma como en fondo y de ésta manera no ser desechados por alguna causa de nulidad.

Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo que se preve en el artículo 43, párrafo 1 (referente al artículo 41 – recurso de apelación para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas a los partidos políticos a las listas nominales de los electores, en los términos del COFIPE -) que se refiere a los siguientes aspectos:

- a) El recurso se interpondrá ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que se de a conocer el informe de los partidos políticos.
- b) Se deberá acreditar que se hicieron valer, en tiempo y forma, las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores, señalándose hechos y casos concretos individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formulada.
- c) De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás casos que señal la presente ley, el recurso será DESECHADO por notoriamente improcedente.

Para ser procedentes, los medios de impugnación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hacer constar el nombre del actor;
- b) Señalar el domicilio para recibir las notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las puede oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados.
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

La Ley hace la aclaración de que cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre los puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) anterior.

Por otro lado, en el punto 3 del artículo noveno de la presente ley en materia de impugnación electoral, señala que cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla a cualquiera de los requisitos previstos anteriormente,

además de que resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará DE PLANO. Es interesante conocer que en ésta ley analizada, se utilice el término de frivolidad en el caso de interponer un medio de impugnación, pero considero que es un aspecto muy subjetivo y vago para desecharlo, por lo que debería de ser suprimido, señalando sólo los requisitos legales de fondo y forma para su procedencia.

Operará también el desechamiento cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Por otro lado, la improcedencia de los medios de impugnación electoral, opera en los siguientes casos:

- Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes federales o locales;
- Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiesen interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados por la ley.
- Cuando el promovente carezca de legitimación en los términos de ley.
- Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en las leyes, federales o locales, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.
- Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección.

Procede el sobreseimiento cuando: (art. 11)

- El promovente se desista expresamente por escrito.
- La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.
- Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Cuando se actualice alguno de los supuestos anteriores se estará a lo siguiente:

- En los casos de competencia del Tribunal el Magistrado Electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala; y
- En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto, el Secretario resolverá sobre el sobreseimiento.

Es muy importante resaltar quienes son las partes legitimadas para presentar los medios de impugnación electoral siendo las siguientes: (art. 12 LGSMIE).

- a) El actor que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o a través de representante.
- b) La autoridad responsable o el partido político.
- c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, con el interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.
- d) En los casos de la promoción de las nulidades en materia electoral federal, los candidatos exclusivamente en éstos casos, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de acuerdo con las reglas siguientes:
 - A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados.
 - Los escritos deberán ir acompañados del documento que acredite su personería en los términos de ley.
 - Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en el caso de que así proceda y dentro de los plazos establecidos, siempre y cuando estén relacionados con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político.
 - Los escritos deberán estar firmados autográficamente.

De acuerdo con el artículo 13 de la ley analizada, la presentación de los medios de impugnación corresponde a los siguientes:

- a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
 - 1.- Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado.
 - 2.- Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o sus equivalentes. En este caso, deberán acreditar a su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido.
 - 3.- Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.
 - 4.- Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en que consiste su registro.
 - 5.- Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable.

3.6.- Modelo de un escrito de incidentes

De acuerdo con lo anterior podemos decir que los representantes legítimos de los partidos políticos o coaliciones son los que tiene la facultad de presentar ante el secretario de la Mesa Directiva de Casilla los escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto en la legislación de la materia, por lo tanto podrán presentar dicho escrito.¹⁹

Cabe aclarar que este medio, es una defensa legal y reconocida para proteger y salvaguardar los derechos de los partidos políticos y coaliciones a través de sus representantes debidamente legitimados ante la autoridad electoral correspondiente y ante los funcionarios de Casilla que el día de la jornada electoral representan la autoridad en cada una de las casillas, es por ello, que los incidentes se deben presentar ante la Mesa Directiva de casilla, representando de esta manera un antecedente al que se podrá recurrir posteriormente para la interposición formal de un medio de impugnación electoral, es por ello que el escrito de incidentes es un medio útil y legalmente reconocido para manifestar de una manera pacífica y ordenada los acontecimientos irregulares, violentos o no violentos que se puedan presentar en el momento mismo de efectuadas las elecciones constitucionales, previa capacitación e instrucción de cada uno de los representantes de los partidos políticos o coaliciones familiarizados ya con los modelos de escritos que deberán presentar en los casos que lo estimen convenientes.

El siguiente modelo de una hoja de incidentes es parte de una serie de materiales didácticos obtenidos en la instrucción de los partidos políticos previo a la jornada electoral del 2 de julio del año 2000, por lo tanto es una copia de los escritos utilizados el día de la jornada electoral federal.

ESCRITO SOBRE INCIDENTES

México, a 2 de Julio de 2000

C. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
NUMERO _____ TIPO _____ UBICADA EN _____
DEL MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE _____

¹⁹ Oviedo Zúñiga, Juan Ignacio; "Manual práctico para la interposición de los recursos del sistema de medios de impugnación en materia electoral ante el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación"; Orlando Cárdenas Editor. S.A., México, 1997.

PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, NUMERO ____.
P R E S E N T E.

El que suscribe, promoviendo en mi carácter de representante del Partido Político o Coalición _____ ante esta Mesa Directiva de Casilla, personalidad que tengo debidamente acreditada en términos de ley, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199 párrafo 1 inciso f), 200 párrafo 1, inciso c) y 203 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a interponer el ESCRITO SOBRE INCIDENTES, respecto a los hechos consistentes en:

Relacionados con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores de Mayoría Relativa, que en mi concepto constituyen una infracción a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado **A USTED C. SECRETARIO**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado el escrito sobre incidentes, mismo que solicito se reciba y firme el acuse respectivo e incorporándolo al expediente electoral de casilla.

SEGUNDO.- Se tengan por manifestados los hechos señalados en el presente escrito.

A T E N T A M E N T E

(Nombre y Firma)

REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO O COALICION

3.7.- Modelo de un escrito de protesta

ESCRITO DE PROTESTA

México; a 2 de Julio de 2000

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
NUMERO ____, TIPO ____, UBICADA EN _____
DEL MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE _____

PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL NUMERO _____

PRESENTE

El que suscribe, promoviendo en mi carácter de representante del Partido Político o Coalición, ante esta Mesa Directiva de Casilla, personalidad que tengo debidamente acreditada y en términos de ley, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199 párrafo 1 inciso d), 203 párrafo 4 y 234 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 y 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **ESCRITO DE PROTESTA**, en contra de los resultados contenidos en las actas finales de escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados Federales y Senadores por ambos principios y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; levantadas en esta casilla, por hechos que configuran la nulidad de la votación recibida y que se precisan a continuación:

Se instaló la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital.

Se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital.

Se recibió la votación por personas distintas a las facultadas por la ley.

Medió dolo o error en la computación de los votos, lo cual fue determinante para el resultado de la votación.

Se permitió sufragar a ciudadanos que no contaban con su credencial para votar o cuyo nombre no apareció en la Lista Nominal de Electores.

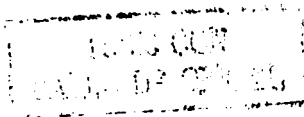
Se impidió el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos.

Se recibió la votación por órgano distinto al facultado.

Se impidió el acceso a los representantes del Partido o Coalición sin causa justificada.

Se ejerció violencia física o presión sobre los electores.

Existieron irregularidades en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponen en duda la certeza de la votación.



() *Se recibió la votación en fecha distinta a la señalada para la elección.*

Que constituye causal de nulidad de la votación recibida en esta casilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado A **USTED C. PRESIDENTE**, atentamente solicito se sirva:

UNICO.- Se tenga por presentado el escrito de protesta, mismo que deberá incorporarse al expediente electoral de cada una de las elecciones, previo acuse de recibo.

A T E N T A M E N T E

Representante del partido político o coalición

3.8.- Concepto Jurídico del Juicio de Inconformidad

De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, que pertenece al título cuarto del Libro Segundo en el citado ordenamiento, el juicio de inconformidad, durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, este juicio procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

Los actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del COFIPE son los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

b) En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

1.- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidades de la elección;

2.- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas; y

3.- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.

Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaración de validez, es decir, en la etapa posterior a la elección, se puede interponer este juicio.²⁰

El Juicio de Inconformidad procede cuando se pretende impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

I.- Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o

II.- Por error aritmético.

d) En la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de asignación y de asignación a la primera minoría:

I.- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

II.- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas y

III.- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

e) En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

I.- Por nulidad de la votación en una o varias casillas; o

II.- Por error aritmético.

²⁰ Oviedo Zúñiga. Juan Ignacio; op. cit. Pág. 15.

Es muy importante hacer un paréntesis para señalar la importancia que tiene los escritos de protesta el día de la jornada electoral ya que fungirán como pruebas fehacientes de las irregularidades suscitadas siendo el antecedente y la vía legal por la que puede optar cualquier partido político o coalición debidamente acreditada y legitimada para interponer los recursos, medios o juicios como el que estamos analizando, cumpliendo con lo establecido en la ley: "El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, en un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral". (art. 51 LGSMIE).

De conformidad con la ley, es necesario presentar el escrito de protesta como requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad, pero solo en el caso de que se hagan valer las causales de nulidad previstas en el artículo 75 de la ley (cuando la votación recibida en una casilla se acrediten las causales para declararla nula, señaladas estas causales anteriormente en el modelo del escrito de protesta) a excepción del inciso que señala la entrega sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.

El escrito de protesta deberá contener, como ya se estableció los siguientes elementos:

- a) El Partido político que lo presenta.
- b) La mesa directiva de casilla ante la que se presenta.
- c) La elección que se protesta.
- d) La causa por la que se presenta la protesta.
- e) Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente se deberán identificar, además, cada una de las casillas que se impugnan.
- f) El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta.

Por otro lado, el escrito de protesta se deberá presentar ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos distritales.

Lo anterior será presentado por los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones acreditados, pero para ello, se debió tener una serie de cursos e instrucciones jurídicas y legales para prepararse ante los diferentes conflictos electorales que pudieran presentarse, esto con la finalidad de no permitir violaciones al proceso electoral, por lo que depende del desarrollo, organización y efectividad de cada estructura partidaria en la capacitación a través de abogados preparados ampliamente en el tema para que cada uno de sus protejan y salvaguarden los intereses de cada uno de los partidos políticos o coaliciones que representen siempre apegadas a las formas legales, de esta manera, se refuerza la seguridad e imparcialidad del proceso electoral federal del año 2000, al ser vigilado de una manera cercana en cada uno de sus pasos, por los representantes políticos, que no solo son observadores sino

protagonistas que pueden realizar acciones concretas en la defensa de la legalidad y transparencia de la jornada.

De la presentación del escrito de protesta deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito de funcionarios de casilla o del Consejo Distrital ante el que se presenten.

Por otro lado, el artículo 52 de la ley señala los requisitos especiales que deberán cumplirse en el escrito de la demanda para iniciar el juicio de inconformidad, éstos son los siguientes:

- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas;
- La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna;
- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;
- El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa;
- La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.
- Cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados por ambos principios, el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos previstos anteriormente.
- Cuando se pretenda impugnar las elecciones de senadores por ambos principios y la asignación a la primera minoría, se tendrá que cumplir los requisitos ya mencionados.
- Cuando se impugne la votación recibida en las casillas especiales en los dos supuestos anteriores, su anulación sólo afectará a la elección de representación proporcional que corresponda.

3.8.1.- Competencia de la autoridad

De acuerdo con el artículo 53, son competentes para resolver los juicios de inconformidad las siguientes autoridades:

- 1.- La Sala Superior del Tribunal Electoral.
- 2.- La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos.

3.8.2.- Legitimación y personería, ¿quién lo puede interponer?

El artículo 54 de la LGSMI, señala que el juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos y los candidatos exclusivamente cuando por motivos de

inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de la primera minoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.

Con respecto a los términos y plazos, la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluya la práctica de los cómputos:

- a) Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos en contra de las elecciones de diputados tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional.
- b) Distritales de la elección de diputados por ambos principios para impugnar los actos consignados en las actas de cómputo distrital.

Por otro lado, la declaración de las sentencias en cuanto al fondo en el juicio de inconformidad, tendrá los efectos que a continuación señalo:

- Confirmar el acto impugnado;
- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial.
- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa de las elecciones de diputados y senadores según corresponda.
- Revocar la constancia expedida a favor de una fórmula o candidato a diputado o senador; otorgarla al candidato o fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno o varios distritos así como modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa, según la elección que corresponda.
- Declarar la nulidad de la elección de diputados o senadores y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas cuando se den los supuestos establecidos en la ley.
- Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores según corresponda.
- Hacer la corrección de los cómputos distritales o entidad federativa cuando sean impugnados por error aritmético.

Hablando de las sentencias que emite el Tribunal Electoral, podemos decir que su fundamento constitucional en que se basa su creación se encuentra establecido en el artículo 99 de nuestra Ley Suprema, señalando que es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la acción de inconstitucionalidad contra leyes y normas generales electorales, que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A diferencia de lo que ocurre con la mayoría de los órganos y tribunales electorales especializados en latinoamérica, el Tribunal Electoral pertenece

al Poder Judicial, funciona con una Sala Superior así como de Salas Regionales y sus sesiones de resolución son públicas.

La Sala Superior se integra por siete Magistrados Electorales; el presidente de dicha sala es elegido por la misma, de entre sus miembros para ejercer el cargo por cuatro años.

Las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo en la sección de ejecución que para tal efecto abran al resolver el último de los juicios que se hubiesen promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito electoral uninominal o en una entidad federativa.

De acuerdo al artículo 58 de la Ley en materia de medios de impugnación, los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto y en los relativos al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el 31 de agosto, ambas fechas del año de la elección.

Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad presentados en contra de los resultados de la elección de diputados y senadores y que no sean impugnados en tiempo y forma, serán definitivas e inatacables.

3.8.3.- Notificaciones en el juicio de inconformidad

El artículo 600 señala que las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad serán a los siguientes:

- a) Al partido político o en su caso, al candidato que presentó la demanda y las de los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se dicte la sentencia.
- b) Al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por oficio acompañado de copia certificada de la sentencia a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que se dicte la misma.
- c) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda, a más tarde dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia.

A continuación presento el modelo del escrito en este juicio en la forma en que debe ser presentado para ser procedente, señalando las condiciones específicas para ello.

MODELO DE ESCRITO DE PRESENTACION DE JUICIO DE INCONFORMIDAD

C. Presidente del _____ Consejo Distrital Electoral Federal del Estado correspondiente.

PRESENTE:

El que suscribe _____ en mi carácter de representante del Partido Político o Coalición _____, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Consejo, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 34 párrafo 2, inciso a); 4, 6, 7, 9, 18, 52, 53, 54, y 55 de la L.G.S.M.I., adjunto a este escrito, vengo a presentar el **recurso de inconformidad** en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de fecha _____, relativo a la elección de _____, llevado a cabo por ese H. Consejo Distrital Electoral Federal, procediendo a remitirlo a la Sala _____ (la que corresponda a la Circunscripción Plurinominal en la cual tenga su residencia el Distrito) del H. Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación para su debida sustanciación, así como las documentales públicas ofrecidas como pruebas en el mismo y que obran en poder de ese H. Consejo Distrital Electoral Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Consejo Distrital Electoral Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado (a) en tiempo y forma promoviendo el recurso de inconformidad que anexo a este escrito.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitir el medio de impugnación antes citado que se interpone a la Sala _____ del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, dentro e las 24 horas siguientes acompañando la documentación que indica el mismo ordenamiento.

ATENTAMENTE
(lugar y fecha)

El C. Representante del partido político o
Coalición _____

Nombre y firma

JUICIO DE INCONFORMIDAD

CC. MAGISTRADOS DE LA SALA _____
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION.

PRESENTE

El que suscribe _____ en mi carácter de representante del Partido Político o Coalición _____, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo Distrital Electoral Federal número _____ del Estado _____, como lo acredito con la copia del documento en que consta el registro, en términos de Ley; con domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos en _____

_____ (señalar la calle, el número exterior e interior en su caso, la colonia y el Código Postal), con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51; 9; 34; párrafo 2 inciso a); 4; 6; 7; 53; 54; 55; 18; 19 y 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a interponer en tiempo y forma el Juicio de Inconformidad, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo del Distrito Electoral Federal número _____ del Estado de _____, para la elección de _____ de fecha _____, para lo cual fundó la presente petición en los siguientes capítulos de hechos y consideraciones de Derecho que a continuación expongo, así como los agravios que los mismos causan:

HECHOS

(señalar los hechos acontecidos o la mención expresa del acto o resolución que se impugna y el órgano del Instituto responsable, así como los agravios que el mismo causa en base a lo señalado por los artículos 9 y 52 de la LGSMI).

AGRAVIOS

A).- Preceptos legales violados o mal aplicados, los artículos 194 y 215 del COFIPE, así como el artículo 75 de la LGSMI.

B).- Conceptos de la violación.

1.- El numeral 194 del COFIPE establece los requisitos que debe reunir el local para la ubicación de las casillas electorales; que tengan libre y fácil acceso para los electores, propicien la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto del voto, no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de Partidos Políticos y no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

2.- El artículo 215 del mismo Código recoge la posibilidad de que exista causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, sin embargo obliga a cumplir con las disposiciones a que se refiere el mismo artículo 215 párrafo 1, inciso d), el cual establece en forma especial y categórica en su parte final, la necesidad de que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.

3.- El artículo 251, párrafo 2 de la misma ley, establece que la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que se reunió los requisitos.

4.- Es el caso de que en la casilla número _____ del distrito electoral federal número _____, para la elección de _____ en el Estado de _____ (entidad de que se trate), sin causa justificada, se cambió la ubicación original de la casilla a lugar distinto, ni se dejó el aviso correspondiente en el lugar que originalmente se había asignado, ni mucho menos en el acta de instalación de la casilla se anotó la causa por la que se cambió de ubicación la casilla de referencia.

5.- Ante todas las irregularidades que se mencionan en el punto inmediato anterior, en forma oportuna se interpuso el escrito de protesta conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual constituye el acto procesal de procedibilidad para intentar el presente Juicio de Inconformidad.

6.- Como todo lo anterior causa al Partido Político o coalición que represento agravios por las violaciones cometidas en la secuela del procedimiento de votación ante las casillas del Distrito Electoral Federal número _____, para la elección de _____ en la entidad de _____, se acude en esta vía, interponiendo el JUICIO DE INCONFORMIDAD, con fundamento a lo establecido en los artículos 3 párrafo 2 inciso b); 49; 50 y demás relativos al mismo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Con el objeto de acreditar en forma fehaciente los hechos que menciono anteriormente, solicito se tomen en cuenta las pruebas documentales inciso a) y párrafo 4 incisos a), b), c) y d) del Capítulo VII del Título Primero del Libro Primero de la LGSMI., impugnación de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos a _____ registrada por el Partido o coalición _____ derivado de los actos que se combaten, por ser violatorios de las disposiciones legales que se mencionan al principio del presente agravio; y por último, tener por hecha la exposición de los acontecimientos ocurridos el día _____ del año en curso, mismos que constituyen las violaciones en la Jornada electoral de los candidatos para _____.

Con el objeto de acreditar la procedencia de este Juicio de Inconformidad ofrezco como pruebas del Partido o coalición que represento las siguientes:

P R U E B A S

A).- La documental pública, consistente en _____ (señalar el número de los que son), el o los escritos de protesta presentado oportunamente con forma a lo establecido por los artículos 14, 51 y 234 de la LGSMI.

B).- La documental pública, consistente en la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas por el Consejo Distrital Federal número _____ del estado de _____, misma que se ofrece en términos del artículo 195 del COFIPE (relativo al procedimiento para determinar la ubicación de las casillas); y el 14 de la LGSMI, relativo al ofrecimiento de las pruebas en los medios de impugnación electoral.

C).- La documental pública consistente en la copia certificada del acta de cómputo distrital levantada el día _____ por el Consejo Distrital Electoral número _____, del estado de _____, relativa a la elección de _____.

D).- La documental pública consistente en el expediente del cómputo distrital de la elección de _____ junto con este los escritos de protesta, el acta circunstanciada del acta de la sesión de Cómputo y el informe respectivo, integrados conforme a lo dispuesto por los artículos 252 y 253 del COFIPE (obligaciones del Presidente del Consejo Distrital y la remisión del expediente a la Sala competente del Tribunal Electoral cuando se hubiere interpuesto un medio de impugnación, respectivamente), así como el numeral 14 de la LGSMI, mismos que procederá a remitir el Presidente del Consejo Distrital Electoral Federal a que se hace mención.

E).- La documental pública consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante del Partido Político o coalición _____, para acreditar la personalidad con la cual comparezco.

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios de este Juicio de Inconformidad.

Por lo expuesto y fundado:

A Ustedes C. C. Magistrados de la Sala _____ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo reconocida, interponiendo el Juicio de Inconformidad en contra de los hechos señalados y en contra del acta de Cómputo Distrital de la elección de _____ del Estado.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo para su admisión y desahogo en términos de la elección de _____ del Distrito Electoral Federal número _____ del estado de _____, conforme a los artículos 252 y 253 del COFIPE, así como el número 14 de la LGSMI.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 75 de L.G.S.M.I en lo relativo al señalamiento de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declara la procedencia de nulidad de la votación de las casillas que se impugnan de la elección de _____ del distrito electoral Federal número _____ del Estado de _____ (entidad de que se trate) procediendo en los términos del artículo 56 del a LGSMI.

CUARTO.- En su caso, por este conducto solicito que, esta Sala _____ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación previo estudio, declare la procedencia de la nulidad de la elección del Distrito Electoral Federal número _____, relativa a _____, del Estado de _____, revocando la constancia de mayoría expedida por el Consejo Distrital Federal (o competente; otorgándola a la fórmula que registrara el Partido Político o coalición) _____ la cual represento; y modifique en consecuencia, las actas de cómputo distrital (o de entidad federativa según la elección de que se trate) conforme a los artículos 56 y 57 de la LGSMI y demás aplicables de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E

EL. C. REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO O COALICION

NOMBRE Y FIRMA²¹

3.9.- Nulidades en Materia Electoral Federal

Las nulidades establecidas en la ley pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y en consecuencia los resultados del cómputo de la elección impugnada así como la elección en un distrito electoral uninominal por la fórmula de diputados de mayoría relativa o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, se contraen exclusivamente a la votación o elección para que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad.

Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

a) Del recurso de Revisión

El Libro Cuarto de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación Electoral señala el "Juicio de revisión constitucional electoral", como generalmente se le conoce y éste procede para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1.- Que sean definitivos y firmes;

²¹ Oviedo Zúñiga, op. cit. Pág. 43.

NOMBRE Y FIRMA²¹

3.9.- Nulidades en Materia Electoral Federal

Las nulidades establecidas en la ley pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y en consecuencia los resultados del cómputo de la elección impugnada así como la elección en un distrito electoral uninominal por la fórmula de diputados de mayoría relativa o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, se contraen exclusivamente a la votación o elección para que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad.

Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

a) Del recurso de Revisión

El Libro Cuarto de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación Electoral señala el "Juicio de revisión constitucional electoral", como generalmente se le conoce y éste procede para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- 1.- Que sean definitivos y firmes;

²¹ Oviedo Zúñiga, op. cit. Pág. 43.

2.- Que violen algún precepto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos;

3.- Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;

4.- Que la preparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales.

5.- Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y

6.- Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

Por otro lado, de conformidad con la ley, en su artículo 86, señala que si se incumplen cualquiera de los requisitos antes señalados, tendrás como consecuencia el desechamiento de plano del medio de impugnación analizado.

3.9.1.- *Formulario del Juicio de Revisión Constitucional Electoral*

Las actividades que deben realizar los Presidentes y los Secretarios de los Consejos Distritales y/o municipales al recibir el Recurso de Revisión Constitucional Electoral son las siguientes:

1º.- Al recibir la demanda del juicio de revisión constitucional electoral, anotar la fecha y hora de su recepción así como describir los documentos que anexa el recurrente, la anotación se hará tanto en el escrito original como en la copia en que se le acuse.

2º.- Dar el trámite oportuno al escrito de demanda es decir, seguir según sea el caso, el procedimiento señalado.

3º.- Fijar en los estrados del Consejo respectivo, las cédulas y notificaciones que correspondan.

4º.- Notificar a los miembros del Consejo respectivo, la interposición del o los juicios de revisión constitucional electoral, en la sesión inmediata a la fecha de su recepción, tanto del escrito de demanda, así como del trámite realizado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5º.- Certificar, en su caso, las constancias documentales que integren el expediente que se haya formado con motivo del juicio de revisión constitucional electoral. En caso de ser originales, deberán remitirlas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6°.- Una vez vencido el plazo de 72 horas de publicidad, se debe remitir a tiempo y completos los expedientes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir dentro de las 24 horas siguientes (art. 18, párrafo primero de la LGSMI).

7°.- Enviar con el expediente un informe circunstanciado, en el que se expresen los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, se expresará además, si el promovente, en cada caso, cuando un mismo partido les haya presentado más de una demanda de juicio de revisión constitucional electoral. No se deberán hacer iguales porque pudieran tratarse distintos actos o resoluciones.

8°.- Distinguir las atribuciones legales, de los Vocales de la Junta, el Presidente y el Secretario del Consejo respectivo.

9°.- Mantener estrecha comunicación con la Unidad Jurídica y Consultiva de los Institutos Electorales de los Estados, sobre todo en los momentos previos al vencimiento de algún término, para que, en su caso, los instruya sobre el trámite a seguir cuando se presente algún medio de impugnación.

Como se señaló anteriormente en el artículo 87 de la Ley sobre Impugnación Electoral, la autoridad competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral es la Sala Superior del Tribunal Electoral, como única instancia, tratándose de actos y resoluciones relativos a elecciones de gobernadores, diputados locales, autoridades municipales así como Jefe de Gobierno, diputados de la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político - administrativos del Distrito Federal.

Este juicio sólo podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, los cuales son:

- a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado;
- b).- Los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional, al cual le recayó la resolución impugnada;
- c).- los que hayan comparecido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional al cual recayó la resolución impugnada;
- d).- Los que tengan facultad de representación de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, en los casos distintos a los precisados en los incisos anteriores.

En el caso de falta de legitimación o personería, el medio de impugnación será desechado de plano.

Es necesario señalar un aspecto muy importante y específico para la resolución de medios de impugnación electoral, que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

3.9.2.- Relación de documentos que deberán enviarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- A).- Escrito de demanda del juicio de revisión constitucional electoral en original.
- B).- Copia del documento en que conste el acto o resolución que se impugna.
- C).- En su caso, las pruebas supervenientes aportadas.
- D).- Los escritos de alegatos aportados por los terceros interesados.
- E).- Acuerdo de recepción del juicio de revisión constitucional electoral.
- F).- Cédula de notificación.
- G).- Razón de fijación.
- H).- Razón de retiro.
- I).- Acuerdo de remisión del expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- J).- Oficio de remisión del expediente.
- K).- Informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en el que se expresará si el promovedor tiene reconocida su personalidad ante el órgano en que promueve, o bien si la acredita al momento de presentar la demanda.
- L).- Acreditación del recurrente. (art. 9 de la LGSMI).

Existen diferentes formatos utilizados en la interposición del recurso de revisión constitucional en materia electoral, constituyendo una guía útil y práctica para la mayor agilización en el trámite de dicho recurso, éstos son los siguientes:

- Escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, se identifica con la clave JRCE-1 y ejemplifica el modelo de escrito de demanda de juicio de revisión constitucional.
- Acuerdo de recepción de la demanda de un juicio de revisión constitucional en materia electoral, su clave es JRCE-2; debe realizarse inmediatamente después de que la demanda del juicio de revisión constitucional sea recibida en el Consejo General, Distrital o Municipal correspondiente.

- Cédula de notificación del acuerdo de excepción de la demanda de un juicio de revisión constitucional electoral, ésta forma tiene la finalidad de que el público en general, así como los partidos políticos estén enterados de la interposición del juicio de revisión constitucional electoral, así como el contenido del mismo; y deberá ser fijada en los estrados del Consejo General, Distrital o Municipal correspondiente por un término de 72 horas, junto con la copia del escrito de demanda y se identifica con la clave JRCE-3.
- Cédula de notificación, su clave es JRCE-4, tiene la finalidad de hacer constar en el expediente la hora de la fijación de la cédula de notificación; ésta debe ser agregada al expediente únicamente.
- Razón de retiro, tiene como finalidad hacer constar la hora de retiro de la cédula de notificación de los estrados del Consejo General, Distrital o Municipal correspondiente; y hacer referencia que dentro del término (72 horas) se presentaron o no escritos de terceros interesados. La misma se agregará al expediente únicamente. Su clave se identifica como JRCE-5.
- Escrito de tercero interesado, muestra un modelo de escrito de partido político tercero interesado en el juicio de revisión constitucional, la clave que utiliza es JRCE-6.
- Acuerdo de recepción de escrito de interesado de tercero interesado, tiene como finalidad hacer constar la recepción de escritos de terceros interesados. Este formato sólo se llenará y deberá remitirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siempre y cuando se presenten escritos de terceros interesados dentro del término de 72 horas, su clave es JRCE-7.
- Acuerdo de remisión del expediente a la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su clave es JRCE-8, tiene como finalidad que una vez que transcurra el término de 72 horas de revisión y la cédula de notificación deberá de ser enviado al órgano competente (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), junto con toda la documentación que integre el mismo, así como todas las actuaciones realizadas por la autoridad (formatos JRCE-1 al JRCE-6).
- El oficio para turnar el expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene la clave JRCE-9 y tienen como finalidad turnar el expediente del órgano competente (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), para la resolución del Juicio de Revisión Constitucional

Electoral e identificar cada uno de los documentos que se están remitiendo y que contiene el expediente.

- La última forma que se utiliza en el Juicio de Revisión Constitucional es el Informe Circunstanciado que se rinde en términos del artículo 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que corresponde a la obligación de la autoridad electoral que reciba el escrito por el que se promueva el juicio de revisión de remitir de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral, junto con sus anexos, el expediente completo en que se haya dictado el acto o resolución impugnado y el informe circunstanciado, su clave de identificación es JRCE- 10 y tiene como finalidad elaborar el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 18, párrafo 1, inciso e; párrafo 2 (el informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, por lo menos deberá contener por lo menos: a) el su caso, la mención de si el promovente o el compareciente tiene reconocida su personería; b) los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y c) la firma del funcionario que lo rinde). El informe se hará de manera individual por cada uno de los recursos que se presenten.

MODELOS DE FORMATOS QUE SE UTILIZAN EN EL JUICIO DE REVISION

Escrito de demanda del Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRCE- 1).

_____, México ___ de _____ del año _____
Asunto: Juicio de Revisión Constitucional Electoral
Recurrente _____

C. Presidente del Consejo Distrital (o Municipal) Electoral

No. _____ con cabecera en _____
Presente

_____, en mi carácter de representante legal del Partido Político _____ ante el Consejo _____, personalidad que tengo debidamente acreditada en términos de los artículos 13 párrafo 1, a) fracción I y 88 párrafo 1, a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en _____, México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente y en términos de los artículos 1, 2, 3 párrafos 1 y 2 inciso d, 8, 9, 12, 13, 86 al 89 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, vengo a interponer el juicio de revisión constitucional electoral en contra de:

_____, (el acto reclamado debe cumplir con lo establecido en el artículo 86 de la LGSMI) , dictado por _____ en fecha _____ basándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

AGRAVIOS

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Por lo expuesto y fundado, a Usted, C. Presidente, atentamente pido se sirva:

PRIMERA - Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo la demanda del juicio de revisión constitucional, con la personalidad que tengo acreditada ante este órgano electoral.

SEGUNDO.- En su oportunidad, turne le presente asunto ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que resuelva por ser el órgano competente.

PROTESTO LO NECESARIO

Atentamente

(Nombre y firma)

C. Representante del Partido.

ACUERDO DE RECEPCION DE LA DEMANDA DE UN JUICIO DE REVISION
CONSTITUCIONAL ELECTORAL (JRCE- 2).

En _____ Estado de _____, de _____
del año _____.

VISTO el escrito presentado por el C. _____ quien se ostenta con el carácter de _____; por el que interpone juicio de revisión constitucional electoral en contra de _____, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y se tiene por presentado (a) a _____ con el carácter que se ostenta _____, promoviendo juicio de revisión constitucional electoral en representación del Partido _____ en contra de _____. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 1 inciso b de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, el Presidente del Consejo _____ ACUERDA:

-----PRIMERO.- Fíjese de inmediato copia de este acuerdo y copia de la demanda del juicio de revisión constitucional electoral a que se refiere el mismo en los estrados de este Consejo, por un plazo de 72 horas contadas a partir del momento de su fijación, para su publicidad y efectos legales correspondientes. -----

-----SEGUNDO.- Al momento de fijar la cédula del presente acuerdo y la copia de la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, el Secretario certificará en el presente expediente el inicio y el término de las 72 horas de publicidad del presente juicio -----

-----TERCERO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la interposición del presente juicio-----

-----CUARTO.- Agréguese a este expediente copia del documento en que consta el acto o resolución impugnada. -----

-----, Así lo acordó y firmó el Presidente del Consejo
_____ No. _____

DOY FE -----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Presidente del Consejo Distrital (o Municipal) Electoral
No. _____ con cabecera en _____

El Secretario del Consejo Distrital (o Municipal) Electoral
No. _____ con cabecera en _____

**CEDULA DE NOTIFICACION DEL ACUERDO DE RECEPCION DE UN RECURSO DE
JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL (JRCE-3).**

No. Exp. _____

C E D U L A

_____, Estado de _____, de _____ del año
2000 -----Con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1 inciso b de la Ley General del Sistema de Medios de
Impugnación en Materia Electoral, se hace del conocimiento público que en ésta fecha, el
Partido _____ representado por el C.
_____, quien se ostenta como _____, ha interpuesto juicio de
revisión constitucional electoral, en contra de (señalar en qué consiste el acto o resolución
impugnado). ----- DOY FE. -----

El Secretario del Consejo _____
(General, Distrital o Municipal Electoral) No. _____
con cabecera en _____.

b) Del recurso de Apelación

Para el Derecho en general, la apelación es el recurso que se interpone ante el juez de primera instancia para que el Tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer.

Pero de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en dicha ley; además contra los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sea impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.

Por otro lado, el mismo precepto jurídico señala que en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos contra los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Federal que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente y no puedan resolverse por las vías de inconformidad y reconsideración por la naturaleza del acto.

Además el recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y el Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Existen reglas especiales que se deberá seguir para la procedencia del recurso de apelación en éstos casos y son las siguientes:

a).- El recurso se interpondrá ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos;

b).- Se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempos y en forma, las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas y;

c).- De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás casos que señala la presente ley, el recurso será rechazado por notoriamente improcedente.

En cualquier tiempo, el recurso de apelación en materia electora será procedente para impugnar la determinación y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos del COFIPE realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

COMPETENCIA EN EL RECURSO DE APELACION

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, es competente para resolver el recurso de apelación de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Durante el proceso electoral federal son competentes para resolver el recurso de apelación:

A).- La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General del Instituto, del al Junta General Ejecutiva.

B).- La Sala Regional del Tribunal Electoral, que ejerza su jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya realizado el acto o dictado la resolución impugnada por los órganos del instituto, con las excepciones previstas anteriormente.

De acuerdo con el artículo 45, podrán interponer el recurso de apelación los partidos o agrupaciones con registro, a través de sus representantes legítimos; cuando este recurso se interpone en cualquier tiempo, están legitimados para interponerlo los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna además de las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en términos de la legislación aplicable, además de las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos.

SUSTANCIACION DEL RECURSO DE APELACION

Todos los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Con relación al recurso de apelación que se interponga en contra del informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al

Consejo General del Instituto relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, en la sentencia que se dicte se concederá un plazo razonable para que la autoridad competente informe del cumplimiento de la misma, antes de que el Consejo General sesione para la misma, antes de que el Consejo General sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral de los listados nominales de electores.

Por otro lado, para la resolución de los recursos de apelación en el supuesto del párrafo 1 del artículo 42 ("el recurso de apelación será procedente en cualquier tiempo para impugnar la determinación y en su caso, la aplicación de sanciones"), la citación a las partes para celebrar audiencia sólo procederá cuando a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes. En este caso, la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. El Magistrado electoral acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

SENTENCIAS EN EL RECURSO DE APELACION

Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado. Los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.

Por otro lado, con respecto a las notificaciones las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas de la siguiente manera:

- a) Al actor por correo certificado, por telegrama o personalmente.
- b) Al órgano del Instituto que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, por telegrama, personalmente o por oficio acompañado copia de la resolución; y
- c) A los terceros interesados, por correo certificado o por telegrama o personalmente.

Estas notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente que se pronuncien las sentencias.

FORMATOS QUE SE UTILIZAN EN EL RECURSO DE APELACION

1.- Escrito de un recurso de apelación.- su clave es RA- 1 y muestra un modelo de escrito de interposición del recurso de apelación, con los requisitos legales que deben contener.

2.- Acuerdo de recepción de un recurso de apelación, su clave es RA- 2; debe de realizarse dentro de las 24 horas siguientes que el recurso es recibido en el Consejo General o de la Dirección General.

3.- Cédula de Notificación del acuerdo de recepción de un recurso de apelación, RA- 3, tiene como finalidad que el público en general, así como los partidos políticos estén enterados de la interposición del recurso, así como el contenido del mismo y deberá ser fijada en los estrados del Consejo General por un término de 72 horas, junto con la copia del recurso de apelación.

4.- Razón de fijación, RA- 4, tienen la finalidad de hacer constar en el expediente la hora de la fijación de la cédula de notificación, ésta debe ser agregada solo al expediente.

5.- Escrito de partido tercero interesado en un recurso de apelación, su clave es RA- 5, tiene como finalidad mostrar un modelo de escrito de partido tercero interesado en un recurso de apelación.

6.- Escrito de candidato coadyuvante en un recurso de apelación.- su clave es RA- 6; tiene como fin presentar un modelo de candidato coadyuvante en un recurso de apelación.

7.- Acuerdo de recepción de escrito de partido político tercero interesado, su clave es RA- 7, tiene como finalidad hacer constar la recepción de escritos de terceros interesados. Este formato sólo se llenará cuando se presenten escritos de terceros interesados dentro del término de 72 horas.

8.- Acuerdo de recepción de escrito de candidato coadyuvante.- RA- 8, su finalidad es hacer constar la recepción de escritos coadyuvantes, se llenará cuando se presenten escritos de este tipo en el término de 72 horas.

9.- Razón de retiro, RA- 9, tiene como finalidad hacer constar la hora de retiro de la cédula de notificación de los estrados del Consejo General y hacer referencia que dentro del término de 72 horas, se presentaron o no los escritos de terceros interesados o coadyuvantes. Se agrega al expediente solamente.

c) Recurso de Reconsideración

De conformidad con el artículo 61 de la LGSMI en materia electoral, el recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en la ley.

Para el recurso de reconsideración, son presupuestos lo siguientes:

I.- Que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal:

1.- Haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad, que hubiesen sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiere podido modificar el resultado de la elección.

2.- Haya otorgado indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó.

3.- Haya anulado indebidamente una elección.

II.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:

- Por existir error aritmético en los cálculos realizados por el Consejo.
- Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubieren dictado las Salas del Tribunal.
- Por contravenir las reglas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el COFIPE.

REQUISITOS ESPECIALES DEL RECURSO

Para la procedencia del recurso se requiere de los siguientes aspectos:

- a).- Haber agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación establecidas por la ley.
- b).- Señalar claramente el presupuesto de la impugnación.
- c).- Expresar agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección.

Se entiende que modifica el resultado de una elección cuando el fallo pueda tener como efecto:

- 1.- Anular la elección;
- 2.- Revocar la anulación de la elección,
- 3.- Otorgar el triunfo a un candidato o fórmula distinta a la que determine el Consejo del Instituto;
- 4.- Asignar la senaduría de primera minoría a un candidato o fórmula distintos.

5.- Corregir la asignación de diputados o senadores según el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del IFE.

- En el recurso de reconsideración no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes.

Respecto a la competencia en el recurso de reconsideración, la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única que puede resolver sobre este recurso.

Para la interposición de este recurso, los únicos legitimados son los partidos políticos por conducto del representante que interpuso el recurso de inconformidad al que recayó la sentencia impugnada, además el representante que compareció como tercero interesado en el juicio de inconformidad al que le recayó la sentencia impugnada, así como sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Electoral que corresponda la Sala Regional cuya sentencia se impugna y sus representantes ante el Consejo General del IFE, para impugnar la asignación de diputados y senadores según el principio de representación proporcional.

Los candidatos podrán interponer el recurso de reconsideración únicamente para impugnar la sentencia de la Sala Regional que:

- Haya confirmado la inelegibilidad decretada por el órgano competente.
- Haya revocado la determinación de dicho órgano por la que se declaró que cumplía con los requisitos de elegibilidad.

El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del IFE haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

TRAMITE DEL RECURSO.- Recibido el recurso, la Sala o el Secretario del Consejo General del Instituto, según corresponda, lo turnará de inmediato a la Sala Superior y lo hará del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados durante cuarenta y ocho horas. Los terceros interesados y coadyuvantes únicamente podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes dentro de dicho plazo, los cuales serán turnados de inmediato a la Sala Superior.

Una vez recibido el recurso de reconsideración en la Sala Superior del Tribunal, será turnado al Magistrado Electoral que corresponda para que revise si se acreditan los presupuestos, si se cumplió con los requisitos de procedibilidad y si los agravios pueden traer como consecuencia que se modifique el resultado de la elección respectiva. De no cumplir los requisitos anteriores, el recurso será desechado de plano por la Sala. De lo contrario, el

Magistrado procederá a formular el proyecto de sentencia que será sometido a la aprobación de la Sala en la sesión pública.

DE LAS SENTENCIAS EN EL RECURSO.- Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes del que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión. Las sentencias que resuelvan el recurso serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

- A).- Confirmar el acto o sentencia impugnado.
- B).- Modificar o revocar la sentencia impugnada cuando se actualice alguno de presupuestos señalados anteriormente.
- C).- Modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional.

NOTIFICACIONES EN EL RECURSO.- Las sentencias recaídas en este recurso, serán notificadas de la siguiente manera:

- Al partido político o candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando se hayan señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal o en la ciudad sede de la Sala cuya sentencia fue impugnada. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;
- Al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por oficio acompañado de copia certificada de la sentencia a más tardar al día siguiente al en que se dictó.
- A la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión, a más tardar al día siguiente al en que se dictó la sentencia.

Concluido el proceso electoral, el IFE, por conducto del órgano competente a nivel central, podrá solicitar copia certificada de la documentación que integre los expedientes formados con motivo de los recursos de reconsideración.

CAPITULO CUARTO "DELITOS ELECTORALES"

4.1.- Definición legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo de acuerdo con el artículo 39 de dicho ordenamiento; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal (art. 40); que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estado, en lo que toca a sus regímenes interiores y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (art. 41).

A efecto de preservar estas decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se requiere tipificar como delitos electorales aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad¹.

El Derecho Electoral es uno de los instrumentos concretos para llevar a cabo el principio democrático en el Estado moderno, ya que las elecciones constituyen el mecanismo jurídico usual no sólo para escoger a los titulares de los órganos representativos, sino, además para que éstos participen en la determinación, ejecución, control de las decisiones políticas a lo largo de todo el proceso gubernamental².

El tema de los delitos electorales ha sido poco estudiado por los expertos del Derecho Penal, tal vez por lo relativamente nuevo de la materia electoral; además de que en la práctica, existen realmente pocos casos que se han tramitado y que han concluido con sentencia condenatoria, ante las autoridades penales correspondientes.

El maestro Fernando Castellanos Tena, expresa que el Derecho Penal se puede definir como "La rama del Derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social"³.

Por otra parte manifiesta que el Derecho Penal se puede definir en sentido objetivo y subjetivo. En sentido objetivo lo define Cuello Calón diciendo que "es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquéllos son sancionados".

¹ "Folleto Informativo sobre los delitos electorales federales"; Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE); Procuraduría General de la República, México, 1998.

² Hernández Valle, Rubén, "Los Principios del Derecho Electoral"; Justicia Electoral, Revista del Instituto Federal Electoral; volumen III. No. 4, 1994.

³ CASTELLANOS Tena, Fernando: "Lincamientos elementales de Derecho Penal"; Editorial Porrúa; México, 1967, pág. 19.

En sentido subjetivo, el derecho Penal se identifica con el *jus puniendi*, que es el derecho a castigar, consiste en la facultad del Estado de conminar la realización del delito con penas, y en su caso, imponerlas y ejecutarlas. Para Cuello Calón, "es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad".

Von Listz lo define como "el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho el sistema de normas establecido por el estado, que asocia la crimen como hecho y la pena como su legítima consecuencia".

Según Edmundo Mezger, el Derecho penal objetivo es el "conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del estado, conectado en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica".

En México Raúl Carrancá y Trujillo estima que el Derecho penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación".

4.2.- Fundamento jurídico

Es importante hacer una serie de referencias con respecto a las reformas en materia electoral de 1996, punto de partida para el crecimiento del nuevo derecho electoral.

Con respecto al artículo 101 constitucional fue modificado para establecer el principio de exclusividad de los miembros del Tribunal Electoral y el 105 para habilitar a los partidos políticos con registro para combatir ante el Tribunal Constitucional, leyes electorales que juzguen anticonstitucionales. Y con respecto a los delitos electorales en concreto existe una fracción del artículo 116, la cuarta, que señala la adecuación a nivel estatal de las nuevas reglas electorales señalando: "Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: i) "Se tipifiquen los delitos y determine las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse", esto es como un antecedente legal para el desarrollo de las nuevas legislaciones penales electorales.

Por otra parte, es facultad del Congreso de la Unión "establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse" (art. 73, frac. XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y por lo tanto, con esta facultad incorporó el título vigésimo cuarto en el Código Penal Federal, no como delitos políticos sino delitos que se cometen con la finalidad de provocar la subversión de la voluntad popular, aplicándose de forma subsidiaria algunos aspectos de la parte general del Código Penal en la persecución de estos delitos.

CONCEPTO DE DERECHO PENAL ELECTORAL

En sentido subjetivo, el derecho Penal se identifica con el *jus puniendi*, que es el derecho a castigar, consiste en la facultad del Estado de conminar la realización del delito con penas, y en su caso, imponerlas y ejecutarlas. Para Cuello Calón, "es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad".

Von Listz lo define como "el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho el sistema de normas establecido por el estado, que asocia la crimen como hecho y la pena como su legítima consecuencia".

Según Edmundo Mezger, el Derecho penal objetivo es el "conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del estado, conectado en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica".

En México Raúl Carrancá y Trujillo estima que el Derecho penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación".

4.2.- Fundamento jurídico

Es importante hacer una serie de referencias con respecto a las reformas en materia electoral de 1996, punto de partida para el crecimiento del nuevo derecho electoral.

Con respecto al artículo 101 constitucional fue modificado para establecer el principio de exclusividad de los miembros del Tribunal Electoral y el 105 para habilitar a los partidos políticos con registro para combatir ante el Tribunal Constitucional, leyes electorales que juzguen anticonstitucionales. Y con respecto a los delitos electorales en concreto existe una fracción del artículo 116, la cuarta, que señala la adecuación a nivel estatal de las nuevas reglas electorales señalando: "Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: i) "Se tipifiquen los delitos y determine las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse", esto es como un antecedente legal para el desarrollo de las nuevas legislaciones penales electorales.

Por otra parte, es facultad del Congreso de la Unión "establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse" (art. 73, frac. XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y por lo tanto, con esta facultad incorporó el título vigésimo cuarto en el Código Penal Federal, no como delitos políticos sino delitos que se cometen con la finalidad de provocar la subversión de la voluntad popular, aplicándose de forma subsidiaria algunos aspectos de la parte general del Código Penal en la persecución de estos delitos.

CONCEPTO DE DERECHO PENAL ELECTORAL

El Derecho penal Electoral lo define como "El conjunto de normas que determinan los delitos y tutelan en el ámbito punitivo, el adecuado desarrollo de los procesos electorales, estableciendo las penas y medidas de seguridad aplicables".

El Derecho Penal Electoral es considerado por autores como René González de la Vega, como una rama especial del Derecho Penal. Actualmente el Derecho Electoral ha cobrado vigencia sorprendente en aras de la democracia.

CONCEPTO DE DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Diversos Códigos Penales definen el delito, el Código Penal para el Distrito Federal lo contempla en su artículo 7º: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Por otro lado es necesario definir lo que se considera como **delito electoral**:

Los catedráticos Rafael de Pina y de Pina Vara, sostienen que: "Delito electoral, es el acto definido y sancionado por la Legislación Electoral".

Actualmente los delitos de carácter electoral en el ámbito estatal, se encuentran regulados en los códigos penales de cada entidad. Por su parte el Código penal Federal, regula los de ese ámbito.

El Delito electoral se encuentra debidamente definido, en un título específico dentro del Código Penal Federal y en el del Estado de México, en donde se describen los tipos relacionados con tal materia.

Podemos considerar un bien jurídicamente tutelado, el de proteger en todas sus etapas el proceso electoral, el de ejercer libremente el derecho constitucional del sufragio, así como la realización de éste a través del voto.

El sujeto pasivo se encuentra a veces determinado en el mismo tipo, sin embargo en repetidas ocasiones, se considera que el sujeto pasivo es la misma sociedad.

Por su parte, el Código Penal del Estado de México expresa en su artículo 60, aunque no lo define señala: "El delito puede ser realizado por acción, omisión y comisión por omisión".

La historia de los delitos electorales como parte integrante del Código Penal data de la reforma a dicho ordenamiento de agosto de 1990, cuando se le adicionó el Título XXIV que se refiere a la materia electoral en particular. Antes de esta adición las conductas

electorales consideradas ilícitas eran tipificadas por los propios ordenamientos electorales en donde se establecían, además, las penas correspondientes. Antes de 1990 hablar de un cuerpo sistematizado de los delitos electorales era muy difícil; en realidad, es sólo a partir de esa fecha en que se tuvo un catálogo sistemático y de fácil acceso en la legislación penal.

El número de conductas delictivas que se tipificaban en el título mencionado era de 25 y los actos ilícitos con mayor sanción eran los cometidos por funcionarios públicos que: a) abusando de sus funciones coaccionaren el voto de sus subordinados; b) condicionaran la prestación de un servicio público al sentido de la emisión del sufragio; y c) destinaran fondos o bienes a su cargo en apoyo de un partido político o candidato. Estos delitos eran penados con 70 a 200 días de multa o prisión de tres meses a seis años, o ambas, a juicio del juez (las sanciones, eran conmutativas, o unas u otras).

A pesar de contarse con un número considerable de delitos electorales, la gran desconfianza que han generado las elecciones, llevaron a los partidos políticos a modificar en 1994 el citado Título del Código Penal para agregar un mayor número de conductas delictivas así como para aumentar el monto de las sanciones. De este modo, de 25 pasaron a ser 38 tipos delictivos y la sanción máxima, que continuó aplicándose en el caso de los delitos cometidos por servidores públicos, aumentó de 200 a 400 días de salario mínimo de multa y prisión de uno a nueve años (convirtiéndose además, en sanciones acumulativas).

En el título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de fuero Federal (artículos 403 al 413), se configuran los delitos electorales federales que son los que se cometen con motivo de las elecciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, así como delitos electorales del fuero común, siendo éstos los que se relacionan con la elección para Jefe de Gobierno y Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito federal. Cabe tener presente que el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los estados también deben tipificar y de sancionar los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

En materia de delitos electorales, a partir de las reformas del año de 1996, el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, denominado "Delitos Electorales y en Materia de registro Nacional del Ciudadanos", sufre un ajuste de fondo y forma al ampliarse los tipos penales y los sujetos a activos y pasivos, agravarse las penas y precisarse los órganos persecutores y aplicadores de las sanciones. Dado que los delitos electorales relacionados con comicios federales son del fuero federal, mientras que el órgano encargado de su persecución e investigación es la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, dependiente de la Procuraduría General de la República, son precisamente los Tribunales federales penales ordinarios, esto es, los juzgados de distrito en materia penal, que forman parte de la estructura del Poder Judicial

de la Federación, la instancia competente para llevar a cabo la instrucción correspondiente y la imposición de las penas respectivas.⁴

ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde que existe el ser humano ha sido necesario establecer reglas de convivencia y entre dichas reglas han tenido siempre primordial importancia aquellas relativas a la elección de los órganos de gobierno; por lo tanto, a lo largo del devenir histórico han surgido normas penales que sancionan a los responsables de atentar contra el mencionado régimen jurídico.

En la Grecia clásica merecía pena de muerte el ciudadano que votaba dos veces y se castigaba, con la misma pena, al que vendía el voto o lo compraba. En la vida jurídica romana, tan rica e importante en antecedentes, existía el delito de *ambitus* o ámbito, regulado por la *Ley Julia de Ambito*, para sancionar la corrupción en la obtención del voto, cuya penalidad si bien al principio fue solamente pecuniaria, alcanzó, con el tiempo, la privación de honores, el destierro e incluso la deportación. Durante la época de la república romana existe el antecedente del manejo excesivo de compra de votos en las centurias que realizó el dictador Cayo Mario, como posteriormente también lo hizo Lucio Cornelio Sila.⁵

Durante la Edad Media surge la figura del *broglio*, alusiva al fraude electoral y a la compra de votos (broglio impropio y broglio propio), hasta llegar al Código Penal Francés de 1810, que incluyó un capítulo en el que se establecieron tres formas específicas de suplantar la voluntad popular: la violencia o coerción, la corrupción y el fraude electoral que lesionaban, respectivamente, la libertad, la honestidad y la sinceridad del sufragio.

En México, el primer cuerpo legal propiamente nacional lo tenemos en la Constitución de Apatzingán, en cuyo artículo sexto se estableció: "El derecho del sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en que concurren los requisitos que prevenga la ley" y en su artículo décimo se estatuyó: "Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudadano se castigará por la autoridad pública, como delito de *lesu nación*".

El Código Penal de 1871 incorporó, en el Título Décimo, Capítulo I, de su Libro Tercero, coerciones y fraudes electorales. Resulta interesante destacar que la pena mas severa era la de un año de prisión y se estableció para castigar a los responsables de los siguientes delitos: atentados contra la libertad de elector, ejercidos con violencia física o moral y en forma tumultuaria; destrucción, sustracción o falsificación de actas de escrutinio o de cualquier otra pieza de un expediente de elección, por parte de un funcionario electoral.

⁴ OROZCO Henríquez J. Jesús; "Justicia Electoral y Resolución de conflictos"; *Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento, número 2, México, 1998.

⁵ Fernández Doblado, Luis. "El ilícito electoral"; (*La tutela penal del sufragio*); Revista *Acta*, año 1, número 2, enero, 1991, pp. 22 y ss.

El Código Penal de 1929, de efímera vida, no reguló delitos electorales, toda vez que éstos se encontraban estructurados en la "Ley para la Elección de Poderes Federales" de 2 de julio de 1918.

A partir de esta ley electoral existió un sinnúmero de legislaciones en materia electoral, en cuyo contenido estuvieron reguladas las figuras delictivas correspondientes, así como las respectivas sanciones. La última legislación electoral en la que se encontraban delitos sobre dicha materia fue el Código Federal Electoral de 9 de enero de 1987.

Efectivamente, el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Tercero, de dicho ordenamiento reguló en sus artículos 340 a 351, las sanciones que se imponían a quienes incurrieron en delitos electorales y destacaban como sanciones: la multa, la pena privativa de la libertad hasta de tres años, la destitución del empleo para los funcionarios electorales, así como de la suspensión de los derechos políticos.

Con la reforma electoral de 1990, que dio origen al nacimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dio un cambio en la forma tradicional de regular los delitos electorales y no se incluyeron en dicho ordenamiento tales ilícitos. Estos fueron regulados en el Código penal Federal, el que, a su vez, fue reformado en dicha materia en marzo de 1994, sobre todo para añadir tipos y categorías penales a las ya establecidas. Lo mismo sucedió con las reformas de noviembre de 1996.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el México moderno, durante la segunda mitad del siglo XX, el país acompañó su ritmo al de las naciones occidentales más avanzadas, con el objeto de no rezagarse, al mantener estructuras caducas; al tiempo que la maduración de la Revolución le permitió el avance y consolidación significativas, en lo económico y en lo social.

La Ley electoral de 1918 fue finalmente sustituida por la "Ley Electoral Federal" del 7 de enero de 1946, promovida por el presidente Ávila Camacho. Este nuevo cuerpo legal tendría por destino regir el proceso electoral que, para aspirar a la presidencia de la República mexicana lo protagonizarían dos civiles: Miguel Alemán y Ezequiel Padilla, del que resultó vencedor el primero. Como novedades de esta ley, podemos señalar la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, como lo establecieron sus artículos 6º y 7º.

En cuanto a la regulación de la llamada "patología electoral", la Ley contempló un largo y variado catálogo de delitos comiciales, otra vez como ley penal especial, en su capítulo XII.

El artículo 125 señalaba lo siguiente: "se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones a juicio del juez y suspensión de derechos políticos por un año:

1. Aunque sin causa justificada, se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que le corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.

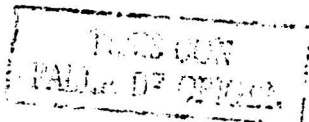
- II. Al que manifieste datos falsos para el registro de votantes o intenten registrarse más de una vez;
- III. Al que, el día de la elección haga propaganda política a favor de algún candidato o partido que lo sostenga, en las casillas electorales o en cualquier otro lugar que diste menos de doscientos metros de la misma;
- IV. A toda persona sea o no sea elector, que se presente a una casilla electoral portando armas; y
- V. Al que ejercite una acción de nulidad de la votación parcial o de una elección con manifiesta temeridad o mala fe.

Se impondrá de acuerdo al artículo 126 "un mes a un año de prisión y suspensión de los derechos políticos de dos a seis años o ambas a juicio del juez:

- I.- Al que por cualquier medio impida a otro se inscriba al padrón electoral. Si se empleare violencia física, tumulto o motín, se duplicará la pena.
- II. Al que ilícitamente obtenga la inscripción o la cancelare de un nombre en el padrón electoral;
- III. Al que vote dos veces en al misma o distinta casilla o suplante a otro en tal operación electoral;
- IV. Al que teniendo bajo su autoridad o dependencia económica electores, pretenda obligarlos o los obligue a votar por determinado candidato;
- V. Al que falsifique, altere, sustraiga o destruya en cualquier forma las credenciales para votantes;
- VI. Al que en una elección compre o venda un voto o presente una boleta falsa;
- VII. A los funcionarios encargados del Registro Civil que omitan informar al Consejo del Padrón Electoral o a las autoridades electorales sobre las defunciones de que se tenga conocimiento, así como de aquellos casos en que por mayoría de edad necesarios para ser considerados como electores; y
- VIII. Al que sin llenar los requisitos establecidos por la ley use para una organización política el nombre del partido o continúe usándolo para una organización cuyo registro haya sido cancelado temporal o definitivamente".

En este ordenamiento también se establecen los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos, que a *grosso modo* se imponen penas de multa y destitución del cargo tanto al juez que omite comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión o privación de los derechos políticos, así como al funcionario municipal, estatal o federal que no preste la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del padrón. (art. 127).

Por otro lado, también se señalan penas a los funcionarios encargados del padrón electoral, a losa funcionarios electorales que no entreguen información o que por sus actos u omisiones motiven la instalación de una casilla electoral en contra de la ley o que no entreguen oportunamente las credenciales a los electores y en general se puede decir que esta ley es un antecedente muy claro a lo que conocemos hoy como los delitos electorales establecidos en el Código penal.



En general se modernizaron los organismos electorales y los procedimientos y se hizo mas flexible el registro y constitución de los partidos políticos, lo que provocó que se procediera a la nueva "Ley Electoral Federal" del 4 de diciembre de 1951, que regirá la contienda por la presidencia de la República, de otros dos hombres surgidos de la ideología revolucionaria: Ruiz Cortines por el PRI y Henriquez Guzmán.

Este ordenamiento crea la Comisión Federal Electoral, con el nombre y funciones clásicas que se le atribuyeron hasta 1990. Definió a los partidos políticos en su artículo 27, de la siguiente manera:

Artículo 27: "Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política.

"Los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral". Sentando así el principio de corresponsabilidad electoral que hasta hoy prevalece.

Por cuanto al Derecho Penal Electoral, su capítulo XII, denominado "De las sanciones", volvió a disponer el catálogo de ilícitos en la materia.

El 7 de enero de 1954, se expide el "Decreto que reforma diverso artículos de la Ley Electoral Federal", promovido por el presidente Adolfo Ruiz Cortines y cuyo mérito principal fue el de otorgar el voto a las mujeres.

Su artículo 60 ya no habló de varones, sino de mexicanos, en efecto:

Artículo 60: "Son electores los mexicanos mayores de 18 años, si son casados, y de 21 aun cuando no lo sean que estén en goce de sus derechos políticos".

Mas adelante, el Presidente de México, Luis Echeverría, promueve la "Ley Federal Electoral" del 5 de enero de 1973. En el capítulo II de su título séptimo se dedicó al Derecho Penal Electoral, señalando lo siguiente:

Artículo 188.- "Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, o suspensión de derechos políticos por un año:

- I. A quien sin causa justificada deje de inscribirse en el Registro Nacional de Electores, manifieste datos falsos o que estando inscrito se abstenga de comunicar su cambio de domicilio o intente registrarse mas de una vez.
- II. A quien reuniendo los requisitos para ello, se abstenga de votar en las elecciones.
- III. A quien estando impedido por ley, vote o intente votar;
- IV. Al que se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomiendan;
- V. A quien tres días antes y el de la elección, haga propaganda política a favor de un partido o candidato;
- VI. A toda persona que se presente a una casilla electoral portando armas;

- VII. Al que interponga un recurso de los que concede esta ley con manifiesta mala fe;
VIII. A los notarios públicos o quienes desempeñen sus funciones por ministerio de ley, que sin causa justificada se nieguen a dar fe de los actos en que deban intervenir en los términos de ley.

En general en esta ley hubo algunas modificaciones pero no sustanciales, ya que se habla de igual manera del Registro Nacional de Electores y las sanciones que se impongan a los funcionarios o particulares que incurran en alguna alteración.

Es importante hacer el comentario de que en las leyes electorales anteriores a la actual, se establecía la obligación cívica de votar al grado de considerarse un delito de omisión el abstenerse de votar, lo que provocaba un aspecto de coerción para ejercer este derecho.

Después de que en 1977 la tradicional denominación de Ley Electoral y con el objeto de connotar mejor y mas claramente su contenido se expidió la "Ley Federal de Organizaciones políticas y Procesos Electorales" (LOPPE), nuevo cuerpo legal de orden político comicial. Su mérito principal fue dejar atrás el sistema único de mayoría, buscando una más cabal representación popular en la Cámara de Diputados. Así se crea el sistema mixto de mayoría y representación proporcional. Esta legislación rigió durante tres procesos electorales federales, el de 1979, de 1982 y el de 1985.

La dinámica política y electoral de México impulsó a sustituir la LOPPE por una legislación electoral nueva que mejor se ajustara a nuestro pluripartidismo y sus necesidades de representación. Surgió así el nuevo Código Federal Electoral de 1987 que reguló las mas complejas elecciones de los últimos años, las de 1988, que sin duda crearon un nuevo país en su democracia, pero se dejó de lado toda previsión jurídico- penal-electoral.

El Derecho Penal Electoral tuvo, como podemos constatar, importantes destellos en esa legislación, incipientemente, durante le siglo XIX, para desarrollarse en las siguientes décadas, aunque deja de existir en la Ley Electoral, la LOPPE y en el Código de 1987. Pero surge ahora vigoroso, desde 1990, como un título más del Código penal para toda la República en materia del fuero federal y para el Distrito federal, en materia del fuero común y que reconoce al COFIPE, como su legislación sustantiva originaria, para regir los proceso electorales, como lo exige la época, con un mínimo de mínimo ético que la enmarque.⁶

Al haberse incorporado al Código Penal un nuevo Título (el vigésimo cuarto), que da pie a nuestro moderno Derecho Penal electoral, se reconoció enfáticamente que tan sólo la ley – en su doble aspecto material y formal- es fuente del derecho penal. Por cuanto hace a los estatutos u órdenes aplicables, los delitos electorales no reconocen otros que los que regula el propio Código penal.

⁶ GONZÁLEZ de la Vega, René; "Derecho Penal Electoral"; Editorial Porrúa, pág. 134, México, 1997.

A partir de la reordenación constitucional y legal del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, se estableció un orden penal único y no de excepción, por lo que los servidores públicos serán juzgados por los tribunales judiciales competentes, cuando hubieren incurrido en infracciones al Código penal en materia de los delitos electorales.

En cuanto a la territorialidad de la ley, las figuras legales que contemplan los delitos electorales, se aplicarán en toda la República, cuando la ilicitud penal comicial se dé en elecciones federales; sólo se aplicarán como delitos del fuero común en el Distrito Federal, cuando el hecho ilícito se diere en la elección de miembros de la Asamblea Legislativa y en la de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los Estados de la Unión tendrían que legislar localmente para crear su propio Derecho Penal Electoral, que rijan las elecciones de gobernadores, diputados locales y ayuntamientos. Este es un tema muy importante ya que los estados aún no han desarrollado los tipos penales para los delitos electorales del fuero común, por lo que deben ser conductas castigadas y establecidas en sus respectivos códigos penales, ya que de otra manera son conductas que pueden quedar impunes en caso de presentarse por no existir preceptos legales que las establezcan.

El título vigésimo cuarto del código penal, dedicado a los delitos electorales tiene un carácter ambivalente, que se aplica en toda la República para los delitos del orden federal y en el Distrito Federal, por los delitos del fuero común. Nuestro sistema federal reconoce en el artículo 124 constitucional, el criterio fundamental para la distribución de competencias entre la federación y los estados, el que dice: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

A su vez, el artículo 73, en su fracción XXI, faculta al Congreso de la Unión para: "Definir los delitos y faltas contra la Federación y fija los castigos que por ellos deban imponerse" con lo que se sienta la base constitucional para expedir el Código Penal Federal, que describe los delitos de este fuero.

El Código Penal, en su título de los delitos electorales se suma en el carácter organizativo de las elecciones en el COFIPE, más que al contexto democrático en sí, pretende tutelar y regular el proceso electoral mismo y, en última instancia, protegerlo, sancionando las conductas que obstaculizan, impiden o dificultan la libertad de los electores o felsecan el resultado comicial.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS ELECTORALES POR SU EJECUTOR

Los delitos electorales pueden, de acuerdo con su comisor o ejecutor, clasificarse en los siguientes grupos:

1.- los cometidos por cualquier persona, tales como votar a sabiendas de que no se tiene ese derecho; votar más de una vez en una misma elección; hacer proselitismo o presionar a los electores el día de la elección en las casillas; obstaculizar el desarrollo normal de la votación, escrutinio y cómputo; recoger ilegalmente las credenciales para votar a algún ciudadano; solicitar votos por paga, dádiva u otra recompensa; violar el

secreto del voto; pretender votar por otras persona; organizar la reunión y el traslado de votantes e influir el sentido del voto; introducir o sustraer boletas de las urnas o alterar boletas; obtener o solicitar declaración firmada del sentido del voto de un elector; impedir la instalación de una casilla; proporcionar información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos, alterar la identidad de dicho registro de electores, padrón electoral y los listados nominales.

2.- Los cometidos por ministros de culto religioso, cuando por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en algún sentido o a no votar.

3.- Los cometidos por funcionarios electorales, como son el alterar, sustituir o destruir documentos del Registro Federal de Electores; abstenerse de cumplir con sus funciones electorales en perjuicio del proceso; obstruir el desarrollo de la votación sin causa justificada; alterar los resultados electorales, sustraer o destruir documentos electorales, no entregar oportunamente documentos oficiales, inducir el voto de los electores dentro de la casilla; instalar, abrir o cerrar con dolo una casilla fuera de los tiempos y lugares legalmente establecidos, expulsar de una casilla a un representante de partido sin causa justificada; permitir el voto a quien no pueda ejercerlo; propalar dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de las elecciones o del resultado.

4.- Los cometidos por funcionarios partidistas, como son ejercer presión sobre los electores para influenciar el sentido del voto; realizar propaganda durante el ejercicio de sus funciones en la jornada electoral; sustraer, destruir o alterar documentos electorales; obstaculizar el desarrollo de la elección, propalar noticias falsas sobre el desarrollo de la elección o sus resultados e impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.

5.- Los cometidos por servidores públicos y que son obligar a sus subordinados a emitir su voto en algún sentido; condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de alguna obra, la emisión del sufragio a favor de algún candidato o partido político.

Es necesario hacer el comentario de que estos últimos tipos penales pueden ser considerados como muy subjetivos y difíciles de comprobar, ya que son medias de coacción que los funcionarios pueden llegar a ejercer de manera muy discreta y poco comprobable.

La solución a los problemas que aquejan a nuestro sistema electoral no se encuentra en el Código Penal, sino en la eficaz supervisión, fiscalización y controles mutuos que la autoridad electoral, los partidos políticos y los actores sociales en general deben ejercer entre sí para evitar los abusos que pongan en peligro la equidad y transparencia que deben revestir los procesos electorales. Ello, no significa que la tipificación de conductas penales

carezca de sentido, todo lo contrario, un bien definido cuadro de delitos es algo indispensable, pero no puede verse en éste la solución a todos los problemas.⁷

Dos aspectos muy importantes deberían de ser delimitados y afinados en la codificación penal de conductas electorales ilícitas: el uso indebido de programas y gestiones gubernamentales y el ejercicio ilegal de las finanzas de los partidos políticos por parte de los funcionarios encargados de ellas:

1.- Por lo que hace a los programas y gestiones gubernamentales, debemos señalar que su sanción ya se encuentra prevista en el tipo delictivo consignado, con la máxima penalidad, en el inciso II del artículo 407 del Código Penal, que se refiere al servidor público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio a favor de algún candidato o partido político. No obstante, la tipificación de éste delito es muy genérica y hasta ambigua, por lo que se hace indispensable afinarla y definirla con mayor precisión. Es necesario que también se sancione el uso de programas y gestiones como "mecanismos indirectos de propaganda" a favor de determinado partido.

2.- Por lo que hace a los manejos de las finanzas partidistas debería incluirse una tipificación penal que permita sancionar por esta vía a los funcionarios de los partidos que hagan un uso ilícito de esos recursos, como el desvío o la malversación de fondos, o que incumplan con las responsabilidades que la legislación electoral debería imponer, como es el caso de llevar adecuadamente la contabilidad de los partidos, así como rendir oportuna y correctamente los informes anuales y de gastos de campaña.

FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS ELECTORALES O FISCALIA ELECTORAL

La gran desconfianza que ha generado entre los actores políticos y la sombra del fraude que caracterizaron elecciones anteriores, hicieron que el *Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia* que suscribieron ocho de las nueve fuerzas políticas y sus candidatos a la presidencia el 27 de enero de 1994, se estableció en el punto 7 del apartado, llamado "para una elección imparcial" que: "Para dar mayor garantía de la legalidad al proceso electoral, la Procuraduría General de la República explorará la posibilidad de nombrar un fiscal Especial para perseguir delitos electorales".

En razón del acuerdo político, el Consejo General del IFE determinó en su sesión del 28 de febrero de ese año la necesidad de crear esa dependencia especializada dentro de la PGR que se dedicara a recibir, sustanciar y consignar, en su caso, las denuncias que pudieran constituir delitos electorales.

De manera paralela a este Acuerdo y dentro del marco de la reforma electoral de 1994, el Congreso de la Unión, en un período extraordinario de sesiones, decidió el 18 de

⁷ AGUIRRE, Pedro, Ricardo Becerra, Lorenzo Córdova y José Woldenberg. "Una Reforma Electoral para la Democracia. Argumentos para el consenso; Instituto de Estudios para la Transición Democrática. A. C. México, 1995. Pág. 56.

marzo modificar, corregir y aumentar el número de conductas consideradas por el Código Penal Federal como delitos electorales. En efecto el Título XXIV de ese ordenamiento ("Delitos electorales y en materia de Registro Nacional Ciudadano") determinó los actos ilícitos que debían conocer el fiscal especial para investigarlos así como sustanciarlos y consignarlos.

Atendiendo al llamado del Consejo General del IFE, el 19 de julio de 1994 el Presidente de la república decretó las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR que creaba la fiscalía especial para delitos electorales. Después de prolongadas negociaciones, tomó posesión Ricardo Franco Guzmán como subprocurador especial para delitos electorales. En el plazo del 19 de julio hasta el 31 de diciembre de 1994, la Fiscalía Especial para Delitos Electorales recibió 550 denuncias, de las cuales 458 fueron desestimadas (92 seguían pendientes para enero de 1995) y de esos tres casos procedió consignación de los que sólo en dos se dictaron órdenes de aprehensión en contra de presuntos responsables³.

DATOS ESTADISTICOS DE LA FEPADE EN LOS ULTIMOS AÑOS

En el año de 1997 se atendieron 453 averiguaciones previas, a las que se agregan 339 radicadas en 1998, 549 en 1999 y 937 en 2000, lo que hace un total de 2278 indagatorias atendidas de enero de 1997 a diciembre de 2000, periodo que corresponde al desempeño del fiscal Especializado. La presentación de 339 denuncias en 1998, de 549 en 1999 (seis veces mas que las 86 indagatorias atendidas en 1996, que se puede considerar como una referencia idónea, toda vez que en 1996 y 1999 son años previos a la celebración de elecciones federales) y de 937 en 2000, se explica, conforme a los términos en que se encuentran tipificados los delitos electorales federales en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal, en la mayoría de ellos se requiere, ya sea expresamente o en forma tácita, de la presencia de circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que están relacionadas directamente con la verificación de la jornada electoral federal, la mas reciente el 2 de julio del 2000; entre otros, de condiciones que sólo se pueden actualizar durante el proceso electoral federal respectivo, y en otros más de condiciones especiales de lugar, tiempo, modo para su comisión que se puedan presentar en cualquier momento, como pueden ser los casos del apoderamiento ilícito de documentos electorales, tipificado en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal y los de alterar o participar en la alteración del Registro federal de Electores, de los listados nominales o la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía, que se encuentran tipificados en los artículos 409 y 411 del propio ordenamiento. Es importante señalar que para la presentación de las denuncias no existe un término perentorio, por lo que se debe estar a las regulan la prescripción del ejercicio de la acción penal en un delito que merezca pena privativa de la libertad, como es el caso de todos los delitos electorales federales, nunca será menor a tres años, contados a partir de la última actuación persecutoria del delito o del delincuente que legalmente pueda interrumpirla, lo cual implica que exista la posibilidad legal de que hasta

³ Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, *Informe del mes de septiembre*, 1º de octubre de 1994.

julio del 2003 puedan ser presentadas denuncias por al comisión de hechos delictivos electorales ocurridos durante julio del 2000.

Con sustento en los informes mensuales, en los balances semestrales y en los informes anuales rendidos por el Fiscal Especializado al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Procurador General de la República sobre el quehacer institucional realizado por la FEPADE, se desprenden los siguientes datos:

PERIODO	AVERIGUACIONES PREVIAS ATENDIDAS RESUELTAS EN TRÁMITE		
Al 31-jul-97		319	61
258			
Al 31-dic-97	453	191	262
Al 31-jul-98		572	417
155			
Al 31-dic-98	792	558	234
Al 30-jun-99	1144	810	334
Al 31-dic-99	1341	1007	334
Al 30-jun-00	1749	1335	414
Al 31-dic-00	2278	1674	604
De 1997	453	453	0
De 1998	339	338	1
De 1999	549	517	32
De 2000	937	366	571

Es preciso hacer las siguientes aclaraciones con respecto al cuadro presentado:

1.- De 339 indagatorias iniciadas en 1998, la única que se encuentra en trámite corresponde al mes de agosto de dicho año.

2.- De 549 averiguaciones previas radicadas en 1999 están en trámite 32, las cuales en su mayoría corresponden a indagatorias iniciadas de agosto a diciembre del mismo año.

3.- De las 571 indagatorias que continúan en trámite radicadas en el 2000, 458 se iniciaron a partir de junio del propio año.⁹

Las Averiguaciones previas que continúan en trámite al finalizar diciembre del 2000 se atendieron en ese mes 659 averiguaciones previas, de las cuales se resolvieron 55 y se proyectó hacia enero del 2001 la atención de las 604 indagatorias que continuaron en trámite.

⁹ FUENTE: Informe Mensual de Actividades, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Diciembre de 2000; pág. 3.

PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES

El Programa de Prevención de los Delitos Electorales Federales comprende las siguientes actividades:

A).- La elaboración de las normas internas de operación necesarias para la atención institucional, profesional y especializada de las denuncias que sean presentadas con motivo de la probable comisión de delitos electorales federales;

B).- La formulación de diversos tipos de comunicados para difundir las principales hipótesis normativas de los delitos electorales federales entre quienes pueden ser sujetos activos de los mismos, con el propósito de evitar hasta donde sea posible que por desconocimiento se coloquen en los supuestos delictivos;

C).- La realización de un programa editorial, integrado por diversas publicaciones que se refieren principalmente a los delitos electorales federales;

D).- El desarrollo de un programa de conferencias sobre la materia, destinadas a las autoridades electorales y de procuración de justicia que cubra todo el territorio nacional;

E).- La elaboración de boletines de prensa, cuyo objeto es que al darse a conocer los contornos de las consignaciones y de las determinaciones jurisdiccionales correspondientes, ello tenga un efecto preventivo para la ciudadanía y que el mismo contribuya a inhibir la comisión de delitos electorales federales, así como diversas medidas tendientes a capacitar al personal ministerial adscrito a la FEPADE a efecto de promover su especialización, que se deben ver reflejadas en la integración y en la resolución diligente y oportuna de las averiguaciones previas, en la formulación consistente de los pliegos de consignación, así como en la atención especializada de los procesos penales y de los juicios de amparo relacionados con los delitos electorales federales que se encuentran a cargo de la FEPADE.¹⁰

4.3.- ANALISIS DOGMATICO JURIDICO DE LOS TIPOS PENALES EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL

Para algunos autores como Jorge Reyes Tayabas, en su obra "*Análisis de los delitos electorales y criterios aplicativos*", en cada artículo se trata, para el bien jurídicamente protegido, de un solo delito y cada una de las fracciones delimita una modalidad distinta en la forma de cometer dicho delito. Pero como nos podremos dar cuenta, en la mayoría de éstos delitos, son diferentes tipos penales con sus propias características y elementos del delito.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 11

PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES

El Programa de Prevención de los Delitos Electorales Federales comprende las siguientes actividades:

A).- La elaboración de las normas internas de operación necesarias para la atención institucional, profesional y especializada de las denuncias que sean presentadas con motivo de la probable comisión de delitos electorales federales;

B).- La formulación de diversos tipos de comunicados para difundir las principales hipótesis normativas de los delitos electorales federales entre quienes pueden ser sujetos activos de los mismos, con el propósito de evitar hasta donde sea posible que por desconocimiento se coloquen en los supuestos delictivos;

C).- La realización de un programa editorial, integrado por diversas publicaciones que se refieren principalmente a los delitos electorales federales;

D).- El desarrollo de un programa de conferencias sobre la materia, destinadas a las autoridades electorales y de procuración de justicia que cubra todo el territorio nacional;

E).- La elaboración de boletines de prensa, cuyo objeto es que al darse a conocer los contornos de las consignaciones y de las determinaciones jurisdiccionales correspondientes, ello tenga un efecto preventivo para la ciudadanía y que el mismo contribuya a inhibir la comisión de delitos electorales federales, así como diversas medidas tendientes a capacitar al personal ministerial adscrito a la FEPADE a efecto de promover su especialización, que se deben ver reflejadas en la integración y en la resolución diligente y oportuna de las averiguaciones previas, en la formulación consistente de los pliegos de consignación, así como en la atención especializada de los procesos penales y de los juicios de amparo relacionados con los delitos electorales federales que se encuentran a cargo de la FEPADE.¹⁰

4.3.- ANALISIS DOGMATICO JURIDICO DE LOS TIPOS PENALES EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL

Para algunos autores como Jorge Reyes Tayabas, en su obra "*Análisis de los delitos electorales y criterios aplicativos*", en cada artículo se trata, para el bien jurídicamente protegido, de un solo delito y cada una de las fracciones delimita una modalidad distinta en la forma de cometer dicho delito. Pero como nos podremos dar cuenta, en la mayoría de éstos delitos, son diferentes tipos penales con sus propias características y elementos del delito.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 11

Como ya fue mencionado anteriormente, en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, se encuentran los delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, artículos que fueron reformados por última vez mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

En este Título aunque no de una manera apropiada desde mi punto de vista, se inicia con el artículo 401 que no contempla ningún tipo penal, solo hace la explicación de diferentes aspectos como la definición de lo que se entiende por *servidor público*, remitiendo al artículo 212 del mismo ordenamiento, el cual señala que el "servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejan recursos económicos federales. Las disposiciones de este artículo son aplicables a los gobernadores de los Estados, al os diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este título en materia federal".

Dicho artículo agrega lo anterior señalando que también se consideran Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Por otra parte, los funcionarios electorales son los que integran los órganos que cumplen funciones electorales, definición nada clara porque en realidad no señala que son las personas que temporalmente cumplirán las funciones durante la jornada electoral, mediante un proceso de selección previamente establecido por el Instituto Federal Electoral, por lo que este apartado debería de completarse. Y mejorarse para que resulte ser mas claro.

Los funcionarios partidistas son definidos por la legislación penal como los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral.

Los Candidatos son los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente, ésta definición es muy sencilla y nada clara para las personas con poca preparación en este ámbito, aunque es un término de dominio popular.

Los Documentos Públicos Electorales son definidos como las actas de la jornada electoral, así como las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general, todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral, éstos documentos son muy específicos y las personas que se familiarizan con ellos son los actores de las jornadas electorales, los que pueden incurrir en un delito electoral.

Los Materiales electorales son definidos como los elementos físicos, tales como las urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Las anteriores definiciones, aunque fuera de lugar, su inserción en este capítulo se justifica para una mayor comprensión de los elementos, de los sujetos y materiales que se pueden ver involucrados en la comisión de un delito electoral y para que, con mayor facilidad puedan ser definidos e incluidos en estos ilícitos, aunque algunas definiciones deben ser más claras.

Por otra parte, en el siguiente numeral el 402, aún no describe ningún tipo penal sino que establece que además de las penas señaladas, en caso de los funcionarios públicos, (no aclarado en la legislación, pero deducido lógicamente), se podrá imponer la inhabilitación de uno a cinco años y en su caso, la destitución del cargo.

Es hasta el artículo 403 en que se comienzan a establecer los tipos penales en materia electoral, éste precepto establece trece hipótesis delictivas. El sujeto activo de los delitos contenidos en dicho artículo no es calificado, es decir, cualquiera puede ubicarse en la hipótesis delictiva de que se trate; el sujeto pasivo en algunos casos será el ciudadano, por ejemplo, cuando se le presione para orientar el sentido de su voto; en otros, dicho sujeto pasivo será el Estado, cuando, por ejemplo se obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones. El objeto jurídico o bien jurídicamente tutelado es el voto del ciudadano, el que se debe emitir en forma libre de cualquier tipo de presión o coerción. El objeto material, por otro lado, que es la cosa o persona sobre la cual recae el daño, en algunos casos será el ciudadano, por ejemplo, cuando se le presione o solicite por medio de paga, dádiva u otro medio, para que emita su voto en determinado sentido, en otros el objeto material lo serán las cosas sobre las que recae el daño por ejemplo, cuando se introducen o se sustraen de las urnas ilícitamente boletas electorales, en tal caso las boletas son el objeto material del ilícito.

El tipo delictivo contenido en la fracción I del artículo analizado, refleja la voluntad del legislador, en el sentido de sancionar y, en consecuencia, erradicar prácticas deleznable en la emisión del voto.¹¹

Un ciudadano vota sin cumplir con los requisitos de ley, cuando se encuentra en alguno de los siguientes casos: a) no tenga un modo honesto de vivir; b) no cuente con la mayoría de edad; c) esté sujeto a un proceso penal que merezca pena privativa de libertad; d) esté prófugo de la justicia; e) se encuentre cumpliendo una pena corporal; f) esté cumpliendo una pena que haya impuesto como pena la suspensión de sus derechos políticos; g) por incumplimiento de las obligaciones ciudadanas que se establecen en el artículo 36 constitucional, fracción III (votar en las elecciones populares conforme a la ley) y h) no cuente con su credencial para votar con fotografía.

¹¹ "Consideraciones sobre los delitos electorales en México"; Juan Manuel Sánchez Macías; JUSTICIA ELECTORAL, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal; año 1998, no. 10., pág. 53

En la fracción II se establece la votación mas de una vez en una misma elección, basta con que el sujeto activo del delito deposite dos o mas boletas en la urna correspondiente a una elección para que se colme el tipo penal. Este tipo penal es de ACCION, por el daño que produce, es de PELIGRO porque aún no se sabe si la comisión de dicho delito provoque una diferencia en los resultados electorales y que por lo tanto pierda el candidato que ganaría sin el delito. El delito establecido, por su duración es UNISUBSISTENTE, porque se realiza en una sola acción, por el elemento interno es DOLOSO necesariamente, puesto que es intencional; por el número de sujetos que interviene es UNISUBJETIVO; por su materia es FEDERAL y todos los demás tipos penales también lo son; Por su autonomía o independencia es un delito AUTÓNOMO ya que no requiere de otro para subsistir.

Llama la atención el tipo penal contenido en la fracción III del artículo en comento:

"Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis a tres años, a quien:

III.- Haga proselitismo o presione objetivamente el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto".

De acuerdo con algunos tratadistas, en este precepto existe el "elemento subjetivo del injusto, por lo tanto, si no se da dicho elemento no hay ilícito, es decir: es necesario que para configurarse la presión ejercida al votante sea encaminada a orientar el sentido de su voto, no por otra razón. Si es analizado con mas detenimiento esta fracción, podremos decir que es difícil que los elementos se den y sobre todo su comprobación, ya que se requiere de testigos sólidos que les conste dicha presión y que su efecto produzca un daño en cuanto a la libertad de elección. Esta fracción contiene los mismos elementos del delito que la anterior.

En la fracción IV se encuentra un tipo penal cuya finalidad es evitar que se interfiera u obstaculice el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo o el manejo correcto de material y de las tareas electorales. Notemos que el tipo penal sanciona a quien obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo "normal" de las votaciones o de cualquiera de las actividades anteriormente señaladas; en tal virtud, no incurrirá en responsabilidad alguna el que obstaculice o interfiera un desarrollo "anormal" de las elecciones, por ejemplo, que en el local donde se encuentra ubicada la casilla se esté incendiando o bien, que por cualquier circunstancia esté en peligro la seguridad de los votantes o de los funcionarios de dicha casilla.

La fracción V señala que quien recoja en cualquier tiempo, sin causa justificada prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos comete un delito electoral, pero este precepto resulta ambiguo y no muy claro, ya que establece que "sin causa", o sea que puede haber alguna causa que así lo justifique, lo que provocaría tal vez un engaño a los electores, argumentando que si puede haber causas legales para recogerles las credenciales de una manera masiva, lo cual debería ser con una explicación mas amplia, sobre todo este ilícito puede cometerse en los lugares donde los ciudadanos sean mas ignorante y podría quedar impune, porque nadie se percataría de la consumación de dicho

delito y por lo tanto, no lo acusarían, es por ello que la utilidad de los observadores electorales y los representantes de partido así como de la plena identificación de los funcionarios electorales es de vital importancia y contiene los mismos elementos de los anteriores tipos penales.

Para ampliar el análisis de este precepto, es necesario señalar que en el artículo 217, párrafo 5 del COFIPE, establece que el Presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

De lo anterior se puede deducir que "solo los Presidentes de casillas pueden legalmente recoger tales credenciales y por dos motivos: cuando estén alteradas o no pertenezcan al ciudadano, solo en esos casos".¹²

En la fracción VI se sanciona a quien solicite votos por paga, dádiva, promesas de dinero u "otra recompensa" durante las campañas electorales o la jornada electoral. Notemos que el tipo penal no hace salvedad o excepción alguna en cuanto a la calidad del sujeto activo; por lo tanto, la autoridad (tanto el ministerio público especializado, que es el titular de la fiscalía especial para la atención de los delitos electorales, así como el juez de distrito que, llegado el caso, resolverá el asunto) en su momento tendrá que valorar casos prácticos que pudieran rebasar la letra de la ley; por ejemplo, es de todos conocido que los candidatos a cargos de elección popular solicitan votos a su electorado y casi siempre hay promesas de "recompensa", ya sea en beneficio de una determinada comunidad o de toda la sociedad. Por lo tanto es difícil precisar cuando son promesas de campaña y en que momento se rebasan los límites y se incurre en un delito, por lo tanto esta fracción también debe ampliarse y especificar los detalles para encontrarse en el supuesto normativo de la comisión del ilícito.

En la fracción VII se contempla una hipótesis normativa que también se puede prestar a interpretaciones. El tipo penal contenido en dicha fracción establece que "El día de la jornada electoral viole de cualquier manera el derecho del ciudadano a *emitir su voto en secreto*". Surgen al respecto diferentes interrogantes como el hecho de que un sujeto que posteriormente a la emisión de su voto, divulgue el sentido de su voto, ¿cometerá un delito?; obviamente esto es una exageración y aunque la ley de nuevo no sea clara, esto no quiere decir que cualquier ciudadano se ubique en este supuesto, ya que es un acto libre el hecho de divulgar el sentido del voto de manera personal, no para inducir a otros. Por esto, será determinante la interpretación que en su momento realice el juzgador, puesto que lo que el tipo penal protege es el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto, no con respecto a su divulgación. Por lo tanto este delito es de LESION.

La fracción VIII se tipifica un delito que no admite tentativa, ya que en el tipo penal se sanciona no sólo la conducta, sino la intención de realizar dicha conducta al establecerse que se impondrá la pena correspondiente al que vote o "pretenda votar" con una credencial de la que no sea titular. Este dispositivo es muy relativo, ya que el funcionario electoral,

¹² DOSAMANTES Terán, Jesús Alfredo; "Nulidades y Delitos Electorales"; Procuraduría General de la República, México, 1994.

que está capacitado para verificar que el titular sea el único que vote con la credencial a su nombre en un acto personal e intransferible, simplemente le negará el derecho del voto, por lo que solo es de PELIGRO, no de LESION, aunque se tenga la intención de cometer el ilícito, difícilmente se consumará a menos que intervenga la complicidad del funcionario.

La fracción IX nos presenta un tipo también con características peculiares: a) Como elemento de la tipicidad está presente una referencia temporal, ya que el tipo se construye al día de la jornada electoral; b) El elemento subjetivo del injusto está encaminado a coartar la libertad de la emisión del voto. En tal virtud, podemos decir que si una persona realiza el transporte de electores coartando su libertad de emisión del voto un día antes de la jornada electoral, no se dará este delito. De igual forma, si el transporte de dichos electores, aun y cuando se realice el mismo día de la jornada electoral, se realiza sin la intención de coartar o pretender coartar la libertad del voto, tampoco habrá delito, por lo que considero que también se puede restringir el derecho a la asociación libre, son elementos muy subjetivos y de difícil comprobación.

“Esta disposición pretende sancionar la práctica del así llamado “acarreo de votantes”. Aún cuando se “acarree” a una persona, visto que el voto es secreto, dicha persona puede votar por quien mejor le parezca. Este tipo penal, habla de presión sobre los votantes, pero presuponen que el pueblo mexicano está formado por personas de incapacidad para discernir y que cualquier adulto dirigente de partido político puede influir sobre los incapaces votantes. Se estima ofensivo este tipo penal y dirigido a inhibir la participación ciudadana el día de la jornada electoral, pues en lo sucesivo los ciudadanos temerán organizarse para trasladarse a votar, por temor a la denuncia penal. Los miembros de un partido que se organicen para trasladarse a votar, automáticamente están delinquiendo. Según la interpretación superficial del precepto. Al parecer, el legislador estima que los que ejercen su derecho de libertad de tránsito, de libertad de reunión, de libertad de reunión son delinquentes. Realmente, el elemento doloso o ilícito del tipo penal consiste en *influir en el sentido del voto*. Influir en el sentido del voto significa hacer proselitismo o ejercer violencia física o moral para que se vote en pro o en contra de determinado candidato el día de la elección”.

La organización, reunión y el traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar, es una de las maneras de combatir el abstencionismo y concuerda con el espíritu de la ley, por lo que no existe dolo en tal caso.¹³

En la fracción X nos encontramos con una causa expresa de ilicitud, pues es evidente que la introducción o sustracción de boletas electorales deba ser ilícita, conducta excepcional y extraordinaria, que precisamente se sanciona por no apearse al acto ordinario y común y por lo tanto, lícito, de introducir o extraer boletas, que se traduce, por un lado, en la emisión del voto al introducir dichas boletas y, por otro, en el escrutinio correspondiente al extraerlas de las urnas para realizar el cómputo.

La fracción XI señala que “al que obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político o candidato”

¹³ DOSAMANTES Terán, Alfredo, *Op. Cit. Pág. 96*.

se requiere para su configuración un objeto material del delito, es decir la declaración firmada, porque de otra forma es difícil su configuración, aunque también podría ser verbal, sin documento y por lo tanto ya no se configuraría por la carencia de éste, los sujetos no son calificados, no se configura la tentativa; es unisubsistente, doloso y unisubjetivo.

En la fracción XII se establece el impedimento en "forma violenta la instalación de una casilla o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla"; este es el ejemplo clásico del disturbio el día de la jornada electoral, por lo que en sí constituye un delito violento con las características de electoral por sus circunstancias específicas, por lo que este es claro y más sencillo de comprobar, siempre y cuando los actores o sujetos activos sean retenidos y no se den a la fuga como solo a veces sucede.

La fracción XIII se dirige especialmente a los medios masivos de comunicación que más fácilmente pudieran incurrir en este ilícito electoral de efectos desastrosos para la imagen de dichos medios y sus comunicadores y solo es una cuestión de tiempo encaminado solo a la mayor limpieza del proceso electoral sin que datos o especulaciones perturben la transparencia de los resultados preliminares que solo la autoridad electoral debe manejar, ya que es un asunto de suma importancia y cuidado, lo que considero una muy buena medida que los medios siguieron al pie de la letra en la jornada electoral del 2 de julio del 2000, contribuyendo de esta manera, al mejoramiento de la claridad en los resultados electorales, este precepto es muy claro y específico ya que señala: "Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos", por lo tanto el sujeto activo es calificado.

En el artículo 404 se establece el ilícito penal en el que incurrir los ministros de cultos religiosos, así como la penalidad correspondiente a dicho ilícito: "Se impondrán hasta quinientos días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto".

Es obvio que los ministros de culto religioso cuentan con muchísimos medios subjetivos y que no salen a la luz pública con frecuencia, por virtud de los cuales inducen en forma implícita al electorado a emitir su voto en determinado sentido, o bien, a abstenerse de votar, puede ser que durante el "sermón" un ministro de culto religioso, sin decir expresamente que se deje de votar o que se vote por determinado partido, puede inducir implícitamente a dicha conducta, con el simple hecho de resaltar situaciones sociales, económicas, etc., que sean críticas para el país. Esto hace constar de la gran influencia y poder que aún conserva el clero en la población mexicana, que si bien es cierto, la separación de la iglesia y el estado es evidente, de manera oculta, la iglesia y la religión en general aún tiene un enorme peso político y eso se ha dejado ver en los últimos tiempos en que los funcionarios públicos muestran abiertamente su inclinación religiosa y los nexos que entablan con dirigentes de altos niveles. Por lo que es muy necesario que este precepto

se amplíe y desarrolle en cuanto a diferentes hipótesis normativas y que nunca se permite desaparecerlo o derogarlo, ya que establece un límite muy claro y concreto con respecto a los líderes religiosos, por lo que este delito es DOLOSO, UNISUBJETIVO, pero sobre todo el sujeto ACTIVO ES CALIFICADO.

En el artículo 405 se establecen distintas hipótesis delictivas, cuyo sujeto activo es el funcionario electoral. El sujeto pasivo es el Estado, concretamente el desarrollo normal de las elecciones, en algunos casos, cuando no se entregue o se impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada, o bien, los ciudadanos, cuando dicho funcionario electoral ejerza presión o induzca el sentido de su voto. El objeto jurídicamente protegido es el desarrollo normal de las elecciones, que se traduce en el derecho de la ciudadanía a elegir en forma pacífica a los gobernantes que pretenden acceder al poder mediante cargos de elección popular. El OBJETO MATERIAL es el ciudadano que sufre la presión o es inducido a emitir su voto en determinado sentido, o bien, los documentos o actas que en determinado momento sean alteradas y esto constituiría un delito común, no solo electoral.

Sobre este artículo la reforma de 1996 introdujo algunos cambios significativos, sobre los que nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

El la hipótesis delictiva contenida en la fracción II se agregó, con la reforma, la frase "propias de su cargo", lo cual es una decisión sana, pues efectivamente lo que se trata es de tutelar o proteger es que el funcionario electoral cumpla con las funciones electorales que la ley le confiere precisamente con motivo de su cargo.

Otros supuestos establecidos en las fracciones de este artículo señalan lo siguiente: III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada; IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales; V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada. Estos tipos penales pueden considerarse como variedades de ilícitos en los que puede incurrir el funcionario electoral y está íntimamente unido al delito del fuero común de falsificación de documentos oficiales.

Por lo que se refiere a la hipótesis delictiva estipulada en la fracción VI, tenemos que la reforma consistió en agregar la palabra "objetivamente", por lo que la igual que en tipos anteriores, la presión no deberá de ser en forma implícita, ni sugerida, sino en forma explícita y objetiva, para que se pueda colmar el tipo penal. Si observamos con detenimiento este tipo penal, es la misma hipótesis delictiva que la consagrada en el artículo 406, fracción I, solo que en este caso referida a funcionarios partidistas o de agrupaciones políticas, por lo que hubiera bastado con establecer un solo tipo penal previniendo que los que pudieran incurrir en tal conducta son los funcionarios partidistas y los funcionarios electorales. Este precepto a la letra señala: "En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados". Tal vez la intención del legislador era clasificar de una manera precisa cada uno de los delitos específicos que cada funcionario puede llegar a cometer.

La fracción VII señala que al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos en la ley (COFIPE, art. 212), lo instale en lugar distinto al legalmente señalado o impida su instalación; considero que se debe relacionar mas la legislación electoral y la legislación penal en este aspecto ya que el COFIPEE establece las condiciones excepcionales en las que es necesario establecer la casilla en un lugar distinto, para de esta manera no confundir un acto extraordinario de reubicación de casilla con un delito electoral que no contiene ninguna causa de justificación. Este delito es de LESION ya que daña el proceso electoral en la casilla y el autor no es calificado.

En cuanto a la reforma contenida en la fracción VIII del artículo en comento, se agregan las frases "por la ley" y "ordene el retiro"; por lo que con la reforma, la causa justificada que argumenta el funcionario electoral para expulsar a un representante de partido deberá estar contenida en la ley, lo cual es un cambio congruente, ya que en la realidad podría prestarse a abusos por parte del funcionario electoral, puesto que podría considerarse que tuvo una causa justificada para expulsar al representante de partido. Por otro lado, a raíz de la reforma citada, el funcionario electoral no necesariamente tiene que realizar la expulsión en forma material, sino que basta con que le ordenen a un subalterno al propio representante del partido el retiro de dicha persona.

Con referencia a lo anterior, el artículo 219, párrafo 4 del COFIPE, señala que "los representantes generales... no podrán interferir en el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación", lo cual señala claramente, que el representante general de partido no puede por ningún motivo interferir en el desarrollo normal de la votación, ya que para ello, cada partido instaló mecanismos de defensa legales y por escrito que pudieran utilizar en los momentos adecuados para ello, como los incidentes que se pudieran presentar pero nunca a través de la violencia o de formas ilegales que pudieran interferir en las votaciones, lo que constituiría un tipo penal.

La fracción IX fue derogada y con justa razón ya que establecía: "Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tomen las medidas necesarias conducentes para que cesen, antes de la reforma que eliminó este precepto el funcionario electoral, al conocer de la existencia de actividades que atentarán contra la libertad y el secreto del voto, estaba obligado a tomar las medidas necesarias para que cesaran dichas actividades y era casi un acto heroico.

La fracción X establece que comete el delito el funcionario que "permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o mas boletas electorales", este precepto esta relacionado con la violación de votar mas de una vez y está ligado directamente a la obligación del funcionario en cuanto a la transparencia de la jornada, aunque, por la característica de un hecho aislado constituye un delito de PELIGRO, porque puede causar daño en los resultados, pero no se requiere esto para la consumación del delito.

En cuanto a la última hipótesis delictiva contemplada en la fracción XI del artículo 405, se agrega la modalidad de "manera pública", o sea, que ahora para que se colme el tipo penal no basta con que se propalen en forma dolosa noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o de los resultados, sino que debe ser de manera pública. Al respecto, lo público, según *el Diccionario de la Lengua Española*¹⁴, es lo manifiesto, lo que no es secreto; pero independientemente de los medios que se utilicen para propalar las noticias, ¿qué número de personas que se enteren de la noticia se necesita para que sea pública ésta y, por lo tanto, se colme el tipo penal?, esta es una pregunta sin respuesta, ya que no existe en la ley, aunque considero que lo que se debe atender es el dolo o mala fe al hacer pública una noticia falsa, aunque hace suponer que el delincuente deberá ser el que con plena intención altere los resultados.

Según el artículo 244 del COFIPE, corresponde al Presidente del Consejo Distrital dar a conocer los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito y conforme al artículo 248 de tal ordenamiento, dicho presidente deberá expedir la constancia de mayoría y de validez a quien hubiere obtenido el triunfo respecto de diputados, y el artículo 251 de tal código se refiere a los resultados generales. El artículo 261 del mismo cuerpo legal fija las bases de publicación por parte de los Consejos locales.

Para que se integre el delito se requerirá que los funcionarios electorales a sabiendas, es decir, dolosamente, propalen noticias que son falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o con respecto de sus resultados.

Por lo tanto, como ya lo señalamos anteriormente, si los funcionarios electorales ignoran que las noticias son falsas, falta el elemento de dolo, de la mala intención y no se integra el tipo penal.

En el artículo 406 se establecen siete tipos penales en el que pueden incurrir los funcionarios partidistas o los candidatos, así como la penalidad correspondiente a dichos ilícitos. El sujeto activo es calificado, es decir, sólo se puede incurrir en estos delitos el funcionario partidista o el candidato que se ubique en cualquiera de las hipótesis establecidas por el legislador. El sujeto pasivo es el o los ciudadanos sobre los que recaiga la conducta, por ejemplo, cuando se ejerza presión sobre ellos, o bien, el Estado cuando se obstaculice el desarrollo normal de la votación. El OBJETO JURIDICO DEL DELITO es la libre emisión del voto. El OBJETO MATERIAL son los ciudadanos, en el momento en que sobre ellos recaiga la conducta delictuosa, por ejemplo, cuando se ejerza presión sobre su persona, o bien las cosas materiales, por ejemplo, si se da el caso de que un candidato utilice fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

En la fracción I se tipifica el delito de presión o inducción al voto sobre los electores. Con la reforma electoral de 1996 se agregó la palabra "abstención", lo cual es correcto, pues no se podía sancionar al funcionario partidista que ejerciera presión para que ele electorado se abstuviera de votar. Recordemos que hay que correlacionar esa fracción con el tipo contenido en la fracción VI del artículo 405, por tratarse de la misma hipótesis delictiva, pero con diferentes características del sujeto activo, ya que en aquel se habla del

¹⁴ *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima primera edición, tomo II, Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1992.

funcionario electoral y aquí del representante partidista.

La fracción siguiente estable, que se impondrá la misma pena (cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o candidato) al que realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral. Este tipo penal es muy claro en su intención ya que no está permitido que el representante de partido el día de la jornada electoral quiera inducir al voto a los electores hablando de su partido o candidato, de igual manera es la prohibición para el candidato que por el simple hecho de votar o permanecer mas tiempo en la casilla quiera inducir a voto en su favor, por lo que el legislador es preciso en este precepto.

La fracción del artículo señala la hipótesis del que "sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos y materiales electorales" incurre en un delito con la misma pena y sujeto calificado, el tipo penal está muy relacionado con el delito del fuero común sobre falsificación y alteración de documentos aunque con la salvedad de la naturaleza específica de la materia electoral.

En cuanto a la hipótesis delictiva contenida en la fracción IV de este artículo, señala que al que "obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales", tomemos en cuenta que estamos hablando del funcionario partidista o del candidato, lo que representa su gravedad, ya que no es solo un ciudadano común sino la investidura de los que tiene y deben poner el ejemplo de civilidad y respeto a la voluntad del pueblo; cabe resaltar los elementos de "o de los actos posteriores a la misma", así como "o con ese fin", con lo cual la obstaculización ya no se contrae nada más al desarrollo normal de la votación, sino también a los actos posteriores a la misma, como lo es, por ejemplo, la entrega de los paquetes electorales y que tiene que ser, con ese fin; es decir, la amenaza o violencia física que se ejerza sobre los funcionarios electorales debe ser con la intención de obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a ella. En tal virtud, si el sujeto A presiona o ejerce violencia sobre el sujeto B, con un fin distinto al de obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a esta, por ejemplo, con la intención de cobrar una deuda pecuniaria, es claro que no se encuadra el tipo penal, independientemente que se pudieran presentar otro tipo de delitos pero no de naturaleza electoral.

La fracción V establece el acto de propalar de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o con respecto a los resultados, esto, como ya lo mencionamos anteriormente, supone la duplicidad de tipos penales, solo con la diferencia del sujeto activo calificado, pero las otras características del análisis no cambian.

Fracción VI.- Establece que quien "impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla" merecerá la misma pena ya señalada y esto es muy claro que no merece mayor explicación, ya que utilizando la violencia incluso se puede incurrir en otros delitos del fuero común como el de las lesiones.

Merece especial atención el último tipo penal del artículo señalado, ya que dice a la letra lo siguiente: "Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes

de actividades ilícitas para su campaña electoral"; esta es una hipótesis muy diferente a las que se habían señalado anteriormente, porque casi todas establecían ilícitos en el momento de la jornada electoral, pero este delito señala un aspecto de operación política, ya que se aleja de lo electoral meramente, para centrarse en un aspecto que puede suceder a lo largo de la campaña, por lo que considero inapropiado que se encuentre con la misma penalidad que un hecho instantáneo porque este delito se encuentra en la clasificación de los CONTINUADOS, ya que no se consuma con un solo acto, es necesario que se tengan los contactos ilícitos, fraudulentos, que el candidato tenga plena conciencia del origen de éstos, pero también debe obedecer a una cantidad con respecto al tope de campaña que establece el IFE a su partido, es por ello que se requiere de una investigación mucho más profunda para establecer la ilicitud de los recursos y no debe encontrarse como una fracción olvidada, con una penalidad muy baja y con muy pocos elementos para configurarse como delito, ya que estamos hablando de cantidades que se pueden antojar muy altas y es incorrecto que se le establezca la misma multa a este delincuente que hasta podría considerarse como de "cuello blanco", que al que actuó con violencia en una sola casilla, que posiblemente no afecte en los resultados finales de la elección, en cambio, este candidato pudo haber actuado con ventaja en relación a sus contrincantes y si gana es también por una campaña desbordante en cuanto a recursos económicos y actos fraudulentos se refiere, así como votos comprados a gran escala y muy probablemente pudieran alterar el resultado real de las votaciones.

En el artículo 407 se contemplan cuatro hipótesis delictivas en las que pueden incurrir los servidores públicos y la penalidad correspondiente a tales ilícitos. Establece: "Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que: Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato".

Por lo tanto el sujeto activo es CALIFICADO, ya que es necesario tener la calidad de servidor público para que puedan surtir las citadas hipótesis. EL SUJETO PASIVO es o son los subordinados, que son obligados a emitir su voto a favor de determinado partido o que se utiliza de forma ilegal el tiempo destinado a sus labores con la finalidad de apoyar o prestar servicios a los partidos políticos o a sus candidatos. El Estado también es sujeto pasivo de este delito, cuando el servidor público destina de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tiene a su disposición con motivo del cargo que ocupa, para apoyar a determinado partido político o candidato en cuanto a la emisión del sufragio. EL OBJETO JURIDICO es, al igual que en casos anteriores, la libertad en la emisión del sufragio. El OBJETO MATERIAL de estos delitos lo son las personas subordinadas a las que se les obliga a realizar las conductas señaladas anteriormente, o en su defecto las cosas materiales, como son los fondos, bienes o servicios.

Al respecto de esta fracción cabe la crítica en cuanto al elemento o medio para cometer el delito, en el sentido de que tiene que ser en forma expresa, pues es evidente que un superior jerárquico puede inducir u obligar en forma implícita a sus subordinados a emitir su voto en determinado sentido. Tal sería el caso de un servidor público que alabara a determinado partido o candidato y que, a la vez, diera a entender que si dicho candidato llegara al poder

habría mejores condiciones de trabajo para el personal que labora en el organismo público al que pertenece.

La fracción segunda señala la conducta de condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato y básicamente contiene los mismos elementos que la anterior fracción ya que es la forma de coaccionarlos a que voten por un candidato en especial a cambio de prestaciones a las cuales por ley tiene derecho, por lo que este tipo de ilícitos podrían muy bien combatirse y erradicarse teniendo conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones como funcionarios públicos y lo que no se encuentra dentro de las atribuciones de sus superiores.

Con respecto a la fracción III podemos decir que contiene los mismos elementos de la última fracción del artículo 406 ya que señala que "se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado", es muy bueno que se incluya este último delito del fuero común, porque podría agravarse la pena de un delito que provocaría la inequitativa contienda electoral.

El último tipo penal de este precepto legal señala al que "proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente, a sus labores de manera ilegal"; esta hipótesis es clara en cuanto a la diferenciación que se debe hacer entre el servidor público, perteneciente al Estado, a la Administración Pública, al Gobierno en general, que ya no pertenece a ningún partido político y como tal debe funcionar de manera imparcial, pero sobre todo no utilizar los recursos que no son destinados para ello, favoreciendo a un candidato o partido, y mucho menos utilizando el tiempo de trabajo para apoyar con su personal, porque esto sería hasta una violación a las garantías individuales en cuanto a la libertad de elección, si es que el subordinado se siente obligado por no perder su trabajo a apoyar en horas de trabajo a un partido que posiblemente ni siquiera sea de su preferencia, por lo que este ilícito está relacionado con preceptos anteriores y podrían incluso incurrir en varias hipótesis delictivas.

En el artículo 408 se establece uno de los delitos cuya pena es la suspensión de los derechos políticos a quien incurra en el ilícito. EL SUJETO ACTIVO es el diputado o senador. EL SUJETO PASIVO es el Estado en sentido amplio y, concretamente, el Congreso de la unión que desempeña la función legislativa. EL OBJETO JURIDICO es el correcto desempeño de la citada función legislativa, a través de los órganos correspondientes. EL OBJETO MATERIAL es la cámara respectiva la que no se presenta el sujeto activo a desempeñar sus funciones. LA CONDUCTA es eminentemente dolosa y consiste exactamente en no presentarse a desempeñar las funciones para las que fue electo el diputado o senador correspondiente. El legislador, con todo tino, estableció en este tipo penal la frase "sin causa justificada", pues es obvio que pueden presentarse distintas causas por las que el representante popular no se presente a desempeñar sus funciones sin tener responsabilidad alguna, por ejemplo, por motivos de salud, además en estos casos es

necesario recurrir a la figura del suplente, para que no afecte en las funciones legislativas. Este artículo a la letra dice lo siguiente: "Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución" (el artículo citado establece que las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá por este solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones). Debo comentar que este ilícito es de difícil comprobación al poder justificar aún con una causa falsa la inasistencia del diputado electo o senador y considero además que este podría ser delito de servidor público ya no cabe tanto como ilícito electoral, pues al cometerlo lesiona gravemente la confianza del voto a los ciudadanos que lo eligieron, siendo éste el verdadero bien jurídicamente protegido.

En el artículo 409 se tipifican dos delitos en contra del Registro Nacional de Ciudadanos. LA CONDUCTA consiste, según sea el caso, en proporcionar, alterar, destruir información o documentos correspondientes al Registro nacional de Ciudadanos. EL SUJETO ACTIVO en cualquier persona que realice la conducta, es decir, no es calificado. EL SUJETO PASIVO es el Registro Nacional de Ciudadanos. EL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO es la legalidad de los documentos que amparan la ciudadanía. EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO es la información o documentación que se proporciona, y se altera. LA PENALIDAD es de veinte a cien días de multa y prisión de tres meses a cinco años.

En el artículo 410 se contempla un aumento de penalidad, de hasta una cuarta parte, para el caso de quien cometa el delito en contra del Registro Nacional de Ciudadanos sea un funcionario de dicha institución o un extranjero con respecto a la penalidad del artículo anterior y por lo sencillo del artículo, se establece que los mismos elementos del delito se contemplan en este, con la diferencia de las condiciones específicas del sujeto activo.

El artículo 411 también presenta un elemento importante. Antes de la reforma de 1996 el tipo penal castigaba a quien participara en la alteración del registro federal de electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar. Afortunadamente, a raíz de la citada reforma ya no sólo se castiga al que participe en la alteración del registro de electores, el padrón electoral, sino también al que lo altera, pues era absurdo sancionar al que participaba en la conducta delictuosa y no al que la realizaba.

El tipo penal de este artículo señala lo siguiente: "Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar". Aquí se pueden separar dos supuestos: el de alterar credenciales y el de falsificarlas totalmente, creo que las penas deberían ser diferentes, ya que no es lo mismo cambiar un dato a contar con toda la infraestructura

clandestina para elaborar completamente credenciales falsas, por lo que se debería de tomar en cuenta el delito de falsificación de documentos y aumentar la pena en el caso electoral, ya que es un delito serio incluso con el tráfico de indocumentados, acrecentando un problema que afecta a nivel nacional.

En el análisis dogmático contiene los siguientes elementos: EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO es la licitud y certeza en los documentos oficiales. EL SUJETO ACTIVO no es calificado. EL SUJETO PASIVO es la ciudadanía en general. Su resultado es material; es delito de LESION; Es DOLOSO por naturaleza; de acuerdo a su duración es INSTANTANEO; es COMPLEJO porque viola dos preceptos legales (el analizado y la falsificación de documentos); Por el número de actos es PLURISUBSISTENTE.

En el artículo 412 se tipifica el delito doloso de aprovechamiento ilícito de fondos, bienes o servicios por quienes los tenga a su cargo, cuando se trate de un funcionario partidista o los organizadores de campaña, en cuyo caso la ley establece que no habrá el beneficio de la libertad provisional. El sujeto activo es el funcionario partidista o el organizador de la campaña electoral. EL SUJETO PASIVO es el dueño que puede ser el Estado o una institución privada, de los bienes o servicios de los que dispone de forma ilícita. Desde nuestro punto de vista serían también víctimas del delito, los candidatos ajenos a la persona a quien se destinó en forma ilícita el patrimonio en apoyo, por la competencia desleal y la inequidad en las campañas electorales. Hay que resaltar que si el candidato a quien se brinda el citado apoyo en forma ilícita sabe de dichas acciones podría ser coautor cómplice del delito, en términos del artículo 13 del Código Penal. Si dicho candidato es ajeno al ilícito en cuestión, no tendría responsabilidad alguna, pero tampoco sería víctima, ya que el desconocimiento de las circunstancias ilegales del caso, permite que su integridad personal y democrática esté al margen de tales actos.

Este artículo señala textualmente: "Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código (ya analizado anteriormente). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Este último aspecto se inclina por una mayor dureza penal en cuanto a los que cometen el fraude aprovechándose de recursos ilícitos a favor de un candidato en especial.

El artículo 413 aunque incluido en el apartado de los delitos electorales, no contiene ninguno, solo hace la referencia en cuanto a la libertad provisional: "Los responsables de los delitos contenidos en el presente título por haber acordado preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código (personas responsables de los delitos: "son autores o partícipes de los delitos: I. Los que acuerden o preparen su realización) no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional. Este artículo sanciona de una manera más rígida a los delincuentes electorales, evitando su evasión a la responsabilidad tan grave que enfrentarán.

4.4.- Ejercicio de la Acción Penal en materia Electoral Federal

a) Requisitos de procedibilidad

El maestro Sergio García Ramírez, en su obra Derecho Procesal Penal, hace referencia al jurista Garraud, quien define a la acción penal como "el recurso ante la autoridad judicial ejercitado en nombre y en interés de la sociedad para llegar a la comprobación del hecho punible, de la culpabilidad del delincuente y la aplicación de las penas establecidas por la ley". Para Alcalá y Zamora la acción penal se define como el "poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgado se pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de aquélla reputa constitutivos del delito".

Con respecto a los requisitos de procedibilidad, éstos se definen como las condiciones que legalmente deben satisfacerse para proceder en contra de quien ha infringido una norma determinada del Derecho Penal.

En algunos casos, para que se inicie el procedimiento es necesario que se den los requisitos que marca la ley, éstos son la denuncia y la querrela.

En materia electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de los delitos electorales (FEPADE), como anteriormente lo he señalado, es el órgano de la Procuraduría General de la República (PGR), encargado de la pronta, expedita y debida procuración de la justicia relativa a los delitos electorales.

La FEPADE está facultada para recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos de los probables responsables en los términos del artículo 16 constitucional.

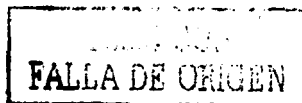
Fundamentalmente, el Ministerio público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito y su vida está íntimamente ligada a la acción penal.

Eugenio Florian define la acción penal como "el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal. Paralelamente la acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. La acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace valer hasta su mete (la sentencia)".

Por otra parte, Eduardo Massari establece una diferenciación radical entre acción penal y pretensión punitiva. Para él la pretensión punitiva es el derecho del Estado al castigar al reo en que se constate el fundamento de la acusación y se declare la consiguiente obligación del imputado a soportar la pena. En cambio, la **acción penal** es la invocación al juez a fin de que declare que la acusación está fundada y aplique en consecuencia la pena.

¹⁵ CARPETA INFORMATIVA 2000: IFE.

¹⁶ CASTRO JUVENTINO V. "El Ministerio Público en México", Editorial Porrúa; México, 1990, pág. 22.



La instancia que es la unidad de una relación dinámica, cuyo ejercicio es el supuesto de una prestación final.

Las instancias pueden ser: de petición (art. 8º constitucional); de denuncia (mera participación de conocimiento para los efectos legales consiguientes), de querrela (declaración de voluntad para que se sancione la infracción de un particular), de queja (nueva declaración de voluntad para que se controle la actuación de una autoridad).

La acción, por ser un derecho de instancia se encuentra incluida en un procedimiento, pero no se trata de uno indiferenciado, sino del otorgamiento procesal. La acción es el único derecho de instancia que se proyecta desde un sujeto (acusador) hasta otro (reo), a través de un tercero imparcial (juzgador).

b) Denuncia y Querrela

La denuncia, de acuerdo a Sergio García Ramírez, "constituye una participación de conocimiento, hecha a la autoridad competente, sobre la comisión de un delito que se persigue de oficio".¹⁷

A la querrela la define como una participación de conocimiento sobre la comisión de un delito, de entre aquellos que sólo pueden perseguir a instancia de parte, como una declaración de voluntad, formulada por el interesado ante la autoridad pertinente a efecto de que, tomada en cuenta la existencia del delito, se persiga jurídicamente y se sancione a los responsables.

Como elemento común tenemos que ambos son una participación de conocimiento de la comisión de un delito a la autoridad competente.

Existen diferencias, como que en la denuncia cualquier persona puede informar acerca de la comisión del delito; en cambio en la querrela, solamente la formulará el interesado. En la denuncia se hace referencia a delitos que se persiguen de oficio, en la querrela son los que se persiguen a petición de parte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia a las dos anteriores figuras jurídicas, al indicar en el artículo 16 lo siguiente:

"No podrá liberarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con una pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y el probable responsable del indicado".

En materia electoral, la FEPADE no puede iniciar de oficio; es decir, por sí misma la investigación de un delito electoral, ya que la Constitución prohíbe las pesquisas. Por ello

¹⁷ García Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, México, 1989, Pag. 200.

requiere, necesariamente, de la presentación de una denuncia para integrar la indagatoria y presentarla ante un juez federal, si considera que los hechos denunciados pueden constituir un ilícito que atente contra la libertad del voto o el desarrollo normal del proceso electoral, como ya lo analizamos anteriormente.

c) Función del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.

Rafael de Pina, mencionado por el jurista Guillermo Colín Sánchez, en su obra *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, considera que el Ministerio Público "ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad".¹⁸

El artículo 21 constitucional es el fundamento jurídico por excelencia de manera directa en cuanto a la institución del Ministerio público y su función, al indicar:

Art. 21: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".

Es el Ministerio Público, al que le corresponde conocer acerca de la comisión de los delitos mediante la denuncia o querrela que ante ella se formule, convirtiéndose en el titular de la acción penal.

Por otro lado, el artículo 102 constitucional hace referencia al ministerio Público Federal, de la manera siguiente:

Art. 102 A. La ley organizará el ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva...

Incumbe al Ministerio Público de la federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; ..."

El Ministerio Público no es un órgano que se encargue de impartir justicia, sino un órgano administrativo que vela porque se aplique la ley estrictamente por aquellos que sí tienen la misión de impartir justicia. Es un órgano estatal *requirente* en el proceso para definir la relación penal.

¹⁸ COLIN Sánchez Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*; Editorial Porrúa; México, 1990, pág. 90.

El Ejecutivo está encargado de conservar el orden, de vigilar la seguridad pública, de asegurar a todo ciudadano la libertad en el ejercicio de sus derechos; en suma, a él le compete velar por la plena ejecución de la ley. Y respecto a la acción penal, forma parte de las atribuciones esenciales y legítimas del Poder Ejecutivo, siendo el arma que la sociedad le da para que disponga de ella en el cumplimiento de su misión. Sin embargo, el Ejecutivo no la guarda para sí, puesto que la entrega y delega para su ejercicio al Ministerio Público, que debe gozar de independencia en el ejercicio de su función técnica, sin admitir intromisiones del Ejecutivo en ese aspecto. Es la aplicación justa de la ley, causa y fin último de la misión del Ministerio Público.

En resumen, podemos señalar que la actividad del Ministerio público se reduce a la investigación de los delitos consignados en la ley penal, para posteriormente ejercer la acción penal, consistente en la consignación de la averiguación a la autoridad judicial competente.

En materia electoral, los responsables de seguir los procesos derivados de la comisión de los delitos electorales son los Jueces de Distrito y, en segunda instancia, los Magistrados de Circuito, dependientes del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral no conoce de los delitos bajo ninguna circunstancia.

En vísperas del proceso electoral Federal del año 2000, la Procuraduría General de la República anunció que se triplicaría el número de agentes de la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos Electorales. Originalmente son 24 fiscales con los que cuenta la FEPADE, pero por la magnitud de las elecciones y su importancia, se recibió el apoyo, en la recepción de las denuncias, de 32 agentes del Ministerio Público Federal y de los 32 subdelegados jurídicos de la PGR. Además se acordó que los subdelegados jurídicos de cada una de las 32 delegaciones coordinaran la recepción de las denuncias que se presentaron antes, durante y después de la jornada electoral en las agencias del Ministerio Público Federal de cada estado.

Las regiones con mayor incidencia en delitos electorales son: Toluca, Oaxaca, Monterrey, Tabasco, Puebla, Cuernavaca y Pachuca.

En el año 2000, la Fiscalía recibió 356 denuncias, antes del proceso electoral, por presuntos delitos electorales, de las cuales están resueltas 72 y de éstas, 29 casos se determinó que existen elementos para consignar a los presuntos responsables.

La mayoría de las denuncias recibidas son por alteraciones al Registro Federal de Electores o expedición ilegal de credenciales para votar. El Director General de Averiguaciones Previas, Jaime Gutiérrez Quiroz aseguró que, pese a los pocos recursos, "la FEPADE no dejará de atender una sola denuncia y que, con este objetivo, el fiscal Javier Patiño Camarena, titular de la dependencia, suscribió convenios con todas las Procuradurías de Justicia del país para contar con la asistencia de todas las delegaciones estatales de la PGR. Sin embargo, la función de estas instancias sólo será de asistencia, ya que se limitarán a recibir las denuncias el día de la elección y las ratificaciones correspondientes unos días

después. Quienes realmente llevarán las investigaciones y dictaminarán si existen delitos y a quienes deben acusarse, serán los 24 fiscales adscritos".¹⁹

¹⁹ Periódico REFORMA: "24 fiscales a denuncias electorales"; Ma. de la Luz González, Viernes 30 de junio del año 2000.

CAPITULO QUINTO

“PROCESO ELECTORAL FEDERAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA OPINION PUBLICA”(ASI COMO DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS Y DE ANALISTAS POLITICOS).

5.1.- Resultados de encuestas preliminares

Primero que nada es preciso señalar que este capítulo es el resultado de una recopilación muy importante en material hemerográfico como un complemento del análisis legal y jurídico del Proceso Electoral del año 2000, ya que la opinión pública así como de los analistas políticos y los medios masivos de información constituyen una importante muestra del sentir social de nuestra población en sus diferentes niveles con respecto al proceso de las elecciones, por lo que considero una parte fundamental en el análisis de este fenómeno democrático que puso a nuestro país en un punto muy importante a nivel nacional e internacional en cuanto al avance de las instituciones electorales y a la legitimidad de todo el acontecer electoral en el año pasado.

Como primer aspecto hago referencia de información obtenida del Noticiero Internacional CNN en español, que mantuvo siempre una visión imparcial desde fuera de nuestro país, siendo una de las fuentes mas creíbles y sólidas para iniciar este análisis. Es preciso hacer una crónica con los acontecimientos anteriores y posteriores del Proceso Electoral que tuvo como consecuencia el triunfo del contendiente a la Presidencia de la coalición Alianza por el Cambio y complementado con esta información cito a diferentes diarios de circulación nacional que transmitieron información clara y seria sobre el proceso electoral así como editoriales de comentaristas y analistas políticos reconocidos a nivel nacional e internacional.

En la sección del citado noticiero conocida como “El Juego de la Sucesión Presidencial”, de fecha 6 de marzo del 2000 en el comentario de Regina Santiago¹, analista política, señala que en el nuevo siglo marcado con la globalización, hace la pregunta de que si algún candidato puede buscar el triunfo apelando únicamente al apoyo de sectores internos, se comenzaba a vislumbrar que el cambio de régimen presidencial estaba cerca, ya que dicha analista señalaba que el único candidato que claramente buscaba el triunfo cortejando a los grupos a nivel internacional era precisamente el candidato presidencial de aquel tiempo Vicente Fox, marcando la pauta en el debate electoral, ya que su táctica de polarizar la votación ya iniciaba estando a favor de grupos de interés como los banqueros.

¹ Regina Santiago es profesora de la Universidad Iberoamericana y directora de la Consultoría Ciam, S. C.

Domingo 12 de marzo, 2000.- De acuerdo con el diario "El Financiero"², se comenzaba a vislumbrar las posibilidades de derrota del régimen priísta ante el candidato de la oposición, por lo que se señalaba a manera de Análisis en el último año de gobierno zedillista, que era un reto muy difícil del Secretario de Gobernación de ese tiempo, Diódoro Carrasco, el cuarto en este puesto en lo que iba del sexenio, sacando a flote los "crecientes signos de ingobernabilidad que podrían detonar en una nueva crisis sexenal", éste era su principal reto, tomando en consideración la posibilidad de que ganara la oposición.

Una de las responsabilidades del titular de Gobernación es asegurar la transmisión pacífica y ordenada del poder, conforme a los resultados electorales del 2 de julio, así como impulsar un entorno de estabilidad y convivencia entre las diferentes fuerzas políticas para evitar caer en una crisis como ocurrió en los últimos cuatro sexenios, ya que si se inicia una crisis política traería como consecuencia desconfianza en la capacidad gubernamental que provocaría la salida de capitales y la devaluación del peso frente al dólar.

Expediente 2000: "Candidaturas, barril sin fondo", 12 de marzo, 2000.- Ganar la presidencia cuesta y cuesta millones de pesos, lo máximo que podría costar una campaña son 491 millones 816 mil 870.75 pesos por cada candidato, ya que es el tope máximo de gastos de campaña que fijó el Instituto Federal Electoral (IFE) para la elección presidencial y es una posibilidad que sólo tres candidatos podrían llegar a destinar:

Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, de la Alianza por México; Francisco Labastida Ochoa, del Partido Revolucionario Institucional y Vicente Fox Quesada, de la Alianza por el Cambio.

Conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el Consejo General del IFE destinó, desde el año pasado, 1999, a cada uno de los once partidos políticos con registro nacional el financiamiento para gastos de campaña en las elecciones federales.

Al PRI le correspondieron 455 millones de pesos; al PAN, 335 millones; al PRD, 326; al PT, 105 y al PVEM, 116 millones, mientras que a los partidos Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista, del Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana, Alianza Social y Democracia Social, recibieron cada uno 26 millones, por haber obtenido apenas en 1999 su registro como partidos ante el IFE.

En total, el IFE destinó para el financiamiento de gastos de campaña 1,500 millones de pesos, los cuales serán destinados para las campañas presidencial, de diputados federales y de senadores.

²"Diódoro Carrasco: ante el reto de la ingobernabilidad"; reportaje de Rafael Abascal y Macías; Periódico "El Financiero"; Sección Nacional. Pág. 9.

Al integrar la Alianza por México en torno a la candidatura de Cárdenas, los partidos de la Revolución Democrática, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social sumaron el 100% de su financiamiento, que en total fue de 512 millones de pesos.

Por su parte, los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México hicieron lo propio al formar la Alianza por el Cambio y abanderar a Vicente Fox Quesada, con lo que sumaron un financiamiento total de 452 millones de pesos.

De esta manera, la Alianza por México logró obtener mas recursos públicos que el PRI (al cual le correspondieron más por obtener una mayor votación en la última elección). Además de que, derivado de las reformas electorales de 1996, los partidos políticos ahora solo pueden obtener recursos de simpatizantes (recursos privados) por el 10% del total del financiamiento otorgado a todos los partidos políticos para gastos de campaña, esto es, 150 millones de pesos.³

Por otro lado, se señalaba que el contendiente por el Partido Revolucionario Institucional se acercaba al hombre pero se alejaba de la política económica, argumentando que él buscaba el voto de los mexicanos no de los estadounidenses, por lo que en la opinión de los analistas jugaba a contracorriente ya que por ejemplo, Miguel de la Madrid no contó con el respaldo interno para su candidatura pero sí con el prestigio y reconocimiento ganado en el extranjero. Carlos Salinas contó con el respaldo externo pero enfrentó un fuerte movimiento interno para bloquearlo (La Corriente Democratizadora que impulsó Cárdenas), por otro lado, Zedillo se enfrentó con grupos de poder como el Ejército, pero su candidatura salió adelante bajo la premisa de que saldría adelante bajo la premisa de que garantizaría la continuidad del proyecto económico. Para diversos analistas, Francisco Labastida seguía mostrando una actitud reactiva, sin lograr construir un perfil propio que impulsara decididamente su campaña, de acuerdo con los comentarios del 17 de abril del 2000. Con respecto al comentario sobre el primer debate sostenido por los candidatos presenciales, que eran en total seis, de acuerdo con los analistas señalaban que todo se centraría en los tres candidatos que encabezaban las encuestas, esperando pocas cosas espectaculares, trayendo como consecuencia un ambiente anticlimático.

En los artículos publicados el día 2 de mayo del 2000, se hace el señalamiento de que Labastida que compitió por la presidencia de la República Mexicana contra Vicente Fox, postulado por el derechista Partido Acción Nacional (PAN) en alianza con el Verde Ecologista, ambos se encontraban para esas fechas en un EMPATE TECNICO, de acuerdo con los mas recientes sondeos de intención del voto.

En los comentarios del mes de mayo del 2000, se comenzaba a vislumbrar la probable derrota del PRI a la Presidencia de la República, evento que por primera vez en la historia de este partido, debiendo estar obligado a reconocerlo mediante los procesos electorales de una manera legítima.

³ "Candidaturas, barril sin fondo", Carlos Avilés Allende; Periódico "El Financiero"; domingo 12 de marzo, pág. 7, Sección Nacional.

Por otro lado, el factor Rincón Gallardo merece comentario aparte, ya que era poco conocido antes del debate, su solidez intelectual y una campaña de medios, lo colocaron sorprendentemente como el ganador del debate entre múltiples sectores. Este candidato tenía una amplia trayectoria como luchador social y como crítico de los excesos de poder, transmitiendo a los televidentes su sentir como alguien que ha sufrido en carne propia la discriminación por tener un defecto físico.

Existían en esos tiempos muchas señales de que a la vieja maquinaria priísta se le acababa el aceite de la concertación política ya que el descontento por la designación de candidatos a diputados y senadores había sido muy grande en este partido, tal parecía que después del debate nadie estaba seguro para el triunfo que, a diferencia de otros tiempos, la disciplina ya no se imponía a toda costa. De algo se estaba seguro: ya nada es como antes.

En los comentarios del 11 de mayo del 2000, a través de la cadena informativa internacional Reuters, el candidato opositor a la presidencia de México, Vicente Fox, DESBANCO al aspirante oficialista del primer lugar de las intenciones del voto para las elecciones generales mexicanas de julio de acuerdo a encuestas divulgadas en días anteriores. Fox, que hasta esas fechas era el segundo en las preferencias electorales, surgió con una ventaja de casi cinco puntos porcentuales en el sondeo realizado por la encuesta norteamericana Zogby. El 46.3% de los consultados dijeron haber tomado ya una decisión que se inclinaba a favor de Fox. En segundo lugar con 41.6% se ubicó Francisco Labastida, del Partido Revolucionario Institucional (PRI) que gobernaba México desde hace 71 años; éstos resultados mostraron que aumentó la posibilidad de que la oposición resultara vencedora en los comicios electorales del 2 de julio, lo cual sería la primera vez en siete décadas. El PRI era el partido que más tiempo se había mantenido en el poder en todo el mundo, desde 1929. En 1996 la agencia Zogby fue la única encuestadora en Estados Unidos que pronosticó con exactitud los resultados de las elecciones presidenciales en este país y en 1998 fue la única que pronosticó correctamente la victoria del Partido Liberal en Quebec, Canadá.

En el artículo titulado como "Termómetro 2000, el juego de la sucesión presidencial", del 15 de mayo del 2000, se hace la pregunta inquietante de saber si era el momento decisivo en el proceso electoral mexicano, en mi opinión personal creo que sí ya que la suerte estaba echada y comenzaban a marcarse de una manera más firme y polarizada las preferencias electorales que siempre favorecía al candidato de la Alianza por el Cambio y diversos analistas también lo consideraban así ya que las encuestas mostraban una diferencia mínima entre Fox y Labastida. La campaña foxista se concentraba en proyectar la imagen de que estaban preparados para gobernar y contribuir a una transición sin crisis. A menos de cincuenta días de las elecciones se consolidaba la idea de que el PRI, a pesar de todos sus esfuerzos, podía perder.

20 de mayo del 2000.- Los representantes de Labastida, Fox y Cárdenas parecían no haberse puesto de acuerdo en los términos para el segundo debate, tal vez el más importante, el decisivo antes de la contienda electoral, pero el improvisado "predebate", sin precedentes en la historia electoral mexicana, dominada durante 71 años por el poder hegemónico del

gobernante Partido Revolucionario Institucional (PRI), enfrentó al candidato oficialista Francisco Labastida y Fox, un empresario conservador, ambos disputándose la punta de la carrera por el voto presidencial de los 58.8 millones de mexicanos registrados para sufragar, que además deberían de elegir a los 628 miembros del Congreso Federal.

Mayo 26.- El politólogo Lorenzo Meyer opinó que "el PRI lucha por su vida" y el Senado, instancia donde se aprueban las leyes que rigen la vida del país que desde el punto de vista de los expertos una de las trincheras que había de tener bajo su mando en el siguiente sexenio.

En su análisis sobre el segundo debate, Enrique Krauze subrayó la impresión de que Cárdenas era una figura respetable, pero con una mirada que solo ve al pasado y que sería incapaz de encabezar una nueva forma de gobernar. Algunos otros analistas complementan esta idea señalando que la prueba de la incapacidad de Cárdenas en ese sentido es que a su paso por el gobierno del Distrito Federal nunca se comportó como gobernante sino que siguió asumiendo una actitud como opositor al sistema.

Por su parte, de acuerdo con algunos analistas, con respecto a Labastida, dio la impresión de que salió a tratar de no perder, se le observó como un candidato muy cansado, carente de pasión y de capacidad para comunicar su deseo de ser presidente. Diversos analistas señalaron que el gran problema de este candidato parecía ser que cada vez "se le nota más el agobio de cargar con el peso de la historia del PRI", pero aunque pareciera irónico, su presidencia dependía del sistema, del mismo sistema que lo asfixió como persona.

Por su parte, los retos del Fox y los errores en el debate de acuerdo a los analistas políticos, los subsanó argumentando que la ofensiva crítica en su contra lo volvió a convertir en víctima del sistema, pudiendo recuperar así el terreno perdido.

El Periódico Reforma en un sondeo realizado entre el 27 y 28 de mayo, entre 1,543 electores de los 31 estados y la capital federal del país, estableció que Labastida, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), preservó el 42% del apoyo en las intenciones de voto en los consultados. Por su parte, el empresario Vicente Fox, postulado por el derechista Partido Acción Nacional (PAN) y el Verde Ecologista de México (PVEM), perdió dos puntos respecto a la anterior consulta, del 12 al 14 de mayo y cayó al 38% de las preferencias del electorado, lo que significa la cerrada competencia de la contienda en cuanto a las preferencias en los votantes, lo que significó una carrera muy reñida en la que, ninguno de los candidatos presidenciales estuvo siempre en el primer lugar. La encuesta, con un margen de error de 2.5% fue realizada después del segundo y último debate de campaña en el que se enfrentaron los tres candidatos con mayores opciones del triunfo.

En el tercer lugar del sondeo de Reforma fue ratificado el izquierdista Cuauhtémoc Cárdenas, propuesto por una alianza de cinco partidos encabezada por el suyo, el de la Revolución Democrática (PRD), quien obtuvo el 17% de anticipado apoyo.

Cerca de 59 millones de los 100 millones de mexicanos estuvieron habilitados para votar el 2 de julio del 2000 por el sucesor de Ernesto Zedillo, cuyo mandato concluiría el 1º de diciembre, y por nuevos senadores y diputados del Congreso Federal. Una novedad del sondeo, se refirió al voto dividido que los encuestados declararon en cuanto a la composición de la nueva Cámara de Diputados de 500 miembros.

El 39% de los entrevistados dijeron que votarían polos candidatos del PRI, 35% por los de la alianza que apoya a Fox y 24% de la coalición que sostenía la candidatura de Cárdenas frente a 44, 37 y 15%, respectivamente, de dos semanas atrás.

Cuatro partidos de la oposición mexicana arrebataron en 1997 al PRI, que gobernaba el país desde 1929, la mayoría en la Cámara de diputados, por primera vez en siete décadas.

De acuerdo al periódico Reforma, del 28 de mayo del 2000 y en la sección destinada exclusivamente a las elecciones venideras, se planteaba un debate entre los candidatos presidenciales ya que por fin se había encontrado una estructura más flexible del debate en el que todos estuvieron de acuerdo. Para conocer que significa el "debate", se señaló que es "una controversia entre dos o mas personas acerca de algo". Cuando se aplica a las campañas políticas se convierte en una contienda, un combate verbal que enfrenta posturas diferentes de candidatos distintos con el fin de permitir a quien lo presencia discernir quien es el mejor para ocupar la titularidad de un puesto de Gobierno.

Después de haberse efectuado el debate el viernes 26 de mayo del 2000 entre los candidatos presidenciales. los especialistas en imagen Gaby Vargas y Víctor Gordo, analizaron la actuación de los candidatos a la Presidencia: Cuauhtémoc Cárdenas, Vicente Fox y Francisco Labastida, durante el debate que sostuvieron, las observaciones de su comportamiento fueron las siguientes:

Para evaluar la parte de fondo en el debate, es necesario tomar en cuenta diferentes aspectos como los siguientes:

- 1.- Sencillez. El código de lenguaje debe adaptarse a la audiencia, por lo que todos perdieron en este aspecto.
- 2.- Conocimiento. Los tres demostraron que están preparados y que conocen los problemas del país.
- 3.- Brevedad. Todos trataron de decir muchos mensajes en poco tiempo. Eso los obligaba a correr y olvidar que ninguna audiencia es capaz de retener tantos mensajes a la vez.
- 4.- Orden. Iban y venían. Retomaban puntos que la audiencia ya había escuchado.
- 5.- Actitud. Fox tuvo mayor capacidad para generar sentimientos positivos y más habilidad para concentrar la atención del espectador por la convicción y la amenidad con la que presentó su mensaje. Ganó Fox.

IMAGEN NO VERBAL.- Es la parte que condiciona en un 93% la eficiencia de la comunicación de la transmisión del fondo, la audiencia recibe mejor el cómo se dice algo que lo que se está diciendo. Por lo que tenemos las siguientes evaluaciones:

6.- Imagen física. Se refiere al uso de los colores a través del vestuario y los accesorios, el tipo de traje, corbata y camisa. Hubo empate entre Fox y Labastida con caída de Cárdenas.

7.- Postura, gestos y ademanes. El ganador fue Labastida.

8.- Contacto visual. Es el puente de comunicación entre el candidato y el espectador, el que tuvo mejor contacto fue Labastida.

9.- Dicción, tono y ritmo. Fox tuvo mejor variación de tono sobre todo en el bloque final, donde exhibió mayor pasión y convicción en lo que dijo, por lo que ganó Fox en este aspecto.

10.- Apoyos visuales. Solamente Fox usó este recurso al entregar al moderador las "llaves del Fobaproa", por lo que ganó Fox.⁴

Es muy importante tomar en cuenta estos aspectos de los candidatos, puesto que es la forma en que el auditorio percibió a cada uno de ellos, por lo que de esto desprendería más adelante la simpatía y por lo tanto la decisión de votar por una u otra oferta política, tomando en cuenta su actuación y su actitud así como la imagen que presentaron cada uno de ellos.

Siete millones de ciudadanos escucharon y observaron a los tres principales candidatos a la Presidencia de la República para exponer sus puntos de vista y exponerse a las críticas y los ataques de sus adversarios políticos.

De acuerdo a los sondeos realizados, el total de personas que vieron el primer debate del 25 de abril del 2000, fue de 4, 358, 263; el total de personas que vieron la negociación en la casa de campaña del PRD (23 de mayo); y el total de personas que vieron el segundo debate del 26 de mayo fue de 7, 336, 201, cantidad muy importante tomando en cuenta que la audiencia se fue incrementando con cada evento, señal de que el interés fue más grande por conocer cada una de las propuestas mientras más se acercaba el día de la elección, lo que significa que los ciudadanos mexicanos se han concientizado más por conocer y decidir razonadamente a sus representantes en el gobierno ya que de acuerdo a esta investigación publicada en el diario REFORMA, señala que apenas poco más del 1% de ciudadanos (aproximadamente 680 mil), pueden ser considerados como seguidores de convencidos de

⁴ "Califican imagen de candidatos"; el segundo debate; (todos pierden en sencillez, pero en efectividad, gana Fox); por Víctor Gordoá ;REFORMA; Sección Elecciones; Domingo 28 de mayo del 2000; Pág. 4 A.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cada uno de los candidatos, siendo un total del 43.3% de la audiencia que observó el segundo debate entre los candidatos.⁵

PULSO ELECTRONICO.- Con respecto a la presencia electrónica del 26 de mayo del 2000 de los contendientes a la Presidencia de la República, el despliegue informativo y publicitario que las principales cadenas televisivas y radiofónicas hicieron de los presidenciables fueron las siguientes:

- Porcentaje de tiempo en televisión y radio (sin publicidad) 33.2% Vicente Fox.
- Tiempo de publicidad pagada en televisión y radio (en segundos): 1,730 Francisco Labastida.

TIEMPO DESGLOSADO POR TELEVISORA Y RADIO SIN PUBLICIDAD DESTINADO A CADA UNO DE LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES (en segundos):

	Televisa	TV Azteca	Radio	Total
Manuel Camacho	122	0	85	207
Cuauhtémoc Cárdenas	974	761	17,431	
19,166				
Vicente Fox	1,136	872	19,196	
21,204				
Francisco Labastida	1,294	982	17,360	
19,636				
Porfirio Muñoz Ledo	154	0	1,621	
1,775				
Gilberto Rincón	139	0	1,816	
1,955				
Gran Total:	3,819	2,615	57,509	

63,943⁶

5.2.- Seguimiento estrecho de los preparativos del proceso electoral de acuerdo a diferentes analistas políticos

Por su parte en declaraciones hechas el 6 de junio del 2000, el Instituto Federal Electoral (IFE) le llamó enérgicamente la atención a los partidos políticos contendientes para

⁵ Estos datos estadísticos fueron obtenidos de la información que publicó el Periódico REFORMA, bajo la metodología de Fuente IBOPE/AGB México, en el sistema TELEREPOR, obtenido de un universo de personas de 18 años o más a nivel nacional, de fecha 28 de mayo del 2000, sección elecciones, pág. 4 A.

⁶ La METODOLOGIA empleada para estos datos estadísticos incluye a los canales 2 y 13 de televisión así como ocho estaciones radiofónicas de alcance nacional y de mayor rating (Radio Trece, Stereorey, Imagen, Azul 89, La Z, Radio Fórmula, Stereocien, Radio Red FM) corresponde al tiempo-aire monitoreado el viernes 26 de mayo durante los horarios estelares matutino y vespertino, incluyendo el tiempo otorgado por el IFE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

no utilizar la realización y entrega de obras públicas, a nivel federal, estatal y municipal, como parte de la propaganda electoral.

Sobre la legitimidad de las elecciones del 2 de julio, el entonces presidente Ernesto Zedillo opinaba que cuando los mexicanos eligieran presidente y renovarían al Congreso, declarando: "Por primera vez en nuestra historia, el Ejecutivo Federal no tiene nada que ver con la designación de las autoridades electorales", éstas autoridades supervisan la cobertura noticiosa de las campañas, éste persistente escrutinio revela un buen equilibrio en la presentación de los tres candidatos más fuertes consistente con la intensidad de sus respectivas casillas.

Para convencer a los mexicanos de que las elecciones del 2 de julio se iban a realizar de una manera justa y precisa, el órgano de supervisión electoral (IFE) contrató a tres compañías privadas para desarrollar un recuento rápido de votos tras el comicio.

Miércoles 7 de junio del 2000.- Las declaraciones del candidato priísta a la Presidencia sobre la eventual ingobernabilidad si no arrasa en las elecciones impactaron a los inversionistas y propiciaron una devaluación de 2.06% en el peso, para colocar al dólar en 9.78, la cotización más alta desde marzo, lo cual indica la relación tan estrecha entre las finanzas y el ambiente político de estos días. El llamado "factor Labastida" también favoreció el desplome de 4.64% en la Bolsa Mexicana de Valores, mucho más dinámico que la baja de 0.74% del Dow Jones y la caída de 1.71% del Nasdaq.

Gray Newman, economista en jefe de Merrill Lynch, comentó que "si no fuera un año electoral y no existiera volatilidad mundial, nadie estaría tan preocupado por México".

Posteriormente el día 9 de junio cuando se acercaba cada vez más el histórico 2 de julio y de acuerdo a diferentes sondeos sobre la intención del voto, Labastida y Fox llegaron a estar empatados en las preferencias electorales.

El diario capitalino Reforma publicaba una investigación sobre los viajes del entonces presidente de la República Ernesto Zedillo, quien entregó entre los meses de abril y mayo del 2000 recursos públicos y obras en 20 estados por un monto total equivalente a unos 470 millones de dólares, a un ritmo superior a 325 000 dólares por hora. Estos viajes de Zedillo fueron condenados por partidos opositores como un "abierto" e "ilegal" apoyo a los candidatos tanto presidencial como legislativos del PRI.

Por su parte, el izquierdista Cárdenas ubicado por las encuestas de intención del voto detrás de los virtualmente empatados Labastida y Fox, que analizaba la posibilidad de denunciarlo como lo que describió como "delito electoral".

El presidente en ese tiempo, Ernesto Zedillo afirmaba para junio 9 del 2000 lo siguiente con respecto a las elecciones: "Los mexicanos tenemos una nueva estabilidad política basada en la democracia. Esa democracia electoral está garantizada por instituciones muy sólidas", esto lo declaraba en su última visita presidencial en Washington frente al

entonces presidente Clinton, que por su parte manifestaba: "Estados Unidos está listo para trabajar con quien sea que resulte electo el 2 de julio. No tomaremos ningún partido en esta elección".

Junio 11, 2000.- Frente al cercano proceso electoral, el Instituto Federal Electoral (IFE) informaba que alrededor de 181 observadores de Estados Unidos, Europa y América Latina vigilarían los comicios generales del 2 de julio del 2000. La delegación mas numerosa sería la de Estados Unidos, contando con 113 observadores, que viajarían a las distintas regiones del país para observar el desarrollo de las elecciones, una de las mas reñidas de las últimas siete décadas, según los analistas, mostrando el gran interés internacional sobre este evento democrático sin precedentes en México en donde lo mas seguro es que no había nada seguro para ninguno de los candidatos, la última palabra la tuvieron los ciudadanos.

Algunos de los delegados estadounidenses eran políticos y ex funcionarios de gobierno como James A. Baker, ex secretario de estado de ese país en el gobierno de George Bush, también participaría el congresista republicano de California David Dreier y la alcaldesa de San Francisco, Susan Golding.

Otra delegación numerosa era la canadiense, que contaría con 27 miembros de organizaciones no gubernamentales. Observadores de España, Brasil, Sudáfrica, Colombia, Australia e incluso Japón solicitaron registro, ante el IFE.

Estos observadores se encargaron de vigilar que los comicios se desarrollaran con legalidad y transparencia y en caso contrario denunciarían las anomalías. Los lineamientos del IFE permiten a los observadores acceder a todos los ámbitos del proceso electoral del país. A nivel nacional las autoridades electorales autorizaron la presencia de 11,149 observadores mexicanos pertenecientes a organizaciones empresariales, académicas y de derechos humanos.

Junio 12, 2000.- "Los candidatos de la oposición encabezan un sondeo en la capital mexicana", este artículo señalaba que el **Instituto Mexicano de Opinión Pública**, una asociación civil sin fines de lucro, manifestaba que en un reciente sondeo, Cuauhtémoc Cárdenas, candidato presidencial del izquierdista Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Vicente Fox, abanderado de la Alianza entre el Partido Acción Nacional y el Verde Ecologista, obtuvieron cada uno de ellos el 36% de las preferencias, pudiendo tener la misma posibilidad de acceder al poder, situación sin precedentes y por el otro lado, Francisco Labastida, candidato del gobernante PRI, sólo obtenía alrededor del 20% según la misma encuesta. Este sondeo se realizó en la Ciudad de México, los días 1, 2 y 3 de junio entre alrededor de 1600 personas, donde residen cerca de 10 millones de personas sin contar con otros 10 millones que viven en su área metropolitana.

Junio 16 del 2000.- De acuerdo con encuestas publicadas a principios de junio por Alducin y Asociados encargada por una fundación privada, el 40.5% de los interrogatorios planeaba votar por Vicente Fox, del centro derechista PAN, mientras que el 34.6% planeaba hacerlo por Francisco Labastida del PRI. Otro 20.3% se proponía votar por Cuauhtémoc

Cárdenas del PRD y el 4.6% por los otros candidatos. El director general de la encuestadora, Enrique Alducin, dijo que la tendencia demostraba un aumento de apoyo al candidato Fox a expensas de Labastida, desde noviembre y Cárdenas iba ganando terreno aunque continuaba siendo el tercero. En la última encuesta realizada por esta empresa, arrojó el resultado de que Fox tenía un margen de apoyo del 42.2%, Labastida el 35.9% y Cárdenas el 16.2%. Por su parte, el vocero de Labastida, Javier Treviño, decía que estaba desconcertado por los resultados que le daban amplio margen a Fox.

Algunas encuestas más recientes mostraban menos diferencias entre los candidatos, pero legalmente el día **23 de junio del 2000** fue el último día para que la prensa pudiera publicar encuestas sobre las elecciones del 2 de julio.

Voto Femenino.- Durante varios meses anteriores a las elecciones, las diferencias en el voto de este sector de la población tan importante y decisivo varió de manera considerable, ya que en febrero, Labastida tenía una ventaja de 2 a 1 sobre Fox en el renglón de la intención de voto femenino y tres meses después, en mayo, la diferencia aunque aún más favorable para el candidato priista, se redujo a 21 puntos porcentuales: la intención del voto de mujeres registrada en ese mes fue del 46% para Labastida y de 34% para Fox. La distancia entonces era de 12 puntos. Lo anterior surge de un análisis de los resultados de las dos olas de la Encuesta: el Panel del Grupo Reforma en la que colaboran para su realización centros de investigación académica mexicanos y estadounidenses y cuyos resultados generales fueron publicados el 15 de marzo y el 19 de mayo. La segunda ola de la Encuesta Panel, entrevistó a 858 personas que habían sido encuestadas en febrero. Como parte del análisis de estos datos, Chappell Lawson, doctor en ciencias Políticas y profesor del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), señalaba: "En general, el voto femenino en el mundo tiende a ser más conservador que el masculino en cuestiones de cambio político".

"Ellas son más".- El grupo más numeroso del padrón electoral para las elecciones del 2 de julio son las mujeres menores de 29 años, siendo el grupo más influyente para esta jornada, se encuentran inscritas exactamente 2 millones 5 mil 906 más mujeres que hombres: 30.8 millones contra 28.8. Solo hay tres entidades del país en las que en el padrón se registraron más hombres que mujeres: Baja California Sur, Campeche y Quintana Roo; por lo que se podría decir que "en México la mujer es la que manda"; sin embargo, está claramente comprobado que la mujer mexicana no está representada proporcionalmente en el poder, aún le falta mucha más participación, por lo que a partir del 2006 alguno de los partidos "grandes" tendrán que postular una dama para la Presidencia.⁷

Junio 19, 2000.- Termómetro 2000, "El juego de la Sucesión Presidencial en México". En esos momentos todo el poder y la energía del aparato priista se enfocaba ya no a convencer al electorado de por qué debían votar por el candidato, sino de las catástrofes que en su opinión enfrentaría el país si el ganador de la contiendas fuera Fox, en ese momento la moneda y la suerte estaría en el aire.

⁷ "Ellas son más": Jáuregui, Manuel J.; Editorial, REFORMA, pág. 25 A.

Junio 20, 2000.- El entonces presidente Ernesto Zedillo hacía la declaración de que las reformas electorales y el afianzamiento de las instituciones nacionales prometían elecciones presidenciales justas para el 2 de julio. "Gracias a la voluntad democrática del pueblo mexicano y a los acuerdos de los partidos políticos en el Congreso de la Unión, hoy tenemos leyes electorales justas, instituciones confiables y procedimientos transparentes, en un marco de libertades" dijo Zedillo ante líderes empresariales.

Por otro lado, según encuestas en los últimos momentos, el 40.5% planeaba votar por Fox, mientras que el 34.6% por Labastida y en general podremos decir que la mayoría de las encuestas mostraban a los dos estadísticamente en un empate.

Junio 21, 2000.- Cuando faltaba poco más de 10 días para el 2 de julio y el empate virtual de los dos candidatos más fuertes, más de una tercera parte de los electores aún no decidían su voto. Un sondeo de la firma estadounidense Zogby, patrocinado por la agencia mundial Reuters, estableció que Labastida y Fox estaban estadísticamente empatados con 43.6 y 40.7% respectivamente. La encuesta admitió un margen de error de tres puntos porcentuales.

La segunda consulta Reuters/Zogby, realizada entre el 10 y el 18 de junio y que incluyó 1,330 electores de todo el país que tenían decidido votar confirmó en tercer lugar a Cárdenas con el 14.5%. Mientras que el 38% de los electores consultados dijo que aún no tenían bien definido por quien votarían.

Avance de Labastida.- Los resultados divulgados por Reuters, cuando faltaban 11 días para la elección presidencial y legislativa establecieron un acomodamiento en las posiciones respecto a la primera encuesta. Labastida avanzó dos puntos porcentuales desde el anterior segundo lugar con 41.6% y Fox, cayó 5.6 puntos porcentuales, desde 46.3% a 40.7%; mientras que Cárdenas subió de 9.3% a 14.5% de las preferencias y los otros dos candidatos, Gilberto Rincón del Partido Democracia Social (PDS) y Manuel Camacho, del Partido del Centro Democrático (PCD), obtuvieron en conjunto 1.2% de las intenciones del voto. Este trabajo de campo fue efectuado por Global Quality Research, una firma estadounidense de Princeton, en el Estado de Nueva Jersey.

La encuesta Zogby⁸ estableció que Labastida tenía una gran ventaja sobre Fox (53% contra 29.1%) entre los votantes de las zonas rurales y también entre los electores de más de 50 años de edad: 52.2% a 28.1%. Pero por otro lado, Fox con su combativo discurso de campaña aventajaba a Labastida entre los residentes de las ciudades, con 45.8% a 39.2% y entre los electores más jóvenes, de 18 a 29 años de edad, con 46.9% a 37.7%. "Si hay un alto número de votantes en las áreas urbanas entre estudiantes, profesionales y aquellos que por lo menos contaban con educación primaria, esto significaba una victoria para Fox", dijo Zogby en su comunicado.

⁸ ZOGBY International es una firma de reconocida reputación y precisión a lo largo de 15 años de actividades vinculadas con encuestas electorales.

Junio 26, 2000.- "El juego de la sucesión presidencial a escasos días de los comicios"; Cuando comenzó el proceso electoral en México nadie imaginó que a una semana de las elecciones el opositor Fox y el priísta Labastida se ubicarían en un empate técnico, como lo refieren las últimas encuestas.

El cambio en la manera de hacer y de entender la política en México ha sido lento y con múltiples obstáculos. Este proceso enfrenta ahora un reto supremo: la alternancia en la silla presidencial.

En un ambiente preelectoral en el que la única certeza es la incertidumbre diversos analistas se han dado a la tarea de elaborar escenarios a corto y mediano plazo para tratar de imaginar las consecuencias de un triunfo de Fox o Labastida. En la mayoría de estos escenarios se señala que sea cual sea el resultado de la elección presidencial, los votantes no le darán al nuevo presidente un poder absoluto ya que, de acuerdo con las tendencias, ninguno de los partidos tendrá mayoría en el Congreso, esto significaría que el presidente para poder gobernar tendría que buscar consensos; que cada iniciativa habrá de negociarse o cabildarse: en suma que habrá que hacer un trabajo político intenso para impedir que la pluralidad degeneren en parálisis legislativa como lo hizo en la primera legislatura con estas características.

En relación al posible gabinete el panista – ecologista, éste ha sido explícito al señalar que incorporaría a miembros de diversos partidos y que incluso mantendría algunos priístas en sus puestos (especialmente en secretarías relacionadas con asuntos económicos o comerciales).

En The New York Times se recuerda que en la elección presidencial del 94, la votación por Zedillo resultó entre 3 y 4% menor a la que se habían vaticinado en las encuestas, con lo que sugiere que a los porcentajes que ahora se le atribuyen a Fox habría que sumar esa cantidad, lo que le daría la victoria.

La derrota de Labastida significaría un voto de castigo contra los errores cometidos por los gobiernos de ese partido, un voto de cansancio con los 71 años de gobierno de un sistema desgastado. Pero por otro lado, si Fox ganara derrotaría al sistema a pesar de los muchos errores cometidos durante su campaña; a pesar de las dudas y temores que despertaba su personalidad autoritaria.

Martes 27 de junio.- "Y luego del 2 de julio ¿qué?", de acuerdo al periódico REFORMA, analistas mexicanos plantean tres posibles escenarios económicos posteriores a los comicios. Independientemente de quien gane, el futuro de la economía dependerá más de cómo gane y como reaccione el perdedor.

En el caso de ganar Labastida, sin impugnaciones, los mercados no pasarían por grandes alteraciones a corto plazo, con un impacto positivo que fortalecería al peso mexicano y el dólar regresaría a 9.6 pesos, pero hay que tener en cuenta que estas predicciones solo

serían en un muy corto plazo, pues el futuro de la economía mexicana dependería del plan de gobierno establecido por el ganador de la Presidencia y la forma de incrementar la inversión.

Si Labastida ganara pero con impugnaciones, el panorama causaría nerviosismo en los mercados en caso de que la impugnación fuera generalizada.

Por otro lado, si ganara Fox, con poco margen, los mercados reaccionarían favorablemente, pero el peso volvería a su nivel, el dólar se mantendría entre 10 y 10.50 pesos y los intereses retomarían su tendencia a la baja, repuntaría la Bolsa de Valores.

Perspectiva de académicos de Estados Unidos.- En el marco de un seminario sobre los panoramas de la elección del 2000 llevada a cabo en el Centro de Investigación y Docencia Económica, Peter Smith, director del Centro de Estudios Ibéricos y Latinoamericanos de la Universidad de California en San Diego y especialista en la relación entre Estados Unidos y México, señaló que el cambio ofrecido por Vicente Fox es incierto, ya que habría cambios en la administración y en el personal de Gobierno, pero constituiría un reto muy importante para él sobre todo si ganara con un pequeño margen y es que existen problemas muy graves por resolver para cualquier candidato que gane la elección y sobre todo existe una gran dificultad para resolverlos en tan solo seis años.

Kathleen Bruhn, especialista en partidos políticos mexicanos de la Universidad de California en Santa Bárbara, consideró que de llegar Vicente Fox a la Presidencia de la República cambiarían muchas cosas, pero depende de con cuanto gane, ya que lo mas probable es que de ganar lo hará con poco margen.

Keneth Greene, especialista también en estudios sobre partidos políticos mexicanos y catedrático del Departamento de Ciencia política de la Universidad de California en Berkley, dijo que la perspectiva del gobierno de Fox dependerá mucho de la conformación de su gabinete.

Kevin Middlebrook, director del Centro de Estudios México- Estados Unidos en la Universidad de California en San Diego, dijo que, de ganar la elección presidencial del guanajuatense Vicente Fox, habría cambios en el ámbito político, ya que las condiciones han cambiado y los términos de competencia son mas equitativos. El punto principal es consolidar las reglas del juego: que las condiciones realmente sean equitativas en todas las campañas, en todos los niveles, desde el federal hasta el municipal. Estos especialistas señalaron que "Si viene la alternancia ahora, eso es más bien decisión de los votantes".¹⁰

El IFE integra las casillas a marchas forzadas.- María del Carmen Alanís, directora de Educación Cívica y Capacitación de esta institución señaló que han completado los cuatro funcionarios que se requieren para cada casilla, que cerca de dos millones de mexicanos

⁹ Periódico Reforma, Martes 27 de junio del 2000; México, D.F.; Sección A, pág. 1.

¹⁰ "Fox: un cambio con incertidumbre", por Juan Carlos Magallanes; sección Elecciones, periódico REFORMA, martes 27 de junio del 2000; pág. 21 A.

recibieron capacitación en sus propias casas, para integrar las mesas directivas de casilla se requieren de 795 mil 018 ciudadanos y declaró que se tuvo una respuesta ciudadana necesaria, aunque hubiera sido conveniente aún mas participación, señaló además que "pude comprobar que los niveles de apatía se ubican en los sectores de mejor nivel educativo, cultural y económico, lo que se hubiera considerado todo lo contrario".¹¹

Jueves 29 de junio, Editorial.- "El 2 de julio del año 2000 será un día en el que habrá que convivir; un día en el que hay que sentir muchas esperanzas"; el día 2 de julio será un día histórico, un día en el cual millones de mexicanos podremos expresarnos libremente, ese día ejerceremos un derecho que nos hemos ganado a pulso. Un derecho que tiene que ver con nuestra nación, pero sobre todo, con nosotros mismos. "El voto es la única vía pacífica que tenemos los ciudadanos para hacernos escuchar. Si descamos realmente llegar a la democracia tenemos que votar".¹²

"Las opciones".- Hoy el elector puede efectivamente elegir pues existe una feroz competencia tripartita, los líderes y sus programas son distintos. Las elecciones del 2000 se añadirán a la lista de las contiendas electorales significativas de los últimos 90 años en parte porque al fin en México posee un aparato institucional (Instituto Federal Electoral), que ofrece una aceptable certidumbre de que el resultado será real.

Por otro lado, el PRD y Cárdenas fueron quienes con valentía singular y a un costo personal y colectivo muy alto, mellaron de manera efectiva y definitiva el filo de los dientes de la sierra con que varios decenios el presidencialismo sin límites y su partido del Estado, troncharon sistemáticamente todos los brotes de democracia en México.

Con respecto a la observación de las próximas elecciones del centro Carter, que es una organización no lucrativa, fundada en 1982 con sede en Atlanta, dirigido por Carter, ex presidente de los Estados Unidos y que entre sus objetivos se encuentran los de contribuir a la solución de conflictos, en el mundo, defender los derechos humanos y promover el fortalecimiento de la democracia, como parte de su Programa de Democracia, establecido en 1997, ha promovido misiones de observación electoral en Mozambique, Timor del Este, Nigeria, Indonesia, China, Liberia, Guyana, Guatemala, República Dominicana, Panamá, Nicaragua, Paraguay, Venezuela y Haití.. En México ha realizado labores de observación en los comicios de 1994 y 1997, al analizar una evaluación preliminar de las elecciones, considera que a pesar de las irregularidades denunciadas por la oposición está descartada la posibilidad de un fraude a gran escala.

"Los resultados".- Como en elecciones federales anteriores, el IFE cuenta para los comicios del domingo 2 de julio con un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que permitirá conocer el número de votos conforme vayan siendo capturados. El proceso para la difusión de los datos en el PREP es el siguiente:

¹¹ Diario REFORMA, sección ELECCIONES; martes 27 de junio del 2000; pág. 13 A.

¹² Comentario de la escritora Guadalupe Loeza en referencia al día de las elecciones en el que invita a los ciudadanos a ejercer su derecho al voto, lo cual es importante en este acto para consolidar nuestra democracia; páginas Editoriales; periódico REFORMA, pág. 19 A.

1.- Al concluir el cómputo de los votos en cada casilla, los funcionarios de la misma insertarán la primera copia de las actas correspondientes (Presidente, Senadores y Diputados) en los sobres del PREP, con ventanas transparentes.

2.- Después de cerrar la casilla, el presidente de la misma acudirá a la Junta Distrital del IFE a entregar la documentación electoral, incluyendo los sobres del PREP.

3.- En cada una de las 300 juntas Distritales del país se instalará un Centro de Acopio y Transmisión (Cedat).

4.- En los Cedat se escribirán los resultados de cada acta en las Terminales de Captura Remota (TCR) y se enviarán por vía electrónica al Centro Nacional de Recepción de Resultados Electorales Preliminares (Cenarrep), que operará en la sede del IFE.

5.- El Cenarrep devolverá el "recibo electrónico" con los votos registrados en la base de datos, que se imprimirá inmediatamente en los Cedat, en forma similar a un vaucher bancario, en donde se cotejarán las cifras con las del acta respectiva.

6.- El Cenarrep validará y procesará los resultados y los difundirá continuamente a través de:

- la red interna del IFE, que pueden consultar los Consejeros electorales y los representantes de partidos y coaliciones.
- Las 30 pantallas gigantes que serán instaladas en la sala de prensa del IFE.
- La página del IFE en internet contará con alrededor de 20 "espejos" en el país y en el extranjero, lo que permitirá que los resultados sean consultados simultáneamente por millones de usuarios.

Por otro lado, como sistema de seguridad en los resultados electorales se contará con los siguientes mecanismos:

- El acceso a los Cedat y Cenarrep estará estrictamente controlado.
- Para encender los equipos de captura se requieren las tarjetas con banda magnética del coordinador, el supervisor y el capturista.
- Existirá un Cenarrep alternativo, que tendrá un respaldo de los datos y operará en un lugar reservado.
- El PREP contará con una red de comunicación propia, con aislamiento eléctrico, de fibra óptica y de telefonía.
- Se utilizarán tecnologías bancarias probadas de seguridad informática.
- Se utilizarán técnicas de encriptación de datos para evitar la alteración de los mismos.¹³

¹³ REFORMA, jueves 29 de junio del 2000, pág. 4 A.

Con todas estas medidas de seguridad y medios electrónicos herméticos para evitar cualquier fraude, podemos decir que es una garantía en la transparencia de las elecciones y los resultados serán sólo la expresión del pueblo mexicano, además de que es muy conveniente que los medios masivos de información publiquen estas medidas implementadas por el IFE, para que el votante confíe y por lo tanto se anime en efectuar su derecho al voto.

“Si se cae el sistema, lo levantamos”.- En entrevista con Víctor Guerra, coordinador General del PREP, señaló que el día de la elección histórica e inédita en nuestro país, todo puede pasar: desde cero incidentes, hasta un intento de sabotaje del sistema de cómputo y que las encuestas son una cosa y las elecciones otra, pero que si se cae el sistema, se levanta; si ha intento de sabotaje, tendría que ocurrir en 300 lugares de manera simultánea, para que dejara de funcionar y aún así se reconstruiría todo el camino de la información, pero, sin embargo, apuesta por un elemento fundamental y único en la elección presidencial: la transparencia. El equipo humano que acompaña a guerra está integrado por 6 000 jóvenes universitarios que participarán en este proyecto temporal.

Por otro lado, Arturo Sánchez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, señaló que el nuevo marco legal permite a los partidos llegar a las elecciones presidenciales en condiciones políticas más equilibradas y frente a una autoridad ajena a filias y fobias partidistas.¹⁴

Obstáculos para votar fuera del país, junio 30, 2000.- Alrededor del diez por ciento de la población mexicana habilitados para votar vive en Estados Unidos y aunque el dinero que envían a sus familiares a México constituyen la tercera fuente de ingresos del país, todavía está prohibido votar fuera del territorio mexicano; por ello, tendrían que cruzar la frontera, pero sólo habría 64 mesas especiales habilitadas para recibir los votos de los mexicanos residentes en Estados Unidos y donde además votarían obreros procedentes de otros estados mexicanos, que trabajan en ciudades industriales del norte del país. La mayor ciudad fronteriza, Tijuana, tiene solo 11,250 papeletas disponibles para ciudadanos que viven fuera del país, mientras que en Ciudad Juárez habrían 2,250. Cada ciudad tiene más de un millón de habitantes y ambas atraen una fuerte migración del interior mexicano.

El presidente consejero del Instituto Federal Electoral, José Woldenberg, indicó que no hay posibilidad de que las cifras que de a conocer el PREP sean trastocadas, por lo que será Presidente de la República el que gane, aunque sea por un solo voto de diferencia. Además señaló que no hay posibilidad de que las cifras sean maquilladas porque en México están dadas las condiciones para unas elecciones transparentes, legales y limpias.

Elecciones y legalidad.- Según el pronóstico, el 2 de julio votaran más de 40 millones de mexicanos, algo más del 70% de los votantes de la lista nominal como un acto de confianza en el estado de derecho y en la acción de las Instituciones electorales que garantizarán la legalidad y la transparencia en los procesos electorales, así como la certeza absoluta de que el poder judicial federal, a través del tribunal electoral, que es parte de su

¹⁴ REFORMA, Elecciones, jueves 29 de junio del 2000, pág. 4 A.

estructura, sabrá cumplir su responsabilidad histórica como intérprete máximo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales. El voto libre, secreto y universal es hoy en nuestro país la única fuente de legitimidad democrática del poder y de la representación popular, en el marco estricto de un conjunto de normas que regulan los derechos y los deberes recíprocos de todos los protagonistas de la democracia.¹⁵

Las tareas de calificación e impugnación electoral que por primera vez en la historia de nuestro país realizará el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), serán estrictamente vigiladas por miembros de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos y del Taller Universal de Derechos Humanos, los cuales cuentan con el apoyo de la ONU, a fin de evitar irregularidades en la decisión final que éste órgano emita en forma definitiva e inatacable en su carácter de máxima autoridad de las elecciones del 2000.¹⁶

El secretario ejecutivo del IFE, Fernando Zertuche, explicó que en esta ocasión los informes llegarán de los 300 distritos electorales, a donde deberán acudir los presidentes de casilla con sus actas de escrutinio y el sistema puede procesar alrededor de 100 transacciones por segundo, habrá 4000 computadoras que estarán capturando la información en los 300 distritos electorales, con la seguridad de que el sistema no se detenga o se desplome.

Agregó que la información de las zonas urbanas llegará más rápido y luego las de difícil acceso o con problemas climáticos pero es preferible que haya transparencia y certidumbre. De acuerdo con las pruebas realizadas, si todo fluyera de manera continua, en dos horas podría estar lista la contabilización de los votos y esta información sobre el conteo de los votos se va a transmitir a dos proveedores de Internet en Estados Unidos, 10 en Latinoamérica y la Universidad de Stanford.

Sobre la información transmitida en cadena nacional para dar a conocer el porcentaje del PREP en cuanto a la posición y cuantificación de algún partido político y con el mismo manantial de información al revisar la que tiene el representante del partido político y la que conserve el IFE en las juntas distritales, ahí se verá si hay alguna alteración.

Con sólo 24 agentes del Ministerio Público para cubrir todo el país, menos de uno por entidad federativa y un presupuesto que representa apenas el 0.3% del gasto total asignado a la organización, vigilancia y calificación de las elecciones, la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) será la que persiga los ilícitos relacionados con la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales. Creada por Decreto Presidencial el 19 de julio de 1994 con el nivel de Subprocuraduría, la FEPADE tiene como atribuciones recibir e investigar las denuncias sobre delitos electorales, integrar las averiguaciones correspondientes, detener al presunto responsable y determinar si procede o no procede su consignación a la autoridad judicial. Esta institución ha recibido en el año 2000, 356 denuncias por presuntos delitos electorales, de las cuales están resueltas 72 y de éstas, en

¹⁵ EDITORIAL, Diario "La Prensa"; Luis Hernández Palacios; Viernes 30 de junio de 2000; pág. 7.

¹⁶ Sánchez Alejandro, "Vigilarán labor del Tribunal Electoral", viernes 30 de junio del 2000; Diario La Prensa, pág. 44.

29 casos se ha determinado que existen elementos para consignar a los presuntos responsables.

Observadores Electorales; "Prevén visitantes jornada histórica".- Ricardo Lorden, presidente de la organización estadounidense Fundación para la Democracia, comentó que la posibilidad de un triunfo de la oposición es lo que lo motivó a acudir a México como observador, expresando su confianza en que el Presidente Ernesto Zedillo aceptará un resultado adverso a su partido, así como en que prevalecerá la calma después del 2 de julio, que sería una transición tranquila y que la país no le convendría un fraude en esta etapa de su desarrollo político y económico, además que la presencia de los observadores inhibirá a quienes pretendan realizar algún tipo de fraude. El Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI, por sus siglas en inglés), es una organización no lucrativa, con sede en la ciudad de Washington y está vinculada al Partido Demócrata estadounidense. su misión es contribuir al fortalecimiento de la democracia a nivel mundial, participando en este año con una delegación de 45 observadores en los comicios.

Sábado 1º de julio del 2000.- La jornada electoral del 2 de julio provocará movilizaciones no sólo en México, sino también en Estados Unidos, pues se considera que cerca de 75 mil mexicanos residentes en ese país podrán desplazarse hacia casillas especiales que se instalarán en la franja fronteriza para elegir al próximo presidente, pero en casada casilla habrá solamente 750 boletas para la elección presidencial. Pese que al universo real de los probables votantes representa solamente el 0.75% de los 10 millones de mexicanos. Al menos mil paisanos del estado de California han confirmado su participación en la denominada "Caravana por la Democracia", la mayoría de ellos de la ciudad de los Angeles y ciudades rurales cercanas. Además de los californianos, mexicanos de los estados de Washington, Illinois, Texas, Nuevo México, Colorado y Arizona, han comenzado a organizarse para viajar hasta las principales ciudades fronterizas donde pueden emitir su voto.

En entrevista exclusiva con José Juan Toharia, asesor de observación de la ONU, en los procesos electorales de México, considera que los medios masivos de comunicación nacional tienen una enorme responsabilidad cívica y que él apoya a la observación electoral. Además señaló que siendo conocedor de sistemas electorales México tiene el sistema electoral más garantizado del mundo. "No hay otro sistema que tenga tantas garantías para la elección". El asesor de la ONU aseveró, además, que en México la participación de los votantes en el país pueda alcanzar hasta el 80% de la población, el doble de quienes lo hacen en Estados Unidos. "De modo que nadie puede dar lecciones de democracia: México puede aprender de su experiencia y enseñar de la misma".¹⁷

La hora de los votos.- Mañana se dispararán las dudas, la incertidumbre democrática que abrió ésta que es, sin duda, la campaña electoral más reñida de los tiempos modernos. Es la hora del voto. De ésa que es la acción ciudadana por excelencia de la cual dependerá nuestro futuro. Contamos con instituciones electorales altamente confiables, la piedra angular

¹⁷ "Este es el sistema electoral mas garantizado del mundo"; Entrevista con José Juan Toharia; por Jorge Carrasco A. ; sábado 1º de julio del 2000; REFORMA; pág. 19 A.

de esta confiabilidad es su autonomía orgánica e independencia funcional respecto del gobierno y de los partidos involucrados. Se realizará las elecciones más vigiladas y observadas del mundo. La conclusión es muy clara: no existe posibilidad alguna de fraude. Pero el cambio real que requiere el país no se reduce a quien gobierne sino como gobernará, por lo que cualquiera de los candidatos y de los partidos que logren la mayoría estará obligado a convocar de manera amplia a los demás para trabajar conjuntamente.¹⁸

"El mundo observa a México".- Las elecciones en México han despertado la atención a los medios internacionales de prensa, algunos señalan lo siguiente:

Diario "El Mundo", España.- "Hay un montón de países donde se hace trampa en las elecciones, pero en pocos existe una tradición tan antigua y arraigada como en México. Siete décadas de bribonadas han terminado por generar hasta un lenguaje propio: urnas embarazadas, muertos votantes, etc."

Diario "La Nación", Argentina.- "Sobre el Partido Revolucionario Institucional pesa por primera vez la amenaza de perder el poder que atesora a capa y espada desde 1929, pero también existe la posibilidad de que una eventual victoria de su candidato, Labastida, se vea empeñada por disturbios si el conservador Vicente Fox, quien está pisándole los talones en las encuestas, compruebe indicios de fraude en las elecciones de mañana".

Diario de Volkskrant", Holanda.- "México está en la carrera presidencial más tensa de toda la memoria del hombre mexicano. Por primera vez en 71 años parecería que el partido en el poder (PRI) pudiera perder y un rancharo conservador tuviera grandes posibilidades de vencer, su nombre: Vicente Fox. La diferencia entre los candidatos se siente en el aire".

"The Washington Post".- "Los mexicanos experimentarán algo completamente nuevo cuando voten por su próximo presidente este domingo, alrededor de un 15% de los electores estaban indecisos cuando se puso fin a las encuestas el fin de semana pasado, dejando abierta la posibilidad de un giro de último minuto hacia uno de los candidatos".

Diario La Tribune", Francia.- "Aún cuando los resultados de las elecciones terminaran con el triunfo del candidato del PRI, Francisco Labastida, el hecho de que el escrutinio vaya a ser tan peleado ya es en sí una revolución".

"The New York Times", Estados Unidos.- "Las elecciones presidenciales de este domingo en México determinarán el resultado de una carrera muy apretada entre Francisco Labastida, del gubemate PRI y su rival de centroderecha, Vicente Fox. El voto también será la prueba de cómo México ha progresado de las elecciones fraudulentas del pasado. La competencia tan cerrada es un imperativo de que todos los aspectos de la votación y del conteo son justos y transparentes".

¹⁸ "La hora de los votos"; Oscar Levin Coppel; REFORMA; sábado 1º de julio del 2000; pág. 23 A.

Diario "Rheinischer Merkur", Alemania.- "El conservador Vicente Fox quiere tomar el poder del partido que gobierna desde hace 72 años. No solo los empresarios sino la clase media esperan que él haga el cambio. Fox recibe el apoyo de los empresarios, de una creciente clase media y de mucha gente que está harta de un solo gobierno, especialmente estudiantes, por otro lado, Zedillo ha hecho una labor muy importante para la modernización mexicana, luego de más de 70 años en el gobierno podría ser el Presidente que preparó el terreno para la pérdida del poder del PRI", yo le agregaría que de una manera pacífica y civilizada, mérito muy grande para Zedillo que se registrará en los libros de historia de México.

Diario "Financial Times", Gran Bretaña.- "Es probable que las elecciones en México sean las más limpias de su historia. La situación económica del país también ha mejorado y por primera vez en muchos años, parece probable que esta elección no sea estropeada por una crisis financiera. Ahora es tiempo para el cambio político. Vicente Fox, el candidato de oposición con las mayores posibilidades de ganar, parece dispuesto a continuar las reformas económicas de mercado del presidente Zedillo. En vista de lo anterior, una victoria de la oposición sería positiva y serviría para impulsar la democracia de México en un ambiente económico estable". Aquí es necesario señalar que de acuerdo a este medio de comunicación casi da por hecho la victoria de la oposición señalando que el cambio sería favorable y que no existiría crisis económica. Y es preciso señalar que es un medio de difusión masiva y se convierte en un modelo en cuanto a la opinión pública.

"Y las cadenas de televisión dicen".-

CNN.- *Headline News* dedicó 20 segundos de su noticiario a informar a su público que se celebrarán las elecciones en México para elegir Presidente, Senadores y Diputados y que se esperaba que los comicios estuvieran muy cerrados entre los tres candidatos presidenciales, el reporte fue neutral en referencia a los tres.

CBS News.- En su transmisión vespertina a nivel nacional en Estados Unidos incluyó una entrevista con el aspirante presidencial de la Alianza por el Cambio, Vicente Fox Quesada. La corresponsal Sandra Huges, en un reporte de un minuto de duración, se enfocó en la trayectoria que lo ha llevado a convertirse en una posibilidad real de una transición después de décadas priistas.

NBS.- En su noticiero NBC Nightly News, dedicó caso dos minutos y medio a los comicios del 2 de julio, ofreciendo un panorama del reto que enfrenta el PRI en la persona de Vicente Fox, del PAN. El corresponsal George Lewis incluyó entrevistas con Fox (quien contestó en inglés) a una simpatizante de éste último y con Francisco Labastida Ochoa, así como una declaración de Ann Richards, ex gobernadora de Texas, quien estará en México como testigo en el proceso. El reporte enfatizó la transparencia que se espera en los comicios gracias al IFE.

UNIVISION.- En un reporte titulado "México: momento decisivo" dentro del noticiero "Despierta América", afirmó que México se encuentra a sólo 48 horas de un posible

cambio que termine con el régimen de siete décadas del PRI; se centró en los dos candidatos de oposición. La escritora Elena Poniatowska fue entrevistada sobre la evolución del voto femenino en México.

"BAJO REFLECTORES". Líderes mundiales opinan sobre las elecciones.-

- Massimo D'Alema (Ex Ministro de Italia). "En México se deben consolidar los derechos humanos y la democracia y encontrar una solución para la compleja situación en Chiapas. Europa lo que auspicia es que haya una consolidación de la democracia, que se afronten los problemas de la corrupción. Sin embargo debo decir que aprecio la obra del presidente Ernesto Zedillo, ya que ha representado un momento positivo en la transición".

- Rigoberta Menchú (Premio Nobel de la Paz, 1992).- "Hago un llamado a todos los mexicanos a que ejerzan su derecho al voto. Creo que a estas alturas ya todos han elegido por quien votar; respeto profundamente la decisión que tome el pueblo de México en las elecciones de este 2 de julio. La sociedad mexicana ya ha alcanzado un nivel de madurez lo suficientemente alto como para escoger la opción que mas le conviene para el futuro de la nación, se trata de una decisión histórica que sólo compete a los mexicanos".

- José Sarney (ex presidente de Brasil). "El gran vencedor es México; los caminos que lo llevaron a la democracia fueron largos, sufridos, costó muchas luchas pero finalmente, el país desemboca en una contienda libre, con una gran participación popular, sin riesgos, en una verdadera fiesta democrática".

- Phillippe Agge (ex agente de la CIA). "Creo que las elecciones sí pueden cambiar las relaciones con Estados Unidos. Sabemos muy bien que el gobierno de Estados Unidos apoyó al PRI en muchos años, pero también ahora a Washington le conviene esa apertura política".

Por otro lado, el IFE exhortó e hizo un llamado a la ciudadanía a votar libremente y sin temor en las elecciones del 2 de julio, para continuar la construcción de la democracia en un ambiente pacífico, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

5.3.- Análisis y comentarios sobre la opinión pública en relación a las elecciones del año 2000.

DOMINGO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.- De acuerdo con el noticiario CNN y con la última actualización a las 11: 48 p.m., el líder de la oposición conservadora de México, Vicente Fox ganó el domingo las elecciones presidenciales, según proyecciones extraoficiales. Todas las encuestas le dieron a Fox una cómoda ventaja frente a Francisco Labastida, del partido Revolucionario Institucional (PRI), la agrupación que ha gobernado al país ininterrumpidamente durante 71 años.

En las primeras declaraciones de Fox, mantuvo cautela y pidió esperar los resultados oficiales. Sin embargo, prometió "un gobierno incluyente, con la participación de todos los mexicanos".

Una encuesta de Televisión Azteca indicó que Fox obtuvo el 38.8% de las preferencias frente a 30.5% de Labastida. Otros sondeos dieron mayor ventaja al candidato del PAN.

Casi 59 millones de ciudadanos se inscribieron en el padrón electoral y el IFE indicó que hubo una elevada participación.

Las urnas abrieron a las 8 de la mañana y cerraron a las 6 de la tarde en la mayoría de los estados del país, con excepción de algunos lugares en la costa oeste, donde la votación terminó dos horas más tarde debido al huso horario.

Miles de observadores nacionales y extranjeros realizaron recorridos por los centros de sufragio y no se informó de mayores irregularidades. Pero la intensidad de la competencia había despertado temores de que el PRI recurriera a la coacción, compra de votos y alteración de cifras, pero con todos los mecanismos de seguridad implementados por la ley y por el IFE, esto fue imposible.

Los analistas coincidieron en que el área de mayor vulnerabilidad a las acciones fraudulentas se encontraban en el ámbito rural, donde los partidos opositores no cuentan con representantes. Sin embargo, un miembro de Alianza Cívica, una organización nacional que se dedica a observar las elecciones dijo que su grupo había desplazado menos observadores que en las elecciones presidenciales de 1994 y tal vez esto se debió a la gran concurrencia de observadores de otras organizaciones.

El ex presidente de Estados Unidos, Jimmy Carter, que encabeza un grupo de observadores, dijo que "las reformas que han sido instituidas en México durante los años pasados son muy buenas y que la elección sería transparente y con integridad".¹⁹

EL UNIVERSAL, DOMINGO 2 DE JULIO.- Se disputarán 1457 cargos o puestos de elección popular para renovar el Congreso de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, para las elecciones federales se instalaron 113 423 casillas, 36 000 observadores nacionales, 860 extranjeros y 10 entidades que tendrán una votación municipal o estatal. Como anteriormente lo señalé, el ex presidente de Estados Unidos James Carter, que fungió como líder de observadores electorales declaró que "hubo un compromiso con los tres candidatos presidenciales de aceptar el resultado electoral si no hay evidencias de un fraude mayor."

En la editorial de éste órgano informativo de circulación oficial, se estableció el desafío democrático, ya que la competencia será especialmente reñida. Zedillo declaró que "los mexicanos en las elecciones conformaremos, la vitalidad y la fuerza de nuestra democracia, la cual es el sistema político que mejor asegura la unidad nacional", además

¹⁹ Información del corresponsal Harris Whitbeck y de Associated Press.

agregó que "la democracia es la única fuente de gobierno legítimo, en lo político, México ha avanzado con convicción y firme decisión, a una democracia plena y plural, los mexicanos son celosos en sus libertades, atentos a participar en los asuntos públicos, de manera informada y razonada".²⁰

EXPECTATIVAS DESPUES DEL 2 DE JULIO

Julio 3, 2000.- Los mercados financieros mexicanos comenzaron la semana impulsados por la victoria del derechista Vicente Fox y la falta de conflictos después de los comicios favorecieron el crecimiento de éstos.

La moneda mexicana ganó 23 centavos frente al dólar al ubicarse en 9.61 a la venta. Durante el mes pasado los mercados financieros mexicanos se vieron afectados por la incertidumbre de inversionistas respecto al resultado electoral.

Por otro lado, el rostro de la política mexicana era totalmente distinto después de esta elección histórica que puso fin a 71 años de gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Con el cómputo del 93% de los votos de las elecciones del domingo 2 de julio, Fox tenía el 42.8%, Labastida, del PRI obtuvo el 35.7% y Cuauhtémoc Cárdenas del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el 16.6%.

Empresarios, funcionarios y analistas políticos coincidieron en que el proceso electoral se realizó con normalidad, amplia participación ciudadana y en un marco de confianza democrática. La gran afluencia de votantes y transparencia con la que se desarrolló la jornada electoral, propiciando que el ambiente postelectoral sea también muy positivo, afirmó Claudio X. González, presidente del Consejo Coordinador Empresarial.²¹

En Brasilia, el presidente Fernando Henrique Cardoso calificó de "brillante" la victoria conseguida por Vicente Fox.

Por otro lado, el ex secretario de Estado estadounidense James Baker, uno de los observadores extranjeros en las elecciones mexicanas, las calificó como "un mar de cambio verdaderamente histórico en la política de México", señalando también que Estados Unidos está interesado en fomentar la democracia en todo el mundo y ésta es la primera vez que existe una transferencia pacífica del poder en las urnas electorales, en una elección competitiva.

El resultado de las elecciones fue tan sorprendente que los mexicanos no tiene nociones de lo que viene después, ya que nadie con vida ha visto una transferencia pacífica del poder entre partidos en México: el PRI ha gobernado desde 1929 y antes de eso, los mexicanos sostuvieron una larga serie de guerras o cambios violentos de regímenes previos.

²⁰ "El Universal"; Alejandro Torres y Juan Arvizu (reporteros), domingo 2 de julio del 2000., págs. A8 y A10.

²¹ "Generan confianza elecciones"; Héctor Rendón; REFORMA; sección Negocios, lunes 3 de julio, pág. 1 A.

De acuerdo al noticiario CNN, el PRI fue a menudo confundido con el mismo México, especialmente en las zonas rurales, en parte debido a que tenían un monopolio político de los colores de la bandera y en parte porque por mucho tiempo no hubo diferencia entre gobierno y partido. El partido Acción Nacional, por su parte, fue considerado un partido marginal de la clase media católica en sus primeros 50 años y eligió su primer gobernador hasta 1989.

De acuerdo con el comentario de Regina Santiago, México es el país de lo insólito, el país de las sorpresas; un país surrealista que fue capaz de crear la dictadura perfecta. Un pueblo que hoy rechaza esa misma creación porque ha decidido darse la oportunidad de inventar un nuevo futuro político. El 2 de julio México se volcó en las urnas electorales.

Para sacar adelante cualquier iniciativa de ley, Fox y su gabinete tendrán que adentrarse en el arte de la negociación política; la creación de alianzas, tácticas y estrategias, como consecuencia de la interesante distribución de las principales fuerzas políticas en el Congreso de la Unión y esto no fue sino el resultado de la elección de una ciudadanía inteligente que ya no quiso ceder el monopolio del poder a ningún partido político.

Por otro lado, Francisco Labastida dio una lección de civilidad en el reconocimiento de su derrota en este proceso electoral. Tras los acontecimientos del 2 de julio, el PRI habrá de decidir si se conforma con quedar como pieza de museo en la historia política mundial o se convierte en un verdadero partido político.

Julio 4 del 2000.- La victoria del Partido Acción Nacional (PAN) en los comicios pasados trae un nuevo rostro a la presidencia y también un cambio de estilo.

Vicente Fox señaló en entrevista que "es necesario reducir a límites normales la corrupción como único compromiso total para alcanzar a seis años". Para esto se propone separar las funciones policiales, de investigación judicial y jurisdiccionales que ahora se encuentran mezcladas. Los cuerpos policiales se integrarán en una nueva Secretaría de Seguridad y Justicia. En el resto de ámbitos como el económico o el educativo, se van a sentar las bases.

En caso de la corrupción, el virtual presidente declaró que es necesario acabar con ella. Para combatir ese mal enquistado desde hace décadas en todos los escalafones de la vida mexicana, Fox propone separar las funciones policiales, de investigación judicial y jurisdiccionales. Los cuerpos policiales se integrarán en una nueva Secretaría de Seguridad y Justicia.

Por otro lado, como decisión firme del presidente electo, señaló que "no hay ningún problema en retirar el ejército de las comunidades rurales, si se está a punto de cerrar un acuerdo real. En un viaje a Estados Unidos prevé expresar la necesidad de avanzar en el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, integrado por ese país, Canadá y México, con el fin de igualar "ingresos y calidad de vida en los tres países". Señaló también que "el corto plazo no resuelve los problemas de migración e ingresos, hay que plantearse metas más ambiciosas a largo plazo".

"Ven el resultado como una segunda revolución".- Integrantes del Parlamento Europeo calificaron el resultado de la elección del domingo como una segunda revolución mexicana, que dará ejemplo de democracia a América Latina y el resto del mundo. La delegación europea hizo un reconocimiento a la transparencia de los comicios mexicanos, el parlamentario Italiano Rocco Buttiglione dijo que hay reductos del "México viejo" que se niegan a morir, ya que esta claro que no desapareció de un día para otro y hay una tarea nueva que el México nuevo debe asimilar.

"Civildad".- La previsibilidad de México se fortaleció, la prueba electoral máxima es ya historia. Cientos de miles de ciudadanos responsables, recibieron a decenas de millones que expresaron su voluntad. En la memoria mexicana quedó grabada la legalidad como valor imperante, esto es sólida cultura. El IFE se consolidó como el nuevo referente de la modernidad institucional en México. El último gran partido de Estado, hegemónico, predominante, mayoritario. hasta ahora, cedió el poder pacíficamente. Los inversionistas extranjeros encontrarán el camino mas claro: México vive hoy la alternancia.²²

"Ganamos todos".- El Presidente Zedillo aseguró que el voto fuese limpio y los resultados, aún en el caso de derrota para su propio partido, por lo que él pasará a la historia como el Presidente que conformó la era de la democracia en México y consolidó la transición que lo hizo posible.²³

"La visión extranjera", despiertan los comicios mexicanos interés mundial; las televisoras reseñan:

Noticiero CBS, en Nueva York.- Reportó que la racha ganadora mas larga en la política mexicana había terminado cuando los electores en México eligieron de manera abrumadora al candidato opositor Vicente Fox, poniendo fin a los 71 años de dominio del partido gobernante.

Noticiero Univisión.- En un programa especial de Univisión titulado México decide, los conductores Jorge Ramos y María Elena Salinas mencionaron a los artistas que abiertamente apoyaron a sus candidatos.

Noticiero CNN.- Señalaron que estas fueron las elecciones más limpias en la historia de México. De los 60 millones de mexicanos con credencial de elector, un 65 % concurrió a las urnas.

NBC.- Informó que Fox tiene intenciones de terminar con la corrupción en el gobierno y negociar con Estados Unidos para permitir a los trabajadores mexicanos cruzar libremente la frontera para permitir a los trabajadores mexicanos libremente la frontera.

²² Federico Reyes Heróles, analista político; Editorial, periódico REFORMA; martes 4 de julio del 2000; pág. 26 A.

²³ Carlos Fuentes; REFORMA; 4 de julio del 2000, pág. 29 A.

Los periódicos más importantes del mundo reflejaron en sus principales espacios la derrota del PRI a manos de Vicente Fox:

The Washington Post, Estados Unidos.- La elección marcó la ilustración más dramática de los cambios sociales que están ocurriendo en México, esta elección marcó una transformación en la contienda electoral al concentrar las campañas en plazas, en pueblos, en la televisión e internet.

La Vanguardia, España.- El PRI se derrumbó como el régimen soviético, de un día para otro, sin surgir violencia. México vive un cambio de régimen que se ha producido por medio del voto, los mexicanos supieron forzar la transición democrática con la fuerza del voto.

La República, Perú.- "La buena noticia llegó desde México y trae esperanzas para los peruanos que aman la libertad y la democracia. Vicente Fox, líder del partido de oposición, PAN, logró lo que parecía un imposible: derrotar a un gobierno de más de 70 años.

"La Nación" Argentina.- "La victoria del Partido Acción Nacional, significaría el final de los 71 años que lleva el PRI en el Gobierno de México".

"Le Monde", Francia.- Los mexicanos después de décadas de escrutinios sin sorpresas, eligieron al hombre que supo transformar la elección en un referéndum sobre el cambio.

Jimmy Carter señaló que el pueblo mexicano manifestó mucha madurez al optar por el cambio y realizar una elección transparente, haciendo un reconocimiento al presidente Zedillo para impulsar las reformas políticas que hicieron posible la creación del IFE como un organismo independiente y confiable.

"Hace Fox giras de reconciliación".- Para garantizar la continuidad y una transición sin sorpresas o vacíos, el presidente Zedillo y su sucesor Vicente Fox, acordaron dejar listo antes del 1° de diciembre el Plan Nacional de Desarrollo que regirá las acciones del próximo gobierno así como el Presupuesto para el ejercicio fiscal del 2001. Fox informó que hará un recorrido de reconciliación por el país para conversar con gobernadores y sectores para tener una visión regional del desarrollo.²⁴

El presidente del Tribunal Federal Electoral manifestó su alegría al señalar que hubo una jornada electoral espléndida, a niveles de excelencia y los resultados demuestran que se manifestó y se produjo la aceptación del resultado. La aceptación del resultado de manera inmediata, es uno de los síntomas inequívocos de la democracia, otro síntoma es la incertidumbre sobre los resultados, que se vivió en el país de manera absoluta hasta momentos

²⁴ "hará Fox giras de reconciliación"; Orquidea Soto; diario EL ECONOMISTA; Análisis; martes 4 de julio del 2000, págs. 1, 39, 44 y 45.

antes de conocer los primeros resultados y reconocimiento por el Presidente de la República, añadió el magistrado: "hubo un proceso ajustado a la ley y los resultados fueron esto".

Julio 5, 2000.- El presidente electo Vicente Fox tiene en sus planes una serie de reformas institucionales tendientes a profundizar la democracia en México, entre ellas la segunda vuelta electoral, la consulta al pueblo mediante referéndum y el plebiscito y el derecho al voto de los emigrantes.

En entrevista con Vicente Fox para una cadena de noticieros, señaló algo de vital importancia en cuanto a los partidos políticos, candidatos y campañas señalando que en nuestro país hay un gran avance en esta materia pero lo importante es que **"tengan una participación ética en los procesos electorales"** y esto es lo que considero un importante aspecto ya que la ética ha quedado muy abandonada y se queda solo en teoría siendo esta un punto crucial en la vida de la sociedad y del individuo, por lo que considero pertinente hacer un señalamiento al respecto:

La política es la actividad humana que se manifiesta entre las relaciones de los individuos y tienen por objeto regular y coordinar la vida social por medio de una función de orden, defensa y justicia que mantenga la cohesión así como la superación del grupo y nos permite conocer los medios de que se vale el Estado para alcanzar los fines que se propone. La política se dirige a motivos y objetos determinados que no pueden ser otros que el bien común referido a la sociedad en general. La idea del bien común implica dos aspectos fundamentales: a) la idea del bien, es decir, todos los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades. B) común, es decir, que la finalidad perseguida extiende a toda la comunidad sin que ninguna persona o clase deba ser excluida de ella.

La política, por ende, no es la lucha por el poder mismo, ya que desde un punto de vista ético jurídico, es una lucha por el poder encaminado a conseguir un orden de vida en común relativamente duradero y gobernar con él. La política era un problema de hombres que reaccionan impulsados por sus ideas, por sus intereses y por sus pasiones; la política aparece como una actividad necesaria y constructiva dirigida a mantener el orden y la convivencia gobernada por ideas elevadas. Al actuar políticamente, los individuos defienden intereses comunes del grupo social en sus relaciones con el Estado, con otras clases sociales o con otros pueblos. En la política el individuo encarna una función colectiva y su actuación responde al interés común.²⁵

Por otro lado en declaraciones de Vicente Fox, señalaba que rescataría varios programas de Ernesto Zedillo como la disciplina en el manejo de los fundamentos de la economía y de todo lo demás se necesitará mejorar como el ataque a la corrupción, la droga, a la impunidad, el impulso a una revolución educativa. Además señaló que "el corto plazo no resuelve los problemas de migración e ingresos, por lo que hay que plantearse metas mas ambiciosas a largo plazo".

²⁵ Arnaiz Amigo, Aurora, "Ética y Estado"; Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Julio 7.- Después de los comicios del 2 de julio, creció un orgullo de los mexicanos al darse cuenta de que su voluntad contó de una manera pacífica, legal y real, nuestro país parece haber sufrido por mucho tiempo de un complejo de inferioridad y un pesimismo innato, que según algunos fue inculcado por la conquista española de un imperio indígena y reforzado por la pérdida de la mitad de su territorio a manos de Estados Unidos, el omnipresente y poderoso país del norte.

"México se ha alimentado durante toda su existencia, de una cultura europea y ha sentido tal interés y aprecio por su valor que al hacerse independiente en el siglo XIX, la minoría mas ilustrada en su empeño de hacerse culta a la europea, se aproxima al descastamiento".²⁶

Samuel Ramos señala también que históricamente el mexicano ha culpado injustamente a la cultura de sus fracasos y es que en realidad "los fracasos de la cultura en nuestro país no han dependido de una deficiencia de ella misma, sino de un vicio en el sistema con que se ha aplicado. Tal sistema vicioso es la *imitación* que se ha aplicado universalmente en México por mas de un siglo".²⁷

Todo lo anterior se resume en un sentimiento de inferioridad del mexicano, como un vicio colectivo de todo un proceso histórico que le tocó vivir, por lo que su confianza y esperanza en mejorar sus condiciones de vida fueron muy reducidos hasta que una luz de esperanza afloró después de los comicios del dos de julio del 2000.

"El propio registro histórico de las derrotas y traiciones del país nos señala que los mexicanos están preparados para esperar o aceptar lo peor", escribió el periodista Alan Riding en "Vecinos distantes", publicado en 1985.

En los últimos años, parecía haber pocos motivos para pensar que este patrón habría de cambiar. Aunque los mexicanos eran conscientes de que su economía era un modelo de apertura, en el sistema político era lo opuesto; "una transferencia de poder de un grupo a otro siempre produjo una guerra civil o un golpe de estado", dijo José Antonio Crespo, analista político mexicano. "Estamos sintiendo algo que ningún mexicano ha sentido jamás", agregó.

"Los héroes oficiales, desde el emperador azteca Cuauhtémoc hasta el líder revolucionario Emiliano Zapata, invariablemente han sido asesinados, mientras que los ideales plasmados en leyes y constituciones han sido universalmente traicionados". Pero ahora nace esta nueva esperanza y fe en tiempos mejores, en iniciar el abandono del pesimismo que caracterizaba la voluntad del mexicano, con el lema que ahora se ha vuelto tan famoso de "sí se puede".

²⁶ Ramos, Samuel; "El perfil de la cultura en México"; Colección Austral Mexicana; ESPASA-CALPE, S.A. 1998, pág. 20.

²⁷ Ramos Samuel. op. cit.

El análisis del resultado sobre las elecciones deberá tomar en cuenta que el voto de la ciudadanía no fue tanto a favor de Fox o del PAN (aunque la fuerza política de este partido haya crecido en número de estados que gobierna y en su número de asientos en el Congreso). El voto del 2 de julio fue la señal de que la mayoría de los mexicanos ya no quiso que el PRI tuviera el control absoluto del gobierno. Pero hay otra señal importante de esta votación. A Fox y al PAN tampoco se le extendió un cheque en blanco. El PRI conserva aún (por escaso margen) la mayoría en la Cámara de Diputados y en la de Senadores.

El mensaje del 2 de julio parece ser también el de que nadie debe volver a tener el poder absoluto sobre las decisiones de gobierno. Los mexicanos reiteran a los partidos el mandato de que aprendan a negociar cada una de las iniciativas; aprendan a formar coaliciones; pero sobre todo, que aprendan a razonar sus votos y se olviden del voto corporativo; el voto que se daba por línea que dictaba el señor presidente.

Julio 11.- El gabinete de Fox estará compuesto de profesionales escogidos por cazadores de talentos. Desde el año pasado, el equipo de Fox tenía muy clara la definición empresarial de México como país, en la utilización de empresas para seleccionar a los mejores cuadros y la evaluación periódica de los empleados.

A manera de comentario con respecto a esta última noticia, considero que es un poco arriesgado manejar un país como si se tratara de una empresa privada ya que el gobierno es otro tipo de administración y no se puede manejar de una manera tan cerrada, ya que hay instituciones y programas que eminentemente son sociales no solo de origen económico, pero ya veremos más adelante si estos métodos funcionan o no.

Julio 12.- La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) renunciarán para permitir una reorganización total tras la derrota de las recientes elecciones presidenciales, declaró la presidenta nacional de dicho partido político, Dulce María Sauri, siendo la finalidad de esta renovación mantener la unidad del partido.

El candidato del PRD, Cuauhtémoc Cárdenas, cosechó, por su parte, su menor votación de las tres oportunidades en que se ha presentado como contendiente a la presidencia de la república, esta vez postulado por la coalición de centroizquierda Alianza por México; mientras que en el Congreso, el PRD no sólo redujo su votación, sino que además tendrá que compartir escaños con sus cuatro socios menores de la Alianza. Así de ser el principal opositor en la década de 1990, el PRD quedó relegado a un distante tercer puesto como fuerza política, tras el derechista Partido Acción Nacional (PAN) del presidente electo Vicente Fox y el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Con respecto a la relación México - Cuba, nuestro país cambiará su tradicional posición de apoyo incondicional a Cuba y se acercará más hacia América latina cuando asuma la presidencia Vicente Fox. "Queremos tener naciones verdaderamente democráticas en el continente y evidentemente Cuba no es una democracia", afirmó Carlos Salazar, el director de relaciones internacionales del Partido Acción Nacional (PAN).

En una conferencia en la sede de la organización estadounidense de fomento a la democracia en el mundo, Fundación Nacional para la Democracia, Salazar dijo que el problema de Cuba es que no hay sociedad civil. Lo que hay es el Partido Comunista, el ejército y una iglesia católica muy débil, esa es la realidad de Cuba.

“Destacan éxito logrado en IFE”.- El Consejero Presidente del IFE, José Woldenberg, destacó el éxito logrado en los comicios del pasado 2 de julio, señalando que fue el resultado del trabajo constante y profesional de muchos actores, “las elecciones han atraído a su órbita a todas las fuerzas y los intereses relevantes del país, incluso a los que eran mas reacios al método democrático”.²⁸

De acuerdo al TIME Magazine del 13 de julio del 2000, señala que los mexicanos recuperaron el respeto a sí mismos al ejercer su derecho al voto, manifestando su inconformidad debido a la mala administración y al nivel de criminalidad civil y política; por lo que en 1995, Ernesto Zedillo comprendió que el sistema no podía seguir funcionando así y tomó dos históricas decisiones políticas: formar un Instituto Federal Electoral verdaderamente independiente para garantizar la transparencia de las elecciones y un compromiso total con la libertad de expresión de los medios informativos, durante su mandato, las elecciones estatales y locales fueron dando victorias al PAN y PRD. El 2 de julio el PAN fue el gran ganador, pero un electorado sorprendentemente inteligente creó un equilibrio totalmente inédito en el sistema político mexicano: los votantes confiaron decididamente sus esperanzas al carismático Vicente Fox, pero sin darle mayoría absoluta a su partido en ninguna de las cámaras legislativas. Por otro lado el PRI deberá entender que el proceso de alternancia presidencial democrática es más una ventaja que una debilidad. El PRI podría redefinirse como un partido central y liberal.

Según Tocqueville, las leyes e instituciones experimentan cambios mas rápidos que las costumbres. México necesitó de un siglo para adoptar leyes e instituciones democráticas, pero aún queda mucho camino por recorrer para alcanzar una verdadera cultura democrática, donde se valore la tolerancia la responsabilidad, el respeto a la ley y no una cuestión de decretos monárquicos y dádivas, donde todos obedecen pero siempre a cambio de algo.²⁹

De acuerdo al diario TIME, del 12 de julio, el presidente electo, señalaba que deberá hacer efectivos los profundos cambios que prometió a sus votantes y que le dieron una victoria del 43% sobre el 39% del candidato del PRI, Francisco Labastida Ochoa. Fox aseguró por ejemplo, aumentar la tasa de crecimiento anual de México del 5.6% al 7% y que mejorará las condiciones de los 27 millones de mexicanos que ganan un dólar o menos en un día. Prometió elevar el nivel de educación del mexicano medio que ahora es muy elemental. Lo más difícil de cumplir será erradicar la corrupción y la influencia de los carteles de la droga que han destruido la vida civil de nuestro país. De hecho, siguiendo con los consejos de sus asesores, Fox ya se está retractando de algunas promesas. En consecuencia, el desafío mas

²⁸ “Éxito del IFE”; Guadalupe Irizar; jueves 13 de julio del 2000; REFORMA; pág. 3 A.

²⁹ TIME MAGAZINE; Enrique Krauze (Biografía del poder: historia de México moderno, 1810-1996). 13 de julio, 2000.

grande al que deberá hacer frente será demostrar que efectivamente gobernará de otra manera, ya que desde el 2 de julio, en la celebración de su victoria en el Angel de la Independencia, la multitud coreó "¡No nos falles!".

Por otra parte, como consecuencia de los proceso electorales del 2 de julio y con respecto a las finanzas en nuestro país, de acuerdo a la nota publicada en el Diario Excelsior, la Bolsa Mexicana de Valores registró un avance de 11.79 puntos (0.16%) para situarse en el nivel de los 7,4228.13 puntos, contrario a lo que se pronosticaba, una inestabilidad en los mercados y el retiro de las inversiones especulativas, sucedió lo contrario.³⁰

Julio 15, 2000.- "El desempeño de Fox como gobernador de Guanajuato le ayudó a su triunfo electoral".- Uno de sus mayores logros como gobernador fue la construcción de plantas industriales como American Axle, de General Motors. "La inversión extranjera y el crecimiento económico han sido los mayores éxitos del gobierno de Vicente Fox", dijo Emeterio Guevara, analista político de la Universidad de Guanajuato. "Pero los beneficios no siempre se distribuyeron equitativamente", agregó.

Julio 17.- "Seguirá buena racha en la Bolsa de Valores de México, bajará el dólar y subirán las tasas, pronostican".- Durante la semana pasada, la Bolsa Mexicana de Valores acumuló una ganancia de 0.89% con lo cual son siete las semanas de recuperación para el mercado accionario del país. Ahora bien, a dos semanas de las elecciones y ya concluida la euforia de los resultados electorales, expertos prevén que la semana que comienza presentará un escenario similar a la pasada, aunque con una perspectiva positiva.³¹

Lunes 17 de julio del 2000.- Los porcentajes de votos para cada uno de los candidatos presidenciales, en cifras definitivas fue el siguiente: PAN, Alianza por el Cambio: 42.52%; Partido Revolucionario Institucional: 36.10%; Partido de la Revolución Democrática, Alianza por México: 16.44%. Partido del Centro Democrático: 0.57%; PARM: 0.43%

Julio 18.- "La transición política de México".- La historia muestra que el lapso que transcurre entre la elección presidencial y la toma de posesión del nuevo presidente suele ser crítico, pues el presidente en funciones se va eclipsando mientras que el presidente electo todavía no asume totalmente el control. Es esta, por definición, la hora de nadie, el punto mas vulnerable para el país, por el vacío del poder que se genera. En el caso de Zedillo y Fox la vulnerabilidad parece profundizarse porque los sectores mas duros del PRI, en la ausencia de Zedillo, tratarían de probar a Fox, situación nunca antes vista en las sucesiones de presidentes del mismo partido.

Viernes 28 de julio del 2000.- "Anulan solo una casilla". El Tribunal Electoral por primera vez encargado de calificar la elección anuló solo una casilla de las 113 mil 423 instaladas el 2 de julio en todo el país. De este fallo se desprende que se anularon 439 votos a

³⁰ EXCELSIOR, PÁG. 1, Sección Financiera; Nota de María de Jesús Espinoza Macías;

³¹ EL ECONOMISTA, págs. 36 y 46; Notas de Raúl Castro Lebrija y Marisol Huerta; REFORMA, PÁG. 23, Sección Negocios, nota de Sandra Reyes Y Carla García.

Vicente Fox, que el próximo 2 de agosto será declarado Presidente electo. La casilla anulada es la 1247 básica ubicada en el distrito electoral 11 de Puebla (con cabecera en la capital) y el motivo fue que los magistrados encontraron inconsistencias entre el número de electores, los votos depositados en la urna para Presidente de la República y el número de boletas repartidas, ante esto, el Tribunal optó por anular por completo la casilla. "Al haber resuelto los dos únicos recursos, se da por concluida la etapa de análisis de los resultados. Ahora vendrá la declaración de validez sobre los comicios presidenciales y la ratificación del ganador" declaró José Luis de la Peza, presidente del Tribunal. Después de esta anulación, Vicente Fox será nombrado presidente con 15 millones 988 mil 301 votos y está citado el 2 de agosto en una sesión de trámite ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial donde recibirá una copia del dictamen sobre la validez de la elección Presidencial y quizá una constancia del Presidente electo. Inmediatamente el tribunal notificará al Congreso de la Unión, para que éste emita el bando solemne que informe a la nación quien será el próximo presidente.

Agosto 3, 2000.- "Nada se hará sin consensos". Al ser designado ayer presidente electo, el panista Vicente Fox convocó a los sectores dispuestos a contribuir en el avance democrático, a participar en una nueva etapa basada en la tolerancia, los consensos y el respeto a la pluralidad manifestada el 2 de julio. En su discurso leído ante el auditorio del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación (TEPJF), advirtió que buscará intensamente todos los acuerdos y convergencias necesarios para evitar voltear con nostalgia hacia el pasado.³²

"Calculan 40 enmiendas a la Constitución General"; el equipo de transición de Vicente Fox planea hacer una "revolución" sobre federalismo que implica ceder facultades del Gobierno Federal a los municipios y estados, un cambio completo sobre federalismo implica la reforma de 40 artículos de la Constitución Política para dar al municipio capacidad de solución, siendo prioridades de las reformas los artículos 115 y 124 constitucionales.³³

Septiembre 4, 2000.- El 1º de septiembre, el presidente de México no presentó su último informe de gobierno, sino un catálogo de instrucciones sobre como quiere que lo juzgue la historia: Ernesto Zedillo se autoerigió como el prototipo del gobernante liberal del siglo XXI.-, tanto en lo político como en lo económico. Hubo quienes lo elogiaron y le aplaudieron; pero desde luego no todos le creyeron.

Martes 2 de octubre del 2000.- "Visión europea hacia Fox".- Previo al viaje de Vicente Fox a Europa, de acuerdo a la opinión de algunos embajadores europeos y de acuerdo al "Financial Time", será objeto de cálidos recibimientos en las capitales europeas de su recorrido durante el cual se reunirá, como no había ocurrido antes con ningún presidente electo de México, con reyes, presidentes y primeros ministros. Los diplomáticos consideran que el futuro presidente tiene como prioridad el desarrollo económico y por ello mantiene una visión a futuro para lograr que las relaciones con Estados Unidos y Canadá sean más sólidas

³² TRANSICION, Daniel Lizárraga, REFORMA, jueves 3 de agosto del 2000; sección A; pág. 1

³³ Periódico REFORMA; sección Nacional; sábado 5 de agosto del 2000, pág. 5 A.

aún. El sentido se orienta hacia la necesidad de aprovechar los nexos económicos que México ya estableció con Europa y utilizar para ello las visitas del Presidente electo.³⁴

Por su parte, los mexicanos de California se muestran cautelosos y optimistas a sólo horas de la toma de posesión de Vicente Fox, que es el primer presidente electo en la historia de ese país que organizó una reunión de trabajo con los líderes de las organizaciones mexicanas de los Angeles donde se estima que residen legal o ilegalmente seis de los alrededor de 18 millones de mexicanos en Estados Unidos.³⁵

Octubre 9, 2000.- Si algo debió haber quedado claro tras los resultados del 2 de julio es que la opinión pública mexicana ya no responde de manera mecánica a los mensajes gubernamentales.

La transición que eligió la sociedad mexicana no va a ser fácil. Requerirá de gobernantes, funcionarios, analistas y periodistas que estén a la altura de los retos; que no escondan la cabeza o se enojen ante la magnitud del problema. Para mirar con confianza la construcción del futuro, no hay que paralizarse de miedo ante el pasado y sus errores, hay que aprender.

Octubre 17, 2000.- El 2 de julio la mayoría de los mexicanos votó por un cambio de régimen; un cambio pacífico en el marco de las instituciones. Sin embargo, en los cinco meses que separan la elección de la toma de posesión del nuevo gobierno, los mexicanos hemos sido testigos de un enrarecimiento en el clima político, por lo que es necesario que Fox retome la esencia de la decisión ciudadana del 2 de julio: un cambio pacífico que rechaza las prácticas del pasado.

Diciembre 1º, 2000.- Vicente Fox asumió este viernes la presidencia de México, con lo que puso fin a 71 años de gobiernos del Partido Revolucionario Institucional (PRI). El ex empresario de 58 años, ganador de las elecciones del 2 de julio, recibió la banda presidencial del líder del Congreso y juró defender la Constitución y leyes.

"Hoy se cierra una etapa histórica marcada por el autoritarismo", dijo Fox en su discurso de inauguración en el Congreso bicameral, ante la presencia de un gran número de invitados nacionales e internacionales, entre ellos 17 jefes de estado o gobierno.

Fox, ya como flamante mandatario, dijo en su discurso que en el nuevo México que gobernará hasta el 2006 "el presidente propone y el Congreso dispone", admitiendo que deberá negociar arduamente con el Poder Legislativo, controlado por fuerzas opositoras.

"El presidencialismo impuso por muchos años su monólogo, ahora, mas que nunca, gobernar es dialogar", agregó.

³⁴ Periódico NOVEDADES; sección FINANZAS; sección B, martes 3 de octubre del 2000, notas financieras, por Isse Núñez.

³⁵ Periódico LA PRENSA; "Migración y comercio, desafíos de Vicente Fox: Los Angeles Times"; jueves 29 de noviembre del 2000. Pág. 12.

Respecto a las políticas económicas que desplegará su gobierno, partió de la premisa de que "la justicia social es parte de una economía eficiente, no su adversaria".

"Es hora de reconocer que ni todo puede ser resuelto por el Estado, ni todo puede ser solucionado por el mercado", dijo.

Agregó que su gobierno mantendrá un compromiso auténtico" con la estabilidad y el crecimiento económicos.

Por otro lado, apenas unas horas después de haber asumido la presidencia, Fox ordenó el repliegue de algunas posiciones cercanas controladas por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), lo afirmó el consejero de seguridad nacional del nuevo mandatario Adolfo Aguilar Zinser. Este alto funcionario señaló que el nuevo gobierno espera que este repliegue de tropas genere un nuevo clima para cambiar la actitud de todos los actores en el conflicto y se inicien pronto negociaciones para la paz duradera y sólida en Chiapas.

Fox ratificó además que el primer proyecto que enviará al poder Legislativo será el referido a derechos constitucionales para los casi 10 millones de indígenas mexicanos.

Diciembre 4, 2000.- Para millones de mexicanos, el cambio del régimen que se formalizó el 1° de diciembre era un anhelo largamente esperado y acariciado: construir la nueva estructura política que sustituya 70 años de dominio priista. Prevalece un ánimo festivo; una actitud que privilegia la esperanza. Pero es necesario estar conscientes de que este cambio implica responsabilidades antes desconocidas para una sociedad acostumbrada al paternalismo autoritario que caracterizó su antigua relación con las autoridades.

Diciembre 11, 2000.- la pregunta de estos días es cómo le sienta a México la recientemente estrenada alternancia; en opinión de diversos analistas es demasiado pronto para una evaluación precisa y habrá que esperar para saber que tanto puede hacer el gobierno de Fox para impulsar las reformas de fondo que el país requiere. Pero una cosa es evidente: el cambio de estilo en el ejercicio de gobierno.

Ernesto Zedillo fue un presidente que llegó al cargo como un "técnico" en economía que disfrutaba el trabajo de hacer cuadrar cifras en los reportes estadísticos, pero que nunca imaginó que llegaría a ser presidente. Así, durante su gobierno el país se manejó en automático.

En cambio, Vicente Fox siempre quiso ser presidente. Su paso por la gubernatura de Guanajuato se interpretó solo como un trampolín que le permitiera alcanzar su verdadera meta: llegar a la residencia presidencial de los Pinos.

5.4.- Crítica personal sobre algunas opiniones

En realidad después de esta recopilación hemerográfica, nos podemos dar cuenta del fenómeno democrático del que fue objeto el país entero, como un ejemplo de civilidad y legalidad que demuestra el gran avance de nuestras instituciones electorales, llegando al nivel de vanguardia en todo el mundo como un ejemplo a seguir incluso hasta en los países de primer mundo, mas desarrollados que sin embargo han dejado muy atrasados sus sistemas de elección, lo que provoca desconfianza, y poca credibilidad en los resultados.

Es por ello que podemos decir que México evolucionó de una manera sorprendente ante los ojos de la visión internacional que esperaba con expectación y hasta desconfianza el evento histórico que marcará una etapa de cambio en la vida de nuestro país, pero por otro lado el ahora presidente de la República mexicana, ha señalado de mancras firme que no quiere que su gobierno sea recordado como el candidato que derrumbó a un régimen de siete décadas, sino que quiere ser recordado como algo mucho mas que eso, como el sexenio de transición, de cambio, de legalidad y de mejoras reales en la economía, seguridad, salud y otros muchos temas que a la ciudadanía afectan y que han lastimado profundamente la credibilidad y confianza en las instituciones de gobierno, por lo que con la siguiente frase puedo resumir lo que millones de mexicanos pidieron al presidente electo cuando se conocieron los resultados: ¡No nos falles, Vicente, nuestras esperanzas están fijadas en tí.

Aunque este proceso no será fácil, ya que no es labor de un solo hombre la transformación para mejorar a México, sino que depende del equipo, el gabinete de gobierno, de cada empleado público, de cada ciudadano que trabaja para engrandecer la economía, pero hay factores que los cuales no depende del pueblo de México, sino de los mercados internacionales, de la economía de otros países que afectan directamente el desarrollo, por lo que deberemos observar muy de cerca la función de gobierno que definitivamente tendrá sus tendencias y tropiczos porque los vicios del pasado no pueden ser borrados de la noche a la mañana, pero se puede iniciar con una nueva cultura política.

Es necesario hacer resaltar que la opinión de diferentes analistas políticos, noticieros, medios masivos de comunicación, así como comentaristas nacionales en materia electoral y política han hecho ver la nueva cara de un país democrático que cambió de régimen sin revoluciones sangrientas, ni guerras o golpes de estado, sino solo a través de la ley, lo que se consideró como la "primera revolución sin sangre de este siglo y que mejor de este milenio, marcando una nueva etapa en materia electoral, que debe seguir evolucionando y creando la cultura de la participación a través de las vías establecidas para ello.

Por otro lado es preciso hacer la aclaración que la opinión personal sobre estos y otros temas de relevancia, han sido intercalados a lo largo de todo el capítulo, con aportaciones personales que juzgué conveniente incluir, por lo que este apartado es breve por esta misma razón.

C O N C L U S I O N E S

1.- El Proceso Electoral Federal sucedido en el año 2000 es el resultado de un conjunto de fenómenos históricos, políticos, sociales y legislativos hasta dar como resultado la transferencia pacífica del poder de una fuerza política a otra, sin derramamiento de sangre ni conflictos políticos, pero esto se ha llevado a cabo sólo a partir de elecciones libres, dentro de un sistema democrático y representativo en los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios.

2.- La elección es la selección, preferencia, deliberación y libertad para actuar, asegurando la representación de los gobernados, como una legítima acción que le confiere la Ley Suprema a todos los ciudadanos. El efecto directo de esta elección es producir representación y producir gobierno además de ofrecer legitimación, al triunfar en el combate electoral: por lo que se puede considerar que el voto libre, secreto, universal, pero sobre todo respetado debe ser en México la única fuente de legitimidad democrática del poder y de la representación popular.

3.- La historia nos ha revelado que la participación de los mexicanos en la vida pública del país siempre ha sido un interés constante, pero durante muchos años, esta libertad estuvo restringida, censurada, perseguida y hasta castigada por el sistema represivo y autoritario que encabezaba unos cuantos, es por ello que la creación de los partidos políticos así como su reconocimiento en las leyes es un avance de gran trascendencia en la historia mexicana, como una garantía de la libre asociación para participar en la vida política por lo que los ciudadanos se han concientizado cada vez más de la enorme responsabilidad y el derecho de manifestar su voluntad a través del voto y del acercamiento hacia los candidatos, sus propuestas y en general hacia la vida política del país, creándose una mayor confianza en las autoridades que nos gobiernan.

4.- La evolución de las instituciones y leyes en materia electoral no son sino la muestra por perfeccionarse en los procesos de sucesión de los gobiernos y al principio, las elecciones eran manejadas por el propio gobierno provocando parcialidad e inseguridad en cuanto a los resultados, ya que los ciudadanos poco confiaban en que los resultados fueran reales y que efectivamente el

gobierno cambiara en su esencia, éste fue un proceso largo, a veces con retrocesos y vicios en las legislaciones, era necesario que la sociedad y el gobierno madurara y creciera como un país que buscó la democracia de una manera pacífica, confiable, ordenada, pero sobre todo apegada siempre a la ley y un avance decisivo en la historia electoral de México se marca al crearse el Instituto Federal Electoral totalmente autónomo e independiente del Gobierno Federal que incluso requirió de personal que no perteneciera ni militara en ninguna fuerza política para evitar parcialidades o preferencias, lo cual considero un acierto muy importante para la evolución y modernización de los procesos electorales.

5.- El artículo 173 del COFIPE es la columna vertebral de este trabajo, ya que con su precisión clara sobre el proceso electoral que involucra a las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos con el objeto de la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo, marca la pauta para la participación de todos los niveles en la construcción de un proceso legal, informado, consciente de que la voluntad popular será la que decida al gobierno que quiere.

6.- Con respecto a los tiempos electorales es necesario una reforma legislativa en cuanto al periodo de proselitismo, ya que de una manera disfrazada existieron candidatos que iniciaron su tarea electoral, si bien no de una manera formal, desde hace varios años antes de lo establecido en la ley (que señala claramente que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de octubre previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos), manifestando su claro deseo de contender por la presidencia de la República, es por ello que se necesita incluir en el COFIPE una reforma en cuanto al proselitismo e imponer, si es necesario multas al que violase estos preceptos.

7.- A partir de las bases legales, los fundamentos jurídicos y doctrinales, cultura cívica, de conciencia, así como la madurez política de los ciudadanos, la jornada electoral del 2 de julio del 2000, fue un suceso histórico, sin precedentes en México, contribuyendo a ello la apertura generalizada de las autoridades y representantes del los Poderes de la Unión para promover la alternancia en el poder político en el país.

8.- Las elecciones que se efectuaron de una manera consciente, libre y apegada a la Constitución y a la Legislación Electoral del año 2000 fue debido en gran parte a diferentes aspectos que las propiciaron con esas

características: Poder Judicial autónomo que se apegó a la Ley Electoral, administración autónoma que lleve a cabo el proceso de las elecciones; un sistema maduro de partidos políticos, aceptación amplia por parte de la comunidad política de ciertas reglas del juego que limitan la lucha por el poder, tomando en consideración los principios rectores de las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

9 - La vigilancia electoral por parte de los partidos políticos es un aspecto que considero muy importante en el avance hacia la democracia y la imparcialidad de los procesos electorales, ya que no se da lugar a movimientos turbios o dudosos en el proceso de la votación, lo que garantiza aún mas la transparencia en los resultados y el enriquecimiento en las etapas del Proceso Electoral, ya que con la opinión de los representantes de los partidos políticos con voz pero sin voto genera la convicción de que la suma de parcialidades llegue a un punto intermedio de acuerdo:

10.- Un avance muy importante en la difusión de los resultados electorales en el Proceso del año 2000 es el Programa de Resultados Preliminares para obtener información clara y confiable a través de todos los sistemas tecnológicos y de infraestructura humana que se tuvieron al alcance de una manera muy efectiva para garantizar los resultados electorales con mecanismos de seguridad garantizada produciendo un clima de confianza y legitimidad en los resultados electorales.

11.- Existen diferentes medios procesales dirigidos a obtener un nuevo examen sobre el resultado electoral, estos son conocidos como los medios de impugnación electoral en el caso de irregularidades antes, durante y después de la jornada electoral, siendo un instrumento legal para los partidos políticos y no solo para ellos sino también para la defensa de los derechos politico-electorales del ciudadano, en el caso de que se infrinja la ley electoral, lo que constituye un avance muy significativo en la defensa contra los abusos electorales a través de un órgano autónomo independiente como es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dirime controversias electorales, de una manera imparcial y expedita, emitiendo sentencias con la característica de la definitividad.

12.- En materia penal electoral, la legislación se perfecciona creando un cuerpo legal de una manera bien desarrollada y clara aunque perfectible, se puede considerar que los diferentes sujeto activos del delito electoral pueden ser castigados con penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias.

exceptuando un caso concreto que no debería pertenecer al Código Penal por solo imponer una pena pecuniaria pero no privativa de la libertad por lo que se podría considerar como una sanción meramente administrativa, es conducta cometida por ministros de cultos religiosos contenido en el artículo 404 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal en cuanto a la incitación del electorado a votar a favor o en contra de algún candidato o partido en un acto público o abstenerse de ejercer el voto, aunque este sector tiene muy diversas formas de transmitir mensajes subliminales con respecto a las condiciones de vida de sus seguidores y de esa manera inducirlos a votar hacia uno u otro sentido, pero en realidad su comprobación es algo complicada y es un asunto delicado; por otro lado la codificación penal electoral evita así la impunidad en la ejecución de un ilícito electoral, siendo éste un aspecto muy importante que no podía dejar de abordar al querer realizar un análisis completo sobre el fenómeno electoral y los elementos que lo rodean para ser así un suceso fundamentado en la ley.

13.- Considero que dos aspectos fundamentales deberían ser delimitados y afinados en la codificación penal de conductas electorales ilícitas: a) el uso indebido de programas y gestiones gubernamentales, realización de obras públicas en el periodo de emisión del sufragio a favor de algún candidato, es una situación que no se ha podido erradicar totalmente y pone en evidente desventaja a los partidos políticos que son oposición confundiendo a la ciudadanía, aunque ya se han sentado las bases en este sentido se debe considerar establecer nuevos mecanismos que vigilen esta desproporción, sancionándose el uso de programas y gestiones como mecanismos indirectos de propaganda a favor de un partido; b) Se debe incluir una tipificación penal desarrollada en cuanto al manejo de las finanzas partidistas que permita sancionar por esta vía a los funcionarios de los partidos que hagan uso ilícito de estos recursos.

14.- Los analistas políticos, así como representantes de empresas de estadística e investigadores políticos realizaron un estudio bien detallado en diferentes medios informativos a través de varios meses con respecto a la preparación de la jornada electoral así como las tendencias del voto entre los ciudadanos, siendo éste un material de suma importancia en este análisis al señalar la inquietud y la necesidad de un cambio, así como la expectación a nivel mundial que generó el Proceso Electoral Mexicano más reñido de su historia, pero con la diferencia de que esta vez se contó con un Instituto Federal Electoral autónomo, limpio y confiable que se encargó de la

organización del mismo con diferentes candados legales y tecnológicos para evitar cualquier tipo de fraude, motivando a la ciudadanía a una participación comprometida, sin precedentes, ordenada y pacífica, pero sobre todo emitiendo una decisión inteligente, consciente y razonada con respecto al futuro del país y por primera vez este proceso generó expectación tanto nacional como internacional ya que mereció el reconocimiento y confianza en los resultados de los países del primer mundo admirando sus avances legales y cívicos.

15.- Considero necesario que la ley establezca una pena mayor para los funcionarios electorales que presionen al electorado para votar por determinado partido político o candidato, porque ellos son los que deben velar por la seguridad y legalidad de los comicios y al violarlos cometen más daño que un ciudadano no calificado.

16.- Es necesario que se aumente el presupuesto en periodo electoral hacia la Fiscalía Especializada en atención de los Delitos Electorales, ya que en el Proceso Electoral Federal del 2000, solo hubo 24 fiscales especializados y aunque hubo convenio con cada estado, es necesario la especialización del personal permanente en la Fiscalía ya que sería un gran peligro que no se atendiera un proceso penal en contra de un delincuente electoral por falta de una adecuada especialización o por falta de personal.

17.- Un aspecto de vital importancia para reducir gastos en campañas y evitar la contaminación visual que perjudica a la ciudadanía sería la homologación de periodos de elecciones tanto a nivel federal, estatal como municipal y por lo tanto tiempos de campaña, es decir, que en un solo proceso electoral se pueda elegir diferentes tipos de representantes, esto evitaría el gasto excesivo para la organización de cada campaña y por ende una disminución importante en el presupuesto utilizado en cada una.

18.- Es evidente que a pesar de que el voto determinante y decisivo en el Proceso Electoral Federal del 2000 fue el de la mujer, aún no está representada adecuadamente en proporción al padrón electoral, en los diferentes ámbitos de gobierno, por lo que sería necesario que en los próximos comicios se considerara por ley la representación por género y que su participación sea más activa y comprometida con visión de vanguardia que por sus propuestas y planes de acción así como por el voto consciente de cada ciudadano acceda al poder de manera legítima y en mayores cantidades pero mejor preparadas y conscientes de la gran responsabilidad encomendada.

19.- Es necesario crear nuevos mecanismos para permitir que los mexicanos que viven en el extranjero puedan emitir su voto fuera del territorio mexicano o si se efectúa en las fronteras como sucedió en los pasados comicios federales, se abastezca de suficiente material electoral y mesas especiales habilitadas para ello así como la instrumentación de los consulados, embajadas y centros de sufragio y que la mayoría de los ciudadanos mexicanos que radican en el extranjero puedan emitir su voto, ya que en el año 2000 fueron insuficientes provocando la frustración y descontento de la mayoría.

20.- Analizando en su más profunda esencia a la jornada electoral federal efectuada en el año 2000, puedo considerar que con la aceptación libre y pacífica de los resultados electorales trae como consecuencia el sintoma inequívoco de la democracia, siendo en resumen la muestra de la participación de una manera ética de todos los sectores de la población, recuperando la confianza en las instituciones y el respeto de los mismos mexicanos.

21.- Por todo lo anterior, el presente análisis se basó en diferentes aspectos del Proceso Electoral Federal del año 2000, enfocándose en los preceptos legales en los que se fundamentó así como los medios legales específicos para la defensa de los intereses de cada partido o ciudadano, con sus limitaciones y condiciones que solo la ley establece, no la voluntad de intereses personales, esto es el logro más importante en materia electoral desde mi punto de vista aunque aún falta mucho por corregir como el vacío de poder que se genera entre el día de la jornada electoral y la toma de protesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo ya que en ese periodo existe confusión y una gran incertidumbre con respecto a los diversos asuntos de la vida pública que son imprescindible atender y que definitivamente puede alterar la vida política del país.

22.- Este trabajo de tesis quiso enfocarse al fenómeno electoral y democrático más trascendente de la historia de México, ya que marca de manera muy profunda la dirección y el rumbo del país a nivel nacional e internacional, unificando voluntades, concretando proyectos, abriéndose a nuevos estilos de gobernar, de manejar el país, siendo un ejemplo a seguir en cuanto al orden y civilidad, generando confianza en la población, los mercados, las inversiones y los sectores productivos.

23.- Es por todo lo anterior, que la aportación en este trabajo de investigación es haber reunido todos los elementos esenciales para un mayor desarrollo en la materia del Derecho Electoral como tal, ya que es necesario fomentar la investigación y análisis en los diferentes aspectos que conllevan las elecciones, ya que no todo acaba el 2 de julio del 2000, es necesario crear nuevos mecanismos para la preparación de mejor personal electoral, nuevas instituciones que promuevan el avance de la legislación electoral para realizar un intercambio incluso internacional sobre diferentes aspectos de las jornadas electorales desde el punto de vista jurídico, político pero sobre todo ético para continuar en el perfeccionamiento de los posteriores procesos electorales.

24.- Es necesario precisar la necesidad del establecimiento de nuevos cursos, seminarios, maestrías, congresos y diferentes vías que puedan encauzar oportunidades de desarrollo a los investigadores de los procesos electorales, aportando ideas nuevas para encaminarlas en posibles iniciativas de ley para el mejoramiento y desarrollo del Derecho Electoral.

25.- El Proceso Electoral Federal del año 2000 marca un suceso histórico en México, sin precedentes que en esencia es un ejemplo de civilidad y madurez política entre todos los actores que participaron en la jornada, que aunque todavía con vicios, fallas, defectos, insuficiencias y carencias, marcó una nueva etapa de vital importancia para iniciar con un nuevo gobierno al que se le exige el cumplimiento de las propuestas y que por el gran empuje de la ciudadanía ha generado cambios muy importantes en la forma de gobernar, siendo el principal medio el de la negociación, porque ya nadie tiene la verdad absoluta. México ya no es un pueblo sumiso, es un pueblo que propone, que cuestiona, que critica fuertemente y para ello fue necesario un gobierno diferente aunque también con carencias y desvío en los diferentes planes de acción porque no es lo mismo ser oposición que gobierno ya que ahora es necesario tomar decisiones y las riendas de un país complejo, de profundas diferencias y cicatrices históricas, de promesas no cumplidas, que no se convence tan fácilmente ante medidas de gobierno, es por ello que la evolución tan importante en los Procesos Electorales se dio a raíz de una necesidad muy grande en cuanto a la legitimidad de un gobierno, de generar de nuevo una confianza auténtica en las instituciones y sus representantes, era necesario un respiro, una nueva oportunidad a nuevas ideas, otras formas de administrar los asuntos públicos, una nueva realidad que se vive en nuestro país.

TEMA: "Análisis Jurídico del Proceso Electoral Federal del año 2000"

BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE Pedro, Ricardo Becerra, Lorenzo Cordova y José Woldenberg; "Una Reforma Electoral para la Democracia, argumentos para el consenso; Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A. C, México, 1995
- ALCALA, ZAMORA y Castillo Niceto; "Clínica Procesal"; Editorial Porrúa, México, 1963.
- ALONSO, Jorge, Arreola Ayala Alvaro; "Las elecciones en México; Evolución y perspectiva, coordinador Pablo González Casanova, siglo XXI Editores; México, 1993.
- ANDRADE, Sánchez, Eduardo; Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Editorial Harla, México, 1991.
- ARNAIZ, Amigo Aurora; "Ciencia del Estado", tomo II, primera edición, Librería Robledo, 1961.
- ARNAIZ Amigo, Aurora; "Ética y Estado"; Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S. A., México, 1996.
- ARNAIZ Arturo, "Madero y Pino Suárez", en el cincuentenario de su sacrificio"; 1913- 1963; Secretaría de Educación Pública; México, 1964.
- BALBANERA Carballo, Luis; "El sistema electoral de la Constitución mexicana"; tendencias contemporáneas del Derecho Electoral en el mundo, UNAM, 1993.
- BECERRA Bautista José; "El proceso civil en México, Editorial Porrúa; 6ª edición; México, 1997.
- BOBBIO, Norberto, "El futuro de la democracia", traducción de José F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

- BORJA, Rodrigo; Enciclopedia de la Política; Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- BRICEÑO Sierra, Humberto; "Categorías Institucionales del Proceso"; Editorial Cajica Jr. Puebla, México, 1956.
- BURGOA Orihuela, Ignacio; "El régimen constitucional de los partidos políticos"; UNAM, México, 1975.
- BURGOA, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1985.
- CALAMANDREI, Prieto; "Instituciones de derecho procesal civil"; Buenos Aires; Ediciones Jurídicas. Europa – América, volumen I; 1939.
- CARPIZO, Jorge; "La Constitución Mexicana de 1917; 2ª. Edición; UNAM, México, 1972.
- CASTELLANOS Tena, Fernando; "Lineamientos elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1967.
- CASTRO, Juventino V. "El Ministerio Público en México"; Editorial Porrúa, México, 1990.
- CHAVEZ, López, Alfonso; "Los Partidos políticos". Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Ensayos de Derecho Electoral; No. 1; Toluca Estado de México, octubre, 1996.
- COLIN Sánchez, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"; Editorial Porrúa, México, 1990.
- CONTRERAS, Ariel José; "México: 1940; Industrialización y crisis política: Estado y sociedad civil en las elecciones presidenciales"; México.
- COSSIO Villegas, Daniel, "El sistema político mexicano", México, D. F. 1975.
- COTTERET, Jean Marie y Emeri Claude; Oikos – Tau Ediciones; "Los sistemas electorales"; Barcelona; España. 1973.

- DOSAMANTES Terán Jesús Alfredo; "Nulidades y Delitos Electorales"; Procuraduría General de la República; México, 1994.
- DUVENGER, Maurice; "Instituciones políticas y Derecho Constitucional"; 5ª. Edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1970.
- GARCIA; Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa; México, 1989.
- GOMEZ Lara Cipriano; Teoría General del proceso, Editorial Harla, México, 1990.
- GONZALEZ, Cassanova, Pablo. "México: El 6 de julio de 1988: Segundo Informe sobre la democracia"; México, 1988.
- GONZALEZ de la Vega René, "Derecho Penal Electoral", editorial Porrúa; México, 1997.
- HOFSTANDTER, Richard, "La idea de un sistema de partidos, antecedentes históricos, 1987.
- JOSE Valenzuela, Georgette; "Legislación Electoral Mexicana, 1821 - 1921, cambios y continuidades", Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1992.
- JUSTO López, Mario; "Introducción a los estudios políticos," Volumen II, Editorial Porrúa, México, 1990.
- KELSEN, Hans; "Teoría General del Estado"; traducción directa del alemán por Luis Legaz Lacumbra Editora Nacional, México, 1983.
- KRIEGER, Emilio; "Derecho y Legislación Electoral"; Problemas y proyectos", Centro de Investigaciones Interdisciplinarias Sociales; UNAM, México, 1992.
- LOPEZ Moreno, Javier; "Elecciones de ayer y de mañana"; Costa Amic Editores, S. A. México, D. F. 1987.

- MADERO, Francisco I. "La sucesión presidencial"; México, 1910.
- MAKENZIE, William James Millard; "Elecciones Libres"; editorial Tecnos. Madrid, España, 1962.
- MAQUIAVELO, Nicolás; "El Príncipe"; Editorial Porrúa; decimocuarta edición; México, 1997.
- MOLINA Piñero, Luis; "Estructura de poder y reglas del juego político en México, UNAM.
- MONTAÑO, Jorge; "Partidos Políticos en América Latina"; UNAM, 1971.
- MORENO, Daniel; "Derecho Constitucional mexicano"; 2ª. ed.; Editorial Pax, México, 1973.
- MOYA Palencia Mario, "La Reforma Electoral"; primera edición; Ediciones Plataforma, 1980.
- NUÑEZ Jiménez, Arturo; "La reforma Electoral de 1989 a 1990"; Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- OROZCO Henríquez, José de Jesús, "La división de poderes" en "Los derechos del pueblo mexicano". México a través de sus constituciones, 3ª edición; LII Legislatura de la Cámara de Diputados en el Congreso de la Unión, México, 1985, tomo II de doctrina.
- OROZCO Henríquez José de Jesús; "Los valores éticos tutelares por el régimen electoral", en "Los valores en el derecho mexicano, una aproximación"; coordinador Sergio García Ramírez, México, UNAM y Fondo de Cultura Económica; México, 1997.
- OROZCO Henríquez José de Jesús y Juan Carlos Silva Adaya; "Instrumentos constitucionales de protección procesal de los derechos político-electorales", en el significado actual de la Constitución. UNAM, México, 1998.
- OVALLE, Favela José; "Derecho Procesal Civil"; Profesor titular por oposición, Facultad de Derecho, UNAM, Editorial Harla, México, 1985.

- OVIEDO Zúñiga, Juan Ignacio y OVIEDO de la Vega Andrés; "Manual práctico para la interposición de los recursos del sistema de medios de impugnación en materia electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Electoral del Poder Judicial de la Federación"; Orlando Cárdenas Editor, S.A. México, 1997.
- OVIEDO Zúñiga, Juan Ignacio y OVIEDO de la Vega Andrés; "Legislación Electoral Mexicana comentada"; Oxford University Press; primera edición. Colección Leyes comentadas. México, 1998.
- PERALTA Burelo, Francisco; "Estudios Jurídicos en torno a las elecciones de 1988".
- RAMOS, Samuel; "El perfil de la cultura en México", Colección Austral Mexicana; Espasa- Calpe S.A, México, 1998.
- SANCHEZ Andrea, NEWMAN Valenzuela, RODRIGUEZ Lozano, SANCHEZ Bringas, SOLANO Yáñez; "La renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- SEMO, Enrique, "México, un pueblo en la historia"; Alianza Editorial Mexicana, México, 1989.
- SHAW, Bernard; "Guía política de nuestro tiempo", segunda edición; corregida por Pedro Lecuona; Editorial Lozada; 2ª edición S. A.; Bueno Aires, Argentina, 1959.
- SUAREZ. Iñiguez Enrique, "Ciencia política, democracia y elecciones", Facultad de Ciencias Políticas y sociales. Editorial UNAM, México, 1989.
- TENA Ramírez, Felipe; "Derecho Constitucional Mexicano"; 15 ed; Editorial Porrúa, México, 1978.
- TENA Ramírez Felipe; "Leyes Fundamentales de México", cuarta edición; Editorial Porrúa, México, 1971.

OTRAS FUENTES DE INFORMACION

- BOBBIO, Norberto, Diccionario de Política editorial siglo XXI, México, 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental; Editorial Heliasta S. R. L., Sao Paulo Brasil, 1993.
- DE PINA Vara, Rafael; "Diccionario de Derecho", vigésima sexta edición, Editorial Porrúa; México, 1998.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Vigésima Primera Edición; tomo II; Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid, España.
- MANUAL DE FUNCIONARIO DE CASILLA, Proceso Electoral 2000, 2ª. Edición, Instituto Federal Electoral, México, abril de 2000.
- NITZSCHKE Volker; "Diccionario de Ciencia Política", versión española Jaime Nicolás Muñoz; Alianza Editorial España, 1980.
- Noticiero CNN en español, sección "El juego de la sucesión presidencial", del mes de marzo al mes de agosto del año 2000.
- OSSORIO Y Flont, Manuel; "Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales"; Editorial Heliast; S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.
- PALLARES, Eduardo; Diccionario de Derecho Procesal Civil; Editorial Porrúa, México, 1973.
- Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Módulo 2, "Características Básicas del Sistema Electoral Mexicano", Instituto Electoral del Estado de México, México, 1999.
- Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Módulo 5, "Estructura y Funcionamiento del IFE y etapas del Proceso Electoral federal", México, 1999.

- Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Módulo 9, "Actos posteriores a la jornada electoral"; Instituto Electoral del Estado de México, México, 1999.
- Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Módulo 10, "Delitos Electorales"; México, 1999.
- Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional, Módulo 11, "Clínica Procesal del sistema de medios de impugnación"; México, 1999.

TESIS CONSULTADAS

- BECERRA Duarte, Andrés; "Trascendencia de la Legislación Electoral". 1995.
- ORTIZ Moreno, Javier; "Legislación Electoral del Sistema Político Mexicano", 1994
- OVIEDO Zúñiga, Juan Ignacio, "Sistemas Jurídicos de Gobierno en México". 01/26/94.

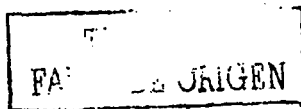
LEGISLACION

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Editorial Porrúa, México, 2000.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1993.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 2000.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1998.
- Código Electoral del Estado de México, 1999.

- Legislación Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, 1999.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, México, 2000.

HEMEROGRAFIA

- Periódico REFORMA, del mes de marzo al mes de agosto del año 2000, México, D. F.
- Revista del Tribunal Electoral del Estado de México; No. IV; Toluca, Estado de México, 1996.
- Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mesa Redonda sobre "Justicia y resolución de conflictos electorales"; Orozco Henríquez, José de Jesús, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Número 11, México, 1998.
- Revista de Derecho Procesal Iberoamericano; GONZALEZ Pérez, Jesús; "La Justicia administrativa en México"; Madrid España, número 4. 1972.
- Folleto Informativo sobre los delitos electorales federales; Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales (FEPADE); Procuraduría General de la República; México, 1998.
- JUSTICIA ELECTORAL, Revista del Instituto Federal Electoral; Hernández Valle Rubén; "Los principios del Derecho Electoral"; volumen III; número IV, México, 1994.
- Revista ACTA, año I, Fernández Doblado Luis; "El ilícito electoral" (la tutela penal del sufragio), año 1, número II, enero de 1991.
- Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Justicia Electoral; "Consideraciones sobre los delitos electorales en México"; Juan Manuel Sánchez Macías; número 10; México, 1998.
- Periódico EL FINANCIERO, Sección Nacional; domingo 12 de marzo del 2000.



- Diario LA PRENSA, Sección Editorial; junio a noviembre del 2000.
- Periódico EL UNIVERSAL; 2 de julio del 2000.
- Diario EL ECONOMISTA; Sección de Análisis Político; julio del 2000.
- Diario TIME MAGAZINE, Enrique Krauze (Biografía del poder: historia de México moderno, 1810 – 1996), 13 de julio del 2000.
- Periódico NOVEDADES, Sección FINANZAS, sección B, octubre del 2000.

RESIS CON
FALLA DE ORIGEN